

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

FIDEICOMISO IRREVOCABLE No. F/2504

OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN INICIAL: MX\$700,000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN (CONSIDERANDO LAS LLAMADAS DE CAPITAL): MX\$3,500,000,000.00 (TRES MIL
QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Oferta pública restringida de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo denominados en pesos, moneda nacional, sujetos a llamadas de capital, que lleva a cabo Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso y el Acta de Emisión que se describe en el presente prospecto. Los Certificados estarán sujetos a Llamadas de Capital (según dicho término se define más adelante), por lo que los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en emisiones adicionales, se verán sujetos a la dilución punitiva descrita en el presente prospecto. Los recursos que se obtengan de las Emisiones serán utilizados principalmente para realizar Inversiones conforme a lo descrito en el presente prospecto. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del presente prospecto.

Tipo de Oferta:	Oferta pública restringida.
Fiduciario:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el “Fiduciario”).
Fideicomitentes:	FCI Administradora, S.C. y Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V., una subsidiaria de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores (según dicho término se define más adelante).
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	FCI Administradora, S.C. y Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V., una subsidiaria de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.
Administrador:	FCI Administradora, S.C. (el “Administrador”)
Asesor:	Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V., una subsidiaria de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (los “Certificados Bursátiles”).
Valor nominal:	Sin expresión de valor nominal.
Clave de Pizarra:	“FCICK16”.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles:	MX\$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo la mecánica de las Llamadas de Capital. Dicha mecánica requirió que, para la Emisión Inicial, se fijara un precio alto de MX\$100,000.00 por cada Certificado Bursátil, a efecto de permitir que el precio de cada Certificado Bursátil emitido en cada Emisión Adicional disminuyera respecto de la Emisión anterior. Lo anterior a efecto de lograr la dilución punitiva para aquéllos Tenedores que incumplan con alguna de las Llamadas de Capital.
Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial:	7,000 (siete mil) Certificados Bursátiles.
Número Total de Certificados Bursátiles:	El número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del monto efectivamente recibido en la Emisión Inicial y el número de Llamadas de Capital y el monto efectivamente recibido en cada una de ellas.
Monto de la Emisión Inicial:	MX\$700,000,000.00 (setecientos millones de Pesos 00/100 M.N.)
Monto Máximo de la Emisión (considerando la Emisión Inicial y las Llamadas de Capital):	MX\$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones Pesos 00/100 M.N.)

Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2504 (el "Contrato de Fideicomiso") de fecha 28 de julio de 2016 celebrado entre el Administrador, el Asesor, el Fiduciario, y el Representante Común.
Fines del Fideicomiso:	Que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial, las Emisiones Adicionales y las Llamadas de Capital, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso (ii) realizar Inversiones (a través de Vehículos de Inversión) y Desinversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, sujeto a las aprobaciones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores que en su caso resulten aplicables; (iii) administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador, el Comité Técnico o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir por escrito al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) (en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso), o cualesquiera otros actos que el Administrador, el Comité Técnico o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	4,745 (cuatro mil setecientos cuarenta y cinco) días, equivalentes a aproximadamente 156 (ciento cincuenta y seis) meses, equivalentes a aproximadamente 13 (trece) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	3 de agosto de 2016.
Fecha de Cierre del Libro:	4 de agosto de 2016.
Fecha de la Oferta Pública:	4 de agosto de 2016.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines Informativos:	4 de agosto de 2016.
Fecha de Emisión Inicial:	5 de agosto de 2016.
Fecha de Registro en la BMV:	5 de agosto de 2016.
Fecha de Liquidación:	5 de agosto de 2016.
Fecha de Cruce:	5 de agosto de 2016.
Fecha de Vencimiento de la Emisión:	2 de agosto de 2029; <u>en el entendido</u> , que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores.
Mecanismo de Colocación:	La oferta de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso ("Llamadas de Capital") y serán ofrecidos para su suscripción de conformidad con los montos, términos y condiciones autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV"). Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que suscriban Certificados Adicionales. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, la cual se adjunta al presente prospecto como Anexo 6, de la cual formará parte el Título de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") y listados en la BMV, y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida.
Patrimonio del Fideicomiso:	El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, entre otras cosas, por las Inversiones realizadas por el Fiduciario, ya sea directamente o a través de entidades de propósito especial o fideicomiso a los que se refiere en el presente como "Vehículos de Inversión". Consulte la Sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. El Patrimonio del Fideicomiso - 2.1 Descripción de los Activos del Fideicomiso - 2.3 Los Documentos de la Emisión" en el presente prospecto para mayor información sobre el Patrimonio del Fideicomiso.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Conforme al Artículo 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por

ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; (ii) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por hasta 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones respectivas, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; (iv) los Tenedores, por la tenencia individual o en conjunto, de cada, 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Técnico por cada miembro que designe; (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá cinco años siguientes a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente; y (vi) celebrar convenios de votos para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, la celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario y al Representante Común por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y Emisnet y para que se difunda su existencia en el reporte anual. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente: (1) los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que tengan derecho a nombrar o remover a miembros del Comité Técnico, únicamente podrán ejercer dicho derecho en una Asamblea de Tenedores, (2) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes; (3) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento; y (4) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el inciso (iv) anterior podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

Garantías:

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

Inversiones:

El Fideicomiso llevará a cabo inversiones, directamente en o indirectamente a través de uno o más Vehículos de Inversión, en cualquier tipo de actividades relacionadas con la adquisición, planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura considerados como de alta, media y baja complejidad en México en cualquier sector, incluyendo, sin limitación, (i) la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación y mantenimiento de todo tipo de edificaciones para fines educativos, de servicios médicos, penitenciarios o de readaptación social y hospitalarios; (ii) la construcción, explotación, uso, aprovechamiento, conservación y mantenimiento de plantas de tratamiento de agua, plantas potabilizadoras de agua, plantas de distribución de agua, plantas desalinizadoras,

acueductos, sistemas de transportación de agua y otras obras de infraestructura hidráulica relacionadas; (iii) la construcción, operación, administración, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras, caminos, libramientos, autopistas y/o puentes, y obras relacionadas; (iv) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas a estaciones y terminales aéreas, portuarias, ferroviarias y camioneras, tales como estacionamientos y obras similares, pudiendo estar o no relacionados con dichas estaciones o terminales; (v) la prestación y operación de servicios de recolección, manejo, traslado y confinamiento de residuos sólidos no peligrosos; (vi) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas con los sectores energético, incluyendo sin limitar gas y petróleo, gasoductos, oleoductos y electricidad así como comunicaciones, telecomunicaciones y servicios para estas; y (vii) la realización de obras de infraestructura similares, consideradas como de media o baja complejidad.

Llamadas de Capital:

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario requerirá a los Tenedores la aportación de cantidades de dinero en efectivo en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Tenedor registrado que no pague los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva. Como consecuencia de dicha dilución, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Adicional respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Adicional, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Adicional, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Adicional. Ver las Secciones "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN -- 1. Descripción General - 1.20. Mecanismo de las Llamadas de Capital y 3. Contratos y Acuerdos - 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso".

Fuente de pagos y Distribuciones:

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Ver la Sección "II. LA OFERTA - 1.32 Fuente de Pago y Distribuciones".

Lugar y Forma de pago del Principal:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México contra la entrega del Título, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

Recursos Netos de la Emisión Inicial:

MX\$647,582,321.97 Ver "II. La Oferta - 4. Gastos Relacionados con la Emisión - Gastos Relacionados con la Oferta" de este prospecto Sección.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Régimen Fiscal:

El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de lo previsto en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016 o aquella que la sustituya, por lo que, sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, calificará como un vehículo transparente para efectos fiscales. En ese caso, los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, es decir, causarán el ISR en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según les corresponda, por los ingresos generados a través del Fideicomiso provenientes de las Inversiones, tal como si percibieran de manera directa dichos ingresos, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tales como el Fiduciario, los intermediarios financieros depositantes en Indeval, entre otros). En este supuesto, las Distribuciones estarán sujetas a las disposiciones contenidas en los Títulos II, III, IV o V de la LISR, así como en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016 o aquella que la sustituya, las cuales resultarán aplicables al Tenedor de Certificados Bursátiles según se trate de una persona moral residente en México, una persona moral con fines no lucrativos residente en México, una persona física residente en México o un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, respectivamente. Para mayor información acerca del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, ver el apartado "I. Información General - 2. Resumen Ejecutivo - 3.2. Factores de Riesgo relacionados con la estructura del Fideicomiso y sus Operaciones" y VII "Consideraciones Fiscales". La información contenida en el presente Prospecto respecto del régimen fiscal aplicable está basada exclusivamente en el documento que contiene el régimen fiscal del Fideicomiso en el apartado VII "Consideraciones Fiscales", por lo que los posibles inversionistas deberán

Posibles Adquirentes:	consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se generarían en México derivado de invertir en los Certificados Bursátiles, considerando sus circunstancias particulares. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos.
Representante Común:	Inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".
Intermediarios Colocadores:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común").
Agente Estructurador:	Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México, e Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones (los "Intermediarios Colocadores").
Agente Estructurador:	Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México, Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones y Vace Asesores, S.C., quienes participaron con el Administrador en la estructuración de la operación y participaron con los Intermediarios Colocadores en la definición de la estrategia de venta.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN EN MÉXICO COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LAS PERSONAS PROMOVIDAS O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES U OTROS RENDIMIENTOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN SUFICIENTES PARA DICHOS EFECTOS. LAS INVERSIONES PODRÍAN NO GENERAR RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSO RESULTAR EN PÉRDIDAS, POR LO QUE NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL ASESOR, NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS GARANTIZAN RENDIMIENTO ALGUNO O SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO TOTAL INVERTIDO DE LOS TENEDORES O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS

ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PRESENTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PRESENTE PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, CON O SIN CAUSA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN ADICIONAL. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN ADICIONAL, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN- 3. LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN- 3.1. EL CONTRATO DE FIDEICOMISO" DEL PRESENTE PROSPECTO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR), (III) NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE SU CALIDAD CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA, (IV) NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES CON ANTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA, Y (V) UNA VEZ HECHA LA INVERSIÓN, CUALQUIERA DE ESTAS NO SE HARÁ EN SOCIEDADES O ACTIVOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA INFORMACIÓN PÚBLICA O QUE ESTÉ SUJETA A SUPERVISIÓN GUBERNAMENTAL.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO TOTAL INVERTIDO DE LOS TENEDORES.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y DE FORMA ADICIONAL, CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO QUE DURANTE EL PERIODO DE INVERSIÓN ALGÚN TENEDOR PRETENDA TRANSMITIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, LOS CERTIFICADOS DE QUE SEA TITULAR Y EN CONSECUENCIA CEDER LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN; EN EL ENTENDIDO QUE EL FIDUCIARIO CONTARÁ CON UN PLAZO DE 90 (NOVENTA) DÍAS NATURALES PARA RESPONDER A LA SOLICITUD Y SÓLO OTORGARÁ DICHA AUTORIZACIÓN (I) SI, A JUICIO DEL ADMINISTRADOR, EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LA EMISIÓN INICIAL, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

INTERACCIONES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES Y EL ASESOR SON PARTES RELACIONADAS QUE FORMAN PARTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GFI. AUNQUE NO SE ANTICIPA ALGÚN CONFLICTO DE INTERÉS DERIVADO DE ESTE HECHO, NO SE PUEDE ASEGURAR QUE NO PUDIERA EXISTIR UN INTERÉS PARTICULAR O ADICIONAL QUE

EN LA OPERACIÓN.

EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LA INVERSIÓN EN LOS MERCADOS DE INFRAESTRUCTURA EN MÉXICO, YA QUE LAS INVERSIONES SE LLEVARAN A CABO ÚNICAMENTE EN DICHO SECTOR.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

Intermediarios Colocadores



Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Barclays México



Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones

Agentes Estructuradores



Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A.
de C.V., Grupo Financiero Barclays
México



Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Interacciones



Vace Asesores, S.C.

Los Certificados Bursátiles que se describen en este prospecto se encuentran inscritos con el número 2362-1.80-2016-016 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este prospecto también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx así como en la página del Fiduciario www.invex.com y se encuentra disponible con los Intermediarios Colocadores.

Autorización para su publicación 153/105796/2016 de fecha 29 de julio de 2016.
Ciudad de México, México a 4 de agosto de 2016.

PRESENTACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN

A menos que se indique expresamente lo contrario o que el contexto lo requiera, los términos “el Fideicomiso”, “el Fiduciario” o “la Emisora” hacen referencia a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso (en su caso). Las referencias en el presente prospecto al término “Administrador”, hacen referencia a FCI Administradora, S.C. El Administrador es una entidad independiente de Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V., ya que es propiedad de y controlado por sus socios, mismos que actualmente no tienen vínculo laboral o de cualquier otra índole con Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V. Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V., una subsidiaria de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, presta servicios de asesoría en inversiones al Fideicomiso, proporcionará al Administrador acceso a Proyectos de Infraestructura en México que cumplan con los Lineamientos de Inversión y brinda apoyo administrativo al Fideicomiso y al Administrador conforme a los términos del Contrato de Asesoría, en los términos que se describen en el presente prospecto. Asimismo Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V., directamente o a través de cualquiera de sus afiliadas, aportará un porcentaje del compromiso de co-inversión establecido en el Contrato de Asesoría y en el Contrato de Fideicomiso según se describe más adelante.

Moneda y otro tipo de información

A menos que se indique lo contrario, la información financiera incluida en el presente prospecto está expresada en pesos, moneda nacional de México. Los términos “pesos”, “MX\$” y “Ps.” significan pesos, moneda nacional de México, y los términos “US\$” “Dls.” y “dólares” significan dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. A menos que se indique lo contrario, las referencias en este prospecto a “billones” de dólares significan miles de millones de dólares.

El presente prospecto contiene conversiones de ciertos montos en pesos a dólares a los tipos de cambio indicados, simplemente para conveniencia del lector. Estas conversiones no deben interpretarse como una garantía de que las cifras en pesos realmente representan los montos correspondientes en dólares o hubieran podido convertirse a dólares a dichos tipos de cambio. Las conversiones de pesos a dólares se efectuaron con base en el tipo de cambio que en cada sección de este prospecto se indica.

Los totales en algunas de las tablas incluidas en el presente prospecto pueden ser distintos de la suma de las cifras individuales debido a factores de redondeo.

En el presente prospecto, todas las cifras expresadas en miles, millones o miles de millones de pesos o dólares, se suprimen los montos inferiores a mil, un millón o un mil millones, según el caso. Todas las cifras porcentuales están redondeadas al uno por ciento, al décimo de uno por ciento o al centésimo de uno por ciento más próximo, según el caso. Es posible que en algunos casos la suma de las cifras y los porcentajes que aparecen en las tablas incluidas en el presente prospecto no sean igual al total indicado debido a los factores de redondeo y de supresión antes mencionados.

Datos sobre la Industria y el Mercado

Cierta información contenida en el presente ha sido obtenida de fuentes publicadas por terceros, mismas que en algunos casos no han sido actualizadas a la fecha. Datos de mercado y otra información estadística utilizada en el presente prospecto se basan en las publicaciones independientes de la industria, publicaciones gubernamentales, informes de empresas de investigación de mercado u otras fuentes independientes publicadas, incluyendo: publicaciones de INEGI, SHCP, Comisión Nacional del Agua, OCDE e información de Estados y Municipios. Si bien creemos que dicha información es confiable para los efectos que se utiliza en el presente, ni el Fideicomiso, ni el Comité Técnico o cualquiera de sus miembros, ni los Intermediarios Colocadores, ni los Agentes Estructuradores, ni el Administrador o cualquiera de sus respectivos miembros del consejo, funcionarios, empleados, miembros, socios, accionistas o Afiliadas asume responsabilidad alguna por la veracidad o integridad de dicha información.

El análisis de mercado y proyecciones presentadas en este prospecto representan las opiniones subjetivas del Administrador. Algunos datos, incluyendo las estimaciones actuales del Administrador respecto al desempeño y tendencias del mercado, también se basan en las estimaciones del Administrador, que se derivan de la revisión de estudios internos y análisis, así como fuentes independientes, preparadas por terceros y bajo un número de supuestos que el Administrador considera que son razonables, pero no existe garantía alguna de que dichos estimados vayan a realizarse. Aunque creemos que estas fuentes son fiables, no hemos verificado independientemente la información y no podemos garantizar su exactitud o integridad. Además, estas fuentes pueden utilizar diferentes definiciones de los mercados relevantes de las que presentamos. Los datos relativos a la industria del Administrador y del Asesor tienen la intención de proporcionar una orientación general, pero son inherentemente imprecisos. Aunque creemos que estas estimaciones se obtuvieron de manera razonable, usted no debe depositar excesiva confianza en estas estimaciones, ya que son inherentemente inciertas. Las proyecciones incluidas en el presente han sido proporcionadas a efecto de ayudar a los inversionistas elegibles a evaluar una inversión en los Certificados Bursátiles, pero no deberán ser consideradas como una declaración o garantía respecto a los resultados financieros futuros.

Declaraciones a Futuro

El presente prospecto contiene declaraciones a futuro. Ejemplos de tales declaraciones a futuro incluyen, pero no se limitan a: (i) declaraciones sobre los resultados del Fideicomiso, (ii) declaraciones sobre los planes, objetivos o metas, y (iii) las declaraciones de suposiciones subyacentes a tales declaraciones. Palabras tales como "objetivo", "anticipa", "cree", "podría", "estima", "espera", "pronostica", "guía", "pretende", "podría", "planea", "potencial", "predecir", "busca", "debería", "será" y expresiones similares pretenden identificar declaraciones a futuro, pero no son el medio exclusivo de identificar tales declaraciones.

Por su propia naturaleza, las declaraciones de futuro implican riesgos e incertidumbres inherentes, tanto generales como específicas, y existe el riesgo de que las predicciones, pronósticos, proyecciones y otras declaraciones a futuro no se logren. Se advierte a los inversionistas que una serie de factores importantes podrían causar que los resultados reales del Fideicomiso difieran materialmente de los planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresadas o implícitas en tales declaraciones a futuro.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL	1
1. Glosario de Términos y Definiciones	1
2. Resumen Ejecutivo.....	20
3. Factores de Riesgo.....	46
3.1 Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles	46
3.2 Factores de Riesgo relacionados con la estructura del Fideicomiso y sus Operaciones	49
3.3 Factores de Riesgo relacionados con el Administrador y el Asesor	59
3.4 Factores de Riesgo relacionados con las Inversiones.....	62
3.5 Factores de Riesgo Económicos y Políticos en México y en el Entorno Internacional	65
3.6 Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados.....	67
4. Otros Valores Emitidos por los Fideicomitentes.	69
5. Documentos de Carácter Público.....	70
LA OFERTA.....	71
1. Características de la Oferta	71
1.1 Emisor.....	71
1.2 Fideicomitentes	71
1.3 Fideicomisarios en Primer Lugar.....	71
1.4 Fideicomisarios en Segundo Lugar	71
1.5 Administrador.....	71
1.6 Asesor	71
1.7 Tipo de Instrumento	71
1.8 Clave de Pizarra	71
1.9 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	71
1.10 Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial	71
1.11 Número Total de Certificados Bursátiles.....	71
1.12 Precio de Colocación.....	71
1.13 Monto de la Emisión Inicial.....	72
1.14 Monto Máximo de la Emisión (Considerando las Llamadas de Capital).....	72
1.15 Acto Constitutivo	72
1.16 Fines del Fideicomiso	72
1.17 Patrimonio del Fideicomiso.....	72
1.18 Plazo de Vigencia de la Emisión	73
1.19 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública	73
1.20 Fecha de Cierre del Libro	73
1.21 Fecha de la Oferta Pública	73
1.22 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos.....	73
1.23 Fecha de Emisión Inicial.....	73
1.24 Fecha de Cruce y Registro en la BMV	73
1.25 Fecha de Liquidación.....	73
1.26 Mecanismo de Colocación	73
1.27 Forma de Liquidación	74
1.28 Lugar y Forma de Pago	74
1.29 Recursos Netos de la Emisión Inicial:	74
1.30 Derechos que confieren a los Tenedores:.....	74
1.31 Llamadas de Capital	75
1.32 Fuente de Pago y Distribuciones.....	75
1.33 Garantía	75
1.34 Asambleas de Tenedores	75
1.35 Depositario.....	75
1.36 Representante Común.....	75
1.37 Remoción del Representante Común.....	75
1.38 Posibles Adquirentes	76

1.39 Régimen Fiscal.....	76
1.40 Fecha de Vencimiento de la Emisión.....	76
1.41 Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso	76
1.42 Intermediarios Colocadores.....	76
1.43 Agentes Estructuradores.....	77
1.44 Autorización CNBV	77
2. Destino de los Recursos.....	¡Error! Marcador no definido.
3. Plan de Distribución	79
4. Gastos Relacionados con la Oferta	81
5. Funciones del Representante Común.....	82
6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta	86
II. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN	88
1. Descripción General	88
2. Patrimonio del Fideicomiso.....	95
3. Contratos y Acuerdos.....	96
3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso	96
3.2 Resumen del Contrato de Administración.....	162
3.3 Resumen del Contrato de Asesoría	171
4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales	179
5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones.....	180
6. Criterios Generales de la Emisión y de la Protección de los Derechos de los Tenedores.	207
7. Auditor Externo y Proveedor de Precios	209
8. Administrador	210
10. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador	212
11. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores	213
12. Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.	214
III. EL ADMINISTRADOR.....	216
1. Historia y desarrollo	216
2. Descripción del negocio	216
3. Plataforma de Soporte Administrativo de GFI y de Banco Interacciones	223
4. Estatutos Sociales y Otros Convenios	224
5. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés	225
IV. EL ASESOR	226
1. Historia y desarrollo	226
2. Descripción del negocio	226
3. Estatutos Sociales y Otros Convenios	228
4. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	231
V. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO	232
VI. INVERSIONES Y EL MERCADO DE INFRAESTRUCTURA EN MÉXICO.....	233
1. México - Panorama General.....	233
2. Infraestructura - Panorama Mundial	236
3. Infraestructura - Panorama en México	237
3.1 Plan Nacional de Infraestructura	239
3.2 Infraestructura en Energía	240
3.2.1 Infraestructura en Petróleo y Gas	241
3.3 Infraestructura en Transportes y Comunicaciones	242
3.4 Infraestructura Social.....	243
3.5 Infraestructura Penitenciaria	245
3.6 Infraestructura Hidráulica	245
4. Oportunidades para Financiar Proyectos de Infraestructura a Nivel Estatal.....	247
5. Ingresos y Gasto en Obra Pública	248
5.1 Financiamiento de Gobiernos estatales.....	249
VIII. PERSONAS RESPONSABLES	258

I.	ANEXOS.....	269
	ANEXO 1 Opinión Legal	269
	ANEXO 2 Título	270
	ANEXO 3 Contrato de Fideicomiso	271
	ANEXO 4 Contrato de Administración	272
	ANEXO 5 Contrato de Asesoría.....	273
	ANEXO 6 Acta de Emisión.....	274
	ANEXO 7 Opinión Fiscal.....	275
	ANEXO 8 Reporte de Aseveraciones de Mancera, S.C., integrante de Ernst & Young Global.....	276
	ANEXO 9 Memorándum de Inversionistas emitido por Greenberg Trauring, S.C.....	277
	ANEXO 10 Cuestionario de Inversionistas	278

Los anexos forman parte integrante del presente prospecto de colocación

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por el Administrador, el Fiduciario, los Intermediarios Colocadores, o por los Agentes Estructuradores.”

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

Los términos que se utilizan en este prospecto con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, que, salvo que expresamente se establezca lo contrario, serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos:

“Acta de Emisión” significa la declaración unilateral de voluntad establecida en el artículo 64 Bis 2 de la LMV en virtud de la cual el Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles bajo el mecanismo de llamadas de capital al amparo del Contrato de Fideicomiso.

“Administrador” significa FCI Administradora S.C., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

“Afiada” significa respecto a cualquier Persona, otra Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controle, o sea Controlada por, o se encuentre sujeta al Control común con dicha Persona.

“Agentes Estructuradores” significa conjuntamente Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México, Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones y Vace Asesores, S.C.

“Apoderado” significa el Administrador y/o aquéllas Personas designadas por el Administrador a las cuales el Fiduciario ha otorgado poderes de conformidad con el Contrato de Administración.

“Aportación Inicial” significa la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.), transferida por el Fideicomitente a la Cuenta General.

“Aportación Mínima Inicial” significa, el monto por el que se realizará la Emisión Inicial en la Fecha de Emisión Inicial, el cual deberá ser igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

“Asamblea de Tenedores” significa una asamblea de Tenedores celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso.

“Asesor” significa Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V., una subsidiaria de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

“Asesores Independientes” significan aquellos asesores independientes que podrá contratar el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, incluyendo, sin limitación, abogados, para que presten servicios asesoría en cualquier asunto que deba ser discutido y/o resuelto por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

“Auditor Externo” significa Mancera, S.C., integrante de Ernst & Young Global, o cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los “*big four*”, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, con el consentimiento previo del Comité Técnico otorgado en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador y el Asesor que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones

administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Banco Interacciones” significa Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.

“Autorizaciones Requeridas” significa, respecto de cada Inversión, la autorización de la Asamblea de Tenedores y/o del Comité Técnico según se requiera de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Base de Retorno Preferente” significa, en cualquier fecha de determinación, el monto que resulte de restar los Gastos de la Emisión Inicial del Monto Total Invertido de los Tenedores; en el entendido, que cualquier impuesto sobre la renta pagado en relación con pagos que formen parte del Monto Total Invertido de los Tenedores o cualquier impuesto pagado en relación con las Distribuciones hechas a cualquier Tenedor se considerará distribuido a dicho Tenedor conforme al inciso (1) y (2) del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, además, que los montos desembolsados de la Cuenta de Distribuciones para realizar Reinversiones se considerarán que fueron distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (1) y (2) del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Cambio de Control de GFI” significa que Grupo Financiero Interacciones, directa o indirectamente, deje de estar Controlado por Carlos Hank Rhon, o cualquiera de las personas que tengan un parentesco de consanguinidad en primer grado en línea descendiente con dichas Persona (sus hijos).

“Certificados” o “Certificados” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, no amortizables que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable.

“CFE” significa la Comisión Federal de Electricidad.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“Circular 1/2005” significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa; instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005 y según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Co-Inversionista Tercero” significa aquellas Personas con las que, previa instrucción del Administrador, el Fideicomiso tendrá derecho a realizar Inversiones conjuntamente, siempre y cuando dichas Personas no sean Afiliadas del Administrador.

“Comisión por Administración” significa la comisión por administración que el Administrador tendrá derecho a recibir en la Fecha de Emisión Inicial y dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles al inicio de cada trimestre calendario de conformidad con el Contrato de Administración, en un monto equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión, el 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento) anual sobre el Monto Máximo de la Emisión al último día de dicho trimestre más el IVA correspondiente; (ii) si el Periodo de Inversión se extiende de conformidad con la Cláusula 6.5 del Contrato de Fideicomiso, durante dicho periodo de extensión, 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento) anual sobre el Monto Neto Invertido de los

Tenedores más el IVA correspondiente; y (iii) una vez concluido el Periodo de Inversión, el 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento) anual sobre el Monto Neto Invertido de los Tenedores más el IVA correspondiente.

“Comisión por Asesoría” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.3 Resumen del Contrato de Asesoría – 3.3.5 Comisión por Asesoría”

“Comité de Inversiones del Administrador” significa el comité de inversiones del Administrador que se encargará de llevar a cabo las decisiones de originación, pre-análisis, análisis, aprobación, negociación y cierre, desinversiones y cualquier gasto relacionado con lo anterior

“Comité Técnico” significa el comité técnico establecido de conformidad con el Artículo 80 de la LIC y conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que representen una competencia con respecto de las actividades del Fideicomiso, del Administrador, del Asesor o de sus respectivas subsidiarias, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador respecto a dicho Competidor; en el entendido, que (i) no se considerarán “competidores” a las empresas que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro” en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ni a sus empleados o representantes, (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor del Fideicomiso por el solo hecho de haber adquirido certificados de capital de desarrollo o certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otro fideicomiso emisor, y (iii) un miembro del Comité Técnico no será considerado como Competidor del Fideicomiso por el solo hecho de que dicho miembro haya sido también designado miembro del comité técnico en otros fideicomisos emisores de certificados bursátiles considerados como certificados de capital de desarrollo o certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, respecto de cualquier fecha de determinación, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Emisión menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva y que sean distribuidos a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital, conforme a lo previsto en el inciso (s) de la Cláusula 7.1. del Contrato de Fideicomiso); en el entendido, que los Compromisos Restantes de los Tenedores se ajustarán para tomar en cuenta los efectos de cualquier Incumplimiento de Llamadas de Capital (incluyendo la dilución punitiva que resulte de la misma).

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado número F/2504 de fecha 28 de julio de 2016 celebrado entre FCI Administradora, S.C.; Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V., y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, y sus respectivos anexos, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

“Contrato de Administración” significa el contrato de administración celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, según se establece en el Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento

“Contrato de Asesoría” significa el Contrato de Asesoría de fecha 28 de julio de 2016 celebrado entre el Fiduciario, el Asesor y el Administrador, de conformidad con la Cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

“Contrato de Colocación” significa el contrato de colocación celebrado por el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en la Emisión Inicial, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“Convenios de Líneas de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el convenio celebrado (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente para efectos informativos, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

“Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 10.1(d) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reinversión” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 10.1(c) del Contrato de Fideicomiso para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 10.1(a) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta para Llamadas de Capital” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 10.1(b) del Contrato de Fideicomiso, para los efectos descritos en el mismo.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Reinversión, la Cuenta de Distribuciones y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fideicomiso conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

“CUFIN” significa la cuenta de utilidad fiscal neta.

“Daño Significativo Adverso” significa cualquier daño ocasionado al valor del Patrimonio del Fideicomiso que represente una afectación igual o superior al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de Emisión. Los daños causados por el evento respectivo no se acumularán para efectos de determinar si ha ocurrido un Daño Significativo Adverso en la medida en la que el Asesor o el Administrador, según corresponda haya curado o subsanado dichos eventos en los términos previstos en el Contrato de Asesoría o en el Contrato de Administración; en el entendido, sin embargo, que si el Asesor o el Administrador incurren por segunda ocasión en el mismo tipo evento a uno anteriormente subsanado y nuevamente causa un daño al Patrimonio del Fideicomiso, tanto el daño ocasionado por el acto negligente subsanado como el daño ocasionado por el evento subsecuente se acumularán para efectos de determinar si se ha dado origen a un Daño Significativo Adverso.

“Daños” significa, la referencia conjunta a todas y cualesquiera pérdidas, reclamaciones, costos, daños, o responsabilidades, individuales o solidarias, gastos (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados y demás gastos legales, que sean razonables y documentados), sentencias, multas, transacciones, y otras cantidades derivadas de cualquier reclamación, demanda, acción, o procedimiento, civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza.

“Desinversión” significa, respecto de cualquier Inversión, (i) la venta o enajenación total o parcial de los derechos fideicomisarios, valores o participaciones de capital de los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión, (ii) la venta o enajenación total o parcial de dicha Inversión por parte de los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión, (iii) la cesión onerosa, enajenación o amortización total o parcial de cualesquier préstamos o financiamientos otorgados a los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y/o (iv) cualquier otra desinversión total o parcial de dicha Inversión que se haya realizado conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Deuda Convertible” significa cualquier deuda o pasivo que, conforme a sus términos, podrá ser convertida, a un monto predeterminado de acciones o partes sociales, representativas del capital social de un Proyecto de Infraestructura o Vehículo de Inversión, habiendo transcurrido un plazo determinado de tiempo y/o a discreción del tenedor de los títulos de dicha deuda.

“Deuda Estructurada” significa cualquier deuda o pasivo no convencional, o quirografaria, incluyendo sin limitación Deuda Convertible y Deuda Subordinada.

“Deuda Subordinada” significa cualquier deuda o pasivo, cuya prelación y preferencia en el pago está subordinada en cuanto a su derecho de cobro respecto de otras deudas o pasivos.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en la Ciudad de México estén autorizados o requeridos para permanecer cerrados conforme al calendario anual de los días inhábiles de entidades financieras sujetas a la supervisión de la CNBV que anualmente publique la CNBV.

“Distribuciones” significa las distribuciones en Pesos que realice el Fiduciario a los Tenedores, al Asesor y al Administrador, las cuales deberán de notificarse por el Fiduciario a dichos Tenedores, a través de Emisnet, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dichos fondos sean distribuidos de conformidad con la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones por Desempeño” significa el conjunto de las distribuciones hechas a favor del Administrador y el Asesor, en su carácter de fideicomisarios en segundo lugar, conforme a los numerales (3) y (4) del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean

modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” y “US\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Emisión Adicional” significa cualquier emisión adicional de Certificados que lleve a cabo el Fiduciario conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sujeto a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Emisión Inicial” significa la Aportación Mínima Inicial que realizarán los Tenedores por la emisión de Certificados que se lleve a cabo en la Fecha de Emisión Inicial, al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

“Emisiones” significa, colectivamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Evento de Funcionarios Clave”, significa cualquier incumplimiento de un Funcionario Clave de sus Obligaciones de Funcionarios Clave, y dicho Funcionario Clave no haya sido sustituido en los términos y plazos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Remoción del Administrador” significa que ocurra cualquiera de los siguientes casos:

(i) que el Administrador o sus Funcionarios Clave incurran en actos con negligencia grave en el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, que no hayan sido subsanados dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador tuvo conocimiento de dicho acto, y que cada acto negligente resulte en un Daño Significativo Adverso al Fideicomiso según sea confirmado por un tribunal jurisdiccional competente en sentencia o resolución definitiva e inapelable obtenida en primera instancia, o en su defecto, en sentencia o resolución obtenida en segunda instancia y por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho punto; o

(ii) que el Administrador o sus Funcionarios Clave incurran en actos de fraude, dolo o mala fe en el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, según sea confirmado por un tribunal jurisdiccional competente en sentencia o resolución definitiva e inapelable obtenida en primera instancia, o en su defecto, en sentencia o resolución obtenida en segunda instancia y por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto; o

(iii) que cualquiera de los Funcionarios Clave sean declarados culpables de cualquier delito de índole patrimonial contra el Fideicomiso, según sea confirmado por un tribunal jurisdiccional competente en sentencia o resolución definitiva e inapelable obtenida en primera instancia o, en su defecto, en sentencia o resolución obtenida en segunda instancia, y que dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se declare su culpabilidad, el Administrador no haya sustituido a los Funcionarios Clave que hayan cometido dicho delito patrimonial; o

(iv) que el Administrador, o cualquiera de sus subsidiarias, incumpla con sus obligaciones de exclusividad de conformidad con la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso, cuyo incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador tuvo conocimiento de dicho acto; o

(v) que el Administrador, directamente o indirectamente, incumpla con su obligación de co-invertir el Compromiso del Administrador de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso, (excepto por la porción del Compromiso del Administrador que haya sido sindicada al Asesor o a cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso), cuyo incumplimiento no sea subsanado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que la notificación respecto del incumplimiento de fondeo se le entregue al Administrador por el Fiduciario;

(vi) que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare la insolvencia o la quiebra del Administrador, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso; o

(vii) que el Administrador, directa o indirectamente, deje de estar Controlado por Equipo Directivo FCI, S.A. de C.V., sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores;

en el entendido, que el Administrador no podrá ser removido por un Evento de Remoción del Administrador en caso de reducciones al valor de los Proyectos de Infraestructura que conformen las Inversiones ocasionadas por factores externos generales no atribuibles a ninguna de las causas listadas en los numerales (i) a (v) anteriores.

“Evento de Remoción del Asesor” significa que ocurra cualquiera de los siguientes casos:

(i) que el Asesor incurra en actos con negligencia grave en el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Asesoría y el Contrato de Fideicomiso, que no hayan sido subsanados dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en la que el Asesor tuvo conocimiento de dicho acto, y que cada acto negligente resulte en un Daño Significativo Adverso al Fideicomiso según sea determinado por un tribunal competente en sentencia o resolución definitiva e inapelable obtenida en primera instancia o, en su defecto, en sentencia o resolución obtenida en segunda instancia y por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador y el Asesor que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho punto; o

(ii) que el Asesor incurra en actos de fraude, dolo o mala fe en el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Asesoría y el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en sentencia o resolución definitiva e inapelable obtenida en primera instancia o, en su defecto, en sentencia o resolución obtenida en segunda instancia y por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador y el Asesor que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto;

(iii) que el Asesor, directamente o a través cualquiera de sus Afiliadas que formen parte del Grupo Financiero Interacciones, incumpla materialmente con sus obligaciones de exclusividad de conformidad con la Cláusula 3.2 del Contrato de Asesoría, cuyo incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Asesor tuvo conocimiento de dicho acto; o

(iv) que el Asesor, directamente o indirectamente, incumpla con su obligación de co-invertir el Compromiso del Asesor de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 3.3 del Contrato de Asesoría, cuyo incumplimiento no sea subsanado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que la notificación respecto del incumplimiento de fondeo se le entregue al Asesor por el Fiduciario;

(a) en el entendido, que el Asesor no podrá ser removido por un Evento de Remoción del Asesor en caso de reducciones al valor de los Proyectos de Infraestructura que conformen las Inversiones ocasionadas por factores externos generales no atribuibles a ninguna de las causas listadas en los numerales (i) a (iv) anteriores.

(b) en caso de que, en cualquier momento, (1) el Asesor, directa o indirectamente, deje de estar Controlado por Grupo Financiero Interacciones, o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas, directas o indirectas, o (2) exista un Cambio de Control de GFI, y cualquier de dichas circunstancias tenga como consecuencia que el Asesor incurra en cualquiera de los eventos que se describen en los numerales (i) y (ii) anteriores, el Asesor podrá ser removido siempre y cuando dichos eventos sean confirmados por un tribunal jurisdiccional competente en sentencia o resolución obtenida en primera instancia.

“Factura” significa un comprobante que cumpla con las disposiciones aplicables establecidas en el Código Fiscal de la Federación de México, su Reglamento y en las Resoluciones Misceláneas Fiscales vigentes.

“FATCA” significa el *Foreign Account Tax Compliance Act* de los Estados Unidos de América.

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha según sea determinada por el Administrador; en el entendido, que si cualquier Fecha de Distribución no cae en Día Hábil, la Fecha de Distribución será el Día Hábil siguiente.

“Fecha de Emisión Inicial” significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Distribución y/o como fecha de registro en la Llamada de Capital respectiva, la cual deberá ser al menos 1 (un) Día Hábil anterior a la Fecha Límite de Suscripción.

“Fecha de Terminación Estimada del Fideicomiso” significa la fecha en que se cumplan 13 (trece) años a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

“Fecha Efectiva de Remoción del Administrador” significa la fecha en la que un administrador sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores, se haya celebrado un contrato de administración sustituto con el Fiduciario y las cantidades pagaderas al Administrador en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración hayan sido totalmente pagadas y liquidadas.

“Fecha Efectiva de Remoción del Asesor” significa la fecha en la que la Asamblea de Tenedores haya aprobado la remoción del Asesor.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Registro que corresponda.

“Fecha Límite de Suscripción” significa la fecha límite para ofrecer los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso, e incluye a cualquier entidad que lo sustituya en sus funciones.

“Financiamiento Senior” significa cualesquier créditos, préstamos y endeudamiento otorgados por cualquier institución de crédito autorizada por la Ley Aplicable y que cuenten con un derecho de cobro preferente (primer grado de prelación) respecto de los activos o fuentes de pago del acreditado respectivo.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Funcionarios Clave” significa, inicialmente, Eduardo Santoyo Vasquez y José Antonio Estrada Pérez, y posteriormente, en su caso, aquellas Personas que sean designadas como Funcionarios Clave (i) conforme al inciso (c) de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, o (ii) por el Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con lo establecido en el inciso (f) de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Gastos Continuos” significa todos y cada uno de:

- (i) los Gastos de Inversión continuos relacionados con cualquier Inversión existente;
- (ii) pagos de cualquier contingencia o gastos del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión o reserva de fondos para el mismo relacionados con cualquier Inversión existente;
- (iii) pagos de cualquier endeudamiento del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) Inversiones, operaciones y desarrollos que se hubieren iniciado, comprometido o reservado con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, o que hayan sido comprometidas o reservadas con anterioridad al vencimiento del Periodo de Inversión;
- (v) gastos del Administrador, o del Fiduciario derivados de los pagos de impuestos, litigios e indemnizaciones relacionados con Inversiones existentes;
- (vi) primas de los seguros que en su caso contrate el Administrador por cuenta del Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) gastos relacionados con el mantenimiento y monitoreo de Inversiones existentes, incluyendo sin limitación, honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables;
- (viii) las obligaciones de indemnización del Fideicomiso; y
- (ix) gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con cualquier Inversión existente así como todos los pagos de IVA relacionados con los anteriores.

“Gastos de Inversión” significa, respecto a cualquier Inversión o Inversión potencial (independientemente de si la misma se lleva a cabo o no), cualesquier y todos los gastos relacionados con dicha Inversión, incluyendo sin limitación:

- (i) gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Administrador para la evaluación, análisis y auditoría (*due diligence*) de una adquisición, venta, financiamiento o cobertura relacionada con una Inversión (sea consumada o no), incluyendo sin limitación, los gastos de cierre, gastos legales, fiscales, técnicos, contables, de consultoría financiera o gastos de contratación con terceros en relación con lo anterior, así como los viáticos relacionados;
- (ii) gastos y comisiones de acreditantes, bancos de inversión y otras fuentes de financiamiento en relación con la estructuración de un financiamiento para una potencial Inversión;
- (iii) comisiones por disolución (*breakup fees*) pagaderos por el Fideicomiso en relación con cualquier potencial Inversión que finalmente no sea llevada a cabo;
- (iv) depósitos o anticipos de efectivo u otros activos que se pierdan en relación con una potencial Inversión que finalmente no sea realizada;

(v) honorarios, comisiones o gastos incurridos por los Vehículos de Inversión necesarios para llevar a cabo Inversiones;

(vi) gastos incurridos por el Fiduciario y/o el Administrador para el otorgamiento o revocación de poderes relacionados con una Inversión;

(vii) gastos incurridos por el Fiduciario y/o el Administrador para la contratación de operaciones financieras y/o coberturas respecto de tasas de interés en relación con financiamientos obtenidos por el Fideicomiso o por los Vehículos de Inversión, para una potencial Inversión;

(viii) honorarios, comisiones o gastos incurridos por el Fiduciario y/o el Administrador para el pago de capital de trabajo, incluyendo, pagos de contratación de personal, renta de inmuebles, contratación de servicios de telecomunicaciones y traducción de documentos;

(ix) gastos incurridos por el Fiduciario y/o el Administrador para la contratación de licencias de software;

(x) gastos incurridos por el Fiduciario y/o el Administrador para la contratación de seguros, fianzas y garantías en relación con una Inversión o potencial Inversión; y

(xi) gastos derivados de los pagos de permisos, derechos, comisiones, depósitos, impuestos, trámites administrativos, litigios e indemnizaciones derivados de cualquier Inversión o Inversión potencial.

“Gastos de la Emisión Inicial” significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación:

(i) todos los pagos de derechos por estudio y trámite ante la CNBV y la BMV;

(ii) todos los pagos de derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV;

(iii) todos los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial;

(iv) los honorarios y gastos del Representante Común por la aceptación de su cargo;

(v) los honorarios y gastos del Fiduciario por la aceptación de su cargo y por la administración del primer año;

(vi) los honorarios y gastos iniciales del Auditor Externo en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial;

(vii) los honorarios y gastos iniciales del Proveedor de Precios;

(viii) los honorarios y gastos iniciales del Valuador Independiente;

(ix) los honorarios y gastos de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial;

(x) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación y las comisiones, honorarios y gastos pagaderos a los Agentes Estructuradores, incluyendo, sin limitación, los gastos de viaje, gastos y costos de impresión, y los gastos incurridos por el Fideicomiso o el Administrador que deban ser reembolsados a los Intermediarios

Colocadores o a los Agentes Estructuradores, en relación con la negociación y preparación de los documentos para la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial;

(xi) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial; y

(xii) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Mantenimiento” significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento de la emisión de los Certificados, incluyendo, sin limitación:

(i) los honorarios y gastos del Representante Común;

(ii) los honorarios y gastos del Fiduciario;

(iii) los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV;

(iv) los gastos necesarios para mantener el listado de los Certificados en la BMV;

(v) la Comisión por Administración;

(vi) los honorarios y gastos del Auditor Externo en relación con los servicios prestados al Fideicomiso;

(vii) los honorarios y gastos del Proveedor de Precios pagaderos por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera costos y gastos derivados de la valuación de los Certificados y de los Vehículos de Inversión por dicho Proveedor de Precios;

(viii) los honorarios de los demás auditores, contadores, asesores fiscales y abogados que asesoren al Fiduciario, así como al Administrador en relación con el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión;

(ix) los gastos incurridos por el Administrador en relación con las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(x) todos los gastos derivados de la elaboración de los reportes que deban ser entregados conforme al Contrato de Fideicomiso y la Circular Única;

(xi) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;

(xii) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario en la entrega de información al Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xiii) cualesquiera gastos y costos incurridos en relación a la contratación y reemplazo de cualquier asesor del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación el Representante Común, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo, el Valuador Independiente y el Proveedor de Precios, en caso de ser aplicable);

(xiv) cualesquier compensación, que en su caso aplique, pagadera a los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador o el Asesor como Miembros Independientes;

(xv) cualesquier gastos y costos derivados de la contratación de pólizas de seguro para responsabilidad de funcionarios y directores, de conformidad con la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso,

(xvi) cualesquiera gastos y costos derivados del mecanismo de Llamada de Capital previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso y la emisión de Certificados adicionales bajo una Emisión Adicional (incluyendo costos y gastos de la respectiva actualización ante la CNBV),

(xvii) cualesquiera gastos y costos derivados de los avalúos preparados por un Valuador Independiente, incluyendo, sin limitación, los honorarios de dicho Valuador Independiente

(xviii) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable,

(xix) cualesquiera gastos y costos derivados de las políticas y planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; y

(xx) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior;

en el entendido, que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador o el Asesor, gastos de oficinas del Administrador o del Asesor, las Distribuciones por Desempeño, ni cualesquier Gastos de Inversión.

“GFI” o “Grupo Financiero Interacciones” significa Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V.

“Incumplimiento de Llamadas de Capital” significa el incumplimiento de un Tenedor para suscribir y pagar en su totalidad los Certificados emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Cláusula 7.1. del Contrato de Fideicomiso.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Intermediarios Colocadores” significa conjuntamente Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México, e Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones.

“Inversión de Seguimiento” significa cualquier Inversión adicional realizada por el Fideicomiso respecto de cualquier Inversión existente que pudiera ser apropiada o necesaria para preservar, proteger o mejorar dicha Inversión existente, según lo determine el Administrador, y, en caso de ser aplicable, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.1 (b) y 4.2 (l)(ii) y (iii) del Contrato de Fideicomiso, con la autorización previa del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

“Inversiones” significa la referencia conjunta a las inversiones que llevará a cabo el Fideicomiso, indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en cualquier tipo de actividades relacionadas con la adquisición, planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de Proyectos de Infraestructura en México, y a cualesquier Inversiones de Seguimiento y pagos de cualesquiera Gastos Continuos y Gastos de Inversión relacionados con dichas inversiones.

“Inversiones Permitidas” significan las inversiones (1) en Pesos, (i) en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV, de corto plazo y de liquidación inmediata; o (ii) en instrumentos de deuda gubernamentales emitidos por el gobierno federal de México; o (iii) acciones o valores de sociedades de inversión que inviertan en instrumentos de deuda gubernamental; o (2) en Dólares, en valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el Departamento del Tesoro de dicho país, y denominados en Dólares, en las cuales el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Inversionista Aprobado” significa cualquiera de los siguientes inversionistas mexicanos: (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, (v) un fideicomiso o vehículo administrado por la Administración Pública

Federal especializado en la inversión de proyectos de infraestructura, (vi) un organismo descentralizado de servicio social de vivienda, y (vii) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV, en cada caso, que no sean Competidores.

“IPC” significa Índice de Precios al Consumidor.

“ISR” significa el impuesto sobre la renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan de tiempo en tiempo.

“IVA” significa el impuesto al valor agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LFIORPI” significa la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, según la misma sea modificada o adicionada en cualquier momento.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Lineamientos de Inversión” significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que describe en la Sección *"III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones"* del presente prospecto, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar gastos del Fideicomiso, Pagos de Inversión o pasivos; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, Llamadas de Capital, la cual estará garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Llamada de Capital” significan los requerimientos que haga el Fiduciario a los Tenedores, en cualquier momento, para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Memorándum de Inversión” significa el documento preparado por el Administrador en el cual especifica todos los términos y condiciones de una Inversión previamente analizada, así como, en caso de que el Asesor no haya sido removido con o sin causa conforme al Contrato de Asesoría, los resultados y recomendaciones de las entidades correspondientes del Grupo Financiero Interacciones encargadas del análisis de dicha Inversión.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico.

“Monto de la Emisión Inicial” significa el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, por un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

“Monto Destinado a Inversiones” significa, inmediatamente después de la Fecha de Emisión Inicial y una vez que los Cuentas del Fideicomiso fueran fondeadas (a) los Recursos Netos de la Emisión Inicial más (b) los Compromisos Restantes de los Tenedores menos (c) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría.

“Monto Distribuible” significa el monto en Pesos que será distribuido a los Tenedores y al Administrador en cada Fecha de Distribución, según lo determine el Administrador a su discreción, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Emisión” significa hasta \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones Pesos 00/100 M.N.); en el entendido, que (a) el Monto de la Emisión Inicial (el cual deberá ser equivalente al monto de la Aportación Mínima Inicial) y de la Emisiones Adicionales que se realicen con motivo de las Llamadas de Capital conforme al Contrato de Fideicomiso, no deberán exceder del Monto Máximo de la Emisión; (b) la Aportación Inicial no computará para los efectos de calcular el Monto Máximo de la Emisión; y (c) el Monto Máximo de la Emisión se ajustará en la medida que algún Tenedor no cumpla con alguna Llamada de Capital para reflejar el efecto de dicho incumplimiento (y de la dilución que resulte como consecuencia de dicho incumplimiento) respecto del Monto Máximo de la Emisión.

“Monto Neto Invertido de los Tenedores” significa el resultado de (a) la suma de (i) el Monto de la Emisión Inicial que haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General para realizar Pagos de Inversión, cuyos montos se considerarán que forman parte del Monto Neto Invertido de los Tenedores en la fecha de dicho desembolso, y (ii) los montos totales aportados por los Tenedores de conformidad con todas las Llamadas de Capital para realizar Pagos de Inversión, cuyos montos se considerarán que forman parte del Monto Neto Invertido de los Tenedores en la fecha en que dichos montos se encuentren efectivamente depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital y sean utilizados para llevar a cabo dichos Pagos de Inversión, menos (b) la suma de (i) los montos descritos en el inciso (a) anterior que hayan sido declarados como pérdidas por el Administrador, mas (ii) los montos que resulten de una Desinversión (excluyendo cualquier refinanciamiento) que sean distribuidos a los Tenedores, al Asesor y al Administrador como un retorno de capital con respecto a las Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento) y tomando en cuenta el pago de cualesquier Gastos Continuos, Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento relacionados con dicha Inversión.

“Monto Total Invertido de los Tenedores” significa, en cualquier fecha de determinación, la suma de (a) el Monto de la Emisión Inicial que haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General para realizar Pagos de Inversión, cuyos montos se considerarán que forman parte del Monto Total Invertido de los Tenedores en la fecha de dicho desembolso, y (b) los montos totales aportados por Tenedores de conformidad con todas las Llamadas de Capital para realizar Pagos de Inversión, cuyos montos se considerarán que forman parte del Monto Total Invertido de los Tenedores en la fecha en que dichos montos se encuentren efectivamente depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital y sean utilizados para llevar a cabo dichos

Pagos de Inversión; en el entendido, que (i) los montos desembolsados de la Cuenta de Distribuciones para realizar Pagos de Inversión no se considerarán que forman parte del Monto Total Invertido de los Tenedores para efectos de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso; y (ii) cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva que sean distribuidos a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el inciso (s) de la Cláusula 7.1. del Contrato de Fideicomiso no serán consideradas como parte del Monto Total Invertido de los Tenedores para efectos de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de calcular el Monto Total Invertido de los Tenedores, cualquier cantidad en Dólares usada para hacer pagos que comprendan el Monto Total Invertido de los Tenedores se considerarán convertidas a Pesos al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera pagaderas en México publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha que dichos pagos sean realizados.

“Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS)” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Obligaciones de los Funcionarios Clave” significan las obligaciones de los Funcionarios Clave de dedicación de tiempo establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

“Pagos de Inversión” significa cualesquiera pagos que realice el Fideicomiso con los montos depositados en la Cuenta General o en la Cuenta para Llamadas de Capital para (i) llevar a cabo Inversiones o Inversiones de Seguimiento en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el Contrato de Asesoría conforme a su Porcentaje de Participación; (ii) pagar Gastos de Inversión conforme a su Porcentaje de Participación en la Inversión respectiva; (iii) para Gastos Continuos conforme a su Porcentaje de Participación en la Inversión respectiva; (iv) pagar los Gastos de la Emisión Inicial; (v) pagar los Gastos de Mantenimiento; y (vi) pagar el principal y/o los intereses bajo cualquier endeudamiento o Línea de Suscripción asumida por el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “II. La Oferta - 1. Características de la Oferta - 1.16 Patrimonio del Fideicomiso”

“Periodo de Exclusividad del Administrador” significa el periodo de tiempo contado a partir de la Fecha de Emisión Inicial hasta lo que ocurra primero entre (i) la fecha de terminación o vencimiento del Periodo de Inversión, (ii) la fecha en que al menos el 100% (cien por ciento) del total del Monto Neto Destinado a Inversiones haya sido invertido, comprometido o reservado para realizar una Inversión, o haya sido llamado bajo una o más Llamadas de Capital para cualesquier propósitos de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o haya sido reservado para el pago de Gastos Continuos, Gastos de Inversión o Gastos de Mantenimiento, o de otra forma desembolsados de la Cuenta General, según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; (iii) la fecha de terminación del Contrato de Fideicomiso; y (iv) la fecha en la que el Administrador deje de ser el administrador del Fideicomiso, ya sea por remoción, con o sin causa, en términos de lo establecido en el Contrato de Administración o por cualquier otra razón.

“Periodo de Exclusividad del Asesor” significa el periodo de tiempo contado a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta lo que suceda primero entre (i) la fecha de terminación o vencimiento del Periodo de Inversión, (ii) la fecha en que al menos el 100% (cien por ciento) del total del Monto Neto Destinado a Inversiones haya sido invertido o comprometido para realizar Inversiones (incluyendo para dichos efectos los montos que hayan sido reservados para el pago de Gastos Continuos, Gastos de Inversión o Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría, según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso); (iii) la fecha de terminación del Contrato de Fideicomiso; (iv) la fecha de terminación del Contrato de Asesoría; y (v) la fecha en la que el Asesor deje de ser el asesor del Fideicomiso, ya sea por remoción, con o sin causa, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Asesoría o por cualquier otra razón.

“Periodo de Inversión” significa el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de la Emisión Inicial.

“Periodo de Pago de la Comisión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Persona Exculpada” significa para efectos de la ausencia de responsabilidad establecida en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso, el Administrador, sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, y sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores, agentes y los miembros del Comité Técnico.

“Persona Indemnizada” significa, para efectos de la indemnización establecida en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común, el Administrador y sus respectivas Afiliadas, y sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, administradores, asesores y agentes de cualquiera de ellos, y cada miembro del Comité Técnico

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, del Administrador y, en la medida en la que el Contrato de Asesoría permanezca vigente, el Asesor, o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

“Persona Relacionada” tiene el significado que se le atribuye al término “Persona Relacionada” conforme a la fracción XIX del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye en la sección *“III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 5. Funciones del Representante Común”*.

“Pesos” y “MX\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Porcentaje de Participación del Administrador” significa, respecto de los Gastos de Inversión, Inversiones de Seguimiento, o Gastos Continuos relacionados con alguna Inversión, el resultado de dividir (i) el monto total invertido por el Administrador, directamente o a través de cualquiera de sus subsidiarias, en dicha Inversión, entre (ii) el monto total invertido por el Fideicomiso, por el Administrador y por el Asesor, directamente o a través de cualquiera de sus subsidiarias, en dicha Inversión.

“Porcentaje de Participación del Asesor” significa, respecto de los Gastos de Inversión, Inversiones de Seguimiento o Gastos Continuos relacionados con alguna Inversión, el resultado de dividir (i) el monto total invertido por el Asesor, directamente o a través de cualquiera de sus subsidiarias, en dicha Inversión, entre (ii) el monto total invertido por el Fideicomiso, por el Administrador y por el Asesor, directamente o a través de cualquiera de sus subsidiarias, en dicha Inversión.

“Porcentaje de Participación del Fideicomiso” significa, respecto de los Gastos de Inversión, Inversiones de Seguimiento o Gastos Continuos relacionados con alguna Inversión, el resultado de dividir (i) el monto total invertido por el Fideicomiso, por el Asesor y por el Administrador en dicha Inversión, entre (ii) el monto total invertido por el Fideicomiso y por el Administrador, directamente o a través de cualquiera de sus subsidiarias, de GFI, o de cualquiera de las subsidiarias de GFI, en dicha Inversión.

“Porcentajes de Participación” significa la referencia conjunta al Porcentaje de Participación del Administrador, al Porcentaje de Participación del Asesor y al Porcentaje de Participación del Fideicomiso.

“Presidente” significa el miembro del Comité Técnico que sea designado como presidente del Comité Técnico en la Sesión Inicial del Comité Técnico.

“Proveedor de Precios” significa cualquier proveedor de precios que sea contratado por el Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Prórroga de Llamada de Capital” significa la modificación de la Fecha Límite de Suscripción.

“Proyectos de Infraestructura” significa aquellos proyectos de infraestructura considerados como de alta, media y baja complejidad en México en cualquier sector, incluyendo, sin limitación, (i) la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación y mantenimiento de todo tipo de edificaciones para fines educativos, de servicios médicos, penitenciarios o de readaptación social, ciudades administrativas, museos y hospitalarios; (ii) la construcción, explotación, uso, aprovechamiento, conservación y mantenimiento de plantas de tratamiento de agua, plantas potabilizadoras de agua, plantas de distribución de agua, plantas desalinizadoras, acueductos, sistemas de transportación de agua y otras obras de infraestructura hidráulica relacionadas; (iii) la construcción, operación, administración, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras, caminos, libramientos, autopistas y/o puentes, y obras relacionadas; (iv) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas a estaciones y terminales aéreas, portuarias, ferroviarias y camioneras, tales como estacionamientos y obras similares, pudiendo estar o no relacionados con dichas estaciones o terminales; (v) la prestación y operación de servicios de recolección, manejo, traslado y confinamiento de residuos sólidos no peligrosos; (vi) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas con los sectores energético, incluyendo sin limitar gas y petróleo, gasoductos, oleoductos, energías renovables tales como proyectos fotovoltaicos, eólicos e hidroeléctricos y electricidad así como comunicaciones, telecomunicaciones y servicios para estas; y (vii) la realización de obras de infraestructura similares, consideradas como de media o baja complejidad.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar del Monto de la Emisión Inicial los Gastos de la Emisión Inicial.

“Recursos Netos de las Emisiones” significa, conjuntamente y en cualquier fecha de determinación, los Recursos Netos de la Emisión Inicial y los Recursos Netos de las Llamadas de Capital a dicha fecha de determinación.

“Recursos Netos de las Llamadas de Capital” significa, respecto de cualquier Llamada de Capital, el monto resultante de restar del monto de la Llamada de Capital respectivo los Gastos de Mantenimiento incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reglamento de la LIVA” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según el mismo sea modificado en cualquier momento.

“Reinversión” significa cualquier Inversión que se realice con los montos que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión conforme a lo establecido en la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Anual” significa el reporte anual que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico, a más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte de Proyectos” significa cada uno de los reportes trimestrales de prospectos de financiamiento visibles o en análisis por parte de Banco Interacciones que el Asesor entregue al Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Asesoría.

“Reporte Trimestral” significa el reporte trimestral que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y al Proveedor de Precios.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su carácter de representante común de los Tenedores.

“Retorno Preferente” significa las Distribuciones acumulados equivalentes al 9% (nueve por ciento) anual compuesto sobre la Base de Retorno Preferente.

“Reserva para Gastos” significa la reserva que el Fiduciario mantendrá en depósito en la Cuenta General para el pago de Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, incluyendo los montos que resulten necesarios para cumplir con las obligaciones de pago de la Comisión por Administración, para realizar Inversiones e Inversiones de Seguimiento y para realizar cualesquiera otros pagos y gastos que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según dichos montos sean determinados por el Administrador a su entera discreción de tiempo en tiempo.

“Reserva para Gastos de Asesoría” significa la reserva creada dentro de la Cuenta General para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG” significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

“Secretario” significa la Persona que sea designado como secretario del Comité Técnico en la Sesión Inicial del Comité Técnico.

“Servicios” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.3 Resumen del Contrato de Asesoría”

“Sesión Inicial” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (n) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“STIV” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

“Subsectores” significan las sub ramas de, petróleo y gas, energía, infraestructura hidráulica y transporte, del sector de infraestructura.

“Tenedor” significa cada titular de Certificados.

“Título” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Valor de Avalúo” significa, respecto de cualquier Fecha Efectiva de Remoción del Administrador o fecha Efectiva de Remoción del Asesor, según corresponda, la suma de (a) las últimas valuaciones de todas las Inversiones llevadas a cabo por el Valuador Independiente conforme a la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso más (b) todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, en cada caso, a dicha Fecha Efectiva de Remoción del Administrador o fecha Efectiva de Remoción del Asesor, según corresponda.

“Valuador Independiente” significa cualquier valuador de reconocido prestigio y con experiencia en el sector de infraestructura, que sea aprobado por el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto.

“Vehículo de Inversión” significa cualquier fideicomiso, entidad mercantil o vehículo de propósito específico constituido o creado en México mediante el cual se realizarán Inversiones, directa o indirectamente, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo Paralelo” significa cualesquier vehículos de inversión constituidos en México, Canadá o en cualquier jurisdicción, para que lleven a cabo Inversiones conjuntas con el Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo Receptor” significa cualquier subsidiaria del Fideicomiso, constituida para efectos de, entre otras cosas, distribuir todo o una parte de la Distribución por Desempeño, en cada caso, de conformidad con las previas instrucciones por escrito del Administrador.

2. Resumen Ejecutivo

El siguiente resumen ejecutivo se complementa con información más detallada, la cual se incluye más adelante en el presente prospecto. Adicionalmente, se completa con la información presentada en la sección “Factores de Riesgo”, misma que deberá ser leída de manera minuciosa por los futuros inversionistas con el fin de tomar conciencia de los posibles eventos que pudieran afectar al Patrimonio del Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás riesgos de su oferta pública.

Partes

Las principales entidades que forman parte de la operación prevista en el presente prospecto son:

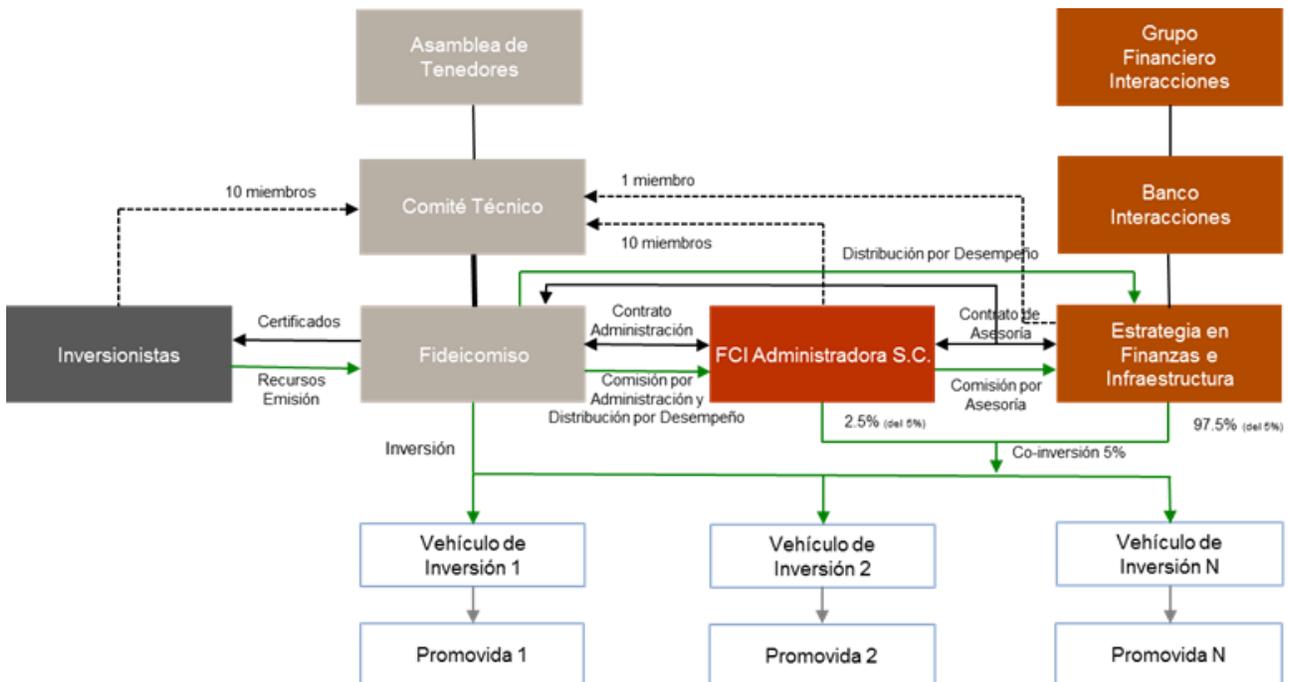
Participante	Nombre	Papel
	FCI Administradora, S.C.	Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador
	Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V.	Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Asesor
	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Fiduciario
	Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México	Intermediario Colocador y Agente Estructurador participando con el Administrador en la estructuración de la operación.
	Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones	Intermediario Colocador y Agente Estructurador participando con el Administrador en la estructuración de la operación.
	Vace Asesores, S.C.	Agente Estructurador, participando con el Administrador en la estructuración de la operación y participó con los Intermediarios Colocadores en la definición de la estrategia de venta.
	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Representante Común

La Operación

El propósito de la presente operación es la constitución de un Fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, que invertirá directamente o a través de Vehículos de Inversión, en Proyectos de Infraestructura a desarrollarse (*greenfield*) o en etapa de operación y mantenimiento (*brownfield*) en México, de conformidad con los Lineamientos de Inversión y los Documentos de la Emisión, para tales efectos, el Fideicomiso llevará a cabo una emisión y oferta pública restringida de Certificados Bursátiles por un monto máximo de MX\$3, 500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) bajo mecanismo de Llamadas de Capital.

El Administrador del Fideicomiso es una entidad de reciente creación formada por un grupo de expertos en los sectores de infraestructura, capital privado y *asset management*. Adicionalmente y con el objetivo principal de asegurar acceso a un flujo constante de Proyectos de Infraestructura, el Fideicomiso y el Administrador celebrarán con el Asesor un Contrato de Asesoría, en virtud del cual el Asesor, se obliga, entre otras cosas, (i) a proporcionar al Fideicomiso, el acceso exclusivo a las oportunidades de inversión que origine Banco Interacciones; y (ii) en adición al análisis que lleve a cabo el Administrador, llevar a cabo un análisis de las oportunidades de inversión del Fideicomiso. El Administrador no es una Afiliada ni está relacionado directa o indirectamente con Banco Interacciones, GFI o sus Afiliadas.

El siguiente diagrama ilustra la estructura de la operación:



Oportunidad de Inversión

El Fideicomiso es un vehículo de nueva creación que buscará aprovechar (i) su relación estratégica con el Asesor y GFI, (ii) la capacidad del Administrador de originar y estructurar oportunidades de inversión; y (iii) las oportunidades de inversión en México. Los recursos de la oferta descrita en el presente prospecto serán invertidos por el Fiduciario, ya sea directa o indirectamente a través de uno o más Vehículos de Inversión, en un portafolio diversificado de Proyectos de Infraestructura, el cual servirá como fuente de pago para hacer distribuciones bajo los Certificados Bursátiles.

Objetivo del Fideicomiso

El objetivo principal del Fideicomiso consiste en incrementar el valor del Patrimonio del Fideicomiso identificando y llevando a cabo Inversiones en Proyectos de Infraestructura, tanto públicos como privados en

México, aprovechando la relación estratégica con GFI, a través Asesor, y las ventajas que tiene tanto el equipo del Administrador, como del Asesor, derivadas de sus capacidades de generación de oportunidades de negocio, experiencia en estructuración y análisis legal y financiero de Proyectos de Infraestructura, manejo de riesgos, y “know how” en la interacción a los tres niveles de gobierno, entre otros. Principalmente el Fideicomiso invertirá en proyectos en los siguientes sectores: Infraestructura Social, Petróleo y Gas, Energía Eléctrica así como Energías Renovables (eólica, fotovoltaica, e hidroeléctrica), Infraestructura Hidráulica y Transporte.

Para lograr su objetivo y como se explica de manera detallada en la sección “III. Estructura de la Operación” del presente prospecto, el Fideicomiso captará recursos de los Tenedores como resultado de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales, los cuales se destinarán principalmente a realizar Inversiones. El Administrador administrará el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el plan de negocios descrito en el presente Prospecto, el cual prevé que el Fideicomiso hará lo necesario para invertir el 25% del Monto Destinado a Inversiones durante los dos años siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que la capacidad del Fideicomiso para cumplir con dicho objetivo dependerá de las circunstancias imperantes en el mercado en ese momento y otros factores que podrán estar fuera del control del Administrador.

Una vez que las Inversiones hayan llegado a cierto punto en el cual puedan ser Desinvertidas o tengan la capacidad de generar flujos suficientes, el Fideicomiso tendrá como finalidad principal, distribuir los flujos procedentes de dichas Inversiones, generando rendimientos a ser entregados a los Tenedores en forma de Distribuciones o de cualquier otra forma prevista en el Fideicomiso. No se puede garantizar que los montos invertidos no perderán valor o que los rendimientos necesarios para llevar a cabo Distribuciones efectivamente se generarán. Ver la Sección “I. Información General – Factores de Riesgo” del presente Prospecto. Asimismo, para mayor información acerca de los flujos de las Cuentas del Fideicomiso, del flujo de Llamadas de Capital y del flujo de la dilución punitiva, ver las secciones “I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo” y “III. Estructura de la Operación – 3. Los Documentos de la Emisión – 3.1 El Contrato de Fideicomiso”.

De conformidad con lo anterior, el plan de negocios del Fideicomiso busca seleccionar de manera exitosa aquellas oportunidades de inversión que presenten la mejor combinación de perfil de riesgo, retorno esperado y probabilidad de éxito, y por lo tanto se basará en:

- (i) La relación estratégica del Administrador y del Fideicomiso con Banco Interacciones, a través del Asesor;
- (ii) El acceso a un segmento de proyectos medianos de infraestructura que está poco explorado, permitiendo la creación de un portafolio diversificado de dichos proyectos;
- (iii) El acceso a Proyectos de Infraestructura en los tres niveles de gobierno originados por el Asesor, y la capacidad del Administrador y del Asesor en estructurar dichos proyectos;
- (iv) La capacidad del Administrador y del Asesor de traer oportunidades de Inversión únicas así como de seleccionar y tener acceso a las oportunidades más atractivas en el mercado;
- (v) La participación activa del equipo del Administrador en todas las etapas de los Proyectos de Infraestructura a fin de maximizar la generación de valor agregado;
- (vi) Reducir el riesgo comercial a través de la Inversión en Proyectos de Infraestructura con contratos de demanda de largo plazo, demanda acotada, o con una demanda probada por un cierto periodo de tiempo;
- (vii) La inversión en Proyectos de Infraestructura con claras ventajas competitivas;
- (viii) La inversión en Proyectos de Infraestructura en donde se tenga una posición de influir en las decisiones sobre el manejo de la empresa y una posición societaria mayoritaria, o minoritaria pero con derechos minoritarios elevados; y
- (ix) La diversificación del portafolio en distintos sub-segmentos de infraestructura y en distintos puntos geográficos de México.

En resumen, conforme al plan de negocios, el Administrador buscará que el Fideicomiso invierta en Proyectos de Infraestructura en México de tamaño medio y con bajo riesgo comercial, lo que incluye, sin limitación, asociaciones público privadas, concesiones sobre activos estabilizados, y contratos de prestación de servicios.

Es importante mencionar que si bien el Administrador realizará las Inversiones del Fideicomiso con apego a los Lineamientos de Inversión y al plan de negocios, el Administrador podrá realizar Inversiones fuera de los Lineamientos de Inversión, siempre y cuando dichas Inversiones sean presentadas y aprobadas por la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador será el principal encargado de administrar el Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Asesor también brindará apoyo en ciertas actividades que realice el Administrador. El cuadro a continuación explica las actividades que realizarán el Administrador y el Asesor al amparo del Contrato de Administración y el Contrato de Asesoría, respectivamente:

Administrador	Asesor
<ul style="list-style-type: none"> ■ Busca, analiza, estructura, aprueba o presenta para aprobación y desinvierte oportunidades de inversión. ■ Celebra a nombre del Fideicomiso o Comité Técnico operaciones conforme a las instrucciones que estos le giren. ■ Administra el Fideicomiso y las inversiones que este realice. ■ Elabora reportes y cumple con obligaciones de información periódica del Fideicomiso. ■ Aporta el 2.5% de la co-inversión de 5% ■ Recibe la Comisión por Administración. ■ Recibe una porción de la Distribución por Desempeño. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Asiste al Administrador en originación de proyectos. ■ Otorga exclusividad al Administrador / Fideicomiso respecto de proyectos que cumplan con lineamientos de inversión. ■ Lleva a cabo análisis paralelo de las oportunidades de inversión y los prospectos de financiamiento presentados por Banco Interacciones. ■ Asesora en administrar y desinvertir las Inversiones. ■ Asesora y apoya al Administrador en la contabilidad, auditoría de inversiones, valuación, reporte, y obtención de permisos y concesiones. ■ Aporta 97.5% de la co-inversión del 5% ■ Recibe la Comisión por Asesoría. ■ Recibe una porción de la Distribución por Desempeño.

Ventajas Competitivas

Soporte de la plataforma y experiencia del Asesor

En virtud del Contrato de Asesoría, el Fideicomiso se beneficiará de la plataforma del Asesor que le ofrece, entre otros beneficios, experiencia en estructuración y análisis legal y financiero de proyectos de infraestructura, manejo de riesgos, plataforma de sistemas de información y "know how" en la interacción con los tres niveles de gobierno, entre otros. Además, el Contrato de Asesoría permitirá al Administrador tener acceso al flujo de proyectos de infraestructura de Banco Interacciones, lo cual conlleva una temprana visibilidad a oportunidades de inversión. Por otro lado, el Contrato de Asesoría y la relación estratégica que esta crea con el Asesor, una subsidiaria de Banco Interacciones, otorgará a los inversionistas institucionales a través del Fideicomiso un portafolio de proyectos al que típicamente no tienen acceso de manera directa. Debido a la doble coyuntura de: mercados mundiales con alta volatilidad y los potenciales recortes

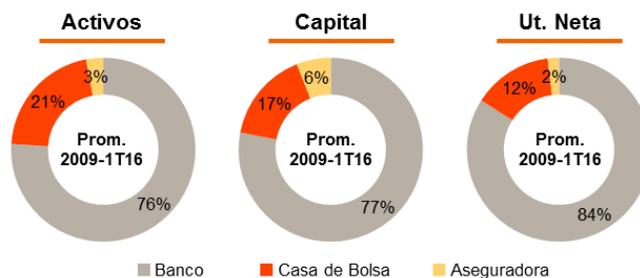
presupuestales en los tres niveles de Gobierno en México y por ende la mayor demanda de recursos del sector privado para el desarrollo de proyectos de infraestructura, la relación estratégica del Administrador y del Fideicomiso con Banco Interacciones, a través del Asesor, genera al Administrador una posición estratégica competitiva para acceder y atender la creciente demanda por recursos para proyectos particularmente a nivel estatal y/o municipal.

El Asesor es una subsidiaria de Banco Interacciones, el cual forma parte de GFI. GFI es uno de los grupos financieros de nicho más grandes de México dedicado a proporcionar créditos a gobierno y financiamiento de infraestructura, administración de riesgos y asesoría financiera al sector público nacional. Por más de 20 años, GFI ha trabajado de manera conjunta con los gobiernos federales, estatales y municipales en México, para proveer financiamiento a entidades federativas y municipios, así como para financiar proyectos de infraestructura. Al primer trimestre del 2016, 92.9% de su cartera tenía como fuente de pago participaciones primarias y/o secundarias del gobierno federal. Al 31 de marzo del 2016, GFI a través de Banco Interacciones proporcionaba financiamiento a 28 Estados y 163 Municipios y tenía una cartera de crédito de infraestructura de MX\$20.8 mil millones. Del mismo modo al 3T15 (último trimestre en el que se hizo pública esta información) GFI tenía identificados 59 proyectos de infraestructura con un valor total aproximado de MX\$21.2 mil millones. Asimismo, GFI y Banco Interacciones mantienen relaciones cercanas con sus clientes y un continuo conocimiento y contacto local con presencia en 19 estados, de esta forma tienen acceso a un número significativo de proyectos en etapas tempranas de planeación, lo que representa una fuente de acceso a nuevas oportunidades de inversión.

De igual manera, GFI cuenta con operaciones rentables en un segmento de bajo riesgo. Esto se demuestra con un ROE promedio de 19.8% en los últimos 6 años¹. En el mismo punto, la cartera vencida de GFI ascendió a 0.45% durante el mismo periodo de 8 años.

Banco Interacciones, integrante de GFI, es uno de los bancos especializados más grandes de México debido a su modelo de negocio enfocado en entidades gubernamentales y proyectos de infraestructura, modelo que se caracteriza por una estructura de operación sin sucursales, lo que lo hace sumamente eficiente. Asimismo, cuenta con fuertes niveles de capitalización y con fuentes de fondeo estables y diversificadas.

Estructura corporativa de GFI (promedio 2009-1T16)



GFI es una empresa que cotiza en la BMV y reporta sus resultados al público inversionista desde 1993, y al 31 de marzo de 2016 contaba con una capitalización de mercado aproximada de MX\$26.5 mil millones. Asimismo, por ser una entidad financiera regulada, GFI publica sus resultados a través de la CNBV de manera mensual. Lo anterior, deriva en transparencia y altos estándares de reporte a inversionistas y de gobierno corporativo.

Gobierno Corporativo de GFI

Consejo de Administración

¹ Cifras considerando el periodo 2008 al primer trimestre del 2016.

Consejero	Puesto
Carlos Hank Rhon	Presidente
Luis Téllez Kuenzler	Miembro Independiente
José Julian Sidaoui D.	Miembro Independiente
Julio Armando de Quesada	Miembro Independiente
Eduardo Sánchez Navarro R.T.	Miembro Independiente
Andrés Constantin Antonius	Miembro Independiente
Joaquín González Cigarroa G.	Miembro Independiente
Graciela Hank G.	Miembro
Carlos Alberto Rojo M.	Miembro
Alejandro Frigolet V.V.	Miembro
Gerardo C. Salazar V.	Miembro
Gustavo Espinosa	Miembro

El 50% de los miembros del consejo de administración de GFI son miembros independientes. Los miembros del consejo de administración se encuentran divididos por sector en el cual cada uno se especializa, siendo principalmente cuatro: bienes inmuebles; sector financiero; sector energía y sector infraestructura social. Los miembros independientes del consejo de administración de GFI cuentan con una importante trayectoria profesional, entre la que podemos destacar los siguientes: Jose Julián Siadouí participó como Sub-Gobernador de Banco de México, Julio Armando de Quesada fue Director General de Citibank México, Eduardo Sánchez Navarro es un renombrado empresario en el ramo inmobiliario, Andrés Constantin Antonius fue Sub-Secretario de Energía, Joaquín González Cigarroa fue Vicepresidente Ejecutivo del *Texas Community Bank*, por último, Luis Téllez Kuenzler fue Director General de la BMV, Secretario de Energía y Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Además del consejo de administración, el gobierno corporativo de GFI cuenta con (i) un comité de auditoría presidido por un miembro independiente, (ii) un comité de riesgos presidido por un miembro del consejo de administración no involucrado en el equipo directivo de GFI, y (iii) un comité de crédito presidido por un miembro del equipo directivo.

Breve historia y evolución de GFI:

1966	Creación de Aseguradora Interacciones.
1987	Creación de Interacciones Casa de Bolsa.
1992	Incorporación de Grupo Financiero Interacciones.
1993	Licencia para abrir Banco Interacciones.
2000	Carlos Hank González es nombrado CEO.
2001	Creación de Interacciones Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión.
2011	Supera MX\$100 mil millones en activos.
2013	Nueva salida a la BMV.
2014	Banco mejora calificación crediticia y Carlos Rojo Macedo es nombrado CEO.
2016 ²	Más de 52 trimestres continuos reportando ganancias.

Al 31 de marzo de 2016, Banco Interacciones era el octavo banco más grande³ del sistema financiero mexicano en términos de activos totales, y contaba con uno de los índices de morosidad más bajos del sistema, de tan

² Fuente: Véase el reporte trimestral correspondiente al primer trimestre.

³ Fuente: Comisión Nacional Bancaria y de Valores

solo 0.15% y un índice de cobertura de 10.47 veces la cartera vencida total, uno de los más altos del sistema financiero.

Perfil General de Grupo Financiero Interacciones
 Información Financiera Seleccionada al 1T16 (MX\$ miles de millones)

Concepto	1T16
Activos	216.43
Total Cartera de Crédito	87.35
Crédito a Gobiernos	52.88
Crédito a Infraestructura	20.84
Crédito a PyMEs	4.09
Crédito a Gobierno Federal	5.90
Crédito a Otros	0.29
Fondeo	105.94
Capital Contable	14.52
Utilidad Neta (últimos doce meses)	2.4
ROE	14.27%
Índice de Cartera Vencida	0.15%
Índice de Capitalización	17.98%

Fuente: Reporte trimestral 1T16.

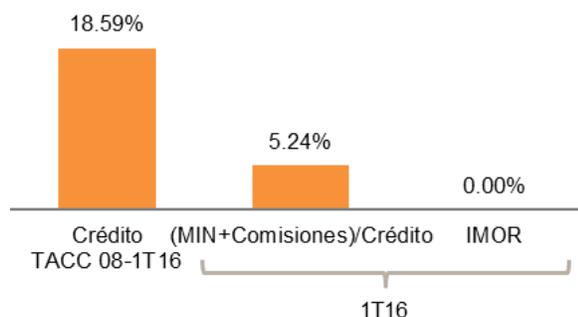
Principales líneas de negocio.

A lo largo de su historia GFI se ha enfocado en las siguientes líneas de negocio, celebrando transacciones en un rango de MX\$100 millones y MX\$1,500 millones:

Gobierno.

Bajo la legislación mexicana, los estados y municipios pueden obtener financiamiento para el desarrollo de infraestructura y servicios públicos. Los préstamos contratados por estados y municipios son usados como deuda pública para el desarrollo de proyectos de infraestructura. Los gobiernos necesitan comprobar el uso de los recursos para estos proyectos. El tamaño promedio de la operación para esta línea de negocio es de aproximadamente MX\$200 millones.

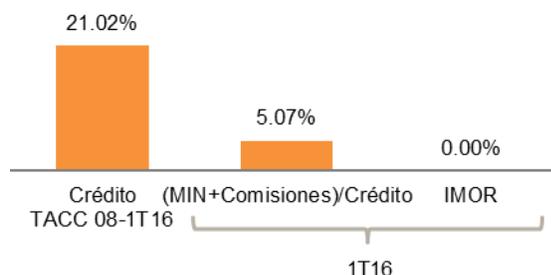
La siguiente tabla demuestra el desempeño de GFI en esta línea de negocio:



Infraestructura.

Los préstamos en este segmento son otorgados directamente al originador del proyecto, quienes por lo general cuentan con recursos federales como fuente de pago, lo cual brinda ciertas garantías a GFI. El tamaño promedio de la operación de esta línea de negocio es de aproximadamente MX\$250 millones. Al primer trimestre de 2016, el portafolio de infraestructura de GFI se encuentra diversificado en 7 sectores.

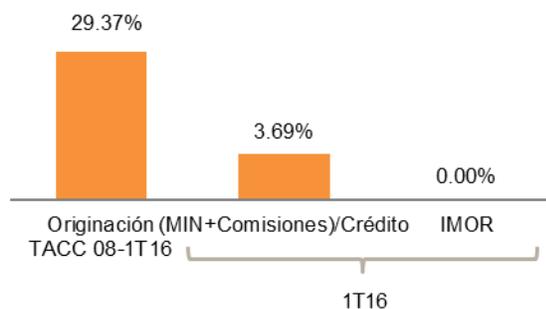
La siguiente tabla demuestra el desempeño de GFI en esta línea de negocio:



PyMEs.

Financiamiento a proveedores federales quienes forman parte contractual de los proyectos de infraestructura. GFI se enfoca principalmente en los sectores de comunicaciones, transporte y energía. El tamaño promedio de la operación de esta línea de negocio es de aproximadamente MX\$75 millones.

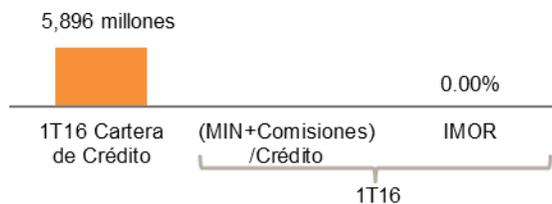
La siguiente tabla demuestra el desempeño de GFI en esta línea de negocio:



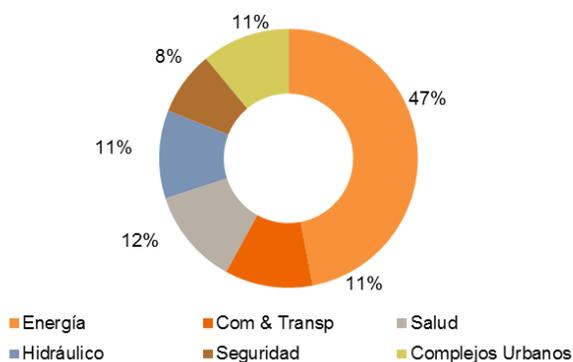
Gobierno Federal.

Dada la capacidad de GFI de estructurar préstamos, su reconocimiento de marca, y su experiencia en préstamos a gobiernos, GFI desarrolló la línea de negocio del Gobierno Federal creando una nueva oportunidad de negocio al prestar directamente a entidades federales.

La siguiente tabla demuestra el desempeño de GFI en esta línea de negocio:



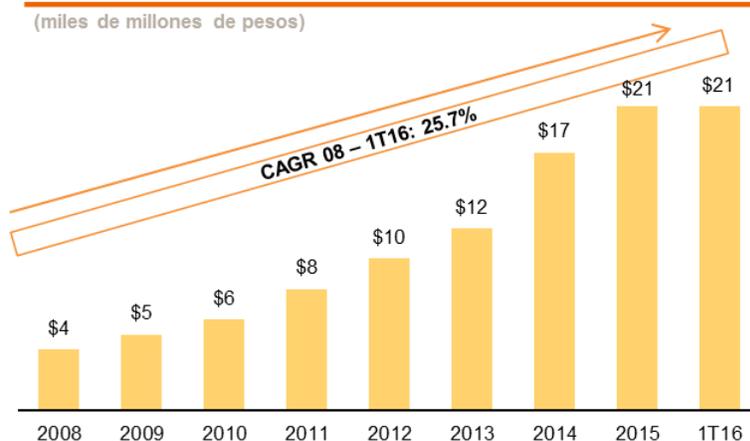
Diversificación en Sectores Atractivos (Backlog 1T16)



- CAGR de 25.7% durante los últimos 7 años
- Portafolio de proyectos valuado en MXP\$21 mil millones de pesos⁽¹⁾
- Portafolio diversificado con bajo riesgo
- Presencia en 28 estados (cobertura nacional de 88%)⁽¹⁾

GFI tiene un desempeño probado (medido en función del crecimiento del valor del portafolio) en la prestación de servicios de asesoría legal, financiera y técnica, adquiriendo experiencia en financiamientos estructurados y bursatilizaciones. Cuenta con ventajas competitivas basadas en el desempeño de proyectos integrados, lo cual ha producido un crecimiento constante en el valor del portafolio durante los últimos 7 años.

Portafolio de Proyectos de Infraestructura



Acceso único a fuente propietaria de Proyectos de Infraestructura

En virtud de las disposiciones de exclusividad del Contrato de Asesoría, el Fideicomiso tendrá acceso exclusivo a todas las oportunidades de financiamiento o de inversiones de capital relacionadas con Proyectos de Infraestructura que sean originadas por el Asesor o Banco Interacciones. El Asesor y Banco Interacciones no sólo son un receptor de un flujo continuo de proyectos de infraestructura de los gobiernos Federal, Estatal

y Municipal en México, sino que en ocasiones colaboran en el diseño y la estructuración de proyectos de infraestructura para los Estados y Municipios.

Al 30 de septiembre del 2015 (último trimestre en el que se hizo pública esta información), Banco Interacciones había identificado 59 Proyectos de Infraestructura de potenciales clientes en busca de asesoría o financiamiento (incluyendo diversos tipos de instrumentos con diversos tipos de duración). Por su estructura de modelo de negocio de largo plazo y al estar ubicados en los Subsectores en los cuales invierte el Fideicomiso, de los 59 proyectos, 30 podrían ser candidatos a recibir capital y/o deuda subordinada y de estos, 8, podrían cumplir con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso.

Número de Subsector	Proyectos de Infraestructura Identificados por Banco Interacciones al 3T15	Muestra de proyectos potencialmente compatibles
<i>Energía</i>	59	8
<i>Infraestructura Social</i>	19	4
<i>Hidráulica</i>	15	1
<i>Trasportación</i>	7	1
<i>Petróleo y gas</i>	18	2
	-	-

El capital y deuda total requeridos de una muestra de ocho proyectos potencialmente compatibles y que han sido identificados por el Administrador a través de Banco Interacciones, así como 14 proyectos de corto y mediano plazo adicionales identificados directamente por el Administrador en el mercado, asciende a MX\$53.5 mil millones. De forma preliminar, el requerimiento de capital total de una muestra de 22 proyectos (8 originados por Banco Interacciones y 14 originados por el Administrador) en los que podría invertir el Fideicomiso era de MX\$5.8 mil millones, lo que representa 3.9x del monto estimado anual a invertir por el Fideicomiso (asumiendo que el Fideicomiso invierta MX\$1,500 millones durante su primer año).

El Asesor ofrecerá al Fideicomiso acceso exclusivo a la plataforma de GFI, así como acceso a un flujo constante y robusto de Proyectos de Infraestructura en un segmento de mercado poco atendido. El acceso exclusivo a la plataforma de Banco Interacciones permitirá al Administrador reducir tiempo en la búsqueda de oportunidades de inversión para el Fideicomiso y dedicar mayor tiempo y recursos al análisis, ejecución y estructuración de las oportunidades.

Capacidad de acceder a distintos subsectores del sector de infraestructura, a través de un portafolio diversificado de proyectos

El Administrador atenderá el mercado de nicho que le proporciona el Asesor y sus Afiliadas, enfocado en proyectos de infraestructura medianos a nivel Federal, Estatal y Municipal lo que le permitirá operar en sectores poco atendidos por inversionistas institucionales.

Los Tenedores a través de su inversión en los Certificados y del Fideicomiso podrán tener acceso a un portafolio de Proyectos de Infraestructura medianos, diversificado y con rendimientos que podrían ser atractivos, lo que sería difícilmente replicable para quien lo intentara hacer de forma directa proyecto por proyecto. El Administrador ofrece la experiencia de su equipo profesional, y capacidad para analizar y seleccionar un portafolio diversificado en los Subsectores, que reduzca el riesgo y otorgue acceso a un

segmento del mercado de infraestructura poco atendido. Además, debido al acceso a una fuente importante de proyectos mediante la plataforma del Asesor y de Banco Interacciones, el Administrador podrá construir el portafolio de una manera eficiente, previsiblemente en un periodo de tiempo reducido.

Equipo experimentado en el sector de infraestructura en México

El equipo del Administrador estará integrado por 9 profesionales. Actualmente, el equipo de inversiones está compuesto por 5 individuos que en conjunto cuentan con más de 85 años de experiencia conjunta en infraestructura, construcción, capital privado, *asset management* y banca de inversión en México, habiendo participado en inversiones y proyectos por un monto acumulado de US\$50.7 mil millones. El equipo humano del Administrador incorpora habilidades complementarias en evaluación financiera, estructuración, desarrollo, construcción y operación de Proyectos de Infraestructura.

Algunos de los miembros del equipo del Administrador han participado previamente y de manera conjunta en proyectos de infraestructura. Específicamente, el Sr. Eduardo Santoyo y el Sr. José Alberto Juárez, han trabajado conjuntamente durante los últimos 4 años. Por ejemplo, el Sr. Eduardo Santoyo y el Sr. José Alberto Juárez trabajaron conjuntamente en un proyecto para un centro penitenciario federal, entregando resultados positivos en un ciclo completo de inversión-desinversión en el sector de Infraestructura en México. En el ciclo de inversión del centro penitenciario federal, participaron entre otras, en las actividades de originación, estructuración, ejecución, construcción, operación y venta de dicho activo, operación que generó un rendimiento positivo sobre el capital.

El equipo del Administrador tendrá un enfoque proactivo respecto al manejo de las oportunidades de inversión y las Inversiones del Fideicomiso. Una de las fortalezas competitivas del Fideicomiso será la capacidad de estructurar los proyectos de inversión.

Además de los Proyectos de Infraestructura que el Asesor y Banco Interacciones puedan referenciar al Administrador, a la fecha, el Administrador tiene identificados 14 potenciales Proyectos de Infraestructura los cuales pudieran cumplir con los Lineamientos de Inversión y pudieren ser sujetos de Inversión del Fideicomiso. Los proyectos identificados incluyen 11 proyectos *greenfield* y 3 *brownfield* en los subsectores de (i) infraestructura social, (ii) transporte, (iii) energía, y (iv) petróleo, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Número de Subsector	Proyectos de Infraestructura Identificados por el Administrador al 4T15	Proyectos de Infraestructura Identificados por el Administrador en etapa de análisis al 4T15
	35	14
<i>Energía</i>	6	3
<i>Infraestructura Social</i>	16	5
<i>Hidráulica</i>	4	2
<i>Trasportación</i>	7	4
<i>Petróleo y gas</i>	2	-

Fundamentos macroeconómicos y sectoriales sólidos

La economía mexicana ofrece a los inversionistas una combinación atractiva entre tamaño y estabilidad económica. México fue la segunda economía más grande de Latinoamérica y la decimoquinta del mundo en el

2015 de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional. Durante los últimos 15 años, el gobierno de México ha mantenido un manejo prudente de la economía y el presupuesto gubernamental y como resultado, las principales variables macroeconómicas como inflación y desempleo se han mantenido en niveles estables de manera consistente, aun en presencia de crisis internacionales severas, como la crisis económica y financiera del 2009. Sin embargo, el presupuesto del gobierno federal ha dependido en los últimos 5 años en alrededor de un 30% de los ingresos por rentas provenientes de la venta de petróleo, lo que hace vulnerable a los ingresos del estado al precio internacional de este insumo no renovable.⁴

La economía mexicana sufre de deficiencias estructurales en infraestructura que le impiden llegar a su potencial de crecimiento económico y que no habían sido atendidas en el pasado. Asimismo, el crecimiento esperado de la población durante los próximos 35 años requerirá de inversiones considerables en infraestructura básica, como electricidad, saneamiento de agua, hospitales, escuelas, carreteras, entre otros. En abril de 2014, el gobierno federal anunció el plan nacional de infraestructura (“PNI”), mismo que representa el plan de inversión más ambicioso en la historia moderna del país. El PNI busca atender las fallas estructurales en infraestructura, así como los requerimientos que representa el crecimiento demográfico futuro. El PNI asume que 37% de la inversión vendrá del sector privado; sin embargo, en el contexto actual de precios de petróleo por debajo de los US\$35⁵ Dólares por barril el gobierno tendrá que incentivar aún más la participación del sector privado para poder cumplir con las metas del PNI. Esto representa una oportunidad única para los inversionistas enfocados en proyectos de infraestructura en México toda vez que la inversión privada podría ayudar a cubrir el recorte de MX\$221 mil millones que sufrirá el presupuesto de egresos de la federación en 2016 en comparación con 2015, cuyos efectos se verán reflejados en los años siguientes.

En particular, los estados y municipios requieren de inversión privada en infraestructura que les permita liberar recursos económicos y enfocarlos en cubrir otras necesidades básicas.

Diversificación de las Inversiones del Fideicomiso

Las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso deberán cumplir con los criterios de diversificación contenidos en los Lineamientos de Inversión. Adicionalmente, el plan de negocios del Fideicomiso buscará diversificar el portafolio de inversiones en cada una de las siguientes cuatro categorías: (i) sector; (ii) madurez o etapa del proyecto; (iii) tipo de riesgo; y (iv) apalancamiento.

A continuación se explican con mayor detalle algunas de las estrategias de diversificación:

Sectores

El Fideicomiso buscará invertir en un portafolio diversificado de Proyectos de Infraestructura con bajo riesgo comercial (APP's, CPS's y concesiones *brownfield*) en cinco Subsectores. Los sectores en los que se concentrarán las inversiones incluyen:

Infraestructura social

Las oportunidades de inversión en el sector de infraestructura social, podrán incluir, sin limitación, hospitales, centros penitenciarios, centros de educación, museos, estancias para adultos mayores, guarderías, centros de capacitación de fuerzas de seguridad y ciudades administrativas.

Petróleo y Gas

Se tiene una expectativa de un creciente número de oportunidades de Inversión en el sector de petróleo y gas, principalmente debido a las recientes reformas constitucionales en materia

⁴ Fuente: Ley de Ingresos de la Federación

⁵ Fuente: Mezcla Mexicana, Bloomberg a 31 de marzo del 2016

energética que promulgó el Congreso de la Unión en diciembre de 2013, así como las subsecuentes reformas a leyes secundarias promulgadas en agosto en 2014. Las inversiones en este sector, podrán incluir, sin limitación, infraestructura relacionada a o que presente servicios a la exploración, extracción, producción, refinación, transformación, almacenamiento, transporte y distribución de petróleo, gas y sus derivados y petroquímica.

Energía Eléctrica

El sector de energía eléctrica, comprendido por energía convencional y por energía renovable, presenta igualmente un número creciente de oportunidades de inversiones para el sector privado dadas las recientes reformas constitucionales. En el ámbito de energía convencional, el Fideicomiso podrá invertir, sin limitación, en generación, cogeneración, transporte y distribución; por otra parte en el sector de energía renovable, el Fideicomiso podrá invertir en, infraestructura hidroeléctrica, infraestructura para energía eólica y fotovoltaica, entre otros.

Infraestructura Hidráulica

El Fideicomiso podrá invertir, sin limitación, en infraestructura para el tratamiento de aguas residuales, purificación de agua, sistemas de distribución y/o transporte de agua, presas, plantas desalinizadoras, plantas de tratamiento de aguas congénitas.

Transporte

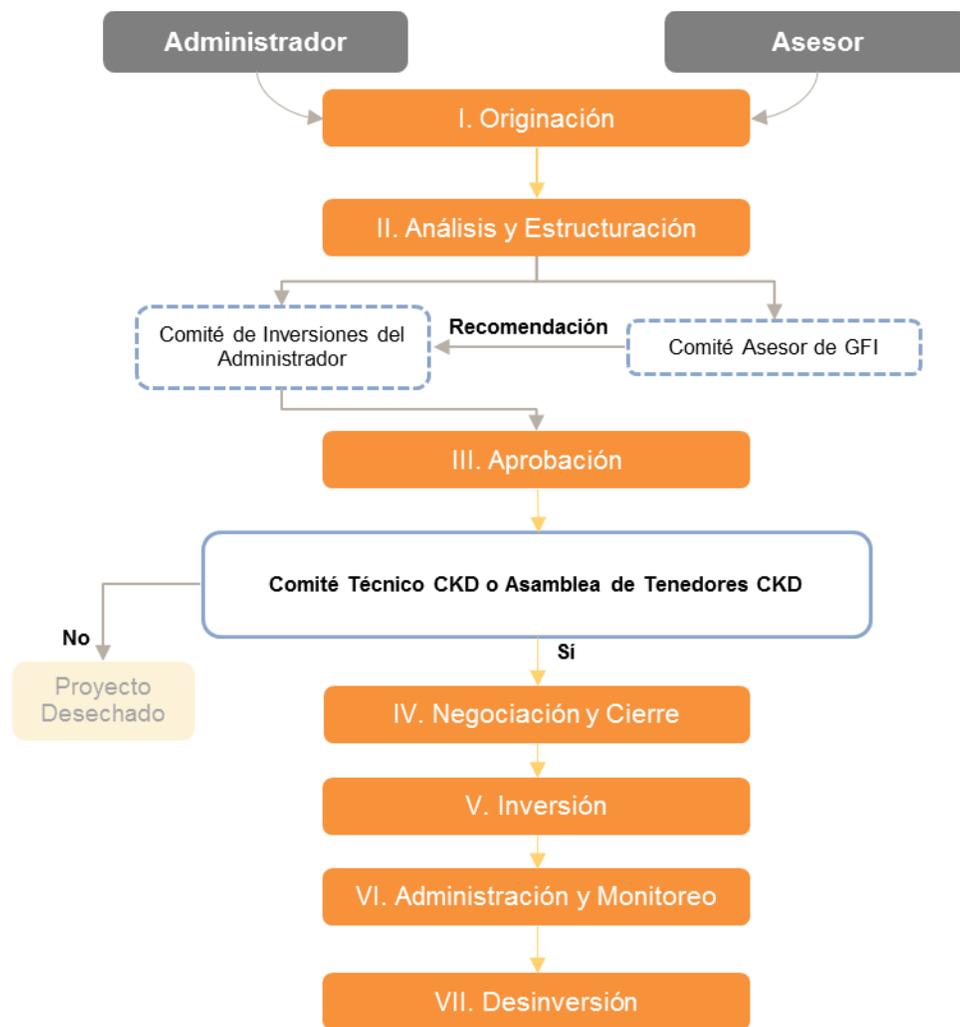
Uno de los sectores de infraestructura con mayor actividad en México y con subsectores que aun requieren un sinnúmero de proyectos de desarrollo o modernización. En el sector de transporte, el Fideicomiso podrá invertir, sin limitación, en carreteras, vialidades, puentes, libramientos, estacionamientos, centros de transferencia, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y sistemas de transporte urbano.

Proceso de Inversión del Administrador

Para efectos de evaluar las oportunidades de inversión que le serán presentadas al Fideicomiso, el Administrador utilizará los recursos del Asesor en combinación con su propia capacidad de análisis. El proceso de inversión para llevar a cabo y administrar una Inversión se compone de 7 etapas:

- (i) Originación;
- (ii) Análisis y estructuración;
- (iii) Aprobación;
- (iv) Negociación;
- (v) Inversión;
- (vi) Administración, monitoreo y seguimiento; y
- (vii) Desinversión.

A continuación se presenta de manera ilustrativa el proceso a través del cual el Administrador llevará a cabo el proceso de Inversión del Fideicomiso:



Una descripción más detallada de las Inversiones a realizar por el Fiduciario se incluye en la Sección "III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones" del presente prospecto.

Rendimientos Esperados y Generación de Valor

El Fideicomiso se constituye con el propósito de buscar otorgar a los Tenedores rendimientos brutos (antes de gastos de administración y del Fideicomiso) a partir de inversiones que generen en términos nominales de entre 14.0-16.0% anual para Inversiones en Proyectos de Infraestructura a desarrollarse o en etapa de construcción (*greenfield*) y 12.0-14.0% anual en términos nominales respecto de las Inversiones en Proyectos de Infraestructura en etapa de operación (*brownfield*). En la experiencia del equipo del Administrador, los rendimientos hoy en día en México para Proyectos de Infraestructura pudieran estar por encima del objetivo del Fideicomiso, sin embargo, estimamos que con el incremento de inversionistas en el sector de infraestructura es posible que en el mediano plazo los retornos se estabilicen en los rangos objetivo indicados. En la experiencia del equipo del Administrador, los rendimientos nominales de una inversión podrían mejorar a través de (i) cambios en la estructura de capital una vez estabilizado, incluyendo sin limitación refinanciamientos de deuda, y/o (ii) venta total o parcial a terceros de las inversiones previo al plazo de maduración final de las mismas. En todo momento el Administrador buscará proyectos con un riesgo aceptable y que generen el mayor retorno posible a los Tenedores. Aún y cuando el Administrador señala el rango de rendimientos esperados de las inversiones basado en su experiencia en inversiones realizadas en transacciones similares anteriores, no se puede garantizar que se obtendrá rendimiento alguno o que los rendimientos estarán dentro del rango señalado, dado que el Administrador ha basado sus estimaciones en

supuestos que no se pueden constatar y las Inversiones están sujetas a múltiples riesgos, mismos que son señalados en este prospecto (para mayor detalle respecto de los riesgos a los que las Inversiones están sujetas, ver la sección “I. Información General. 3. Factores de Riesgo”). Además, las Inversiones se realizarán con base en la información disponible en el momento en que se realicen, la cual puede cambiar. Las circunstancias de cada Inversión y Desinversión son inciertas y no pueden conocerse a la fecha del presente, por lo que el rendimiento global del Fideicomiso es incierto. El rango del rendimiento de las inversiones del Fideicomiso descrito con anterioridad se proporciona únicamente para efectos informativos, en cumplimiento de la Circular Única, y no tiene otro propósito. Entre otras cosas, no se proporciona para inducir a los inversionistas a considerar que ese será el rendimiento de las inversiones del Fideicomiso, debiendo reconocer los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, que es posible que no obtengan rendimiento alguno e incluso que pierdan la totalidad de su inversión. No existe garantía o certeza, por ningún concepto y de ninguna naturaleza, que el Fideicomiso generará rendimiento alguno o rendimientos dentro del rango descrito con anterioridad. No existe garantía o certeza de que los Tenedores recibirán Distribuciones al amparo del Fideicomiso y si las reciben, no se tiene certeza del nivel que representarán dichas Distribuciones. Ni el Administrador, ni el Asesor, ni los Agentes Estructuradores, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común, ni el Fiduciario, ni GFI ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan o aseguran la existencia de cualesquiera rendimientos al amparo del Fideicomiso. De igual forma, existe la posibilidad de que uno o más de los Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital, lo que pudiera impedir el cumplimiento del plan de negocios conforme a lo establecido en este prospecto. En la medida permitida por la Ley Aplicable, el Administrador, el Asesor y sus Afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad en relación con la información contenida en el presente párrafo. Para una descripción más detallada acerca de los riesgos anteriores, ver las secciones “I. Información General – 3. Factores de Riesgo”.

En cuanto a la capacidad de generación de valor, el Administrador considera que es de gran importancia seleccionar aquellos Proyectos de Infraestructura en los que su equipo de administración tenga la capacidad de realizar contribuciones significativas para el proyecto y sus inversionistas. Existen diversas dimensiones en las que se puede materializar dicha capacidad para añadir valor, tales como la capacidad de implementar procesos y procedimientos de operación y reporte institucionales, contribuir a optimizar la estructura de capital, la potencial sinergia con otros proyectos o empresas en las que el Fideicomiso participe, y economías de escala en la adquisición de insumos o servicios, entre otras.

Calendario de Inversiones y Desinversiones

El Fideicomiso tiene por objeto invertir el Monto Destinado a Inversiones durante el Periodo de Inversión (según el mismo sea extendido). El monto a invertirse y el ritmo al que el mismo se invertirá dependerá de cada operación en particular, las circunstancias imperantes en el mercado en ese momento y otros factores que podrán estar fuera del control del Administrador.

Debido a lo anterior, no es posible establecer un calendario detallado con las fechas en las que se realizarán las Inversiones y, en su caso, las Desinversiones respectivas, dado que no existen Proyectos de Infraestructura definidos a la fecha del presente prospecto. En general, el Administrador prevé realizar o comprometer las Inversiones a lo largo del Periodo de Inversión y estima que la calendarización de las mismas resultará de las características particulares de cada Proyecto de Infraestructura y cuyo conjunto habrá de determinar la calendarización de las Inversiones del Fideicomiso. Para mayor información acerca del riesgo que conlleva no tener un calendario de inversión predefinido, véase el factor de riesgo “*No existe un calendario de inversión definido u obligatorio*” del presente Prospecto.

En relación con la Desinversión de las Inversiones, no se prevé una calendarización predeterminada y aunque se estima que una porción mayoritaria de las Inversiones habrá de ser desinvertida hacia el final de la vigencia de la Emisión, es posible que por circunstancias de mercado, estructura financiera, estratégicas o alguna otra, determinemos la conveniencia de realizar desinversiones en cualquier momento de la vigencia de la Emisión.

Bienes y Derechos que Integran el Patrimonio del Fideicomiso

Las Inversiones serán el activo más importante que integre el Patrimonio del Fideicomiso, en este sentido el Fideicomiso llevará a cabo inversiones, directamente en o indirectamente a través de uno o más Vehículos de Inversión, en cualquier tipo de actividades relacionadas con la adquisición, planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura considerados como de alta, media y baja complejidad en México en cualquier sector, incluyendo, sin limitación, (i) la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación y mantenimiento de todo tipo de edificaciones para fines educativos, de servicios médicos, penitenciarios o de readaptación social y hospitalarios; (ii) la construcción, explotación, uso, aprovechamiento, conservación y mantenimiento de plantas de tratamiento de agua, plantas potabilizadoras de agua, plantas de distribución de agua, plantas desalinizadoras, acueductos, sistemas de transportación de agua y otras obras de infraestructura hidráulica relacionadas; (iii) la construcción, operación, administración, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras, caminos, libramientos, autopistas y/o puentes, y obras relacionadas; (iv) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas a estaciones y terminales aéreas, portuarias, ferroviarias y camioneras, tales como estacionamientos y obras similares, pudiendo estar o no relacionados con dichas estaciones o terminales; (v) la prestación y operación de servicios de recolección, manejo, traslado y confinamiento de residuos sólidos no peligrosos; (vi) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas con los sectores energético, incluyendo sin limitar gas y petróleo, gasoductos, oleoductos y electricidad así como comunicaciones, telecomunicaciones y servicios para estas; y (vii) la realización de obras de infraestructura similares, consideradas como de media o baja complejidad

Las características y requisitos que deben cumplir dichas Inversiones para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso se establecen en el Contrato de Fideicomiso y se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Documentos de la Emisión – 3.1 El Contrato de Fideicomiso”.

A la fecha del presente prospecto, el Fideicomiso no ha realizado ninguna Inversión, por lo que no se proporciona información específica al respecto. Conforme se realicen Inversiones, el Fiduciario deberá de reportar al público inversionista aquella información que se requiera de conformidad con la LMV y la Circular Única.

Lineamientos de Inversión

De conformidad con lo anterior y con la estrategia de inversión del Fideicomiso, a continuación se describen los Lineamientos de Inversión:

Objetivo de Inversión:	El Fideicomiso buscará invertir en Proyectos de Infraestructura a través de Vehículos de Inversión. Todo Vehículo de Inversión deberá llevar a cabo su actividad en territorio nacional, en el entendido, que dichos Proyectos de Infraestructura deberán, en el caso de ser activos tangibles, ubicarse en México o, en caso de ser intangibles, contar con una fuente de recursos ubicada en México.
Instrumentos de Inversión	Las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso podrán estar estructuradas como: (i) Capital (ii) deuda (incluyendo, sin limitación, Deuda Estructurada, Deuda Subordinada o Deuda Convertible); <u>en el entendido</u> que ninguna Inversión se podrá estructurar como

	Financiamiento Senior; salvo por aquellos financiamientos que otorgue el Fideicomiso a los Vehículos de Inversión y no directamente a un Proyecto de Infraestructura.
Características de las Inversiones y ventajas competitivas:	<p>Las Inversiones deben mostrar, según lo considere el Administrador a su entera discreción, algunas de las siguientes ventajas competitivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) riesgo comercial bajo (entendiéndose por ello que la demanda esté garantizada o que la misma no se pueda razonablemente esperar que varíe sustancialmente, independientemente del precio del bien o servicio de que se trate); (ii) tener como contraparte a entidades del gobierno Federal, Estatal o Municipal, empresas paraestatales, sociedades productivas del estado o cualquier otra entidad pública o privada con alta calidad crediticia; (iii) contar con un historial de flujos de efectivo u otra métrica de desempeño comprobado, o en el caso de Proyectos de Infraestructura a desarrollarse (<i>greenfield</i>), contar con mecanismos que permitan alcanzar un desempeño sólido; y (iv) flujo de ingresos que provengan de contratos con, o tarifas por servicios determinados por, o de concesiones o licencias otorgadas por, autoridades o entidades gubernamentales, o respaldados por contratos a largo plazo. <p>Adicionalmente, tratándose del otorgamiento de financiamientos, deberá existir una garantía o fuente de pago suficiente clara e identificable.</p>
Retorno de las Inversiones:	El retorno esperado de las Inversiones será de entre 14.0-16.0% anual en términos nominales para Inversiones en Proyectos de Infraestructura a desarrollarse o en etapa de construcción (<i>greenfield</i>) y 12.0-14.0% anual en términos nominales respecto de las Inversiones en Proyectos de Infraestructura en etapa de operación (<i>brownfield</i>).
Cumplimiento con leyes:	Tratándose de cualquier Vehículo de Inversión que opere un Proyecto de Infraestructura en aprobación, dichos Vehículos de Inversión deberán contar con todos los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones necesarias para la operación del Proyecto de Infraestructura de que se trate, salvo por aquellas faltantes que a juicio del Administrador fueran factibles de obtener

	y/o estuvieren en proceso de obtención.
Sectores y concentración mínima una vez que acabe el Período de Inversión	<p>El Fideicomiso invertirá en cinco subsectores:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Infraestructura social; (ii) Energía eléctrica; (iii) Infraestructura hidráulica; (iv) Petróleo y gas; y (v) Transporte. <p>El objetivo del Fideicomiso será que, al término del Periodo de Inversión se hayan invertido o comprometido al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) del Monto Neto Invertido de los Tenedores en los siguientes sectores: (i) comunicaciones y transportes, (ii) hidráulico, (iii) medio ambiente, (iv) turístico y urbano, y (v) otros sectores que sean promovidos por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo obras públicas, otorgamiento de concesiones, permisos y asociaciones público privadas.</p>
Posición de Control:	El Fideicomiso deberá mantener en todas las Inversiones que realice una posición mayoritaria, con derechos corporativos de Control, o bien minoritaria que otorgue derechos de minoría negociados en términos de mercado.
Limitaciones:	<ul style="list-style-type: none"> (i) Ninguna Inversión podrá ser por un monto mayor al 20% del Monto Máximo de la Emisión; (ii) No más del 35% del Monto Máximo de la Emisión podrá estar invertido en Proyectos de Infraestructura que se ubiquen en la misma entidad federativa de México, <u>en el entendido</u>, que dicha limitación no aplica a inversiones ubicadas en el Distrito Federal, Estado de México, Puebla y Nuevo León. (iii) Ninguna Inversión directamente en un Proyecto de Infraestructura podrá estar estructurada como Financiamiento Senior; salvo por aquellos financiamientos que otorgue el Fideicomiso a los Vehículos de Inversión y no directamente a un Proyecto de Infraestructura. (iv) No más del 50% del Monto Máximo de la Emisión podrá estar invertido en Proyectos de Infraestructura del mismo Subsector y no más del 25% del Monto Máximo de la Emisión, podrá estar invertido en Proyectos de Infraestructura de centros penitenciarios. (v) No más del 15% del Monto Máximo de la Emisión podrá estar invertido en Proyectos de Infraestructura Municipales, salvo que estos cuenten con una garantía de pago adicional e independiente del proyecto correspondiente (i.e. garantía Federal o

Los Lineamientos de Inversión son limitantes o restricciones a la realización de Inversiones. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores será el único órgano de gobierno facultado para autorizar Inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión. Las características de dichas Inversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinados por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con su práctica de negocio. El Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

Lineamientos de Apalancamiento

El Fideicomiso podrá incluir dentro de su estrategia el uso de deuda para potenciar el rendimiento sobre el capital en cada Inversión. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que, directamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o a través de cualesquier Vehículos de Inversión, podrá obtener préstamos o incurrir en deuda sujeta a tasas de interés variables o fijas, la cual podrá incluir créditos hipotecarios, cartas de crédito, créditos con garantía o sin garantía, financiamientos con o sin recurso en contra del Fideicomiso o del Vehículo de Inversión correspondiente, según sea el caso, contratar una o varias Líneas de Suscripción y financiamientos a la construcción, en cada caso, conforme a los términos y condiciones prevalecientes en el mercado. Para mayor detalle acerca del Límite de Apalancamiento y Endeudamiento, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenio – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” en el presente prospecto.

Vehículos de Inversión

Los Vehículos de Inversión a través de los cuales el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones incluyen cualquier fideicomiso o vehículo que sea transparente para efectos fiscales de propósito específico creado en México mediante el cual se realizarán Inversiones, directa o indirectamente. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá el derecho de instruir al fiduciario de cada Vehículo de Inversión para que lleve a cabo cualquiera de las actividades contempladas por los fines de dicho Vehículo de Inversión.

Para mayor detalle acerca de los Vehículos de Inversión, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” en el presente prospecto.

Vehículos Paralelos

No obstante lo establecido en la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso, dentro de los 15 (quince) meses siguientes a la Fecha de la Emisión Inicial, el Administrador, el Asesor, Grupo Financiero Interacciones, o cualquiera de sus respectivas subsidiarias o Afiliadas, podrán constituir, levantar o participar en uno o más vehículos de inversión constituidos en México, Canadá o en cualquier jurisdicción para que co-invierta con el Fideicomiso; en el entendido, que en cualquier caso, el último cierre dicho Vehículo Paralelo en el que se agreguen socios adicionales, *limited partners* o figura similar no podrá ocurrir con posterioridad a dicho plazo de 15 (quince) meses; y en el entendido, además, que las inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso con un Vehículo Paralelo no serán consideradas como parte del Compromiso del Administrador para los efectos del Contrato de Fideicomiso. Para dichos efectos, el Administrador requerirá (1) de la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, en caso de que el monto total levantado por el Vehículo Paralelo (considerando los compromisos de los inversionistas del mismo) exceda del Monto Máximo de la Emisión; o (2) del consentimiento previo y por escrito del Comité Técnico, el cual deberá ser otorgado en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto, salvo que respecto de este numeral (2) la co-inversión con un Vehículo Paralelo esté sujeta, por lo menos, a los siguiente términos, en cuyo caso dicha autorización previa no será necesaria:

- Todas las oportunidades de inversión originadas por el Fideicomiso o por el Vehículo Paralelo que

cumplan con los lineamientos de inversión establecidos en el contrato de co-inversión respectivo deberán ser presentadas para aprobación de los órganos de gobierno corporativo correspondientes del Fideicomiso y del Vehículo Paralelo, y en caso de ser aprobadas deberán ser realizadas de manera conjunta por el Fideicomiso y el Vehículo Paralelo en los términos establecidos en el contrato de co-inversión respectivo; en el entendido, que si alguna de dichas oportunidades de inversión es rechazada por los órganos de gobierno corporativo correspondientes de cualquiera de las partes de dicho contrato de co-inversión, la otra parte podrá llevar a cabo dicha inversión sin la participación de la parte que haya rechazado dicha inversión siempre y cuando la misma no se realice en términos económicos más favorables a los presentados y rechazados por los órganos de gobierno corporativo correspondientes.

- Los documentos que gobiernen al Vehículo Paralelo contendrán términos y condiciones sustancialmente similares en aspectos significativos a los del Fideicomiso (salvo por aquellas cosas que difieran en términos de las prácticas de mercado de la jurisdicción en la que se establezca el Vehículo Paralelo respectivo).
- El Administrador procurará que el ejercicio de los derechos del Fideicomiso y del Vehículo Paralelo respecto de las Inversiones se ejerzan de manera coordinada, salvo por aquellos casos en los que las decisiones de Inversión deban ser tomadas por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.
- Las inversiones realizadas por los Vehículos Paralelos se realizarán y desinvertirán en términos sustancialmente similares a las Inversiones y Desinversiones que lleve a cabo el Fideicomiso, salvo que existan motivos fiscales, regulatorios o de cualquier otra naturaleza y así se determine en términos de los documentos que rijan a las Inversiones respectivas; en el entendido, que el precio al cual los Vehículos Paralelos podrán co-invertir con el Fideicomiso en aquellas Inversiones que hayan sido realizadas por el Fideicomiso con anterioridad a la celebración del convenio de co-inversión (o acuerdo similar) con el Vehículo Paralelo respectivo en ningún caso podrá ser inferior a la última valuación de dicha Inversión realizada por el Valuador Independiente de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y el mismo deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.
- El contrato de co-inversión deberá establecer el porcentaje de participación que tendrá el Fideicomiso y el Vehículo Paralelo en las Inversiones en las cuales vayan a co-invertir.
- El Vehículo Paralelo será responsable de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión y Gastos Continuos o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión.
- La emisión de los Certificados Bursátiles no estará condicionada a que el Vehículo Paralelo exista o tenga fondos disponibles para realizar Inversiones.

El Administrador

El Administrador es una sociedad de reciente creación por lo que no cuenta con antecedentes operativos. Para mayor detalle acerca del Administrador, ver *“IV. El Fideicomitente y Administrador”* en el presente prospecto.

El Asesor

El Asesor del Fideicomiso es Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V., una subsidiaria de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

GFI

GFI, es un grupo financiero mexicano constituido conforme a las leyes de México, que cotiza en la BMV bajo la clave de pizarra “GFINTER” y que controla a Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple. Para mayor detalle acerca de GFI ver “III. Estructura de la Operación - 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones - Ventajas Competitivas – Breve Historia y Evolución de GFI”

Diversos Contratos de la Operación

Los contratos principales de la operación son el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el Contrato de Asesoría. Para mayor detalle de los contratos de la operación. Ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso 3.2 Resumen del Contrato de Administración y 3.3 Resumen del Contrato de Contrato de Asesoría” del presente prospecto.

El Fideicomiso

Con fecha 28 de julio de 2016, FCI Administradora, S.C., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y administrador, Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V., una subsidiaria de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y asesor, el Fiduciario, en dicho carácter; y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado “Fideicomiso número F/2504 a efecto de (i) llevar a cabo la Emisión Inicial, las Emisiones Adicionales y las Llamadas de Capital, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso (ii) realizar Inversiones (a través de Vehículos de Inversión) y Desinversiones conforme a lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, sujeto a las aprobaciones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores que en su caso resulten aplicables; (iii) administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.1; y (v) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador, el Comité Técnico o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir por escrito al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) (en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso), o cualesquiera otros actos que el Administrador, el Comité Técnico o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con los Lineamientos de Inversión y los Documentos de la Emisión, mediante la emisión de Certificados Bursátiles bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.

Para una descripción detallada del Fideicomiso, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.2 Resumen del Contrato de fideicomiso” en el presente prospecto.

Órganos de Gobierno del Fideicomiso

Los órganos de gobierno del Fideicomiso son la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico.

Los Tenedores y el Administrador tendrán derecho a nombrar miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. Así mismo, el Asesor tendrá derecho a nombrar a máximo 1 miembro del Comité Técnico, siempre y cuando se cumplan con determinadas condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Inversión, Reinversión o Adquisición con Parte No Relacionada y sin Conflicto de Interés

Monto de la Inversión (% del Patrimonio del Fideicomiso)	<5%	5<20%	>20%
Órgano Corporativo	Comité de Inversiones del Administrador	Comité Técnico	Asamblea de Tenedores
Tenedores	N.A.	10/21	100%
Administrador	100%	10/21	N.A.
Asesor (Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V.)	N.A.	1/21	N.A.

Inversión, Reinversión o Adquisición con Parte Relacionada o con Conflicto de Interés

Monto de la Inversión (% del Patrimonio del Fideicomiso)	Cualquier monto
Órgano Corporativo	Asamblea de Tenedores
Tenedores	100%
Administrador	N.A.
Asesor (Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V.)	N.A.

Operación sin Opinión Favorable de GFI

Monto de la Inversión (% del Patrimonio del Fideicomiso)	Cualquier monto
Órgano Corporativo	Asamblea de Tenedores
Tenedores	100%
Administrador	N.A.
Asesor (Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V.)	N.A.

Para mayor detalle acerca de los Órganos de Gobierno del Fideicomiso, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” y “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” en el presente prospecto.

El Contrato de Administración

Con fecha 28 de julio de 2016, el Administrador y el Fiduciario, con el consentimiento y reconocimiento del Representante Común, celebraron un Contrato de Administración de conformidad con el cual el Fiduciario nombró al Administrador, y el Administrador aceptó el nombramiento hecho por el Fiduciario, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca del Contrato de Administración, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.2 Resumen del Contrato de Administración” en el presente prospecto.

Comisiones del Administrador

FCI Administradora S.C., como Administrador, recibirá, como contraprestación por realizar las funciones de administración, una Comisión por Administración pagadera de forma trimestral por cuenta del Fideicomiso en un monto equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión, el 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento) anual del Monto Máximo de la Emisión al último día de dicho trimestre; (ii) si el Periodo de Inversión se extiende de conformidad con la Cláusula 6.4 del Contrato de Fideicomiso, durante dicho periodo de extensión, 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento) anual del Monto Neto Invertido; y (iii) una vez concluido el Periodo de Inversión, el 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento) anual del Monto Neto Invertido.

Adicionalmente a la Comisión por Administración, el Administrador tendrá derecho a recibir la Distribución

por Desempeño, de conformidad con los términos que se describen en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de las comisiones del Administrador, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.2 Resumen del Contrato de Administración – 3.2.2. Comisión por Administración. Cálculo de la Comisión por Administración” en el presente prospecto.

El Contrato de Asesoría

Con fecha 28 de julio de 2016, el Asesor, el Administrador, el Fiduciario y con la comparecencia y aceptación de GFI, celebraron un Contrato de Asesoría de conformidad con el cual el Fiduciario nombró al Asesor, y el Asesor aceptó el nombramiento hecho por el Fiduciario, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Asesor establecidas en el Contrato de Asesoría, incluyendo sin limitación la obligación de proporcionar al Fideicomiso, acceso exclusivo a los Proyectos de Infraestructura que el Asesor, GFI, cualquiera de sus subsidiarias, o cualquier otra entidad que forme parte del Grupo Financiero Interacciones, originen.

Comisión por Asesoría

El Asesor, recibirá como contraprestación por realizar las funciones de asesoría, un pago fijo de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) más IVA, misma que será pagada por el Administrador (con los montos provenientes de la Comisión por Administración) por adelantado, de forma trimestral, por cuenta del Fideicomiso. Adicionalmente, el Fiduciario se obliga a pagar al Asesor (o a la Persona que el Asesor instruya por escrito al Fiduciario) las distribuciones por desempeño que correspondan conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca del Contrato de Administración, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.3 Resumen del Contrato de Asesoría” en el presente prospecto.

Criterios Generales de la Emisión, Derechos que se confiere a los Tenedores

Conforme al Artículo 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; (ii) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por hasta 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones respectivas, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones

en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; (iv) los Tenedores, por la tenencia individual o en conjunto, de cada, 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Técnico por cada miembro que designe; (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá cinco años siguientes a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente; y (vi) celebrar convenios de votos para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, la celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario y al Representante Común por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y Emisnet y para que se difunda su existencia en el reporte anual. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente: (1) los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que tengan derecho a nombrar o remover a miembros del Comité Técnico, únicamente podrán ejercer dicho derecho en una Asamblea de Tenedores, (2) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes; (3) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento; y (4) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el inciso (iv) anterior podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

Para mayor detalle acerca de los Criterios Generales de la Emisión y la Protección de los Intereses de sus Tenedores, ver “III. Estructura de la Operación – 6. Criterios Generales de la Emisión y de la Protección de los Intereses de sus Tenedores”.

Exclusividad del Administrador, el Asesor y Banco Interacciones

Exclusividad	<input checked="" type="checkbox"/> Compartir con el Administrador su reporte de proyectos de financiamiento en análisis
Asignación de oportunidades de inversión	<input checked="" type="checkbox"/> Otorgar exclusividad al Fideicomiso para llevar a cabo las inversiones que cumplan con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso, exceptuando aquellas inversiones inferiores a MXP\$75 millones ⁽¹⁾ y aquellas que necesiten financiamientos <i>senior</i> o que requieran de instrumentos distintos a los instrumentos de inversión del Fideicomiso
Análisis	<input checked="" type="checkbox"/> GFI llevará a cabo un análisis de las oportunidades de inversión del Fideicomiso (en paralelo al análisis del Administrador). El Administrador estará obligado a presentar a los órganos de aprobación del Fideicomiso los resultados del análisis del Asesor
Coinversión	<input checked="" type="checkbox"/> El Asesor, junto con el Administrador, se compromete a llevar a cabo una coinversión en las empresas promovidas por un monto equivalente al 5.0% de la inversión total del Fideicomiso en dicha empresa
Non-compete	<input checked="" type="checkbox"/> GFI se compromete a no estructurar otro fondo de capital privado o fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios con objetivos de inversión primarios que sean sustancialmente similares a los lineamientos de inversión del Fideicomiso

Nota: ⁽¹⁾ Se refiere a aquellas inversiones que requieran deuda subordinada por montos inferiores a MXP\$75 millones.

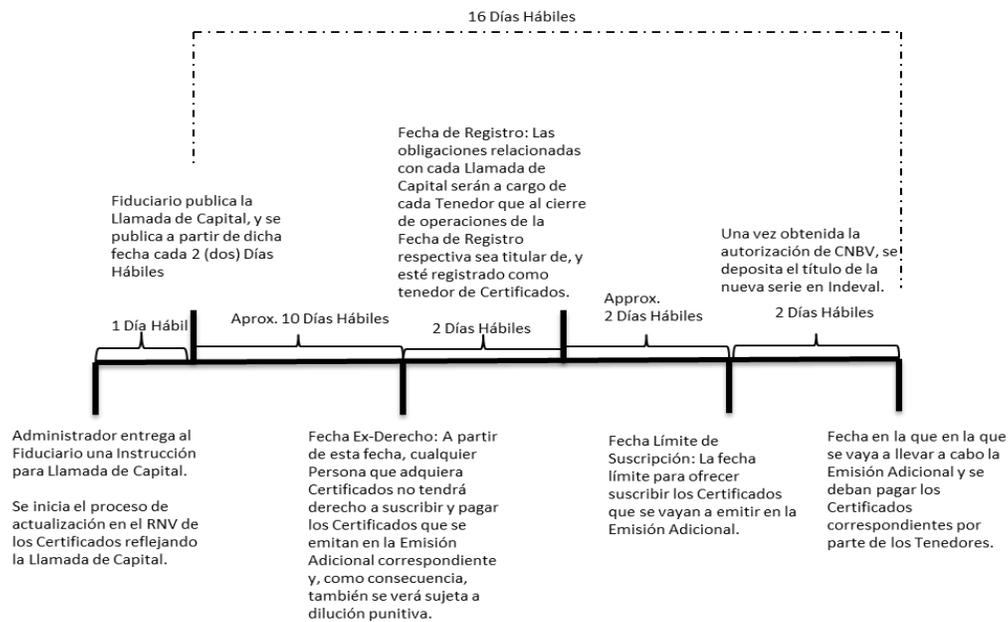
Para mayor detalle acerca de la Exclusividad del Administrador, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” en el presente prospecto.

Para mayor detalle acerca de la Exclusividad del Administrador, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.3 Resumen del Contrato de Asesoría” en el presente prospecto.

Llamadas de Capital

El Fiduciario podrá en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, realizar Llamadas de Capital para requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión; en el entendido, que el Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para (i) realizar Inversiones de Seguimiento, (ii) pagar Gastos de la Emisión Inicial pendientes de pago, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos, (iii) pagar cualquier endeudamiento del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.6 del Contrato de Fideicomiso, (iv) pagar la Comisión por Administración al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, (v) pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, y (vi) reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para realizar Inversiones, realizar Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Inversión y Gastos Continuos, pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Vehículo de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.6 del Contrato de Fideicomiso, pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, pagar Gastos de Mantenimiento, pagar la Comisión por Administración, constituir, mantener o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría y, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador (enviada con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que el Fiduciario deberá dar aviso a los Tenedores), (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV y ante la BMV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar el canje del Título depositado en Indeval por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

A continuación se esquematiza el proceso de llamadas de capital:



Para mayor detalle acerca de la mecánica, operación, tiempos, términos y consecuencias del incumplimiento de una Llamada de Capital, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

3. Factores de Riesgo.

La adquisición de los Certificados por un Tenedor conlleva un alto grado de riesgo. Al evaluar la posible adquisición de los Certificados, los posibles Tenedores deben analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto y tomar en consideración, entre otras cosas, los factores de riesgo que podrían afectar al Fideicomiso y, por tanto, las Distribuciones efectuadas a los Tenedores, incluyendo los factores de riesgo descritos a continuación. Los riesgos descritos en esta sección no son los únicos que podrían afectar a los Certificados. Las inversiones en los Certificados están sujetas a otros riesgos que actualmente se desconocen, no están previstos o no se consideran significativos, pero que aun así podrían tener un efecto adverso sobre los Certificados, sobre el Patrimonio del Fideicomiso o sobre la situación financiera, de los Vehículos de Inversión y/o del Fideicomiso y, por tanto, sobre la capacidad de efectuar Distribuciones a los Tenedores.

No existe garantía de que el Fideicomiso será rentable o de que, en caso de serlo, generará una determinada tasa de rendimiento. Los posibles Tenedores únicamente deben adquirir los Certificados si están preparados para asumir la pérdida total de su inversión.

El presente prospecto contiene cierta información relacionada con acontecimientos y expectativas futuras que se basa en estimaciones o aproximaciones. Las declaraciones a futuro incluidas en este prospecto pueden identificarse por el uso de palabras tales como “podría”, “será”, “considera”, “continuará”, “deberá”, “objetivo”, “proyecta”, “prevé”, “calcula”, “espera”, “estima” o “tiene intención”, o de la forma negativa de dichas palabras, otras variaciones de las mismas u otras expresiones similares. En virtud de que no es posible garantizar la naturaleza de dicha información, se advierte a los posibles inversionistas que los resultados reales podrían diferir sustancialmente de los esperados y, por tanto, la decisión de invertir en los Certificados no debe sustentarse en las estimaciones incluidas en este prospecto.

Riesgos Generales

Los potenciales Tenedores deberán basar su decisión de inversión en su propio análisis sobre las consecuencias legales, fiscales, financieras y de otra naturaleza, derivadas de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo los beneficios de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los potenciales Tenedores no deben considerar de ninguna manera el contenido del presente prospecto como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se les recomienda consultar con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, mantenimiento o venta de su inversión.

Los potenciales tenedores no deberán basarse en desempeño histórico alguno que se describa en el presente prospecto para tomar su decisión de invertir o no en los Certificados Bursátiles. Toda información relativa a desempeño contenida en el presente prospecto no ha sido auditada ni verificada por terceros independientes y no deberá ser considerada como representativa de los rendimientos que pudieren recibir los potenciales tenedores.

No se puede asegurar que los objetivos de inversión del Fideicomiso se cumplirán o que los Tenedores recibirán rendimientos sobre su capital. El Fideicomiso es un vehículo de inversión de alto riesgo ideado para inversionistas dispuestos a asumir riesgo superior al promedio y liquidez limitada.

3.1 Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles

No existe la obligación de pago de principal ni de intereses.

Los Certificados Bursátiles no obligan al Fiduciario al pago de principal o intereses y sólo establecen la obligación de entregar Distribuciones con los Flujos derivados de las Inversiones en la medida en que haya fondos en las Cuentas del Fideicomiso. Ni el Administrador, ni el Asesor, ni los Intermediarios Colocadores ni los Agentes Estructuradores, ni el Representante Común, ni el Administrador, ni el Asesor, ni el Fiduciario están obligados a realizar pago alguno a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, con excepción, en el caso

del Fiduciario, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

El pago de las Distribuciones está directamente relacionado con el desempeño de los Vehículos de Inversión y de los Proyectos de Infraestructura en que estos inviertan, y se harán con los rendimientos que se obtengan de dichos Proyectos de Infraestructura y se depositen en las Cuentas del Fideicomiso. En caso de que los Vehículos de Inversión y los Proyectos de Infraestructura no obtengan los rendimientos esperados, los inversionistas corren el riesgo de que no existan fondos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso para hacer Distribuciones, o inclusive para desinvertir de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones al amparo de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Administrador, del Asesor, el Representante Común, el Fiduciario, los Intermediarios Colocadores ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones al amparo de dichos Certificados o de aportar cantidades adicionales para llevarlas a cabo.

No existe garantía en cuanto al reembolso del capital invertido o de cualquier otra cantidad a los Tenedores.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios. No existe garantía alguna en cuanto al reembolso del capital invertido o de cualquier otra cantidad.

Mercado limitado para los Certificados Bursátiles.

Los Tenedores deberán tomar en consideración que no existe actualmente un mercado secundario para los Certificados Bursátiles. No se prevé que existirá un mercado secundario para los Certificados Bursátiles y, en caso de que exista, que el mismo se desarrollará con amplitud y profundidad. El precio al cual los Certificados Bursátiles pueden ser vendidos puede variar dependiendo de diferentes factores, tales como los niveles de tasas de interés, las condiciones de mercado para instrumentos similares, las condiciones macroeconómicas que prevalezcan en México y la condición del Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el, ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Asesor, ni los Intermediarios Colocadores ni sus respectivas afiliadas estarán obligados a desarrollar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles. No obstante, no se prevé que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados Bursátiles o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados Bursátiles al precio y en el momento deseado. Además, el Contrato de Fideicomiso contiene ciertas restricciones de transmisión. Por tanto, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles hasta el vencimiento de los mismos.

Los Certificados solamente podrán ser vendidos a inversionistas mexicanos, institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa, cuando su régimen de inversión expresamente lo prevea.

Debido a la naturaleza restringida de la oferta pública que se describe en el presente prospecto, los Certificados únicamente podrán ser ofrecidos a inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa nacionales, cuando su régimen de inversión expresamente lo prevea.

Los Certificados Bursátiles son valores altamente complejos especialmente diseñados para inversionistas de largo plazo.

Los Certificados Bursátiles no tienen la obligación de dar un rendimiento preestablecido y dependen del desempeño de los Vehículos de Inversión y de los Proyectos de Infraestructura. Debido al nivel de riesgo y la naturaleza de las Inversiones, los Certificados Bursátiles son instrumentos diseñados para inversionistas diversificados y de largo plazo, puesto que se requiere mantener la tenencia de los mismos por un plazo suficiente para que los Vehículos de Inversión logren instrumentar una estrategia de varios años y alcanzar un evento de liquidez que genere la rentabilidad esperada. Los Certificados Bursátiles son para inversionistas que no requieran de una liquidez continua y puedan soportar la pérdida total de su inversión sin un

menoscabo catastrófico a su patrimonio. Por lo anterior, cualquier decisión de invertir en los Certificados Bursátiles requiere un análisis cuidadoso no sólo de los Certificados Bursátiles, sino también del Patrimonio del Fideicomiso, el plan de negocios y la industria de infraestructura en general.

En virtud de que los Certificados Bursátiles no tienen un rendimiento preestablecido y dependen del desempeño de los Vehículos de Inversión y de los Proyectos de Infraestructura en que éstas inviertan y la capacidad de las mismas para generar flujos distribuibles a los Tenedores, existe el riesgo de que los inversionistas pudieran perder la totalidad de su inversión, o que no reciban Distribuciones conforme a los rendimientos esperados.

Imposibilidad de valorar los Certificados Bursátiles al momento de la colocación.

Debido a que los flujos futuros que recibirán los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependen, no de una tasa de rendimiento aplicada al monto invertido, sino del monto de las Distribuciones a los Tenedores que efectivamente existan de tiempo en tiempo, existe incertidumbre en la valuación de los Certificados Bursátiles. Aunque algunos de los elementos que influyen en la existencia y monto de las Distribuciones a los Tenedores pueden medirse o proyectarse con márgenes de error, existen otros elementos, tales como las Desinversiones, que son difíciles o imposibles de determinar, lo que impide a los proveedores de precios hacer una valuación con certidumbre de los Certificados Bursátiles. La valuación de estos títulos se hará por un proveedor de precios con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo las sociedades sobre las que recae el financiamiento o la Inversión.

El Instrumento no cuenta con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedido por una institución calificadoradora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables. Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta esta característica al momento de tomar su decisión de inversión.

El Emisor de los Certificados Bursátiles es un Fiduciario

En virtud de que el emisor de los Certificados Bursátiles es un Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores deben tomar en cuenta que el pago oportuno de Distribuciones o cualquier otra cantidad que tengan derecho a recibir los Tenedores bajo los Certificados Bursátiles depende del cumplimiento del Administrador, del Fiduciario y del Representante Común de sus respectivas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. En virtud de lo anterior, el pago oportuno de las Distribuciones o cualquier otra cantidad bajo los Certificados Bursátiles podría verse afectado en caso de incumplimiento por parte del Administrador, del Fiduciario y del Representante Común de sus respectivas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores o cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles, y que tengan derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Adicional, podría ser difícil.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no será considerado como Tenedor y no tendrá derecho a recibir Distribuciones o cualesquier otro pago conforme a los Certificados y no podrá participar en la Llamada de Capital respectiva, y en caso de que el Tenedor correspondiente no cumpla con las obligaciones derivadas de la misma, dicho Tenedor sufrirá la dilución punitiva prevista en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

El Fideicomiso contiene un mecanismo para prevenir la venta de Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores salvo en aquéllos casos en los que dichas ventas se realicen a Inversionistas Aprobados o bien sean autorizadas por el Comité Técnico, y no contiene un mecanismo alternativo para dicha venta, por lo que los Tenedores podrían tener dificultad para enajenar sus Certificados en el mercado secundario.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, un Tenedor podrá enajenar sus Certificados Bursátiles a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico. El Comité Técnico podrá otorgar su autorización con base en ciertos criterios descritos en el Contrato de Fideicomiso, y tomará en consideración si el potencial adquirente es un Competidor del Fideicomiso. El Comité Técnico deberá otorgar su autorización en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en la que se le presente la solicitud de autorización de adquisición o venta correspondiente; en la inteligencia de que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización.

Si un Tenedor enajena sus Certificados Bursátiles sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (en caso de que ésta fuera requerida), entonces la Persona adquirente no será considerada como Tenedor y el Tenedor vendedor, de conformidad con los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso, continuará obligado a cumplir con las Llamadas de Capital como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y los Certificados Bursátiles transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derecho corporativo alguno, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores. Los Tenedores, por el hecho de adquirir los Certificados Bursátiles aceptan las obligaciones derivadas de los mismos, incluyendo el compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles emitidos en una Llamada de Capital, aún y cuando los hubieren enajenado sin la previa autorización del Comité Técnico. Además, el Contrato de Fideicomiso no contempla algún mecanismo alternativo para la venta de dichos Certificados Bursátiles. En virtud de lo anterior, los Tenedores podrían tener dificultad para enajenar sus Certificados Bursátiles en el mercado secundario.

Adicionalmente, en caso de que aún y cuando un Tenedor adquiera Certificados Bursátiles en el mercado secundario con la autorización del Comité Técnico, si dicho Tenedor es considerado un Competidor del Fideicomiso, el mismo no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier Asamblea de Tenedores en la que se discuta la remoción del Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso respecto de dicho punto, por lo que deberán informar dicha circunstancia en la Asamblea de Tenedores y se considerará que dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés.

El rendimiento de los Certificados Bursátiles podría ser menor que el rendimiento bruto de las Inversiones.

El monto que alcancen los rendimientos en efectivo pagaderos bajo los Certificados Bursátiles podría variar por diferentes circunstancias y podría ser inferior a los rendimientos brutos de las Inversiones. Dichos rendimientos podrían reducirse, en su caso, como resultado de obligaciones fiscales a cargo de los Vehículos de Inversión o del Fideicomiso, así como por montos retenidos por los Vehículos de Inversión al hacer un pago. Dichos rendimientos también se verán afectados por los gastos del Fideicomiso, por los honorarios del Administrador, del Asesor y los honorarios que se tengan que pagar a terceros, incluyendo al Fiduciario, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, al Proveedor de Precios, entre otros, los cuales son inciertos y pueden variar por una serie de factores.

3.2 Factores de Riesgo relacionados con la estructura del Fideicomiso y sus Operaciones

El Fideicomiso se constituyó recientemente y no cuenta con antecedentes operativos.

Aunque el equipo de profesionales perteneciente al Administrador cuenta con una amplia experiencia en el sector de infraestructura en México, tanto el Fideicomiso como el Administrador, no tienen antecedentes operativos. El Fideicomiso está sujeto al riesgo de que no logre cumplir con sus objetivos de inversión y no existe garantía de que las inversiones realizadas por éstos tendrán éxito. Además, no se han definido las inversiones concretas que realizará el Fideicomiso y no hay un portafolio existente en el que invertirán los Tenedores. El Fideicomiso invertirá en Proyectos de Infraestructura, cuya información es limitada, no auditada y respecto de los cuales no habrá información pública, por lo que no existe certeza respecto del éxito de las inversiones que se realicen.

Responsabilidad limitada.

Sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de Certificados Bursátiles únicamente podrán repetir en contra de los activos y recursos comprendidos en el Patrimonio del Fideicomiso; y el Fiduciario no será responsable bajo ninguna circunstancia del pago de las cantidades reclamadas por los mismos.

Funcionamiento del Fideicomiso.

El adecuado funcionamiento del Fideicomiso dependerá en gran medida de la labor del Fiduciario, el Administrador, el Asesor y el Representante Común. En la medida que cualquiera de dichas Personas u otras Personas contratadas respecto del Fideicomiso incumplan con sus obligaciones bajo el Fideicomiso (o cualquier documento relacionado), el Fideicomiso podría no funcionar como se tenía contemplado, lo que podría resultar en daños, pérdidas o retrasos para los Tenedores. Adicionalmente, en caso que existan fallas en los sistemas utilizados por el Fiduciario para operar el Fideicomiso, las mismas podrían resultar en daños, pérdidas o retrasos a los Tenedores.

Ausencia de la obligación de efectuar Distribuciones; subordinación de las Distribuciones.

Ni el Administrador, ni el Asesor, ni los Intermediarios Colocadores, ni los Agentes Estructuradores, ni el Representante Común, ni sus respectivas subsidiarias y afiliadas, tienen obligación de efectuar Distribuciones o de pagar cualesquiera otras cantidades a los Tenedores. En el supuesto de que los activos y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para devolver a cada Tenedor una cantidad igual a su inversión en los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de dicha cantidad al Fiduciario, al Administrador, al Asesor, ni a los socios de los mismos, o a los Intermediarios Colocadores o los Agentes Estructuradores. El Administrador no puede garantizar ni tampoco predecir que se pagarán Distribuciones a los Tenedores, el importe de las mismas o la disponibilidad de efectivo distribuable, dado que la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones dependerá de sus flujos de efectivo, su situación financiera la capacidad de los Vehículos de Inversión de llevar a cabo distribuciones al Fideicomiso y otros factores relacionados con sus inversiones. Dichos factores incluyen la capacidad del Fideicomiso para generar una cantidad de efectivo suficiente para pagar gastos, cubrir el servicio de la deuda y liquidar otros pasivos en la fecha en que los mismos se vuelvan exigibles. Además, el Administrador, está facultado para utilizar o segregar cualquier porción del efectivo distribuable para satisfacer las necesidades de capital de trabajo del Fideicomiso, para cubrir cualesquiera pasivos contingentes actuales o futuros, para pagar impuestos y para otros fines. Por tanto, el pago de Distribuciones en efectivo dependerá en gran medida de las decisiones discrecionales del Administrador. Ni el Administrador ni sus Afiliadas tienen obligación de soportar o garantizar un determinado nivel de Distribuciones. El Fideicomiso incurre en gastos esenciales para llevar a cabo sus operaciones y cumplir con la legislación aplicable. Los gastos del Fideicomiso incluyen, entre otros, los honorarios y comisiones pagaderas al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común, al Auditor Externo y al Proveedor de Precios, así como los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los mismos en la BMV. El Fiduciario pagará los gastos relacionados con el Fideicomiso antes de efectuar cualesquiera Distribuciones a los Tenedores.

El Patrimonio del Fideicomiso podría ser utilizado para el pago de Indemnizaciones

Conforme a los términos del Fideicomiso, el Fiduciario podrá utilizar los fondos mantenidos en las Cuentas del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Administrador, al Asesor, a sus respectivas Afiliadas, accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes, en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, y los Intermediarios Colocadores en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Colocación. Dichas indemnizaciones también pueden extenderse al reembolso de costos y gastos incurridos con respecto a dichas reclamaciones. En caso que el Fiduciario utilice los recursos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar alguna indemnización como se describe en el párrafo anterior, los recursos disponibles para cubrir los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y las

Inversiones de Seguimiento y para pagar Distribuciones, se reducirían, afectando en forma negativa los montos que los Tenedores tendrían de otra forma derecho a recibir.

El Patrimonio del Fideicomiso puede estar expuesto a reclamos de terceros con los que el Fiduciario celebre operaciones relacionadas con las Inversiones.

Se espera que el Fiduciario lleve a cabo las Inversiones de manera indirecta a través de uno o varios Vehículos de Inversión. Es posible, sin embargo, que el Fiduciario celebre contratos en relación con las Inversiones directamente, dependiendo de varios factores, incluyendo de índole fiscal. En caso que el Fiduciario celebre dichos contratos, sus contrapartes podrían presentar reclamaciones en contra del Fiduciario por el incumplimiento de los términos pactados en dichos contratos. Si se interpone cualquiera de dichos reclamos (o en general cualquier otro), el Fiduciario podría tener que pagar indemnizaciones o hacer reembolsos con los activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, lo que afectaría de forma negativa el monto de las distribuciones a los Tenedores.

Impuesto Sobre la Renta - ISR

Existe el riesgo de que se modifiquen las disposiciones contenidas actualmente en la LISR, de tal forma que desaparezca el régimen contenido en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016 o aquella que la sustituya en el futuro, aplicable a los fideicomisos de ingresos pasivos, lo cual pudiera implicar que el régimen aplicable al Fideicomiso cambiara al contenido en el artículo 13 de la LISR referente a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales. Lo anterior pudiere tener un efecto adverso sobre la constitución de las reservas y Distribuciones, así como en la aplicación de flujos y recursos. Si el régimen del artículo 13 de la LISR resultare aplicable al Fideicomiso, los Tenedores deberán considerar el tratamiento fiscal que les resulte aplicable a las cantidades recibidas del Fiduciario, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso.

En el caso descrito, el Patrimonio del Fideicomiso se vería expuesto al escrutinio de las autoridades hacendarias en relación con el cumplimiento que hiciera el Fiduciario de las obligaciones fiscales a su cargo y, en términos del último párrafo del artículo 13 de la LISR, dichas autoridades podrían considerar que los Tenedores están obligados a responder por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta debió cumplir el Fiduciario, en su caso.

Asimismo existe el riesgo de que las autoridades fiscales tomen la posición de considerar al Fideicomiso como un fideicomiso no sujeto a las disposiciones previstas en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente o aquella que la sustituya en el futuro, lo cual resultaría en la necesidad de cumplir con ciertos pagos, trámites y otras obligaciones fiscales por parte del Fideicomiso y eventualmente por algunos Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El régimen fiscal vigente aplicable a fideicomisos transparentes y las interpretaciones administrativas correspondientes a dicho régimen, son relativamente nuevos y están evolucionando constantemente. No podemos asegurar que la regulación fiscal aplicable a fideicomisos transparentes o su interpretación no cambiarán en una forma que afecte adversamente el tratamiento fiscal del Fideicomiso, de los Certificados Bursátiles, de las operaciones o de las Distribuciones. En la medida que las autoridades fiscales mexicanas establezcan lineamientos más específicos al respecto, o cambien los requerimientos necesarios para que un fideicomiso califique como un fideicomiso transparente, es posible que necesitemos ajustar la estrategia del Fideicomiso consecuentemente y pagar impuestos que pudieran afectar adversamente los rendimientos de los Certificados Bursátiles, su valor de mercado o liquidez. En caso de no cumplir con las regulaciones aplicables, el Fideicomiso podría, entre otros supuestos, ser requerido a cambiar la manera en que conduce sus operaciones, lo que a su vez podría afectar su desempeño financiero, el precio de cotización de los Certificados Bursátiles o su liquidez, y la capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Impuesto al Valor Agregado - IVA

Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución a su favor del saldo generado por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA. El Fiduciario, en su caso, solicitará las devoluciones del IVA correspondiente. En caso que resulte procedente, el Fiduciario podría buscar recuperar de las autoridades fiscales correspondientes los pagos de IVA que realice por Cuenta de los Tenedores. La posibilidad de dicha recuperación dependerá de diversos factores que son inciertos a esta fecha.

Cumplimiento de obligaciones en materia de FATCA.

En caso de ser aplicables las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act ("FATCA"), dichas obligaciones serán a cargo del Fideicomiso, para lo cual el Administrador podrá designar a un asesor externo para que le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con dichas obligaciones.

Los impuestos mexicanos y las reformas hacendarias podrían tener un efecto adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso.

Las autoridades gubernamentales de México podrían imponer, o suspender, diversos impuestos: impuestos empresariales e impuestos accesorios, entre otros. No podemos asegurar que las autoridades gubernamentales mexicanas no impondrán nuevos impuestos o que no incrementarán los impuestos de nuestra industria en el futuro. La imposición de nuevos impuestos o el incremento de impuestos relacionados con nuestra industria podrían tener un efecto adverso sobre nuestro negocio, condición financiera y resultados de la operación.

La estructura fiscal del Fideicomiso no ha sido revisada por las autoridades fiscales competentes.

Los inversionistas, antes de invertir en los Certificados Bursátiles, deberán tomar en consideración que la estructura y el régimen fiscal aplicables a los gravámenes y exenciones aplicables a los ingresos derivados de las distribuciones o compras de Certificados Bursátiles, no han sido revisados o confirmados por las autoridades fiscales competentes. Los inversionistas deben consultar a sus propios asesores fiscales.

Concurso Mercantil

En caso de que las autoridades fiscales consideren que el Fideicomiso no calificará como un fideicomiso transparente a través del cual no se realizan actividades empresariales, en términos de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016 o aquella que la sustituya en el futuro, el Patrimonio del Fideicomiso podría ser sujeto de un procedimiento de concurso mercantil.

De ser este el caso, si por cualquier razón los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso resultasen insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Fiduciario, dicho Patrimonio del Fideicomiso podría ser declarado en concurso mercantil, y entre otras cosas, los Tenedores tendrían que comparecer al procedimiento de concurso mercantil para solicitar el reconocimiento de sus créditos y su prelación en el pago. Además, las disposiciones previstas en el Fideicomiso en relación con la distribución de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso podrían verse afectadas por las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, incluyendo la posible ineficacia de Distribuciones recibidas por los Tenedores de parte del Fiduciario.

El pago de las Distribuciones podría verse disminuido por el pago de Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, la Comisión por Administración

De conformidad con el Fideicomiso, el Fiduciario podría estar obligado a pagar los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión, la Comisión por Administración, así como cubrir los compromisos de endeudamiento o apalancamiento en los que incurra el Fideicomiso, antes de pagar cualquier Distribución a los Tenedores, por lo que las Distribuciones a los Tenedores podrían verse disminuidas en caso de que el Fiduciario tenga que pagar Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, la Comisión por Administración con anterioridad a la fecha en que deba realizar dichas Distribuciones conforme al Contrato de Fideicomiso.

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de ingresos provenientes de las Inversiones, la cual es incierta.

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de rendimientos generados por las Inversiones. Dichos rendimientos dependerán de la capacidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y cerrar oportunidades de Inversión. Asimismo, las Distribuciones dependen del rendimiento de los Vehículos de Inversión en las cuales se hacen Inversiones. No hay certeza de que el Administrador sea capaz de localizar dichas oportunidades de una manera efectiva, o que será capaz de implementarlas o cerrarlas exitosamente o que el rendimiento de los Vehículos de Inversión generará Distribuciones. Cualquier monto que se invierta en los Vehículos de Inversión puede perderse en su totalidad. Los posibles inversionistas deben considerar la posibilidad de que el Fideicomiso no pueda hacer Distribuciones en lo absoluto o que el monto de dichas Distribuciones no se compare con otras oportunidades de inversión alternas; por lo que los inversionistas deberán considerar que las Distribuciones que posiblemente reciban podrán ser variables e inciertas.

La base para el cálculo de las Distribuciones a los tenedores es distinta de su aportación

El Contrato de Fideicomiso establece que la base para el cálculo de las Distribuciones es el Monto Total Invertido de los Tenedores. El concepto de Monto Total Invertido de los Tenedores, excluye las Reservas para Gastos y la Reservas para Gastos de Asesoría, por lo que la base para calcular el retorno de capital y el Retorno Preferente es distinta al monto efectivamente aportado por los Tenedores en la Fecha de Emisión Inicial y en las Emisiones Adicionales.

Resultado de inversión en Inversiones Permitidas

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá invertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso de realizar las Inversiones puede verse afectada de manera adversa. Las Inversiones Permitidas del Fideicomiso pueden incluir inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda. Las inversiones que realicen dichas sociedades de inversión en instrumentos de deuda podrían llegar a otorgar rendimiento bajos o negativos, lo que podría implicar un deterioro de la inversión del Fideicomiso en las acciones de dichas sociedades de inversión e, inclusive, podría derivar en la pérdida de dicha inversión, lo que podría afectar la capacidad del Fideicomiso de realizar Inversiones o de realizar Distribuciones a los Tenedores.

Apalancamiento

Además, en caso de incumplimiento en el pago por parte del Fideicomiso, cualquiera de sus acreedores podrá iniciar demandas o reclamaciones en contra del Fideicomiso, las cuales podrían resultar en un embargo u otro tipo de gravamen respecto del Patrimonio del Fideicomiso. Dichos embargos o gravámenes pudieran tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Lo anterior podría disminuir los recursos disponibles para fondear Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores y/o podría afectar la disponibilidad de dichas Distribuciones. Sin embargo, conforme al Contrato de Fideicomiso, se ha establecido un Límite de Apalancamiento aplicable al endeudamiento del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión. El apalancamiento involucra un alto grado de riesgo financiero y podrá incrementar el efecto de factores como altas tasas de interés, bajas en la economía o el deterioro de las condiciones de los Proyectos de Infraestructura o de los mercados en los que se encuentren, en el Fideicomiso o en los Proyectos de Infraestructura. No se puede asegurar que el Fideicomiso tendrá fondos suficientes para repagar montos insolutos derivados de

contratos de crédito o cualquier otro adeudo anterior a su vencimiento. Además, ciertas deudas del Fideicomiso podrán estar sujetas a tasas de interés variables. De la misma forma, incrementos en las tasas de interés podrán incrementar el gasto en intereses del Fideicomiso y afectar de manera adversa la condición financiera del Fideicomiso, los resultados de las operaciones, el flujo de efectivo y la habilidad de realizar Distribuciones.

Riesgos relacionados con los financiamientos puente.

En el supuesto de que el Fideicomiso realice una Inversión con la intención a negociar posteriormente el financiamiento de una porción de la misma, existe el riesgo de que no logre obtener dicho financiamiento. Lo anterior podría obligar al Fideicomiso a mantener invertido en una determinada inversión un monto de capital superior al previsto originalmente, lo cual afectaría su nivel de diversificación.

Obligaciones de hacer y no hacer establecidas en los contratos de crédito pueden limitar la flexibilidad de las operaciones del Fideicomiso.

El Fideicomiso puede solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda directamente, o a través de los Vehículos de Inversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Los contratos en los que se documenten dichos créditos podrán imponer al Fideicomiso diversas obligaciones financieras y de otro tipo en términos de mercado, incluyendo el mantenimiento de ciertas razones de cobertura del servicio de deuda y apalancamiento, así como la contratación de cobertura de seguros. Estas obligaciones podrían limitar la flexibilidad de las operaciones del Fideicomiso, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, la contratación de deuda adicional, la realización de gastos de capital y el pago de Distribuciones. La falta de cumplimiento de estas obligaciones podría constituir una causal de incumplimiento de ciertos contratos de crédito aun cuando se haya cumplido con las obligaciones de pago de los mismos. En el supuesto de que el Fideicomiso incumpla con el pago de alguna de sus deudas, la misma se podría declarar vencida y podrían proceder cargos adicionales para evitar su ejecución forzosa. El remate de algún activo o Proyecto de Infraestructura, o la imposibilidad de pagar sus créditos en términos favorables, podrían afectar en forma adversa la situación financiera, los resultados de operación y los flujos de efectivo del Fideicomiso, así como la capacidad del mismo para efectuar Distribuciones.

Necesidad de contar con flujos de efectivo para cubrir el servicio de deuda.

Si en la fecha de vencimiento de los contratos de crédito y demás deuda del Fideicomiso (en su caso), éste no cuenta con suficientes recursos en las Cuentas del Fideicomiso, podría verse obligado a vender en forma anticipada y en términos menos favorables algunos de sus activos, y el perfil de los activos restantes podría ser distinto del perfil del portafolio que tenía el Fideicomiso antes de dicha venta. El incumplimiento con el pago del principal y los intereses sobre la deuda del Fideicomiso podría dar lugar a la ejecución de las garantías respectivas, la pérdida total del capital invertido en ciertos Proyectos de Infraestructura o en los activos relacionados con dicha deuda y, en algunos casos, otorgar a los acreditados recursos en contra de otros activos del Fideicomiso.

Garantías del Fideicomiso.

El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, podrá otorgar garantías respecto de cualquier financiamiento. El pago de dichas garantías podría tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Además, es posible que los acreedores inicien demandas o reclamaciones en contra del Fideicomiso, las cuales podrían resultar en gravámenes respecto del Patrimonio del Fideicomiso. Dichos gravámenes pudieran tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Lo anterior podría disminuir los recursos disponibles para fondar Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores.

El Incumplimiento de las obligaciones de entrega de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única podría traer un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones.

En caso que el Fiduciario incumpla con las obligaciones de revelación de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única, el Fideicomiso podría estar sujeto a diversas sanciones, entre las cuales se encuentran la imposición de multas e incluso la suspensión de la cotización de los Certificados Bursátiles en la BMV. Por lo anterior, un incumplimiento de esta naturaleza podría tener un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones.

Un incumplimiento de los participantes en cualquier Vehículo de Inversión o del Administrador podría afectar al Fideicomiso.

Los inversionistas de cualquier Vehículo de Inversión (incluyendo cualquier Vehículo Paralelo) en el que participe el Fideicomiso irán haciendo sus aportaciones conforme se vayan solicitando con base en las necesidades de inversión. Si alguno de los inversionistas de un Vehículo de Inversión incumple con su obligación de realizar sus aportaciones al mismo y, como consecuencia, el Vehículo de Inversión no puede fondear, en todo o en parte, la Inversión podría verse afectada de manera negativa y podían perderse oportunidades de inversión, lo que a su vez podría afectar la disponibilidad de Distribuciones a los Tenedores. No puede asegurarse que los demás inversionistas de cualquier Vehículo de Inversión en que se invierta cumplirán con su obligación de realizar sus aportaciones al mismo.

Responsabilidad de las personas con poder de control.

El Fideicomiso puede adquirir una participación con poder de control, directa o indirectamente, en Proyectos de Infraestructura. El ejercicio del poder de control sobre una entidad puede generar riesgos adicionales en términos de responsabilidad por daños ambientales, la falta de supervisión de la administración, la violación de las disposiciones gubernamentales (incluyendo las leyes en materia de valores) u otro tipo de responsabilidades que no estén sujetas a los límites de responsabilidad generalmente aplicables a los accionistas o socios de una empresa. En el supuesto de que el Fideicomiso resulte responsable de cualquiera de los hechos antes descritos, podría sufrir una pérdida significativa.

Riesgos relacionados con las adquisiciones en etapas.

En el supuesto de que los Vehículos de Inversión decidan efectuar una adquisición en distintas etapas, no existe garantía de que logrará concretar el resto de dicha adquisición. Esto podría dar lugar a que los Vehículos de Inversión únicamente cuenten con control parcial sobre la inversión respectiva, o con acceso parcial a los flujos de efectivo generados por la misma, para cubrir el servicio de la deuda contratada en relación con dicha adquisición.

Cambios en la moneda y el tipo de cambio pueden afectar de manera negativa el valor de las Inversiones y los montos de distribución, en su caso, a ser realizados por el Fideicomiso

Las Inversiones del Fideicomiso y los ingresos recibidos por el Fideicomiso con respecto a ciertas Inversiones, podrían estar denominadas en Dólares. Las aportaciones al Fideicomiso y cualquier distribución del Fideicomiso, se realizarán de manera general, en Pesos. En ese sentido, las fluctuaciones en el tipo de cambio podrían afectar de manera negativa el valor de las Inversiones y los montos de las distribuciones, en su caso, a ser realizadas por el Fideicomiso. Asimismo, el Fideicomiso podría incurrir en costos en la conversión de las Inversiones de una moneda a otra.

Juicios y Litigios.

El Fideicomiso y los Vehículos de Inversión podrían verse involucrados en litigios dentro del curso habitual de sus operaciones.

Riesgo operativo, de fraude, tecnológico, reputacional y legal.

El funcionamiento del Fideicomiso dependerá en gran medida de la labor del Administrador así como del Asesor, del Fiduciario, del Comité Técnico y del Representante Común. En la medida que cualquiera de dichas Personas u otras Personas contratadas respecto del Fideicomiso incumplan con sus obligaciones al amparo del mismo (o de cualquier documento relacionado), el Fideicomiso podría no funcionar como se tenía contemplado, resultando en daños, pérdidas o retrasos para los Tenedores.

Adicionalmente, en caso de que existan fallas en los sistemas que utilice el Administrador, y/o aquellos utilizados por el Fiduciario para operar el Fideicomiso, las mismas podrían resultar en daños, pérdidas o retrasos a los Tenedores. En consecuencia, existe un riesgo operativo en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información Fideicomiso que comprende, además de lo anterior, la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo reputacional.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entiende como (i) riesgo tecnológico, la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; (ii) riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, a la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y a la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las Personas que lleven a cabo la administración; y (iii) riesgo reputacional, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

El incumplimiento de los Lineamientos de Inversión puede afectar adversamente a los Tenedores.

El incumplimiento de los Lineamientos de Inversión con posterioridad a la realización de una Inversión, podría afectar adversamente a los Tenedores, ya que la Inversión podría contravenir el régimen de inversión de ciertos inversionistas.

No existe garantía de que el Fideicomiso logrará sus fines.

La adecuada operación del Fideicomiso dependerá en gran medida del desempeño del Administrador, del Fiduciario del Representante Común así como del cumplimiento del Asesor con sus obligaciones de exclusividad. Si cualquiera de dichas Personas o cualesquiera otras personas contratadas por el Fideicomiso, incumplan con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso (o cualquier documento relacionado), el Fideicomiso no operará como está contemplado, resultando en daños, pérdidas o retrasos hacia los Tenedores. Adicionalmente, en el caso que haya defectos en el sistema utilizado por el Fiduciario para operar el Fideicomiso, esto puede tener como consecuencia, daños, pérdidas o retrasos hacia los Tenedores. Además, no existe garantía de que se lograrán los objetivos del fideicomiso debido a la existencia de condiciones adversas en los subsectores en los cuales invierta el Fideicomiso o a la insuficiencia de oportunidades de inversión en el mercado.

No se han identificado las inversiones específicas que realizará el Fideicomiso.

La existencia y montos de los recursos que, en su caso, serán distribuidos a los Tenedores dependen (entre otros factores) de la capacidad del Administrador para identificar, implementar, ejecutar y cerrar oportunidades de inversión, así como del cumplimiento de la obligación del Asesor de otorgar acceso al Administrador a las oportunidades de inversión que origine y que cumplan con los Lineamientos de Inversión. No hay garantía de que podamos ubicar dichas oportunidades de inversión, de que podamos implementarlas, ejecutarlas y lograr que concluyan con éxito. De conformidad con lo anterior, los Tenedores deben tener en cuenta que las Inversiones podrían no generar flujo o retorno alguno o generarlo en los niveles esperados, o que incluso dichos flujos o retornos podrían perderse en su totalidad.

Además, salvo por lo dispuesto en los Lineamientos de Inversión, no existe información con respecto a la naturaleza y los términos de cualesquier Inversiones que pueda ser evaluada por los posibles inversionistas al tomar la decisión de invertir o no invertir en el Fideicomiso. Los inversionistas no tendrán la oportunidad de evaluar por sí mismos o aprobar las Inversiones. En virtud de que dichas Inversiones podrán efectuarse a lo largo de un período de tiempo considerable, el Fideicomiso estará expuesto a los riesgos relacionados con el sector de infraestructura en México y riesgos de mercado. Aun cuando las inversiones efectuadas por el Fideicomiso tengan éxito, es posible que las mismas no generen rendimientos a los Tenedores durante varios años.

Pérdida de la Inversión.

Aun cuando el grupo financiero al que pertenece el Asesor cuenta con experiencia en la originación, estructuración, monitoreo y enajenación de inversiones del tipo que el Fideicomiso pretende hacer, no existe certeza en relación con el éxito de dichas Inversiones. Existen varios factores, incluyendo los que se enuncian en la presente sección, que pueden afectar el desempeño de las Inversiones e inclusive ocasionar la pérdida de las mismas, lo que cual puede afectar significativamente el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores y el valor de los Certificados.

Incapacidad de cumplir con los objetivos en materia de rendimientos.

En términos generales, las inversiones efectuadas por el Fideicomiso se basarán, entre otros factores, en las tasas de rendimiento internas y los múltiplos proyectados por el Administrador, que a su vez se basarán en las proyecciones relativas a las tasas de crecimiento y tasas de interés futuras de las inversiones del Fideicomiso, así como en los costos aplicables de mercado, desarrollo, administración, operación de los Proyectos de Infraestructura, en los precios de las rentas y los niveles de arrendamiento de las mismas, en las fechas de desinversión correspondientes y en los recursos derivados de las desinversiones, todo lo cual conlleva una incertidumbre inherente. El desempeño real de las Inversiones será distinto, y podría diferir sustancialmente, de las proyecciones del Administrador. No existe garantía de que las tasas de rendimiento internas reales del Fideicomiso serán iguales o superiores a los objetivos en materia de rendimientos comunicados a los Tenedores. Los rendimientos reales, los rendimientos proyectados y los objetivos en materia de rendimientos descritos en este prospecto no deben interpretarse como declaraciones o garantías en de que el Fideicomiso o una determinada inversión logrará un cierto nivel real de desempeño o logrará, o es probable que logre, un determinado resultado, o de que los posibles Tenedores no sufrirán pérdidas, incluyendo la pérdida total de sus inversiones.

Participación de Funcionarios Clave.

El Administrador contará con un equipo de personas con experiencia en la inversión de Proyectos de Infraestructura, incluyendo experiencia en la identificación, análisis y valuación, y negociación de inversiones del tipo de aquellas que podrá realizar el Fideicomiso. En el caso que cualquiera de dichos funcionarios clave deje de prestar sus servicios al Administrador, el Administrador podría no encontrar sustitutos adecuados. En dicho caso, la capacidad del Fideicomiso de realizar Inversiones o Desinversiones en términos favorables para el Fideicomiso podría verse afectada, lo que tendría un efecto negativo en los rendimientos del Monto Total Invertido de los Tenedores y consecuentemente en las Distribuciones a ser realizadas a los Tenedores.

Los Funcionarios Clave podrán dedicar parte de su tiempo laboral a la realización de otras actividades.

Los Funcionarios Clave podrán simultáneamente al desempeño de sus deberes en los términos descritos en este prospecto, dedicar tiempo a otras labores como (i) administrar y participar, en asuntos de cualquier Afiliada del Administrador, (ii) participar en consejos de administración de empresas públicas y privadas, (iii) conducir y administrar las actividades de inversión personales o familiares, y (iv) desempeñarse en actividades docentes o altruistas; no obstante que el Administrador estará obligado a informar al Fiduciario y al Representante Común, cuando alguno de los Funcionarios Clave deje de dedicar una porción significativa de su tiempo laborable a las actividades relacionadas con el Fideicomiso.

Riesgos relacionados con la valuación de las Inversiones.

Dada la naturaleza de las Inversiones, la valuación de las mismas podría ser difícil debido a la falta de información de mercado comparable y consecuentemente podría llevar a una valuación incorrecta de los Certificados Bursátiles o de las Inversiones. Los avalúos (i) son intrínsecamente subjetivos en ciertos aspectos y se basan en una serie de suposiciones, incluyendo suposiciones acerca de los flujos de efectivo proyectados para los periodos de tenencia restante de las Inversiones y (ii) se basan en gran medida en información al momento del avalúo, y condiciones de mercado, de los Proyectos de Infraestructura y otras condiciones que pueden variar sustancialmente después de dicha fecha. En consecuencia, los valores de avalúo de las Inversiones podrían no reflejar acertadamente los valores de mercado reales de las Inversiones o de los Certificados Bursátiles.

Los Tenedores pueden estar sujetos a Diluciones Punitivas en caso de no acudir a las Llamadas de Capital

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital descrito en este Prospecto si un Tenedor no paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no pagó Certificados Bursátiles. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Adicional respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Adicional, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Adicional, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Adicional. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada: (i) en las Distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que conforme a este inciso (a), dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en la Fecha de Emisión Inicial.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva.

Un incumplimiento con una Llamada de Capital podría provocar que el Fideicomiso incumpla con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y no realice Inversiones.

En caso de que cualquier Tenedor incumpla con cualquier Llamada de Capital y el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir la aportación de capital incumplida, el Fideicomiso podría verse en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y podría no ser capaz de cumplir con el plan de negocios y los objetivos de inversión contenidos en el presente prospecto. Lo anterior podría exponer al Fideicomiso a sanciones considerables que podrían afectar en forma adversa y significativa los rendimientos obtenidos por los Tenedores. Estos hechos constituyen un riesgo

adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios y calendario de inversión.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acudirán a las Llamadas de Capital y suscriban y paguen los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional, a pesar de la existencia de la dilución punitiva. No existe obligación alguna por parte del Administrador, el Asesor, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

El Contrato de Fideicomiso establece una penalidad por suscribir Certificados en la Prórroga de la Llamada de Capital

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados Bursátiles previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados Bursátiles correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados Bursátiles correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

3.3 Factores de Riesgo relacionados con el Administrador y el Asesor

Ausencia de recursos en contra del Administrador y el Asesor

El Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el Contrato de Asesoría, contienen disposiciones exculpatorias e indemnizatorias que limitan los casos en que las partes y sus Afiliadas son responsables frente al Fideicomiso o los Tenedores. Como resultado de ello, en ciertos casos los derechos de los Tenedores para interponer acciones pueden ser más limitados que los que tendrían de no existir dichas limitaciones.

Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones y el Asesor forman parte del mismo grupo empresarial.

Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones y el Asesor son partes relacionadas que forman parte directa o indirectamente de GFI. Aunque no se anticipa algún Conflicto de Interés derivado de este hecho, no se puede asegurar que no pudiera existir un interés particular o adicional en la operación.

El Administrador es responsable ante el Fideicomiso por la actuación de los terceros que subcontrate

El Administrador, es el responsable de seleccionar y contratar con terceros ciertas actividades para la realización de los Fines del Fideicomiso, por lo que en esos casos el Fiduciario no podrá exigirles responsabilidad si no es por conducto del Administrador. Sin embargo, a pesar de que el equipo del Administrador usará su experiencia y capacidad para seleccionar y recomendar a los terceros subcontratados así como prever y limitar los riesgos que subcontratar terceros representa, existe el riesgo de que los accionistas, ejecutivos y/o personal de dichos terceros subcontratados pudieran cometer actos que por sus consecuencias generaran algún efecto negativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

Las disposiciones de exclusividad contenidas en el Contrato de Fideicomiso no aplican a accionistas de control o afiliadas de GFI que no formen parte del grupo financiero

Las obligaciones de exclusividad del Fideicomiso no resultarán aplicables respecto de los accionistas de control y de cualquier Afiliada de GFI que no forme parte del Grupo Financiero Interacciones, por lo que dichas personas podrían realizar inversiones o tener acceso a oportunidades de inversión en competencia con el Fideicomiso.

GFI no es parte del Contrato de Asesoría

El Contrato de Asesoría establece ciertas obligaciones de exclusividad aplicables al Asesor y Banco Interacciones. No obstante lo anterior, GFI no comparece al Contrato de Asesoría, por lo que no está obligado directamente a las disposiciones de exclusividad. Aunque el incumplimiento material por parte del Asesor de sus obligaciones de exclusividad, ya sea directamente o a través de sus Afiliadas que formen parte de Grupo Financiero Interacciones, constituye un Evento de Remoción del Asesor, no se puede asegurar que el Fideicomiso tendrá acciones directas en contra de GFI u otras entidades que formen parte de GFI por un incumplimiento a las obligaciones de exclusividad.

El Administrador pudiera ser sustituido

Si bien el Administrador considera que cuenta con la capacidad técnica, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para realizar las actividades que como Administrador le corresponden, no existe garantía de que no pueda llegar a incurrir en algún Evento de Remoción del Administrador que provoque o amerite su remoción. Conforme a lo previsto en el Fideicomiso, en caso de que se origine un Evento de Remoción del Administrador, la Asamblea de Tenedores puede resolver la remoción y sustitución del Administrador por un administrador sustituto.

En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones en cuanto al Administrador Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución del Administrador pueden afectar en forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia, disminuir las cantidades distribuibles a los Tenedores.

El Asesor pudiera ser sustituido

Si bien los incentivos del Asesor se encuentran debidamente alineados con los del Fideicomiso, no existe garantía de que no pueda llegar a incurrir en algún Evento de Remoción del Asesor que provoque o amerite su remoción. Conforme a lo previsto en el Fideicomiso, en caso de que se origine un Evento de Remoción del Asesor, la Asamblea de Tenedores puede resolver la remoción del Asesor. Toda vez que el Asesor será una fuente importante de potenciales inversiones, cualquier remoción del mismo podría afectar en forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia, disminuir las cantidades distribuibles a los Tenedores.

El Compromiso del Administrador se podrá reducirse ante la remoción del Asesor

Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador acuerda mantener directamente o indirectamente una co-inversión con el Fideicomiso en cada Inversión equivalente al 5% del monto invertido por el Fideicomiso en dicha inversión. Sin embargo, el Administrador podrá sindicar en cualquier momento hasta el 97.5% (noventa y siete punto cinco por ciento) de dicho compromiso al Asesor o a sus Afiliadas que formen parte del Grupo Financiero Interacciones. En caso de que se origine un Evento de Remoción del Asesor, la Asamblea de Tenedores puede resolver la remoción del Asesor, lo anterior tendrá como consecuencia que el Compromiso del Administrador se vea reducido a un monto equivalente al 0.125% del monto invertido por el

Fideicomiso en cada Inversión. No es posible garantizar que el Compromiso del Administrador se mantendrá en todo momento en 5%, lo que podría requerir una mayor Inversión por parte del Fideicomiso en cada Inversión y consecuentemente afectar en forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y disminuir las cantidades distribuibles a los Tenedores.

Pueden surgir conflictos de interés con las Inversiones

El Fideicomiso y los Vehículos de Inversión podrían llegar a realizar operaciones que podrían implicar un Conflicto de Interés respecto del Administrador o del Asesor, incluyendo sin limitación la celebración de operaciones de crédito entre el Asesor y dichas entidades. De ser éste el caso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico deberá aprobar las operaciones con Personas Relacionadas respecto de servicios prestados a los Vehículos de Inversión, del Administrador y del Asesor, que representen un Conflicto de Interés. Sin embargo, no se puede asegurar que el conflicto se elimine en su totalidad o se limite de forma satisfactoria para los Tenedores.

Asimismo, los Tenedores deben tomar en cuenta, que en caso de que el Administrador o sus Funcionarios Clave o el Asesor actúen de conformidad con las decisiones del Comité Técnico con respecto a un posible Conflicto de Interés, no serán responsables por los actos que realicen.

No existe certeza de que el desempeño del Fideicomiso sea similar al del Asesor y sus Afiliadas

Los resultados operativos del Fideicomiso dependerán de las recomendaciones del Administrador y del flujo de proyectos que proporcione el Asesor, así como de las decisiones tomadas por los órganos de gobierno respectivos, respecto a las oportunidades de inversión, Inversiones y Desinversiones que realice de tiempo en tiempo y por las condiciones del mercado y el desempeño de los Proyectos de Infraestructura que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso. La información existente en este prospecto acerca del Asesor, o sus accionistas, directivos y funcionarios, no garantiza el desempeño del Fideicomiso, la existencia de liquidez en el Fideicomiso o el pago de Distribuciones. Cualquier estimación de los resultados del Fideicomiso puede resultar distinta en la realidad, ya que no existe la garantía de que el Patrimonio del Fideicomiso tenga un desempeño similar al que hayan tenido otras inversiones administradas por el Administrador, o sus accionistas, directivos y funcionarios. Por lo anterior, se recomienda a los posibles inversionistas no basarse en el desempeño histórico que se describe en este prospecto para tomar decisiones de hacer o no hacer inversiones en los Certificados Bursátiles.

El incumplimiento de tanto el Administrador como del Asesor con sus obligaciones de co-invertir podría afectar la capacidad del Fideicomiso para efectuar Inversiones.

En el supuesto de que el Administrador o el Asesor incumplan con sus obligaciones de co-inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, podría provocar que el Fideicomiso se vea en la imposibilidad de efectuar una Inversión dada la falta de los recursos necesarios para la misma. Si el Administrador o el Asesor no invierten conjuntamente con el Fideicomiso en los Vehículos de Inversión, el Fideicomiso podría perder una oportunidad de negocio y ello podría afectar de manera adversa del mismo y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores. No existe garantía de que el Administrador y/o el Asesor cumplan con sus obligaciones de pago. Para mayor información acerca de la exclusividad a la que está sujeto el Administrador ver la Sección "III. Estructura de la Operación - 3. Documentos de la Emisión - 3.1 El Contrato de Fideicomiso".

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso será confiada principalmente al Administrador.

Los Tenedores dependerán del Administrador para conducir y administrar los asuntos del Fideicomiso. Adicionalmente, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podría controlar el Comité Técnico, mediante la designación de sus miembros. Las Inversiones a ser realizadas por el

Fideicomiso todavía no están identificadas. Como resultado de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependerán de la capacidad del Administrador para identificar e instruir, sujeto a los requisitos de aprobación descritos en el Contrato de Fideicomiso, al Fiduciario que realice las Inversiones y para que maneje y disponga de dichas Inversiones. Las decisiones de inversión pueden afectar adversamente los rendimientos del Fideicomiso (y por consecuencia, a las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles), si el comportamiento de las Inversiones es menor a las expectativas proyectadas. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador gozará de facultades para administrar las Inversiones y desinversiones, así como la aplicación de recursos en los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

Podría ser difícil obtener la mayoría necesaria para remover al Administrador o al Asesor

El Contrato de Fideicomiso establece que en caso de existir un Evento de Remoción del Administrador y un Evento de Remoción del Asesor, respectivamente, los Tenedores podrán remover al Administrador o al Asesor, según corresponda, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, emitido en una Asamblea de Tenedores en la que estén presentes los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación. Asimismo, el Administrador y el Asesor, respectivamente, podrán ser removidos sin causa en cualquier momento, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 85% de los Certificados Bursátiles en circulación, emitido en una Asamblea de Tenedores en la que estén presentes los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar sobre decisiones respecto a la remoción del Administrador. Para que la remoción del Administrador o del Asesor surta efectos, el Fideicomiso deberá pagar al Administrador o al Asesor, según corresponda todas las cantidades pagaderas de conformidad con las disposiciones del Contrato de Administración o el Contrato de Asesoría. En virtud de dichas disposiciones, podría ser difícil y costoso remover al Administrador o al Asesor, incluyendo cuando haya ocurrido y continúe un Evento de Remoción del Administrador o un Evento de Remoción del Asesor. Adicionalmente, si el Administrador o el Asesor es removido como consecuencia de ciertos Eventos de Remoción del Administrador o Eventos de Remoción del Asesor, respectivamente, pero se determina que dichos eventos no ocurrieron, el Fideicomiso deberá realizar ciertos pagos compensatorios.

3.4 Factores de Riesgo relacionados con las Inversiones

Las Inversiones se harán con base en información limitada

El Fiduciario, por instrucciones del Administrador, llevará a cabo las Inversiones en Proyectos de Infraestructura los que típicamente existe información limitada, inclusive no auditada, y de los cuales no hay información pública disponible. En este sentido el Administrador será responsable de dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración de los Vehículos de Inversión y de informar al respecto al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común. No obstante que procuraremos analizar la información disponible y profundizar en ciertos temas para evaluar a su mejor juicio profesional el negocio en cuestión y así proceder a realizar una Inversión, información financiera limitada puede subestimar los costos, sobrestimar la calidad y estabilidad de los flujos ya sea por medio de ventas o rentas de los Proyectos de Infraestructura, sobre valorar inventarios o activos fijos, subvalorar pasivos o inclusive no revelar contingencias, lo que podría generar un efecto adverso en los rendimientos relacionados con las Inversiones.

Las Inversiones en Proyectos de Infraestructura no son líquidas ni de fácil disposición

No obstante que algunas Inversiones realizadas por el Fideicomiso podrían tener fechas de terminación anteriores a la fecha de vencimiento, la estrategia de salida para algunas de estas Inversiones podría depender de ciertos eventos, tales como el lanzamiento de una oferta pública inicial, ventas estratégicas, fusiones y adquisiciones o transacciones en los mercados de capitales. La culminación exitosa de dichas estrategias de salida dependerá de una serie de factores, tales como condiciones de mercado y macroeconómicas imperantes en México y otros mercados, lo cual podría afectar negativamente la capacidad del Fideicomiso para disponer

de dichas Inversiones no líquidas, los flujos al Fideicomiso y por lo tanto, las distribuciones a los Tenedores de Certificados.

La implementación de las Inversiones podría retrasarse

El Fideicomiso no exige un plazo máximo para que una Inversión aprobada por los distintos órganos en términos del mismo deba implementarse. Aunque este método está destinado a maximizar las oportunidades de inversión y darle flexibilidad al Fiduciario y al Administrador, en caso que la implementación o cierre de dichas Inversiones tome más tiempo del esperado, el monto de Distribuciones a los Tenedores podría verse afectado negativamente.

El desempeño de las Inversiones pudiera estar ligado al gasto del sector público mexicano en infraestructura e instalaciones industriales.

El desempeño de las Inversiones en Proyectos de Infraestructura estará ligado en muchos casos al gasto del sector público en México en Proyectos de Infraestructura así como a la capacidad del Fiduciario para participar con éxito en licitaciones y obtener contratos con autoridades gubernamentales, organismos descentralizados o empresas paraestatales, ya sea a nivel Federal, Estatal o Municipal . El gasto del sector público en México se encuentra vinculado de manera estrecha con la situación de la economía mexicana. Una disminución en el gasto del sector público a nivel Federal, Estatal o Municipal como resultado del deterioro de la economía mexicana, cambios en las políticas gubernamentales mexicanas, u otras razones podrían tener un efecto adverso en la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso.

Celebración de operaciones en forma expedita podría ocasionar que no se cuenten con todos los elementos para tomar la decisión de llevar a cabo una inversión.

Con frecuencia, el Administrador debe realizar el análisis y la toma de decisiones en relación con las posibles inversiones en forma expedita a fin de aprovechar la oportunidad en cuestión. En dichos supuestos, la información que se encuentre a disposición del Administrador al momento de tomar una decisión de inversión podría ser limitada, y podría no tener acceso a información detallada con respecto a la propiedad respectiva al momento de tomar una decisión, tales como sus características físicas, aspectos ambientales, régimen de uso del suelo u otras condiciones que afecten adversamente dicha propiedad. Por tanto, no hay garantía de que el Administrador tenga conocimiento de todas las circunstancias que podrían afectar en forma adversa a una determinada inversión, y los Vehículos de Inversión podrían realizar inversiones que no hubiesen realizado de haber tenido la oportunidad de practicar una auditoría más detallada y de haber contado con más información al respecto. Además, el Administrador espera poder apoyarse en asesores externos para efectos de la evaluación de sus posibles inversiones en Proyectos de Infraestructura, y no es posible garantizar la exactitud o exhaustividad de la información proporcionada por dichos asesores, o que el Fideicomiso tendrá derecho de reparar en contra de estos últimos en el supuesto de que los mismos cometan errores o incurran en omisiones.

Los ingresos del Fideicomiso dependen de los resultados financieros de los Vehículos de Inversión.

Los ingresos del Fideicomiso se obtienen de los flujos generados por la operación de los Vehículos de Inversión. El buen desempeño de los Vehículos de Inversión influye directamente en los ingresos futuros del Fideicomiso y por lo tanto en las Distribuciones a los Tenedores. Existe el riesgo de que los resultados financieros de los Vehículos de Inversión no sean favorables y, en consecuencia, disminuyan dichos flujos. Lo anterior puede afectar el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores.

Préstamos a los Vehículos de Inversión podrían no capitalizarse lo cual podría generar un efecto adverso en los rendimientos de las Inversiones

El Fiduciario, por instrucciones del Administrador, podrá hacer Inversiones en la forma de préstamos a los Vehículos de Inversión. Aunque los contratos de préstamo respectivos podrán establecer el derecho del

Fiduciario para capitalizar el préstamo, o bien, para convertir los títulos de deuda en acciones o partes sociales del Vehículo de Inversión que corresponda, por motivos que no siempre son del control del Administrador, dichos créditos pudieran no llegar a capitalizarse finalmente por lo que tendrían que ser cobrados por el Fiduciario. En tal caso, la tasa de interés sobre dichos créditos podrá no reflejar de manera adecuada el riesgo asociado con dichos préstamos, o bien podría darse un incumplimiento por parte del Vehículo de Inversión.

Las Inversiones podrían tener deuda bancaria en moneda nacional o extranjera o algunos otros pasivos dentro de su estructura de capitalización

El Fiduciario (directamente o a través de los Vehículos de Inversión) podrá solicitar préstamos a terceros, otorgar fianzas y/o garantías en beneficio de terceros o de los Vehículos de Inversión, obtener cartas de crédito (o instrumentos similares), constituir depósitos sobre dinero a favor de terceros, constituirse como aval y/o como obligado solidario, y celebrar cualquier tipo de instrumento o contrato relacionado con lo anterior para facilitar o apoyar cualquier Inversión, propuesta o existente. Esto constituye un riesgo para los Vehículos de Inversión y en consecuencia para el Patrimonio del Fideicomiso en caso de que los flujos generados por el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para cubrir las obligaciones que generen dichos pasivos.

Asimismo, los Vehículos de Inversión podrían contraer financiamiento en moneda extranjera. El tipo de cambio del Peso frente a otras divisas ha sufrido movimientos importantes en el pasado por diversas razones. Dichos movimientos pudieran afectar el desempeño de los Vehículos de Inversión, especialmente si mantienen pasivos denominados en moneda extranjera, o bien la capacidad adquisitiva de los potenciales inversionistas, lo que podría impactar en el rendimiento real esperado de las Inversiones.

Los Vehículos de Inversión o los Proyectos de Infraestructura también podrán solicitar préstamos directamente al Asesor, sus Afiliadas o entidades de GFI

GFI como grupo financiero opera distintas líneas de negocio, incluyendo proporcionar servicios de banca y crédito a Proyectos de Infraestructura. Aunque, el Contrato de Fideicomiso prevé medidas para mitigar las operaciones con Conflicto de Interés que pudieran suscitarse, la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico podrían llegar a aprobar el otorgamiento de un crédito por parte de GFI o sus afiliadas a los Vehículos de Inversión, los Proyectos de Infraestructura o una Inversión. Derivado de lo anterior, los intereses de GFI como acreedor por una parte y del Asesor, como su Afiliada, por otra, podrían encontrarse en conflicto. Aunque el Administrador es una entidad independiente de GFI y el mismo actuará en todo momento en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, no existe garantía de que en caso de presentarse potenciales conflictos con el Asesor como subsidiaria de GFI, estos sean resueltos favorablemente para el Fideicomiso.

Puede resultar difícil identificar inversiones atractivas

No puede haber certeza de que se presenten al Administrador, o que el mismo tenga la oportunidad de anticipar o identificar un número suficiente de inversiones apropiadas para invertir la totalidad del monto para Inversiones dentro del Periodo de Inversión. En caso de que dicha identificación y la Inversión respectiva no se realice en el Periodo de Inversión, el monto esperado de Distribuciones a los Tenedores podría verse afectado de forma negativa.

Además, el Administrador prevé que durante el proceso de selección de las inversiones tendrá que competir con otros proveedores de capital que también cuentan una gran experiencia y, quizá, con mayores recursos financieros y de otro tipo. No hay garantía de que se logrará identificar una cantidad suficiente de inversiones adecuadas para el Fideicomiso, o de que las inversiones efectuadas por el Fideicomiso generarán la tasa de rendimiento esperada sobre el capital invertido.

Inversionistas sofisticados

Los Certificados Bursátiles están diseñados y dirigidos a satisfacer necesidades de inversionistas diversificados que entienden la estructura y los riesgos inherentes al tipo de inversiones en las que invertirá el Fideicomiso, por lo que no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos o con inversiones de capital en general.

En caso que las Inversiones no generen las utilidades esperadas o que tuvieren pérdidas y los Certificados Bursátiles únicamente redimieran el retorno esperado, esto podría tener un costo de oportunidad en el tiempo que, aunque se recupere el monto invertido por los Tenedores una tasa negativa en términos reales.

Ningún experto independiente revisará que los Proyectos de Infraestructura cumplan con los Lineamientos de Inversión

Ningún experto independiente emitirá una opinión respecto del nivel de cumplimiento de los Proyectos de Infraestructura con los Lineamientos de Inversión, por lo que los Tenedores tendrán información limitada acerca de dichos proyectos al momento en que el Fideicomiso realice la inversión correspondiente. Para mayor información acerca del riesgo que conlleva realizar una inversión con información limitada, véase el factor de riesgo “*Las Inversiones se harán con base en información limitada*” del presente Prospecto.

No existe un calendario de inversión definido u obligatorio

Los inversionistas, previo a la inversión en los Certificados, deberán considerar que el Fideicomiso no cuenta con un calendario de inversión o desinversión previamente establecido, toda vez que el calendario que se incluye en el presente prospecto es únicamente ejemplificativo.

Inexistencia de formatos pre-establecidos para la realización de Inversiones

No existen formatos pre-establecidos de contratos para la realización de Inversiones, debido a que las mismas podrán llevarse a cabo de distintas maneras y en todo caso estarán sujetas a las negociaciones que se lleven a cabo con las contrapartes respectivas. Lo anterior genera incertidumbre respecto de los términos que contendrán los contratos definitivos, ya que no existirá un parámetro mínimo al que se deberán ajustar dichas Inversiones.

3.5 Factores de Riesgo Económicos y Políticos en México y en el Entorno Internacional

Acontecimientos, políticos y sociales en México podrán afectar nuestro negocio.

Acontecimientos políticos y sociales en México podrían afectar el negocio del Fideicomiso. Actualmente ningún partido tiene una mayoría absoluta en las dos cámaras del Congreso de la Unión, lo cual podría dificultar el proceso legislativo. La ausencia de una mayoría clara y los conflictos entre la rama legislativa y la ejecutiva podrían resultar en un estancamiento y bloqueos en la implementación oportuna de reformas estructurales, todo lo cual podría tener, a su vez, un efecto adverso sobre la economía mexicana. El Administrador no puede asegurar que los acontecimientos políticos en México no tengan un efecto adverso sobre el negocio del Fideicomiso, condición financiera o resultados de la operación.

En los últimos años México ha experimentado un incremento significativo en la violencia relacionada con el narcotráfico, particularmente en los estados del norte fronterizos con los Estados Unidos. Este incremento en la violencia ha tenido un impacto adverso sobre la actividad económica de México en general. Inestabilidad social en México o acontecimientos sociales o políticos adversos en o afectando a México podrían igualmente impactarnos, así como la habilidad del Administrador de llevar a cabo negocios, ofrecer sus servicios y obtener financiamiento. El Administrador no puede asegurar que los niveles de criminalidad violenta en México, sobre los cuales no tiene control alguno, no se incrementarán y no resultarán en más efectos adversos sobre la economía mexicana o sobre el negocio del Fideicomiso, condición financiera o resultados de la operación.

Las inversiones en México pueden ser riesgosas.

Las inversiones en México conllevan riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que se decreten leyes expropiatorias o se impongan controles cambiarios, impuestos u otras restricciones gubernamentales. El Fideicomiso será constituido de conformidad con las leyes de México y prácticamente todas sus operaciones, activos y propiedades están o estarán ubicados en México. En consecuencia, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión podrían verse afectados en forma negativa.

El gobierno mexicano ha ejercido y continúa ejerciendo una gran influencia en la economía del país. Las medidas adoptadas por el gobierno podrían tener un efecto significativo en las entidades del sector privado en general, así como en la situación de los mercados y en la rentabilidad de los valores emitidos por entidades mexicanas, incluyendo el valor de los Certificados.

La situación macroeconómica del país puede cambiar de forma negativa

Actualmente, el entorno mundial está viviendo una situación complicada. Eventos recientes en los mercados internacionales han causado volatilidad, iliquidez y afectaciones en el crédito estructurado, crédito apalancado y bonos de alto rendimiento, así como en los mercados globales financieros. A pesar de que las condiciones económicas difieren de un país a otro, la reacción de los inversionistas ante los acontecimientos ocurridos en un país, pueden afectar los mercados financieros de otros. En la medida que dichos eventos del mercado no sean temporales y continúen (o empeoren) podrían tener un impacto adverso en la disponibilidad del crédito a negocios en general y podría llevar a un debilitamiento general de la economía mexicana y de la economía global. No existe certeza respecto a la duración de la actual afectación del mercado.

Históricamente, México ha sido afectado por crisis económicas que han ocurrido periódicamente, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, contracción significativa en la demanda del consumidor, poca disponibilidad de crédito, aumento en la tasa de desempleo y reducción en la confianza por parte de los inversionistas, entre otros. No hay certeza de que dichos eventos no vuelvan a ocurrir en el futuro y que las situaciones que se puedan derivar de estas no afecten la situación financiera de las Inversiones en Proyectos de Infraestructura o al Fideicomiso.

Cualquier recesión en la economía podría afectar adversamente los recursos financieros (incluyendo deuda y capital) disponibles para hacer o mantener Inversiones o tener como resultado la imposibilidad de realizar pagos de principal e interés respecto de las Inversiones, o refinanciar deuda pendiente de pago respecto de dichas Inversiones cuando ésta sea pagadera. Cualquier recesión en la economía también podría tener un efecto adverso sobre el valor de las Inversiones. En tales casos de imposibilidad para realizar pagos o de un efecto adverso sobre el valor de las Inversiones, el Fideicomiso podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en sus Inversiones, lo cual a su vez podría tener un efecto adverso en los rendimientos del Fideicomiso y en las cantidades disponibles en el Fideicomiso para realizar Distribuciones. Dichos eventos podrían también restringir la habilidad del Fideicomiso, de enajenar o liquidar Inversiones, conforme a las instrucciones del Administrador, en momentos oportunos o a precios favorables.

Reformas fiscales y legales inesperadas.

La legislación fiscal en México es objeto de continuas reformas, por lo que no hay garantía de que en el futuro el régimen legal vigente, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, en materia fiscal, no sufrirá modificaciones que puedan afectar el desempeño de los Vehículos de Inversión, los rendimientos de los Certificados Bursátiles o las operaciones celebradas por el Fideicomiso, perjudicando a los Tenedores y al Fideicomiso o generándoles consecuencias adversas significativas. En enero de 2014, entró en vigor una reforma fiscal para modificar integralmente el sistema tributario federal en México. Estas reformas tiene como propósitos manifiestos principales: (i) restringir regímenes preferentes de excepción; (ii) sujetar a impuestos, o incrementar los impuestos existentes a, ciertos ingresos, actividades y productos que, actualmente están

exentos o sujetos a tasas reducidas; (iii) simplificar el régimen de pago de impuestos; (iv) terminar con la consolidación fiscal y (v) incentivar la formalidad. La reforma eliminó el impuesto empresarial a tasa única (IETU) y el impuesto a los depósitos en efectivo (IDE). También se eliminaron las deducciones concedidas a ciertas sociedades destinadas al desarrollo de infraestructura. Dicha reforma puede llegar a tener implicaciones negativas en el valor de los Certificados, así como en el valor de las Inversiones, por lo que de igual manera el monto esperado de Distribuciones a los Tenedores podría verse afectado de forma adversa.

Los acontecimientos en otros países podrían afectar la economía mexicana y la situación financiera y los resultados de operación del Administrador, de los Vehículos de Inversión y/o del Fideicomiso.

En los últimos años, la situación económica de México ha estado correlacionada cada vez más con la situación económica de Estados Unidos como resultado del Tratado del Libre Comercio de América del Norte y el aumento de la actividad económica entre los dos países. Durante los últimos años han ocurrido varios sucesos que han tenido efectos adversos en la estabilidad de los mercados globales, incluyendo, entre otros: (i) las próximas elecciones en Estados Unidos, incluyendo sus consecuencias en la producción, oferta y demanda en dicho país; (ii) las crisis en países europeos tales como Grecia, Italia y España, incluyendo sus respectivas consecuencias en el consumo interno en dichas economías y la pérdida de confianza de los inversionistas en el resto del mundo; y (iii) el déficit fiscal en Estados Unidos y la revisión de su calificación crediticia, entre otros. La adversidad económica tanto en Estados Unidos como en Europa y otras partes del mundo, la terminación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte u otros acontecimientos similares o relacionados, podrían tener un efecto adverso significativo sobre la economía mexicana y, por ende, en el desempeño de las inversiones efectuadas por el Fideicomiso. No existe garantía de que los acontecimientos en otros mercados emergentes, en Estados Unidos o en cualquier otra parte del mundo no afectarán en forma adversa al Administrador, a los Vehículos de Inversión y/o al Fideicomiso.

En el pasado, acontecimientos o condiciones de los Estados Unidos de América o de países emergentes han tenido un efecto importante en la disponibilidad del crédito en la economía mexicana, han resultado en fugas considerables de capital y propiciado la reducción de la inversión extranjera que el país capta.

3.6 Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados

Las declaraciones contenidas en este prospecto que no se refieran a hechos históricos, se basan en las expectativas del Administrador, estimaciones, proyecciones, opiniones y convicciones actuales. En virtud de que existen diversos riesgos, aspectos inciertos y otros factores tanto conocidos como desconocidos, los hechos o resultados reales o el desempeño real del Fideicomiso podrían llegar a diferir sustancialmente de los previstos o expresados en dichas declaraciones. En virtud de lo anterior, no debe depositarse una confianza indebida en las mismas. Además, al evaluar la información en materia de desempeño contenida en este prospecto, los posibles inversionistas deben tener presente que los rendimientos reales generados por las inversiones que aún no se realizan dependerán, entre otros factores, de resultados de operación futuros, del valor de los activos respectivos y la situación del mercado al momento de enajenación, de las restricciones legales y contractuales aplicables a la transmisión de activos que podrían afectar la liquidez, de cualesquier costos relacionados con la celebración de las operaciones correspondientes, de la fecha y forma en que se lleve a cabo la venta y de las reservas con las que cuente el Fideicomiso, todo lo cual podría diferir de las presunciones y circunstancias en las que se basan las valuaciones utilizadas en la información en materia de desempeño contenida en este prospecto. Por tanto, los rendimientos reales generados por dichas inversiones aun no realizadas podrían resultar sustancialmente distintos de los indicados en el presente prospecto. No existe garantía de que los rendimientos generados por el Fideicomiso serán iguales o similares a los obtenidos o a los que se espera obtener de los Vehículos de Inversión patrocinados previamente por las afiliadas del Administrador.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL, NI DE INTERESES, SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES

ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, AL ASESOR, A GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES Y/O AL LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NI A SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO EXTREMO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS AFECTADOS AL FIDEICOMISO.

4. Otros Valores Emitidos por los Fideicomitentes.

A la fecha de Emisión, el Fideicomiso al ser un vehículo de reciente creación no mantiene otros valores inscritos en el RNV o listados en otro mercado.

A la Fecha de Emisión, el Administrador (en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso) al ser una entidad de reciente creación no mantiene valores inscritos en el RNV o listados en otro mercado.

A la Fecha de Emisión, el Asesor (en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso) al ser una entidad de reciente creación no mantiene valores inscritos en el RNV o listados en otro mercado.

En términos de los artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, en forma trimestral y anual, tales como estados financieros anuales dictaminados por el auditor externo del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario tiene la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

5. Documentos de Carácter Público

Toda la información contenida en el presente prospecto y/o cualquiera de sus Anexos y que se presenta como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, podrá ser consultada por los inversionistas a través de la BMV, en sus oficinas, o en su página de Internet: www.bmv.com.mx o por medio de la página de Internet de la CNBV en: www.cnbv.gob.mx.

El Fiduciario tendrá a disposición de los Tenedores de los Certificados Bursátiles la información del Fideicomiso, incluyendo lo relativo a su constitución, su administración y su situación al momento de la consulta. A solicitud de los Tenedores, se le entregarán copias del presente prospecto en las oficinas del Fiduciario al Tenedor que así lo solicite por escrito.

La persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Administrador será Eduardo Santoyo Vasquez, con domicilio ubicado en Reforma 383, Delegación Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México y correo electrónico esantoyov@interacciones.com.

La persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Fiduciario será Ricardo Calderón Arroyo y/o Ximena Mora Rojas, con domicilio ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, Ciudad de México y correo electrónico ricardo.calderon@invex.com y/o fcapitales@invex.com.

La persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Representante Común será Elena Rodríguez Moreno y/o Alejandra Tapia Jiménez, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Ciudad de México y correo electrónico elenarodriguez@monex.com.mx; atapia@monex.com.mx.

LA OFERTA

1. Características de la Oferta

Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente prospecto se emitirán y se ofrecerán públicamente mediante una oferta pública restringida por el Fiduciario. El producto de esta oferta será invertido por el Fiduciario, ya sea directa o indirectamente, en un portafolio diversificado de Proyectos de Infraestructura en México, tal como se describe en el presente prospecto, y que servirá como fuente de pago de las distribuciones que se efectúen bajo los Certificados. Cualquier distribución en relación con los Certificados depende en su totalidad del desempeño de dicho portafolio. El Fiduciario emite, mediante oferta pública restringida primaria nacional, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los Certificados Bursátiles, bajo las siguientes características:

1.1 Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/2504 de fecha 28 de julio de 2016.

1.2 Fideicomitentes

FCI Administradora, S.C., y Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V., una subsidiaria de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

1.3 Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores. Los Tenedores estarán representados en todo momento por el Representante Común.

1.4 Fideicomisarios en Segundo Lugar

FCI Administradora, S.C., y Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V., una subsidiaria de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

1.5 Administrador

FCI Administradora, S.C.

1.6 Asesor

Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V., una subsidiaria de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

1.7 Tipo de Instrumento

Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo.

1.8 Clave de Pizarra

“FCICK16”.

1.9 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

Sin expresión de valor nominal.

1.10 Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial

7,000 (siete mil certificados).

1.11 Número Total de Certificados Bursátiles

El Número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital y el monto efectivamente recibido en cada una de ellas.

1.12 Precio de Colocación

MX\$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

El precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial materia de la oferta pública restringida fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo la mecánica de las Llamadas de Capital. Dicha mecánica requirió que, para la Emisión Inicial, se fijara un precio alto de MX\$100,000.00 por cada Certificado Bursátil, a efecto de permitir que el precio de cada Certificado Bursátil emitido en cada Emisión Adicional disminuyera respecto de la Emisión anterior. Lo anterior a efecto de lograr la dilución punitiva para aquéllos Tenedores que incumplan con alguna de las Llamadas de Capital.

1.13 Monto de la Emisión Inicial

MX\$700,000,000.00 (setecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.14 Monto Máximo de la Emisión (Considerando las Llamadas de Capital)

MX\$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.)

1.15 Acto Constitutivo

Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/2504 de fecha 28 de julio de 2016 celebrado entre el Administrador, el Asesor, el Fiduciario y el Representante Común.

1.16 Fines del Fideicomiso

Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial, las Emisiones Adicionales y las Llamadas de Capital, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso (ii) realizar Inversiones (a través de Vehículos de Inversión) y Desinversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, sujeto a las aprobaciones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores que en su caso resulten aplicables; (iii) administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador, el Comité Técnico o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir por escrito al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) (en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso), o cualesquiera otros actos que el Administrador, el Comité Técnico o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

1.17 Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará de los siguientes activos y obligaciones (conjuntamente el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el Monto de la Emisión Inicial;
- (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme al Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;
- (d) todos y cualesquiera derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derecho de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré o instrumentos de garantía relacionados con los mismos);

- (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos del Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas;
- (f) en su caso, los contratos de cobertura que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (g) todas y cada una de las cantidades que deriven de las Emisiones de Certificados, de las Llamadas de Capital y las Inversiones Permitidas, así como cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (h) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; y
- (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

1.18 Plazo de Vigencia de la Emisión

4,745 (cuatro mil setecientos cuarenta y cinco) días, equivalentes a aproximadamente 156 (ciento cincuenta y seis) meses, equivalentes a aproximadamente 13 (trece) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

1.19 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

3 de agosto de 2016.

1.20 Fecha de Cierre del Libro

4 de agosto de 2016.

1.21 Fecha de la Oferta Pública

3 de agosto de 2016.

1.22 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos

4 de agosto de 2016.

1.23 Fecha de Emisión Inicial

5 de agosto de 2016.

1.24 Fecha de Cruce y Registro en la BMV

5 de agosto de 2016.

1.25 Fecha de Liquidación

5 de agosto de 2016.

1.26 Mecanismo de Colocación

La oferta de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y serán ofrecidos para su suscripción de conformidad con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que suscriban Certificados Adicionales. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, la cual se adjunta al presente prospecto como Anexo 6, de la cual formará parte el Título de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles inscritos en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán en México

mediante una oferta pública restringida.

1.27 Forma de Liquidación

En la Fecha de Liquidación, los Certificados Bursátiles se liquidarán en efectivo a través de Indeval, en Pesos, con los recursos que los Tenedores hubieren aportado según el número de Certificados Bursátiles que les hubieren sido asignados por los Intermediarios Colocadores.

1.28 Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México.

1.29 Recursos Netos de la Emisión Inicial:

MX\$647,582,321.97 (seiscientos cuarenta y siete millones quinientos ochenta y dos mil trescientos veintiuno Pesos 97/100 M.N.).

1.30 Derechos que confieren a los Tenedores:

Conforme al Artículo 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; (ii) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por hasta 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones respectivas, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; (iv) los Tenedores, por la tenencia individual o en conjunto, de cada, 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Técnico por cada miembro que designe; (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá cinco años siguientes a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente; y (vi) celebrar convenios de votos para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, la celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario y al Representante Común por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y Emisnet y para que se difunda su existencia en el reporte anual. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y

sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente: (1) los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que tengan derecho a nombrar o remover a miembros del Comité Técnico, únicamente podrán ejercer dicho derecho en una Asamblea de Tenedores, (2) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes; (3) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento; y (4) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el inciso (iv) anterior podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

1.31 Llamadas de Capital

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto el Fiduciario podrá en cualquier momento durante el Periodo de Inversión requerir a los Tenedores para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión.

Para mayor información, consulte las Secciones "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN -- 1. Descripción General - 1.20. Mecanismo de las Llamadas de Capital y 3. Contratos y Acuerdos - 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso" en el presente prospecto para mayor información sobre el Patrimonio del Fideicomiso

1.32 Fuente de Pago y Distribuciones

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de las Distribuciones del Fideicomiso a los Tenedores, ver "III. Estructura de la Operación - 3. Contratos y Convenios - 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso" en el presente prospecto.

1.33 Garantía

Los Certificados son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna.

1.34 Asambleas de Tenedores

Para mayor detalle acerca de la Asamblea de Tenedores, ver "III. Estructura de la Operación - 3. Contratos y Convenios - 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso" en el presente prospecto.

1.35 Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

1.36 Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

1.37 Remoción del Representante Común

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el artículo 220 de la LGTOC; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato del Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del

Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sucesor del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

1.38 Posibles Adquirentes

Inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto, y en especial, la incluida bajo “Factores de Riesgo”.

1.39 Régimen Fiscal

El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de lo previsto en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016 o aquella que la sustituya, por lo que, sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, calificará como un vehículo transparente para efectos fiscales., En ese caso, los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, es decir, causarán el ISR en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según les corresponda, por los ingresos generados a través del Fideicomiso provenientes de las Inversiones, tal como si percibieran de manera directa dichos ingresos, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tales como el Fiduciario, los intermediarios financieros depositantes en Indeval, entre otros). En este supuesto, las Distribuciones estarán sujetas a las disposiciones contenidas en los Títulos II, III, IV o V de la LISR, así como en la Resolución Miscelánea Fiscal, las cuales resultarán aplicables al Tenedor de Certificados Bursátiles según se trate de una persona moral residente en México, una persona moral con fines no lucrativos residente en México, una persona física residente en México o un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, respectivamente. Para mayor información acerca del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, ver el apartado “I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo - 3.2. Factores de Riesgo relacionados con la estructura del Fideicomiso y sus Operaciones” y VII “Consideraciones Fiscales”

La información contenida en el presente Prospecto respecto del régimen fiscal aplicable está basada exclusivamente en el documento que contiene el régimen fiscal del Fideicomiso en el apartado VII “Consideraciones Fiscales”, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se generarían en México derivado de invertir en los Certificados Bursátiles, considerando sus circunstancias particulares. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos.

1.40 Fecha de Vencimiento de la Emisión

2 de agosto de 2029; en el entendido, que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores.

1.41 Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” en el presente prospecto.

1.42 Intermediarios Colocadores

Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México e Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones.

1.43 Agentes Estructuradores

Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México, Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones y Vace Asesores, S.C., quienes participaron con el Administrador en la estructuración de la operación y participaron con los Intermediarios Colocadores en la definición de la estrategia de venta.

1.44 Autorización CNBV

Mediante oficio 153/105796/2016 de fecha 29 de julio de 2016 la CNBV autorizó la inscripción en el RNV de los Certificados, así como la oferta pública restringida de los Certificados.

El presente prospecto podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx así como en la página del Fiduciario en www.invex.com, y también se encuentran disponibles con los Intermediarios Colocadores.

2. Destino de los Recursos

En la Fecha de Emisión, el Fiduciario recibirá en la Cuenta General el Monto de la Emisión Inicial, el cual será utilizado para realizar los siguientes pagos:

- (i) *Gastos de la Emisión Inicial.* El Fiduciario deberá retener y pagar los Gastos de la Emisión Inicial con cargo al Monto de la Emisión Inicial, en un monto aproximado de MX\$52,417,678.03 que representa el 1.50% del Monto Máximo de la Emisión y el 7.49% del Monto de la Emisión Inicial. Para mayor detalle acerca de los gastos de la Emisión, ver “II. La Oferta - 4. Gastos Relacionados con la Emisión – Gastos Relacionados con la Oferta” de este prospecto.
- (ii) *Reserva para Gastos.* Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario mantendrá en depósito en la Cuenta General la Reserva para Gastos. El Administrador determinará en su momento el monto de los Recursos Netos de la Emisión Inicial que serán aportados a la Reserva para Gastos.
- (iii) *Reserva para Gastos de Asesoría.* El Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial en la Cuenta General una cantidad de MX\$10,000,000.00 para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría en los términos del Contrato de Fideicomiso, misma que representa el 0.29% del Monto Máximo de la Emisión y el 1.43% del Monto de la Emisión Inicial.

En la Fecha de Emisión, se mantendrá el remanente del Monto de la Emisión Inicial en la Cuenta General, el cual asciende a aproximadamente MX\$647,582,321.97 Pesos, que representa un 18.50% del Monto Máximo de la Emisión y un 92.51% del Monto de la Emisión Inicial, para ser utilizado por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El monto referido anteriormente incluye la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría.

3. Plan de Distribución

La presente emisión de Certificados Bursátiles contempló la participación de Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México, e Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones, como intermediarios colocadores y como concentradores de posturas (los “Intermediarios Colocadores”). Los Intermediarios Colocadores ofrecieron los Certificados Bursátiles de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el Contrato de Colocación correspondiente. Los Intermediarios Colocadores no celebraron contratos de sub-colocación con otras casas de bolsa.

Los Intermediarios Colocadores colocaron los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial entre el gran público inversionista y de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto, en el Acta de Emisión y en los términos de las autorizaciones que emitió la CNBV para dichos efectos.

Al tratarse de una oferta pública restringida los Intermediarios Colocadores únicamente colocaron los Certificados Bursátiles entre inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa nacionales y verificaron que únicamente participaron en dicha oferta pública restringida dichos inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa nacionales, lo anterior de conformidad con el Artículo 2 inciso (k) de la Circular Única y en el presente Prospecto. Dichos inversionistas participaron en la oferta pública restringida en igualdad de términos y condiciones.

Debido a la naturaleza restringida de la oferta pública que se describe en el presente Prospecto, el plan de distribución de los Certificados tuvo como objetivo alcanzar una base de inversionistas diversa y representativa del mercado de inversionistas institucionales e inversionistas calificados para dar instrucciones a la mesa dentro del que se encuentran las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, instituciones mutualistas, de seguros y de fianzas, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, instituciones de crédito, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito y sociedades de inversión conforme a la legislación que las rige. Asimismo los Certificados Bursátiles también se ofrecieron a inversionistas calificados para girar instrucciones a la mesa nacionales.

Cualquier persona que invirtió en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Prospecto tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Prospecto.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Administrador, junto con los Intermediarios Colocadores, realizaron reuniones (conjuntas y separadas) con inversionistas potenciales y contactaron vía telefónica a dichos inversionistas.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de asignación a prorrata ni el de prelación. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional. Los inversionistas, al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro, se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte de los Intermediarios Colocadores. Asimismo, tanto el Administrador como los Intermediarios Colocadores se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro. Los Intermediarios Colocadores no tuvieron obligación alguna de adquirir los Certificados Bursátiles por cuenta propia.

Para la formación del libro de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes de recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas presentaron dichas órdenes de compra. Los Intermediarios Colocadores concentraron las órdenes de compra que recibieron, e informaron a los potenciales inversionistas las características generales de los Certificados Bursátiles mediante la publicación de un aviso de oferta pública (el cual omitía aquella información que no se conocía en esa fecha) que fue publicado a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado Emisnet (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) con un día de anticipación al día en que se llevó a

cabo el cierre del libro correspondiente a la emisión de los Certificados Bursátiles. El libro estuvo abierto desde las 8:30 hasta las 17:00 horas del día 4 de agosto de 2016. La fecha de cierre de libro es el 4 de agosto de 2016.

El 4 de agosto de 2016, una vez concluida la oferta pública restringida, se publicó un aviso con fines informativos en Emisnet que incluía el monto efectivamente colocado.

Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México, e Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones, serán los encargados de llevar a cabo la operación de registro y liquidación de los Certificados Bursátiles en la BMV, y entregará, en los términos requeridos por la Ley Aplicable, a la CNBV y a la BMV, una carta de características que describa el número de adquirentes, así como el grado de diversificación de tenencia de los Certificados Bursátiles.

Los Intermediarios Colocadores mantienen y podrán continuar manteniendo relaciones de negocios con el Administrador y con el Fiduciario, a través de la prestación de diversos servicios financieros, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores por la colocación de los Certificados Bursátiles). Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México, considera que no tiene conflicto de interés alguno con el fideicomitente, con el Administrador, ni con el Fiduciario respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Interacciones Casa de Bolsa, S.A., de C.V., Grupo Financiero Interacciones en su carácter de Intermediario Colocador, y el Asesor son partes relacionadas, al tratarse de entidades que forman parte, directa o indirectamente de Grupo Financiero Interacciones. Aunque creemos que no existe ningún conflicto de interés a la Fecha de Emisión Inicial no se puede asegurar que no pudiera existir un interés particular o adicional en la operación. Por favor consulte “I. Información General – 3. Factores de Riesgo” en el presente prospecto.

Hasta donde el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento, los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Administrador, así como del Fiduciario y “Personas Relacionadas” con los mismos, no suscribieron Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

Ni los Intermediarios Colocadores ni el Fiduciario tienen conocimiento de que una “Persona Relacionada” del Fiduciario o del Administrador o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración, haya adquirido más del 5% de la oferta, ya sea en lo individual o en grupo.

La colocación de los Certificados por los Intermediarios Colocadores se distribuyó de la siguiente manera:

Intermediario Colocador	Número de Certificados Bursátiles	Porcentaje
Interacciones Casa de Bolsa, S.A., de C.V., Grupo Financiero Interacciones	3,100	44.285714%
Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México	3,900	55.714285%

Ni el Administrador, ni los Intermediarios Colocadores, en sus esfuerzos de venta de los Certificados Bursátiles, han distribuido a potenciales inversionistas, u otros terceros, información distinta a la contenida en el presente prospecto y sus anexos, o aquella que ha sido presentada en los términos de la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 5. Documentos de Carácter Público” del presente Prospecto.

4. Gastos Relacionados con la Oferta

El Monto de la Emisión Inicial fue de MX\$700,000,000.00, el monto total de los Gastos de Emisión sería de aproximadamente MX\$52,417,678.03, y una vez que los Gastos de Emisión iniciales se hayan cubierto, los recursos netos de la Emisión Inicial serían aproximadamente MX\$647,582,321.97. Por favor consulte la Sección "II. LA OFERTA – 2. Destino de los Recursos" en el presente prospecto.

Los principales gastos estimados relacionados con la emisión son los siguientes, mismos que deberán ser pagados a más tardar 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial:

Gastos Relacionados con la Oferta	MONTO	IVA	TOTAL
Estudio y Trámite ante CNBV	MX\$19,797.00	MX\$0.00	MX\$19,797.00
Estudio y Trámite ante BMV	MX\$16,879.72	MX\$2,700.76	MX\$19,580.48
Derechos de Inscripción en el RNV	MX\$525,000.00	MX\$0.00	MX\$525,000.00
Listado en BMV	MX\$124,816.70	MX\$19,970.67	MX\$144,787.37
Depósito de Títulos en el Indeval	MX\$75.00	MX\$12.00	MX\$87.00
Asesores Legales de la Operación en México (Creel, Garcia-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.)	MX\$5,300,862.57	MX\$848,138.01	MX\$6,149,000.58
Asesores Fiscales de la Operación en México (Creel, Garcia-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.)	MX\$500,000.00	MX\$80,000.00	MX\$580,000.00
Asesores Legales de los Intermediarios Colocadores (Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.)	MX\$625,000.00	MX\$100,000.00	MX\$725,000.00
Asesores Legales de los Inversionistas (Greenberg Traurig, S.C.)	MX\$394,341.90	MX\$63,094.70	MX\$457,436.60
Honorarios del Auditor Externo (Atestiguamiento)	MX\$155,000.00	MX\$24,800.00	MX\$179,800.00
Honorarios del Representante Común	MX\$120,000.00	MX\$19,200.00	MX\$139,200.00
Honorarios de Apertura del Fiduciario	MX\$100,000.00	MX\$16,000.00	MX\$116,000.00
Gastos Iniciales del Fideicomiso (Fiduciario)	MX\$400,000.00	MX\$64,000.00	MX\$464,000.00
Comisión por Estructuración Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.	MX\$9,500,000.00	MX\$1,520,000.00	MX\$11,020,000.00
Comisión por Estructuración de Vace Asesores, S.C.	MX\$7,750,000.00	MX\$1,240,000.00	MX\$8,990,000.00
Comisión por Estructuración de Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones	MX\$1,125,000.00	MX\$180,000.00	MX\$1,305,000.00
Comisión por Colocación de Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.	MX\$5,335,000.00	MX\$853,600.00	MX\$6,188,600.00
Comisión por Colocación de Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones	MX\$13,040,000.00	MX\$2,086,400.00	MX\$15,126,400.00
Otros Gastos Relacionados con la Oferta Pública ⁶	MX\$231,025.00	MX\$36,964.00	MX\$267,989.00
Total	MX\$45,262,797.89	MX\$7,154,880.14	MX\$52,417,678.03

⁶ Otros Gastos y Erogaciones Barclays, relacionados con la promoción e impresión del prospecto de colocación.

5. Funciones del Representante Común

Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero para que actúe como Representante Común de los Tenedores. El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, habiendo verificado que cumplan con la Ley Aplicable, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje del Título y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) supervisar la constitución del Fideicomiso;

(iii) la facultad de supervisar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) la facultad de supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Administrador y del Asesor conforme al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Asesoría y al Contrato de Administración, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador o del Asesor conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso);

(v) la facultad de notificar cualquier incumplimiento del Fiduciario, Asesor y/o del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Asesoría y el Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, así como solicitar al Fiduciario convocar a Asambleas de Tenedores cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;

(viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo comparecer en la suscripción de los Convenios de la Línea de Suscripción únicamente para fines informativos;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, estando el Fiduciario y el Administrador obligados a

proporcionar la misma de forma oportuna; en el entendido que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión;

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor de manera gratuita las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso;

(xiv) requerir al Administrador, como Fideicomisario en Segundo Lugar, o a la Persona designada por el Administrador para recibir las Distribuciones por Desempeño, el reembolso de Distribuciones por Desempeño excedentes, de conformidad con lo establecido en el inciso (c) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, una vez que se determine por acuerdo de la Asamblea de Tenedores que dicho reembolso es procedente;

(xv) informar a los Tenedores y al Administrador de cualquier incumplimiento por parte del Fiduciario a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso; y

(xvi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común deberá verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas a cargo de las partes respectivas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el Contrato de Asesoría (excepto por las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes previstas en dichos documentos, en la medida en que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a los fideicomitentes, al Fiduciario, al Asesor, al Administrador y a las demás partes del Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el Contrato de Asesoría, así como a las personas que les presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, los fideicomitentes, el Asesor, el Administrador y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos antes señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez cada seis meses desde la Fecha de Emisión Inicial, y en cualquier momento

que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido, que dicha visita deberá ser en días y horas hábiles sin interrumpir las actividades de la Persona visitada.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y/o a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista (pero sin revelar el contenido de la información solicitada sujeta a dichas obligaciones de confidencialidad), a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en los Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Administrador, del Asesor y de las demás personas que suscriban los documentos antes referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el los Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábilés siguientes a la notificación que reciba del Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento de forma inmediata según sea solicitado por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo, el Representante Común tendrá la obligación de presentar un informe del desempeño de su actuación.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado; en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso o de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con recursos derivados de la Reserva para Gastos de Asesoría y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días Hábilés contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en la Reserva para Gastos de Asesoría para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato del Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sucesor del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades a que tengan derecho conforme a los Certificados Bursátiles.

6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

Como Administrador

FCI Administradora, S.C., el cual coinvertirá con el Fideicomiso. Para mayor detalle acerca de la obligación de co-inversión del fideicomitente, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” y 3.3 Resumen del Contrato de Asesoría” en el presente prospecto.



Como Asesor

Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V., el cual coinvertirá con el Fideicomiso. Para mayor detalle acerca de la obligación de co-inversión del fideicomitente, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” y 3.3 Resumen del Contrato de Asesoría” en el presente prospecto.



Como Fiduciario Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero



Como Intermediario Colocador y Agente Estructurador

Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México



Como Intermediario Colocador y Agente Estructurador

Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones



Como Agente Estructurador

Vace Asesores, S.C.



Como Asesor Legal Externo y Fiscal

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.



Como Asesores Legales de los Inversionistas

Greenberg Traurig, S.C.,



Como Asesores Legales de los Intermediarios Colocadores

Mijares Angoitia Cortés Y Fuente, S.C.



Como Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



El Fiduciario deberá entregar a los Tenedores toda la información relevante, incluyendo información relacionada a la constitución, administración y situación actual en el momento de la consulta. La persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Administrador será Eduardo Santoyo Vasquez, con domicilio ubicado en Reforma 383, Delegación Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México y correo electrónico esantoyov@interacciones.com.

La persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Fiduciario será Ricardo Calderón Arroyo y/o Ximena Mora Rojas, con domicilio ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, Ciudad de México y correo electrónico ricardo.calderon@invex.com y/o fcapitales@invex.com.

La persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Representante Común será Elena Rodríguez Moreno y/o Alejandra Tapia Jiménez, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Ciudad de México y correo electrónico elenarodriguez@monex.com.mx; atapia@monex.com.mx.

II. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

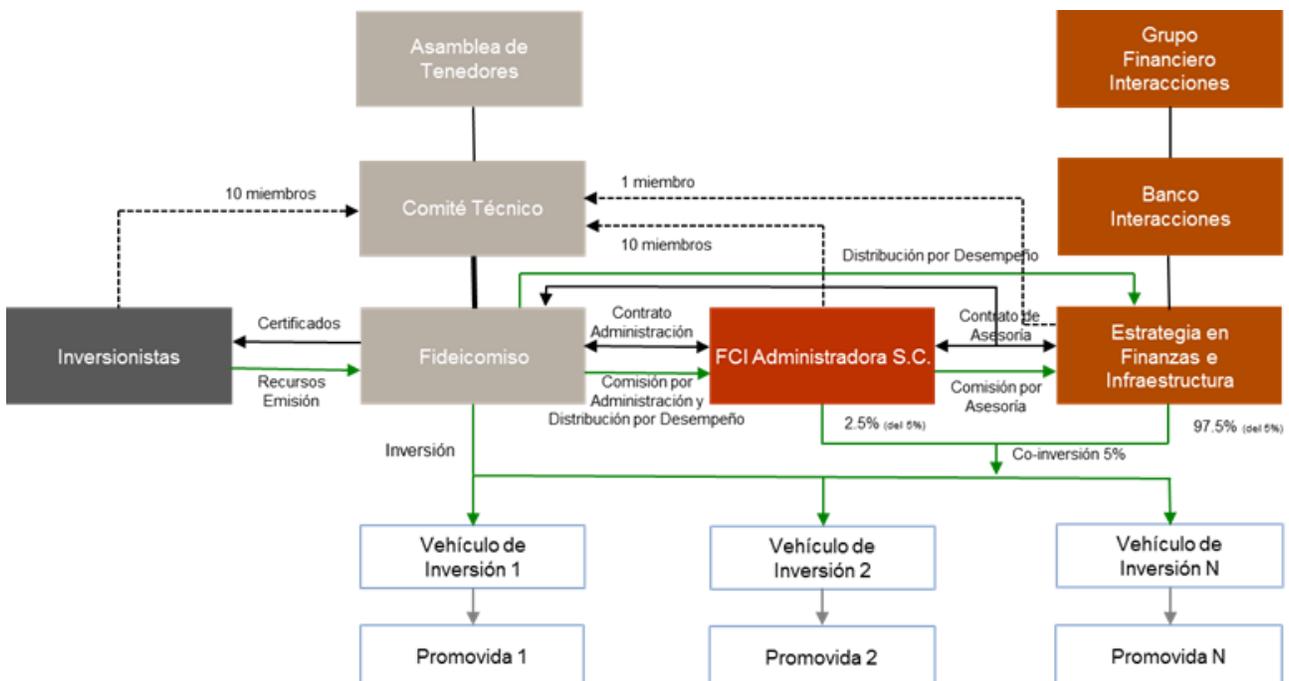
1. Descripción General

El siguiente es un resumen de la estructura del Fideicomiso y las operaciones que pretendemos llevar a cabo. Este resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles. Los inversionistas deberán leer cuidadosamente todo el prospecto, incluyendo la Sección "I. Información General - 3. Factores de Riesgo" del presente, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

1.1 El Fideicomiso

El propósito de la presente operación es la constitución de un Fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, que invertirá directamente o a través de Vehículos de Inversión, en Proyectos de Infraestructura a desarrollarse (*greenfield*) o en etapa de operación y mantenimiento (*brownfield*) en México, de conformidad con los Lineamientos de Inversión y los Documentos de la Emisión, para tales efectos, el Fideicomiso llevará a cabo una emisión y oferta pública restringida de Certificados Bursátiles por un monto máximo de MX\$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) bajo el esquema de Llamadas de Capital. Para mayor detalle acerca de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, ver "III. Estructura de la Operación - 3. Contratos y Convenios - 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso" en el presente prospecto.

El Administrador del Fideicomiso es una entidad de reciente creación formada por un grupo de expertos en los sectores de infraestructura, capital privado y *asset management*. Adicionalmente y con el objetivo principal de asegurar acceso a un flujo constante de Proyectos de Infraestructura, el Fideicomiso y el Administrador celebrarán con el Asesor un Contrato de Asesoría, en virtud del cual el Asesor, se obliga, entre otras cosas, (i) a proporcionar al Fideicomiso, el acceso exclusivo a las oportunidades de inversión que origine Banco Interacciones que cumplan con los Lineamientos de Inversión; y (ii) en adición al análisis que lleve a cabo el Administrador, llevar a cabo un análisis de las oportunidades de inversión del Fideicomiso. El Administrador es una entidad independiente que no es una Afiliada ni está relacionado directa o indirectamente, de forma alguna con Banco Interacciones, GFI o sus Afiliadas.



1.2 Ausencia de Dictamen de los Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles no contarán con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedido por una institución calificadoradora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.

1.3 Obligación de Co-Inversión

Con el propósito de alinear intereses del Asesor y del Administrador con los Tenedores, el Contrato de Fideicomiso establece que el Administrador acuerda mantener, directamente o a través de cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas, una co-inversión con el Fideicomiso en cada Inversión por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto invertido por el Fideicomiso en dicha Inversión, en el entendido, sin embargo, que conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Asesoría en cualquier momento el Administrador podrá syndicar hasta el 97.5% del Compromiso del Administrador al Asesor, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Afiliadas que forme parte del Grupo Financiero Interacciones, a efecto de que el Asesor co-invierta con el Fideicomiso en cada Inversión por un monto equivalente al 4.875% del monto invertido por el Fideicomiso en dicha Inversión. En dicho caso el porcentaje del Compromiso del Administrador syndicado podrá ser fondeado por el Asesor, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Afiliadas que forme parte del Grupo Financiero Interacciones.

Para mayor detalle acerca de la obligación de co-inversión del fideicomitente, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” y “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Asesoría” en el presente prospecto.

1.4 Plazo de Vigencia de la Emisión

4,745 (cuatro mil setecientos cuarenta y cinco) días, equivalentes a aproximadamente 156 (ciento cincuenta y seis) meses, equivalentes a aproximadamente 13 (trece) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

1.5 Inversiones

Para mayor detalle acerca de las Inversiones del Fideicomiso, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” en el presente prospecto.

1.6 Periodo de Inversión

Para mayor detalle acerca del Periodo de Inversión, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” en el presente prospecto.

1.7 Periodo de Desinversión

El Periodo de Desinversión comenzará una vez que se haya llevado a dado por terminado el periodo de Inversión. Para mayor detalle acerca del Periodo de Inversión, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” en el presente prospecto.

1.8 Auditor Externo y Proveedor de Precios

Para mayor detalle acerca del Auditor Externo y el Proveedor de Precios, ver “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 7. Auditor Externo y Proveedor de Precios” de este prospecto.

1.9 Comisión por Administración

Para mayor detalle acerca de la Comisión por Administración del Administrador, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.2 Resumen del Contrato de Administración – 3.2.2. Comisión por Administración. Cálculo de la Comisión por Administración” de este prospecto.

1.10 Gastos de la Emisión Inicial

Para mayor detalle acerca de los gastos de la Emisión, ver “II. La Oferta - 4. Gastos Relacionados con la Emisión – Gastos Relacionados con la Oferta” de este prospecto.

1.11 Reserva para Gastos

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de la Reserva para Gastos, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” en el presente prospecto.

1.12 Distribuciones

Para mayor detalle acerca de las Distribuciones del Fideicomiso, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” en el presente prospecto.

1.13 Cuentas del Fideicomiso

Para mayor detalle acerca de las Cuentas del Fideicomiso, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” en el presente prospecto.

1.14 Inversiones Permitidas

Para mayor detalle acerca de las Inversiones Permitidas del Fideicomiso, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” en el presente prospecto.

1.15 Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno del Fideicomiso son la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico

Los Tenedores, el Administrador tendrán derecho a nombrar miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. Así mismo, el Asesor tendrá derecho a nombrar a máximo 1 miembro del Comité Técnico, siempre y cuando se cumplan con determinadas condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Los miembros iniciales del Comité Técnico son:

Miembros:

- Eduardo Santoyo Vasquez
- José Antonio Estrada Pérez
- Sr. Haig Gulesserian Damlamayan (*miembro independiente*)

Para mayor detalle acerca del gobierno corporativo del Fideicomiso, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” en el presente prospecto.

1.16 Terminación del Fideicomiso

Para mayor detalle acerca de las causas de terminación del Fideicomiso, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” en el presente prospecto.

1.17 Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” en el presente prospecto.

1.18 Remoción y Sustitución del Administrador

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de Remoción y Sustitución del Administrador, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.2 Resumen del Contrato de Administración” en el presente prospecto.

1.19 Título de Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles y aquellos emitidos conforme a las Llamadas de Capital que se hagan, serán amparados por el Título, que se adjunta al presente prospecto como Anexo 2.

1.20 Lineamientos de Inversión

Salvo que expresamente lo apruebe el Comité Técnico como Asunto Reservado, todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión descritos en “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”.

1.21 Mecanismo de las Llamadas de Capital

El Fiduciario podrá en cualquier momento durante el Periodo de Inversión requerir a los Tenedores para que realicen Llamadas de Capital; en el entendido, que el Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para (i) realizar Inversiones de Seguimiento, (ii) pagar Gastos de la Emisión Inicial, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos, (iii) pagar cualquier endeudamiento del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión, (iv) pagar la Comisión por Administración al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, (v) pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción; y (vi) reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría; y en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial, que sean utilizados para constituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, hayan sido utilizados para realizar Inversiones, realizar Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Inversión y Gastos Continuos, pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Vehículo de Inversión, pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, pagar Gastos de Mantenimiento, pagar la Comisión por Administración, constituir, rellenar o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría y en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial, excluyendo aquéllos Recursos Netos de la Emisión Inicial que sean utilizados para constituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos.

Previo al ejercicio de cualquier Llamada de Capital, el Fiduciario deberá, previas instrucciones del Administrador, (a) llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación, (incluyendo aquellos emitidos conforme a la Emisión Adicional respectiva) en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y (b) emitir un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación, y el depósito de dicho título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder el Monto Máximo de la Emisión Inicial.

1.22 Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece el Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada: (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los

derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable. Tomando en consideración los mecanismos operacionales de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados posterior a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, y en consecuencia, también estará sujeta a la dilución punitiva. Para mayor detalle acerca de la Dilución Punitiva, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso, 3.1.29. Llamadas de Capital” del presente prospecto.

1.23 Ejemplo Numérico de Llamadas de Capital y Dilución Punitiva

Este ejemplo numérico es simplemente un ejemplo y no es sustituto de una revisión integral de la información contenida en el Prospecto de Colocación y en los demás Documentos de la Emisión. Este ejemplo numérico no constituye garantía alguna, de cualquier naturaleza, o declaración alguna por parte del Administrador o de cualquier Persona de que se obtendrán rendimientos (los mismos pueden no existir o pueden existir pérdidas, que eliminen la totalidad de cualquier inversión realizada en los Certificados). Los posibles inversionistas deberán revisar íntegramente los Documentos de la Emisión, así como este prospecto de colocación y los Factores de Riesgo contemplados en el mismo antes de tomar una decisión de inversión en los Certificados. En la medida permitida por la Ley Aplicable, el Administrador y sus Afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad en relación con la información relativa a los Rendimientos esperados conforme a este ejemplo numérico.

A continuación se desarrolla un ejemplo numérico que ilustra la Dilución Punitiva a la que están sujetos los inversionistas.

Supuestos

Supuestos	
Monto Máximo de la Emisión (pesos)	\$5,000,000,000
Monto Emisión Inicial (pesos)	\$1,000,000,000
Precio Inicial por CKD	\$100,000
Certificados Emitidos en Emisión Inicial	10,000
Llamadas de Capital	4
Inversionistas	3

Inversionista	Supuesto de cumplimiento	Participación en la Emisión Inicial (%)	Participación en la Emisión Inicial (pesos)
Inversionista 1	No incumple en ninguna Llamada de Capital	40%	\$400,000,000
Inversionista 2	Incumple en la 3a y 4a Llamada de Capital	40%	\$400,000,000
Inversionista 3	Incumple sólo en la 1a Llamada de Capital	20%	\$200,000,000

Cálculo de Dilución Punitiva de acuerdo al incumplimiento de las Llamadas de Capital:

Número de Llamada de Capital	Emisión Inicial	Número de Llamada de Capital (n)				
		1	2	3	4	
Emisión (% del Monto Total de la Emisión)	Porcentaje	20.0%	25.0%	15.0%	20.0%	20.0%
Monto de Emisión Correspondiente	Pesos	\$1,000,000,000	\$1,250,000,000	\$750,000,000	\$1,000,000,000	\$1,000,000,000
Monto de Emisión Efectivamente Colocado	Pesos	\$1,000,000,000	\$1,000,000,000	\$642,857,143	\$457,142,857	\$457,142,857
Precio de Certificado	Pesos	\$100,000	\$50,000	\$25,000	\$12,500	\$6,250
Certificados Correspondientes a la Emisión	Unidades	10,000	25,000	30,000	80,000	160,000
Certificados Totales	Unidades	10,000	35,000	65,000	145,000	305,000
Certificados que un tenedor debe pagar		1.00	2.50	0.86	1.23	1.10
Inversorista 1- No incumple en ninguna Llamada de Capital						
Participa			Si	Si	Si	Si
Participación (%)		40%	40%	40%	40%	40%
Compromiso de certificados totales		4,000	10,000	12,000	32,000	64,000
Certificados efectivos acumulados		4,000	14,000	26,000	58,000	122,000
Participación en Certificados		40.0%	46.7%	46.7%	62.8%	73.7%
Capital efectivo aportado		\$400,000,000	\$500,000,000	\$300,000,000	\$400,000,000	\$400,000,000
Monto Invertido total		\$400,000,000	\$900,000,000	\$1,200,000,000	\$1,600,000,000	\$2,000,000,000
Participación en Monto Invertido		40.0%	45.0%	45.4%	51.6%	56.2%
Recursos aportados		\$2,000,000,000				
Inversorista 2- Incumple en la 3ª y 4ª Llamada de Capital						
Participa			Si	Si	No	No
Participación (%)		40%	40%	40%	0%	0%
Compromiso de certificados totales		4,000	10,000	12,000	0	0
Certificados efectivos acumulados		4,000	14,000	26,000	26,000	26,000
Participación en Certificados		40.0%	46.7%	46.7%	28.2%	15.7%
Capital efectivo aportado		\$400,000,000	\$500,000,000	\$300,000,000	\$0	\$0
Monto Invertido total		\$400,000,000	\$900,000,000	\$1,200,000,000	\$1,200,000,000	\$1,200,000,000
Participación en Monto Invertido		40.0%	45.0%	45.4%	38.7%	33.7%
Recursos aportados		\$1,200,000,000				
Inversorista 3- Incumple solo en la 1ª Llamada de Capital						
Participa			No	Si	Si	Si
Participación (%)		20%	0%	6%	6%	6%
Compromiso de certificados totales		2,000	0	1,714	4,571	9,143
Certificados efectivos acumulados		2,000	2,000	3,714	8,286	17,429
Participación en Certificados		20.0%	6.7%	6.7%	9.0%	10.5%
Capital efectivo aportado		\$200,000,000	\$0	\$42,857,143	\$57,142,857	\$57,142,857
Monto Invertido total		\$200,000,000	\$200,000,000	\$242,857,143	\$300,000,000	\$357,142,857
Participación en Monto Invertido		20.0%	10.0%	9.2%	9.7%	10.0%
Recursos aportados		\$357,142,857				
Certificados totales teóricos		10,000	25,000	30,000	80,000	160,000
Certificados acumulados teóricos		10,000	35,000	65,000	145,000	305,000
Certificados totales efectivos		10,000	20,000	25,714	36,571	73,143
Certificados acumulados efectivos		10,000	30,000	55,714	92,286	165,429

Detalle del cálculo de Dilución Punitiva para el Inversorista 3 que incumple en la 1ª Llamada de Capital:

Llamada de Capital:

$$\begin{aligned} \text{Número de CKDs que Correspondería emitir} &= 2^{\wedge} (\text{número de llamada de Capital correspondiente}) * \text{Monto Adicional Requerido} / 100,000 \\ &= 2^{\wedge} (1) * \$1,250,000,000 / 100,000 \\ &= 25,000 \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{Precio por Certificado} &= \text{Monto Adicional Requerido} / \text{Número de CKDs que correspondería emitir} \\ &= \$1,250,000,000 / 25,000 \\ &= \$50,000 \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{Certificados que un Tenedor debe pagar por cada CKD del que haya sido titular en la Fecha de Registro Correspondiente} &= \text{Número de CKDs que correspondería emitir} / \text{Suma de CKDs acumulados que correspondería emitir anteriores} \\ &= 25,000 / 10,000 \\ &= 2.5 \end{aligned}$$

Compromiso de Certificados adquirido por el Inversionista 3 = Certificados que un Tenedor debe pagar por cada Certificado del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente * Compromiso de Certificados acumulados anterior a la correspondiente Llamada de Capital
 = 2.5 * 2,000
 = 5,000

Participación efectiva del inversionista 3 = Certificados efectivos acumulados / Certificados totales efectivos acumulados
 = 2,000 / 30,000
 = 6.7%

1.24 Ejemplo Numérico de la Comisión por Administración

<i>(millones de pesos)</i>	Año 0 - Emisión	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Emisión Inicial y Llamadas de Capital ⁽¹⁾	\$700	\$500	\$700	\$700	\$700	\$200
Monto Comprometido (Monto Máximo de la Emisión)	\$3,500	\$3,500	\$3,500	\$3,500	\$3,500	\$3,500
Monto Invertido Acumulado		\$1,200	\$1,900	\$2,600	\$3,300	\$3,500
Monto usado para cálculo de la Comisión ⁽²⁾	\$3,500	\$3,500	\$3,500	\$3,500	\$3,500	\$3,500
Comisión por Administración (%)	1.65%	1.65%	1.65%	1.65%	1.65%	1.65%
Comisión por Administración (\$)	-	\$57.8	\$57.8	\$57.8	\$57.8	\$57.8
Comisión por Administración + IVA 16% (\$)	-	\$67.0	\$67.0	\$67.0	\$67.0	\$67.0

(1) Incluye capital de Tenedores.

(2) Monto comprometido durante Periodo de Inversión y Monto Invertido posteriormente.

Nota: asume un monto de emisión de \$3,500 millones de pesos y que las inversiones se llevan a cabo durante el periodo de inversión (termina en 5 años).

2. Patrimonio del Fideicomiso

2.1 Descripción de los Activos del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará de los siguientes activos y obligaciones:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el Monto de la Emisión Inicial;
- (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme al Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;
- (d) todos y cualesquiera derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derecho de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré o instrumentos de garantía relacionados con los mismos);
- (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos del Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas;
- (f) en su caso, los contratos de cobertura que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (g) todas y cada una de las cantidades que deriven de las Emisiones de Certificados, de las Llamadas de Capital y las Inversiones Permitidas, así como cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (h) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; y
- (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

2.2 Evolución de los Activos Fideicomitidos

Salvo por la Aportación Inicial del Administrador y el Asesor y el Monto de la Emisión Inicial, no se transferirán activos adicionales o derechos al Fideicomiso antes o en la Fecha de Emisión Inicial.

2.3 Información respecto de las Inversiones

A la fecha del presente no existe información respecto de los Proyectos de Infraestructura en los que invertirá el Fideicomiso. No obstante lo anterior, los Tenedores contarán, respecto de las Inversiones que realice el Fideicomiso, con aquella información detallada en el Memorándum de Inversión.

2.4 Lineamientos de Inversión

Las Inversiones que realice el Fideicomiso deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión, que se describen en la sección *“III. Estructura de la Operación - 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones”* del presente Prospecto.

3. Contratos y Acuerdos

3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Fideicomiso que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Contrato de Fideicomiso se adjunta al presente prospecto y deberá ser leída por inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

3.1.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Administrador y el Asesor, en su carácter de fideicomitentes, por virtud del Contrato de Fideicomiso conjuntamente, (i) transfirieron la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) a la Cuenta General, como aportación inicial para la constitución del Fideicomiso; y (ii) nombran a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario, por virtud del Contrato de Fideicomiso, (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario, por virtud del Contrato de Fideicomiso, queda autorizado para tomar todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso y, por virtud del Contrato de Fideicomiso, se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador o cualquier otra Persona que esté autorizado para instruirle, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

3.1.2. Patrimonio del Fideicomiso.

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye por virtud del Contrato de Fideicomiso, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos, derechos y obligaciones:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el Monto de la Emisión Inicial;
- (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;
- (d) todos y cualesquiera derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualquier derecho de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés o instrumentos de garantía relacionados con los mismos);

- (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas;
- (f) en su caso, los contratos de cobertura que celebre el Fiduciario en los términos de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (g) todas y cada una de las cantidades que deriven de las Emisiones, las Llamadas de Capital, las Inversiones Permitidas, así como cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (h) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y
- (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores de la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

En cumplimiento a lo dispuesto en la regla 5.1 de la Circular 1/2005, el presente numeral 3.1.2 será el inventario inicial respecto del Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos a que haya lugar, conservando el Administrador y el Asesor, en su carácter de fideicomitentes, una copia del Contrato de Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los Fines del Fideicomiso, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, quien en todo momento deberá actuar como buen padre de familia, en el entendido, que el Fiduciario tendrá todos los poderes generales y facultades que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de tales fines.

3.1.3. Partes del Fideicomiso.

Las partes del Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:	FCI Administradora, S.C. Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V.
Fideicomitente, Fideicomisario En Segundo Lugar y Asesor: Fiduciario:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o quien le sustituya en sus funciones como fiduciario.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o quien lo sustituya en sus funciones como representante común.

3.1.4. Fines del Fideicomiso.

Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial, las Emisiones Adicionales y las Llamadas de Capital, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso (ii) realizar Inversiones (a través de Vehículos de Inversión) y Desinversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, sujeto a las aprobaciones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores que en su caso resulten aplicables; (iii) administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador, el Comité Técnico o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir por escrito al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) (en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso), o cualesquiera otros actos que el Administrador, el Comité Técnico o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

- a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- c) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- d) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones, celebrar, firmar y presentar cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;
- e) de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV, así como actualizar la inscripción de dichos Certificados en el RNV cuando corresponda;
- f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- g) celebrar, firmar y depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;
- h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso y otorgar préstamos a los Vehículos de Inversión de conformidad con la Cláusula 6.8 del Contrato de Fideicomiso;
- i) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula 7.1. del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;

- j) llevar a cabo la desinversión del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- k) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, siempre y cuando éstas hayan sido autorizadas por el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador y el Asesor que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto;
- l) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con las instrucciones del Administrador, siempre y cuando éstas hayan sido autorizadas por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto;
- m) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores y pagar al Administrador y al Asesor o a cualquier subsidiaria o Afiliada de los mismos, en su carácter de fideicomisarios en segundo lugar, la Distribución por Desempeño conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, pagar los Gastos de la Emisión Inicial, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión, los Gastos Continuos, la Comisión por Administración, y fondear la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, en cada caso, precisamente en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- n) preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;
- o) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;
- p) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;
- q) conforme a las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, según se requiera, a nombre del Fideicomiso;
- r) conforme a las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones cambiarias cuando actúe bajo las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente;
- s) otorgar en favor de las Personas que el Administrador le instruya por escrito, un poder general para actos de administración, para ser ejercido conjunta o separadamente, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y

presentar, en caso que aplique, todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

- t) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar o revocar los poderes que se establecen en el Contrato de Administración;
- u) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las personas que le instruyan el Administrador y/o el Representante Común (después de la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador) de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;
- v) según sea el caso, celebrar un contrato de administración con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;
- w) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar operaciones financieras derivadas a efecto de administrar riesgos y/o proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y/o a efecto de obtener coberturas respecto de tasas de interés y de divisas; en el entendido, que en ningún caso podrá el Administrador instruir al Fiduciario para que celebre, y el Fiduciario en ningún caso podrá celebrar operaciones financieras derivadas con fines especulativos;
- x) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda directamente, o a través de los Vehículos de Inversión, de conformidad con los términos de la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, así como constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, transmitir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y únicamente con los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance;
- y) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;
- z) contratar, y en su caso sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador;
- aa) contratar Asesores Independientes a solicitud del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- bb) de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, contratar cualesquier seguros necesarios para preservar el Patrimonio del Fideicomiso;
- cc) de conformidad con las instrucciones del celebrar un contrato de prestación de servicios con el Representante Común;
- dd) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 18 y demás aplicables de la LFIORPI, en caso de haberlas, así como presentar los avisos a los que hacen referencia los artículos 23, 24 y demás aplicables de la LFIORPI, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador en caso de resultar aplicable;

- ee) de conformidad con las instrucciones del Administrador, designar ante la SHCP a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LFIORPI, y mantener vigente dicha designación, en caso de resultar aplicable;
- ff) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, o la Ley Aplicable, en cada caso, según lo instruya el Administrador o cualquier otra Persona facultada para instruir al Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso o de la Ley Aplicable;
- gg) en la Fecha de Emisión Inicial, o a más tardar 2 (dos) Días Hábiles siguientes, pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los Gastos de la Emisión Inicial (o reembolsar al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas, o al Asesor o a cualquiera de sus Afiliadas, cualesquiera de dichos gastos que hubieren sido pagados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas o por el Asesor o cualquiera de sus Afiliadas), de conformidad con un memorándum de flujos (*funds flow memorandum*), a ser celebrado entre el Fiduciario, el Administrador, y los Intermediarios Colocadores, el cual deberá incluir, por lo menos, la siguiente información: (i) nombre del beneficiario; (ii) número de cuenta; (iii) CLABE; e (iv) institución bancaria ante la cual se tiene la cuenta abierta;; en el entendido, que el Fiduciario no estará obligado a realizar pago alguno dentro de los Gastos de la Emisión Inicial hasta en tanto no le sea proporcionada la información de la cuenta bancaria y la factura respectiva sea entregada, excepto con respecto a los reembolsos al Administrador y al Asesor, por concepto de pagos anteriormente realizados, clasificados como Gastos de la Emisión Inicial, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a llevar a cabo dichos reembolsos de forma inmediata;
- hh) realizar todos los actos que sean convenientes o necesarios para que las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso surtan efectos plenos frente a terceros, incluyendo sin limitar, llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG conforme a lo establecido en la Cláusula 19.7 del Contrato de Fideicomiso;
- ii) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Asesoría con el Administrador y el Asesor, con la comparecencia y aceptación de Banco Interacciones, en términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A", así como cualquier contrato sustituto que en su caso se celebre con un asesor sustituto; y
- jj) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador, en específico los reportes y los cálculos de las Distribuciones;
- kk) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, conforme a las instrucciones del Administrador y previa autorización del Comité Técnico (en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador y el Asesor que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto), cuando el monto disponible bajo cada una de dichas Líneas de Suscripción sea inferior al 20% (veinte por ciento), con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los Compromisos Restantes de los Tenedores, o previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuando dicho monto represente el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los Compromisos Restantes de los Tenedores, en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, endeudamiento o pasivo en relación con las Líneas de Suscripción no podrán exceder los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- ll) cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los Convenios de Líneas de Suscripción en los términos establecidos en los mismos, incluyendo sin limitación las obligaciones de

llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y

- mm) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, constituir los Vehículos de Inversión que sean necesarios para llevar a cabo Inversiones conforme a la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso.

3.1.5. Emisión de Certificados.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y con los términos y condiciones del Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones de conformidad con lo siguiente:

- (a) Emisión Inicial. El Fiduciario, según lo instruya el Administrador, realizará la Emisión Inicial en la Fecha de Emisión Inicial por un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
- (b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, exceda del Monto Máximo de la Emisión.

3.1.6. Inscripción y Listado; Actualización.

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo las Emisiones de Certificados conforme a la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

- (a) Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados en la Emisión Inicial a inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa de conformidad con la Circular Única; incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV y su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados en Indeval.
- (b) Emisiones Adicionales. Respecto de cualquier Emisión Adicional y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para que los Certificados objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV y su listado en la BMV; (ii) el canje del Título, y (iii) el depósito del Título que documente la totalidad de los Certificados en Indeval.

3.1.7. Títulos de los Certificados.

Los Certificados emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo título global que ampare todos los Certificados emitidos a la fecha correspondiente, el cual estará regido bajo las leyes de México. El Título correspondiente a Emisiones anteriores será canjeado cada vez que se lleve a cabo una Emisión Adicional por un nuevo Título que represente todos los Certificados emitidos a esa fecha (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional). Cada Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial será depositado por el Fiduciario en Indeval, en o antes de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional.

3.1.8. Términos y Condiciones.

Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Acta de Emisión y en el Título respectivo; en el entendido, que todos los Certificados se considerarán parte de una misma emisión y deberán contener los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos, en el entendido, además, que de conformidad con las fórmulas contenidas en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el precio de colocación podrá ser diferente en cada Emisión Adicional.

3.1.9. Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados, (i) se adherirán a y estarán sujetos a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y sus respectivos Certificados, incluyendo, la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 19.6 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizar e instruir de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles detentan sus respectivos Certificados, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las transacciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso y aquella que sea necesaria para mantener actualizado el registro de Tenedores a que se refiere el inciso (g) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

3.1.10. Colocación.

Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en la Emisión Inicial, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con los Intermediarios Colocadores, en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador.

3.1.11. Asambleas de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asamblea de Tenedores y Derechos de Minorías. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con lo establecido en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario o por el Representante Común en caso del inciso (iii) siguiente. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro de los 15 (quince) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición del Administrador o de los Tenedores solicitantes, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Fiduciario, previa publicación de la convocatoria, deberá de enviar al Representante Común para que verifique que la misma cumple con todas las disposiciones legales aplicables, y otorgue su aprobación sobre la publicación de la misma. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevara a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud respectiva, el Representante Común dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes estará obligado a expedir dicha convocatoria, y ante la omisión de este último, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva. Asimismo, cualquiera de los Miembros Independientes del Comité Técnico también tendrá derecho de solicitar al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores, pero únicamente a efecto de que dicho Miembro Independiente pueda informar a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier evento de importancia que dicho Miembro Independiente considere deba ser revelado a la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho de convocar a dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso de conformidad con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, según se requiera conforme a las disposiciones legales aplicables, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una

Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de la totalidad de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a cualquiera de las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, que evidencien sus respectivos Certificados, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(x) El secretario de la Asamblea de Tenedores levantará un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán, en todo momento, ser consultados por los Tenedores. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores de forma gratuita con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Asesor, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a

voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) Discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los Compromisos Restantes de los Tenedores, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudieran considerarse como una sola, serán tratadas como una sola operación para dichos efectos.

(ii) Discutir y, en su caso, aprobar el destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión.

(iii) Discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador con causa conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

(iv) Discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador sin causa conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

(v) Discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso.

(vii) Discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso, según sea propuesto y aprobado por el Administrador, en caso de que se cumplan cada uno de los siguientes cuatro supuestos: (1) el Periodo de Inversión haya terminado, (2) todas las Inversiones hayan sido objeto de una total Desinversión, o hayan sido declaradas como pérdidas totales por el Administrador, (3) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; y (4) todos los trámites de devolución de Impuestos hayan sido concluidos y no quede pendiente ningún derecho del Fideicomiso a la devolución de cualquier tipo de Impuesto (en el entendido, que en caso de que el Administrador haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido de conformidad con el Contrato de Administración hayan sido pagados en su totalidad); en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con este numeral, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores, al Asesor y al Administrador, en su carácter de

fideicomisarios en segundo lugar o a cualquiera de sus Afiliadas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

(viii) Discutir, y en su caso aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión (una vez que dicha Inversión haya sido aprobada por el Administrador).

(ix) Discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión que hayan sido propuestas por el Administrador.

(x) Discutir y, en su caso, aprobar una extensión, o la terminación anticipada, del Periodo de Inversión conforme a la Cláusula 6.5(a) del Contrato de Fideicomiso.

(xi) Discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero por el Fideicomiso en favor del Administrador, el Asesor, o cualquiera de los miembros del Comité Técnico u órgano equivalente del Fideicomiso (en su caso), o cualquier tercero.

(xii) Discutir y, en su caso, aprobar las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones o adquisiciones que se pretendan realizar con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Administrador o del Asesor, o (2) que representen un conflicto de interés; en el entendido, que (A) cualesquier Inversiones realizadas por el Fideicomiso en un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, no se considerará como una operación con Personas Relacionadas o como una operación que representa un conflicto de interés para efectos de la aprobación de la Asamblea de Tenedores requerida en términos del presente numeral (xii), y (B) las Inversiones realizadas por el Fideicomiso junto con un Vehículo Paralelo y/o un Co-Inversionista Tercero de conformidad con la Cláusula 6.10 del Contrato de Administración no se considerará como una operación con Personas Relacionadas o como una operación que representa un conflicto de interés para efectos de la aprobación de la Asamblea de Tenedores requerida en términos del presente numeral (xii), siempre y cuando dichas operaciones se celebren con personas distintas al Administrador, al Asesor, así como a sus subsidiarias y/o Afiliadas, pero excluyendo precisamente al Vehículo Paralelo y/o al Co-Inversionista Tercero respectivo.

(xiii) Discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

(xiv) Discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

(xv) Discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en el Título, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

(xvi) Discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario para que el Fideicomiso deje de invertir en cualesquiera Proyectos de Infraestructura en los casos previstos en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, e instruir al Fiduciario para que continúe haciendo inversiones en Proyectos de Infraestructura en los términos establecidos en dicha Cláusula.

(xvii) Discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera Inversiones, Reinversiones o adquisiciones que no cuenten con la opinión favorable de las entidades correspondientes del Grupo Financiero Interacciones encargadas del análisis de oportunidades de inversión o prospectos

de financiamiento, según lo haga constar el Administrador en el Memorándum de Inversión correspondiente a dichas Inversiones, Reinversiones o adquisiciones.

(xviii) Discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV de conformidad con el artículo 108 fracción II de la LMV.

(xix) Discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Asesor con causa conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Asesoría.

(xx) Discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Asesor sin causa conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Asesoría.

(xxi) Discutir y, en su caso, aprobar que el Administrador, directa o indirectamente, deje de estar Controlado por Equipo Directivo FCI, S.A. de C.V.

(xxii) Discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento de nuevos Funcionarios Clave de conformidad con lo establecido en el inciso (f) de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

(xxiii) Cualesquiera otras facultades de la Asamblea de Tenedores previstas en el Contrato de Fideicomiso, el resto de los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable.

(c) Quórum de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo que el Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable expresamente requieran una mayoría superior para la adopción de resoluciones por parte de la Asamblea de Tenedores, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación y cada resolución en dicha Asamblea de Tenedores será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que una Asamblea de Tenedores reunida en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con cualesquiera Tenedores que se presenten a dicha Asamblea, y cada resolución en dicha Asamblea de Tenedores será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (iii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derechos de voto respecto de dicho punto, y no computarán para efectos de los quórum establecidos en el presente numeral (ii).

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (iv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en

circulación; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derechos de voto respecto de dicho punto, y no computarán para efectos de los quórum establecidos en el presente numeral (iii).

(iv) Remoción del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (v) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(v) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (xiv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido, que las Asambleas de Tenedores que deban resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (xiv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo antes de que ocurra la primera Llamada de Capital se regirán por las disposiciones contenidas en el numeral (i) anterior.

(vi) Cancelación de la inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV conforme a la fracción (xviii) del presente numeral 3.1.12 (b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(vii) Remoción del Asesor con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (xix) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derechos de voto respecto de dicho punto, y no computarán para efectos de los quórum establecidos en el presente numeral (vii).

(viii) Remoción del Asesor sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (xx) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido, que los Tenedores que

sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derechos de voto respecto de dicho punto, y no computarán para efectos de los quórums establecidos en el presente numeral (viii).

(ix) Cambio de Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (xxi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, en el entendido que, los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho asunto.

(x) Modificación a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que, los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho asunto;

(d) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del sistema Emisnet de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (c) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(e) Conflictos de Interés. Los Tenedores que acudan a una Asamblea de Tenedores y que tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso en algún punto del orden del día deberán (i) revelar la existencia de dicho conflicto de interés, así como los detalles de dicho conflicto de interés a menos que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (ii) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, y (iii) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga conflicto; en el entendido, que (y) los Certificados Bursátiles que sean propiedad del Tenedor que tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme a la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, y (z) el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso. En caso de que cualquier Tenedor considere razonablemente que otro Tenedor tiene un conflicto de interés respecto de cualquier operación a ser aprobada por la Asamblea de Tenedores, dicho Tenedor podrá someter dicha consideración a la votación de la Asamblea de Tenedores, en dicho caso, se necesitará la aprobación de 2/3 (dos terceras partes) de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores para determinar la existencia de un conflicto de interés, en el entendido, que en caso de que se decida que el Tenedor respectivo tiene conflicto de interés, dicho Tenedor deberá de abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto del orden del día del cual tiene conflicto de interés, y sus Certificados no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme al presente inciso (c).

(f) Competidores. Los Tenedores, mediante la adquisición de cualquier Certificado Bursátil emitido conforme al Contrato de Fideicomiso, por virtud del mismo, convienen que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier Asamblea de Tenedores en la que se discuta la remoción del Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso respecto de dicho punto; por lo que deberán informar dicha circunstancia en la Asamblea de Tenedores y se considerará que dicho Tenedor tiene un conflicto de interés; en el entendido, además, que un Tenedor no se considerará como un Competidor por el solo hecho de que dicho Tenedor también haya adquirido certificados bursátiles considerados como certificados de capital de desarrollo, certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión o certificados bursátiles inmobiliarios emitidos por otros fideicomisos emisores (en el entendido que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no serán tomados en cuenta para determinar el quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores respecto de dichos asuntos).

(g) Asamblea Inicial. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible, en la cual (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares de al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación podrán designar, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados, a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) en términos de lo que establece la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico posteriormente de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que aún y cuando dichos Tenedores hayan renunciado a su derecho a nombrar a miembros del Comité Técnico, los Tenedores que conforme al Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales aplicables tengan derecho a nombrar a un miembro del Comité Técnico lo podrán hacer posteriormente de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar las políticas y los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(h) Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que (i) sean personas relacionadas de los Vehículos de Inversión, sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Administrador o del Asesor; o (ii) que representen un conflicto de interés del Administrador o del Asesor, deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas de Tenedores en las que se discuta, y en su caso, apruebe, (1) cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración, comisiones por asesoría o cualquier otro concepto pagadero por el Fideicomiso en favor del Administrador, del Asesor o en favor de cualquiera de los miembros del Comité Técnico en términos del numeral (xi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso; o (2) los asuntos a los que se refiere el numeral (xii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

3.1.12. Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, por virtud del Contrato de Fideicomiso, se establece un comité técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes.

(b) Integración Inicial del Comité Técnico. En la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado por las personas físicas que se listan en el Anexo "B" del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de dichos miembros son Personas que califican como Personas Independientes (respecto del Administrador y, en la medida en la que el Contrato de Asesoría permanezca vigente, del Asesor, según lo califique la Asamblea de Tenedores) y que son designadas por el Administrador como Miembros Independientes; y en el entendido, además, que hasta en tanto el Administrador y la Asamblea de Tenedores determinen otra cosa, los Miembros Independientes iniciales no tendrán derecho a recibir compensación alguna, de cualquier naturaleza, por el desempeño de sus cargos. La Asamblea de Tenedores deberá determinar, en su caso, cualesquiera compensaciones a los Miembros Independientes y calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales en la Asamblea Inicial.

(c) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles en circulación que ostenten los Tenedores en lo individual o en su conjunto, dichos Tenedores tendrán derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y sus respectivos suplentes. Los Tenedores que tengan el derecho de designar a un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (c), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, cualquiera de dichos miembros suplentes podrá sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (c) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores deberán realizarse ya sea (x) previa notificación por escrito por parte del Tenedor respectivo al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común (a la cual deberá adjuntar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario), en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, o (y) dentro de una Asamblea de tenedores, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata. Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este numeral (i) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes, y la independencia de dichos miembros deberá ser calificada dentro de la Asamblea de Tenedores en la cual surta efectos dicha designación. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (c) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento.

(iii) El derecho de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus

respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (c) podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia no tendrá como consecuencia la pérdida del derecho, por lo que en cualquier momento dichos Tenedores, en la medida en la que sigan cumpliendo con los requisitos de tenencia de Certificados necesaria para nombrar a un miembro del Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso y a las disposiciones legales aplicables, podrán nuevamente notificar por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (c).

(iv) Ninguno de los miembros propuestos para formar parte del Comité Técnico deberán, al leal saber y entender de los Tenedores que los nombren, haber sido condenados o encontrarse sujetos a proceso por delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera de dichos miembros.

(d) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico (sin que en ningún caso se exceda el número máximo de miembros del Comité Técnico a que se refiere el inciso (a) anterior); en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes (respecto del Administrador y, en la medida en la que el Contrato de Asesoría permanezca vigente, del Asesor). El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su designación. El Administrador deberá llevar a cabo las designaciones y remociones de los miembros del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común, en cuyo caso, dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la fecha de entrega de dicho aviso. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente a la fecha en la que dicha designación surta efectos deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, cualquiera de dichos miembros suplentes podrá sustituir a al miembro designado por el Administrador en caso de que dicho miembro se ausente.

(e) Designación de un Miembro del Comité Técnico por el Asesor. Únicamente en la medida en la que el Administrador mantenga el derecho y la posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico conforme al inciso (d) anterior, y en la medida en la que el Contrato de Asesoría permanezca vigente y el Asesor no haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Asesoría, el Asesor tendrá derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de 1 (un) miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente, el cual tendrá el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dicho miembro. El Asesor deberá llevar a cabo la designación y remoción del miembro del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, en el entendido, que el Asesor podrá remover y/o sustituir al miembro del Comité Técnico que haya sido nombrados por el Asesor en cualquier momento mediante notificación por escrito al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, en cuyo caso dicha remoción o sustitución surtirá

efectos en la fecha de dicha notificación. El Asesor en la fecha del Contrato de Fideicomiso designa a 1 (un) miembro del Comité Técnico mismo que se enlista en el Anexo "B" del Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Asesor no pudiese designar a un miembro del Comité Técnico en virtud de que el Administrador deje de tener la posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico conforme al inciso (d) anterior, y en la medida en la que el Contrato de Asesoría permanezca vigente y el Asesor no haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Asesoría, el Asesor tendrá derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de 1 (un) observador, el cual tendrá el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto.

(f) Remoción y Pérdida de Tenencia de Certificados Bursátiles.

En el supuesto de que, en cualquier momento, los Tenedores que hayan designado miembros del Comité Técnico dejen de ser propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, dicho Tenedor o grupo de Tenedores deberán remover a dicho miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) mediante previo aviso por escrito de dicho suceso al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 3 (tres) días siguientes a que dejen de ser propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y dicha remoción surtirá efectos de manera inmediata. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro del Comité Técnico de que se trate.

(g) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, en cuyo caso dicha remoción o sustitución surtirá efectos en la fecha de dicha notificación, únicamente en la medida en que después de dicha remoción y/o sustitución, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sigan siendo Miembros Independientes.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Miembro Designado por el Asesor. El nombramiento del miembro del Comité Técnico designado por el Asesor tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Asesor disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Asesor podrá remover y/o substituir al miembro del Comité Técnico que

haya sido nombrados por el Asesor en cualquier momento mediante notificación por escrito al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, en cuyo caso dicha remoción o sustitución surtirá efectos en la fecha de dicha notificación, únicamente en la medida en que después de dicha remoción y/o sustitución, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sigan siendo Miembros Independientes.

(h) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o miembro suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador, el Asesor o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico en la medida en que cumplan con los requisitos bajo el Contrato de Fideicomiso para designar a dicho miembro o suplente nuevo.

(i) Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, las políticas y planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, el Asesor, los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, que dichas políticas y planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con las políticas y planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento.

(j) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

(k) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. Dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario, al Administrador, al Asesor y al público inversionista a través del sistema Emisnet de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador considere que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(l) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá ser entregada por escrito o a las direcciones de correo electrónico que los miembros del Comité Técnico indiquen por escrito al Administrador, y deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los

documentos necesarios o convenientes para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Salvo que en el Contrato de Fideicomiso se requiera un quórum de instalación o votación distinto, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe reunirse en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar; en el entendido, que si un miembro del Comité Técnico se abstiene de votar, el voto de dicho miembro no computará para el cálculo del quórum de votación que sirve como base para determinar la mayoría requerida en el presente inciso y/o en cualquier otra sección del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la Sesión Inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico. En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tiene derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación se revelará al público inversionista por el Fiduciario a través del sistema Emisnet de la BMV.

(ix) Conflictos de Interés. Los miembros del Comité Técnico deberán abstenerse de emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro tenga un conflicto de interés, y en caso de tener dicho conflicto de interés, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación en la sesión respectiva. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se entenderá que un miembro del Comité Técnico tiene un conflicto de interés cuando el mismo haya sido nombrado por un Tenedor que sea un Competidor del Fideicomiso, en el entendido, que no existirá conflicto de interés alguno respecto de miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por Tenedores por el solo hecho de que también hayan nombrado miembros del comité técnico en otros fideicomisos emisores de certificados bursátiles considerados como certificados de capital de desarrollo o certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión. En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico nombrado por algún Tenedor considere razonablemente que los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador o por el Asesor que no sean Miembros Independientes tienen un conflicto de interés respecto de cualquier operación a ser realizada por el Fideicomiso que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso requiera la aprobación del Comité Técnico, dicho miembro podrá someter dicha consideración a los Miembros Independientes del Comité Técnico, en dicho caso, 2/3 (dos terceras partes) de los Miembros Independientes del Comité Técnico deberán resolver sobre la existencia de un conflicto de interés, en el entendido, que en caso de que se decida que el Miembro Independiente respectivo tiene conflicto de interés, dicho Miembro Independiente deberá de abstenerse de deliberar respecto del punto del orden del día del cual tiene conflicto de interés.

(m) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

(i) en la Sesión Inicial, discutir y, en su caso, (1) aprobar el listado en el RNV y la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial en el RNV (2) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción de los Certificados de la Emisión Inicial en el RNV y lleve a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados conforme al numeral (1) anterior, (3) aprobar los Lineamientos de Inversión iniciales del Fideicomiso, en términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C", (4) instruir al Fiduciario para que celebre el Contrato de Administración con el Administrador, (5) instruir al Fiduciario para que celebre el Contrato de Asesoría con el Administrador y el Asesor, con la comparecencia y aceptación de Banco Interacciones, (6) aprobar el otorgamiento de los

poderes a los que hace referencia la Cláusula Sexta del Contrato de Administración por parte del Fiduciario, (7) aprobar los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus poderes para actos de administración, y (8) aprobar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión, Reinversión, adquisición, enajenación o Desinversión de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (pero inferior al 20% (veinte por ciento)) con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que una serie de Inversiones, Reinversiones, adquisiciones, enajenaciones o Desinversiones relacionadas que se lleven a cabo a través de varias operaciones simultaneas o sucesivas durante un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la primera operación que por sus características pudieran considerarse como una sola, serán consideradas como una sola Inversión, Reinversión, adquisición, enajenación o Desinversión para dichos efectos;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar todas las operaciones (excluyendo Inversiones, Reinversiones, Desinversiones y adquisiciones) que se pretendan realizar con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Administrador o del Asesor, o (2) que representen un conflicto de interés del Administrador o del Asesor; en el entendido, que (y) los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador y por el Asesor que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto, y (z) los miembros del Comité Técnico designados por Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto en ningún caso, y en el entendido; además, que sujeto a lo establecido en el inciso (b) (xii) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso no sea requerida la aprobación del Comité Técnico, conforme al presente inciso, en caso de cualesquier Inversiones, Reinversiones, Desinversiones o adquisiciones que pretenda realizar el fideicomiso con Personas que se ubiquen en los supuestos (1) y (2) anteriores, debido a que dichas operaciones requerirán de la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Proveedor de Precios; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto;

(v) discutir y, en su caso, aprobar la sustitución y designación de cualquier Valuador Independiente; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto;

(vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier política de apalancamiento del Fideicomiso que sea propuesta por el Administrador;

(viii) verificar el cumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que únicamente los miembros designados por los Tenedores que sean considerados Miembros Independientes tendrán derecho a votar respecto de dicho punto;

(ix) verificar el cumplimiento por parte del Asesor y de Banco Interacciones de sus obligaciones conforme al Contrato de Asesoría y al Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que únicamente los miembros designados por los Tenedores que sean considerados Miembros Independientes tendrán derecho a votar respecto de dicho punto;

(x) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar un porcentaje de co-inversión por parte del Asesor distinto al establecido en la Cláusula 3.3 del Contrato de Asesoría (cuya aprobación será otorgada en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador y el Asesor que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto); y

(xii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción VI, numeral 2 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (xii) anteriores, no podrán ser delegadas.

(n) Representantes del Administrador. En la medida en la que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tengan derecho a emitir su voto en una sesión del Comité Técnico de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dichos miembros tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho de voto.

(o) Representantes del Asesor. En la medida en la que el miembro del Comité Técnico designado por el Asesor no tenga derecho a emitir su voto en una sesión del Comité Técnico de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dicho miembro tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho de voto.

(p) Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión para discutir y resolver los asuntos descritos en el inciso (l)(i) anterior.

(q) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó dicha instrucción o notificación. Dicha instrucción y/o notificación deberá ser entregada al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, y deberá adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente o en su caso copia de las resoluciones unánimes.

3.1.13. Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, habiendo verificado que cumplan con la Ley Aplicable, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje del Título y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) supervisar la constitución del Fideicomiso;

(iii) la facultad de supervisar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) la facultad de supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones del , Administrador y del Asesor conforme al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Asesoría y al Contrato de Administración, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador o del Asesor conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso);

(v) la facultad de notificar cualquier incumplimiento del Fiduciario, Asesor y/o del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Asesoría y el Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, así como solicitar al Fiduciario convocar a Asambleas de Tenedores cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;

(viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo comparecer a la suscripción de los Convenios de la Línea de Suscripción únicamente para fines informativos;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, estando el Fiduciario y el Administrador obligados a proporcionar la misma de forma oportuna; en el entendido que el

Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión;

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor de manera gratuita las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso;

(xiv) requerir al Administrador o al Asesor, como fideicomisario en segundo lugar, o la Persona designada por el Administrador o el Asesor para recibir las Distribuciones por Desempeño, el reembolso de Distribuciones por Desempeño excedentes, de conformidad con lo establecido en el inciso (c) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, una vez que se determine por acuerdo de la Asamblea de Tenedores que dicho reembolso es procedente;

(xv) informar a los Tenedores y al Administrador de cualquier incumplimiento por parte del Fiduciario a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso; y

(xvi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común deberá verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas a cargo de las partes respectivas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el Contrato de Asesoría (excepto por las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes previstas en dichos documentos, en la medida en que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a los fideicomitentes, al Fiduciario, al Asesor, al Administrador y a las demás partes del Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el Contrato de Asesoría, así como a las personas que les presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, los fideicomitentes, el Asesor, el Administrador y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos antes señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez cada seis meses desde la Fecha de Emisión Inicial, y en cualquier momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido, que dicha visita deberá ser en días y horas hábiles y sin interrumpir las actividades de la Persona visitada.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y/o a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista (pero sin revelar el contenido de la información solicitada sujeta a dichas obligaciones de confidencialidad), a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Administrador, del Asesor y de las demás personas que suscriban documentos antes referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que reciba del Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento de forma inmediata.

Según sea solicitado por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo, el Representante Común tendrá la obligación de presentar un informe del desempeño de su actuación.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate con recursos derivados de la Reserva para Gastos de Asesoría, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable; cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado; en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determina la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso o de la Ley Aplicable.. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con recursos derivados de la Reserva para Gastos de Asesoría y/o proporcionar al Representante Común, de la Reserva para Gastos de Asesoría, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna

circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en la Reserva para Gastos de Asesoría de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(b) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

(c) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) Días Hábiles de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sucesor del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles señalado.

(d) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades a que tengan derecho conforme a los Certificados Bursátiles.

(e) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "D". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de la Emisión Inicial o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

3.1.14. El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las

instrucciones de quienes, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Administrador, del Asesor y del Representante Común, por virtud del Contrato de Fideicomiso, expresamente conviene con el Fiduciario en lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.

(ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del Contrato de Fideicomiso; (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso; (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso; (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión; (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales deberá actuar el Fiduciario.

(d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión de que sea parte, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la BMV. El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través del Administrador o de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la BMV, la información a que se hace referencia en las Reglas 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el

Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores con el consentimiento del Administrador; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 (quince) días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

(g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC (incluyendo en caso de falta de pago de gastos y honorarios fiduciarios en términos del Contrato de Fideicomiso); en el entendido; que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 60 (sesenta) Días Hábiles de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, con el consentimiento del Administrador y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(h) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "E". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de la Emisión Inicial o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

(i) Obligaciones del Fiduciario después de la Remoción o Renuncia.

(i) En caso de que el Fiduciario deje de desempeñarse como fiduciario del Contrato de Fideicomiso por cualquier motivo, el Fiduciario deberá preparar los reportes y estados de cuentas relacionadas con las Cuentas del Fideicomiso, los cuales deberán de ser entregados al fiduciario sustituto, con copia al Administrador y al Representante Común, en la fecha en que se haga efectiva su remoción o renuncia, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados periódicamente en términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario únicamente deberá proporcionar dichos documentos desde la fecha en la que se entregó el último reporte o estado de cuenta. El Administrador contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la entrega al fiduciario sustituto para revisar y, en su caso, comentar o requerir aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario deberá revisar los reportes y, de ser aplicable, modificar y volver a entregar dicha información modificada y/o aclarada, contando el Administrador, a su vez, con un plazo igual al anteriormente indicado para revisar dichos documentos modificados.

(ii) Hasta que el fiduciario sustituto haya aceptado dicha designación y haya recibido todos los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario continuará desempeñando sus funciones como Fiduciario y tendrá todas sus obligaciones contraídas en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, las obligaciones de presentar información y la administración de las Cuentas del Fideicomiso), salvo que se prevea lo contrario en Contrato de Fideicomiso.

(iii) El fiduciario sustituto entregará por escrito el reconocimiento de su nombramiento como nuevo Fiduciario del Contrato de Fideicomiso al Fiduciario que haya renunciado o haya sido

removido, así como al Representante Común y al Administrador mediante la celebración de un convenio de sustitución fiduciaria para dichos fines y que requerirá ser aprobado por el Representante Común y el Administrador. Inmediatamente después, el Fiduciario que haya renunciado o haya sido removido, transferirá todos los activos que posea en su calidad de Fiduciario al fiduciario sustituto y, únicamente a partir de ese momento surtirá efecto la renuncia o remoción del Fiduciario y el fiduciario sustituto adquirirá todos los derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(iv) Adicionalmente, el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las acciones y celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar su remplazo como fiduciario según lo soliciten de manera razonable el Administrador y/o el Representante Común.

3.1.15. Contrato de Administración.

(a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario un contrato de administración en los términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "F". El Administrador deberá en todo momento desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, para lo cual, deberá cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los Artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones que éste realice, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

(b) El Administrador deberá notificar al Comité Técnico y al Representante Común de la existencia de un conflicto de interés del Administrador tan pronto le sea razonablemente posible después de que el Administrador tenga conocimiento de la existencia de dicho conflicto de interés.

(c) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

3.1.16. Funcionarios Clave.

(a) Durante el Período de Inversión, siempre y cuando el Administrador no haya sido removido conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, los Funcionarios Clave deberán dedicar la mayor parte de su tiempo laborable a buscar oportunidades de inversión conforme al objetivo de inversión descrito en el prospecto utilizado para la colocación de los Certificados Bursátiles, y a que el Fideicomiso lleve a cabo las Inversiones, Reinversiones y Desinversiones respectivas, así como a administrar las Inversiones, Reinversiones y Desinversiones realizadas y demás actividades previstas para el Administrador en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración. Una vez finalizado el Período de Inversión, los Funcionarios Clave deberán dedicarse a administrar las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones y demás actividades del Fideicomiso durante el tiempo que el Administrador considere razonablemente necesario. Sujeto a las excepciones siguientes, los Funcionarios Clave tendrán un deber fiduciario de actuar en el mejor interés del Fideicomiso, y deberán en todo momento cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los Artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones que éste realice.

(b) No obstante lo establecido en el inciso (a) anterior, los Funcionarios Clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a otras labores como (i) administrar activos, bienes o inversiones que sean de su propiedad, y (ii) actividades docentes o altruistas.

(c) En caso de que, en cualquier momento, cualesquiera de los Funcionarios Clave dejen de cumplir con sus obligaciones de dedicación de tiempo a las actividades relacionadas con el Fideicomiso a las que se refiere el inciso (a) anterior, el Administrador tendrá la obligación de sustituir a dichos Funcionarios Clave de conformidad con lo siguiente:

(i) dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a partir de la fecha en la que el Administrador tenga conocimiento de que algún Funcionario Clave incurrió en un incumplimiento de sus respectivas Obligaciones de los Funcionarios Clave, el Administrador deberá presentar a los Miembros Independientes del Comité Técnico una propuesta por escrito de uno o varios sustitutos para reemplazar a dicho Funcionario Clave; y

(ii) los Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que el Administrador someta su propuesta para rechazar o aceptar la misma (la cual deberá ser aprobada por la mayoría de dichos Miembros Independientes), en el entendido, que de no emitir resolución alguna dentro de dicho plazo, la propuesta se considerará irrevocablemente aceptada y el o los sustitutos propuestos serán considerados como Funcionarios Clave a partir de dicha fecha; y

(iii) si los Miembros Independientes del Comité Técnico rechazan la propuesta del Administrador, el Administrador podrá proponer a otra propuestas de sustitutos dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a dicho rechazo por 2 (dos) ocasiones adicionales en los términos del procedimiento establecido en este inciso (c); en el entendido, que respecto de cada una de dichas propuestas los mencionados Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán periodos de 10 (diez) Días Hábiles para rechazar o aceptar las propuestas, entendiéndose cualquiera de ellas como irrevocablemente aceptada en el caso que no se emita resolución alguna dentro de dicho plazo.

(d) En caso de que, en cualquier momento, cualesquiera de los Funcionarios Clave se encuentren en un incumplimiento de sus Obligaciones de Funcionarios Clave y los mismos no sean sustituidos en los términos y plazos establecidos en el inciso (c) anterior, entonces la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fideicomiso para que deje de invertir en cualesquiera Proyectos de Infraestructura, en cuyo caso ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de participar en Llamadas de Capital para fondar la compra de nuevos Proyectos de Infraestructura (con excepción de Inversiones que el Fideicomiso esté obligado a realizar en ese momento y para pagar Gastos Continuos y Gastos de Mantenimiento). En dicho supuesto, el Administrador continuará actuando en representación del Fideicomiso, continuará cumpliendo con sus obligaciones bajo el Contrato de Administración, y continuará teniendo todos los derechos, obligaciones, privilegios y responsabilidades del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, sujeto en cualquier caso a la restricción del Fideicomiso de invertir en nuevos Proyectos de Infraestructura en los términos establecidos en el presente inciso (d). Dicha restricción permanecerá en efecto hasta que ocurra lo primero entre que (1) la Asamblea de Tenedores apruebe la terminación de dicha restricción, y (2) el Administrador subsane el Evento de Funcionarios Clave que dio origen a dicha restricción; en el entendido, que si dicha restricción es subsanada durante el Periodo de Inversión, el Periodo de Inversión no se alargará por el número de días durante el cual estuvo vigente dicha restricción de inversión. Las consecuencias descritas en el presente párrafo serán el único remedio disponible para el Fiduciario y los Tenedores en caso de que ocurra un Evento de Funcionarios Clave.

(e) El Administrador estará obligado a informar al Asesor, al Fiduciario, al Representante Común y a los Tenedores cuando ocurra un Evento de Funcionarios Clave y cuando el mismo haya sido subsanado conforme al inciso (d) anterior.

(f) No obstante lo anterior, el Administrador en cualquier momento podrá nombrar a nuevos Funcionarios Clave mediante notificación previa y por escrito al Fiduciario, al Representante Común

y al Comité Técnico, siempre y cuando dicho nombramiento sea aprobado previamente por la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

3.1.17. Contrato de Asesoría.

En adición a las obligaciones del Asesor establecidas en el Contrato de Fideicomiso, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Asesor deberá celebrar con el Fiduciario y con el Administrador, con la comparecencia y aceptación de Banco Interacciones, un contrato de asesoría, exclusividad y compromiso de co-inversión en los términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A" (el "Contrato de Asesoría").

3.1.18. Inversiones.

El Fideicomiso llevará a cabo inversiones, directamente en o indirectamente a través de uno o más Vehículos de Inversión, en cualquier tipo de actividades relacionadas con la adquisición, planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de Proyectos de Infraestructura en México en los sectores de infraestructura social, petróleo y gas, energía eléctrica así como energías renovables. Para cada Inversión, el Administrador deberá preparar un Memorándum de Inversión conforme al Contrato de Administración que deberá incluir, al menos, (i) los términos y características de la Inversión propuesta, (ii) el análisis de los riesgos operativos, legales, técnicos, políticos y sociales relacionados con dicha Inversión, así como una explicación de las propuestas para mitigar los mismos, (iii) en caso de que se trate de una Inversión con una Persona Relacionada, se incluirá una opinión de un valuador independiente que confirme que el precio a ser pagado por el Fideicomiso y los términos y condiciones de dicha Inversión se encuentran en términos de mercado, y (iv) los resultados y recomendaciones de las entidades correspondientes del Grupo Financiero Interacciones encargadas del análisis de dicha Inversión que le sean proporcionados por el Asesor conforme a los términos del Contrato de Asesoría. En caso de que dicha Inversión deba ser autorizada por el Comité Técnico o por la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador pondrá dicho Memorándum de Inversión a disposición de la Asamblea de Tenedores (a través del Representante Común) o del Comité Técnico, según corresponda, para que puedan utilizarlo en la toma de la decisión respectiva. El Memorándum de Inversión tendrá carácter de confidencial y las Personas que lo reciban estarán sujetas a lo dispuesto en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

3.1.19. Vehículos de Inversión.

El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, podrá realizar las Inversiones a las que se refiere la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso indirectamente a través de uno o más Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión.

3.1.20. Restricción de Inversión.

(a) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; en el entendido que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate, y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.

(b) En el supuesto de que el Fideicomiso adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el

extranjero, por un porcentaje menor al 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer la falta de cumplimiento al porcentaje de inversión señalado en el inciso (a) anterior.

(c) Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en los incisos (a) y (b) anteriores e inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la emisión, por lo que dicha inversión se deberá llevar a cabo como una Inversión Permitida, de conformidad con la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

3.1.21. Inversiones de Capital y Deuda.

Las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso podrán estar estructuradas como deuda (incluyendo, sin limitación, deuda estructurada, deuda subordinada o deuda convertible) o inversiones de capital, y deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión (salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario); en el entendido, que cuando el Fideicomiso lleve a cabo Inversiones que estén estructuradas como capital, el Administrador buscará que el Fideicomiso mantenga una posición mayoritaria con derechos corporativos de Control, o bien minoritaria que otorgue derechos de minoría negociados en términos de mercado.

3.1.22. Periodo de Inversión.

(a) Periodo de Inversión. El periodo de inversión del Fideicomiso será de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que el Periodo de Inversión podrá extenderse por el Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, por un máximo de 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno. La Asamblea de Tenedores de igual forma podrá determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión cuando (i) el 100% (cien por ciento) del Monto Neto Destinado a Inversiones haya sido invertido, comprometido o reservado para una Inversión, Inversión de Seguimiento o haya sido llamado bajo una o más Llamadas de Capital para cualesquier propósitos de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o de otra forma desembolsados de la Cuenta General, según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; o (ii) se haya determinado la remoción del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración. Adicionalmente, en cualquier momento después de que el 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Neto Destinado a Inversiones haya sido invertido, comprometido o reservado para realizar Inversiones, o haya sido llamado bajo una o más Llamadas de Capital para cualesquier propósitos de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o de otra forma desembolsados de la Cuenta General, según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado de buena fe por el Administrador, el Administrador podrá terminar el Periodo de Inversión por aviso previo y por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común).

(b) Terminación de Inversiones. Sujeto a las Reinversiones permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso, las facultades del Fiduciario de llevar a cabo Inversiones nuevas conforme a la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso terminarán en la fecha en la que termine el Periodo de Inversión; en el entendido, que el Fideicomiso podrá incurrir en Gastos Continuos o en Inversiones de Seguimiento después de que el Periodo de Inversión haya concluido conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

3.1.23. Reinversiones.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que reinvierta cualquier cantidad recibida por el Fideicomiso en la Cuenta de Distribuciones y cualquier cantidad que se recupere por concepto de IVA en favor de los Tenedores, de conformidad con lo siguiente:

(a) Reinversiones Restringidas. Durante el Periodo de Inversión, y siempre y cuando el Fideicomiso haya invertido o adquirido una obligación de invertir el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Neto Destinado a Inversiones, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera cantidades de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión hasta por un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) del Monto Neto Destinado a Inversiones para realizar Reinversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(b) Reinversiones Sin Restricción. No obstante lo establecido en el párrafo (a) anterior, durante el Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera todas las cantidades derivadas de (i) la deuda o del apalancamiento relacionado con las Inversiones que haya sido contratado por el Vehículo de Inversión respectivo; en el entendido, que el presente numeral no es aplicable a los recursos derivados de los préstamos otorgados a los Vehículos de Inversión por el Fideicomiso; y (ii) reembolsos de IVA respecto de las Inversiones; de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión para realizar Reinversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cada caso, sin que resulten aplicables las limitaciones establecidas en el inciso (a) anterior.

3.1.24. Lineamientos de Inversión.

Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión; en el entendido, que en cualquier caso, el Fideicomiso únicamente podrá realizar Inversiones en México.

3.1.25. Préstamos a Vehículos de Inversión.

A efecto de realizar o mantener Inversiones en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, otorgue préstamos a los Vehículos de Inversión; en el entendido, que en dicha instrucción el Administrador deberá indicar al Fiduciario los términos de dichos préstamos y la forma en la que dichos préstamos serán documentados.

3.1.26. Exclusividad.

(a) Obligación de Presentar Oportunidades al Fideicomiso. Sujeto en todo caso a las inversiones que en su caso realicen los Vehículos Paralelos con el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 6.10 del Contrato de Fideicomiso, a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta lo que suceda primero entre (i) la fecha de terminación o vencimiento del Periodo de Inversión, (ii) la fecha en que al menos el 100% (cien por ciento) del total del Monto Neto Destinado a Inversiones haya sido invertido o comprometido para realizar Inversiones (incluyendo para dichos efectos los montos que hayan sido reservados para el pago de Gastos Continuos, Gastos de Inversión o Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría, según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso); (iii) la fecha de terminación del Contrato de Fideicomiso; y (iv) la fecha en la que el Administrador deje de ser el administrador del Fideicomiso, ya sea por remoción, con o sin causa, en términos de lo establecido en el Contrato de Administración o por cualquier otra razón, el Administrador se obliga a presentar al Fideicomiso, a través de su órgano de gobierno corporativo correspondiente, todos los prospectos de financiamiento a través de Deuda Estructurada (incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, Deuda Subordinada o Deuda Convertible) y todas las oportunidades de inversión de capital relacionadas con Proyectos de Infraestructura, en ambos casos, que cumplan con los Lineamientos de Inversión, y que hayan sido (1) originadas por el propio Administrador, cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, o (2) presentadas al Administrador por el Asesor o Banco Interacciones conforme al

Contrato de Asesoría y al Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que durante el Periodo de Exclusividad del Administrador, ni el Administrador, ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, podrán aprovechar oportunidades de financiamiento a través de Deuda Estructurada (incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, Deuda Subordinada o Deuda Convertible) u oportunidades de inversión de capital relacionadas con Proyectos de Infraestructura, en ambos casos, que cumplan con los Lineamientos de Inversión, de manera independiente del Fideicomiso hasta en tanto dicha oportunidad haya sido rechazada por la Asamblea de Tenedores o por el Comité Técnico (cuyo rechazo sea aprobado con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes de dicho Comité Técnico), y en el entendido, además, que aún en caso de dicho rechazo, el Administrador únicamente podrá aprovechar dicha oportunidad de inversión de manera independiente del Fideicomiso siempre y cuando la misma no se realice en términos económicos más favorables a los presentados y rechazados por la Asamblea de Tenedores o los Miembros Independientes del Comité Técnico, según corresponda. Las obligaciones de exclusividad contenidas en la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso no aplicarán respecto de inversiones (w) respecto de las cuales el Fideicomiso tenga restricciones para llevarlas a cabo, (x) que no cumplan con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso (en el entendido, que el Administrador deberá de notificar al Comité Técnico cada trimestre, todos los prospectos de financiamiento a través de Deuda Estructurada (incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, Deuda Subordinada o Deuda Convertible) y todas las oportunidades de inversión de capital relacionadas con Proyectos de Infraestructura que se encuentren en la etapa de análisis conforme al inciso (b)(3) de la Cláusula Segunda del Contrato de Administración y que los mismos no cumplan con el retorno esperado establecido en los Lineamientos de Inversión, sujeto en todo caso a las obligaciones de confidencialidad que puedan llegar a tener los miembros del Comité Técnico), (y) inversiones del Administrador o de cualquiera de sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, previas a la fecha del Contrato de Fideicomiso; y (z) inversiones realizadas por Vehículos Paralelos o Co-Inversionistas Terceros de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(b) Obligación del Administrador de No Levantar Fondos. Salvo por el establecimiento de Vehículos Paralelos de conformidad con la Cláusula 6.10 del Contrato de Fideicomiso, a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta lo que suceda primero entre (i) la fecha de terminación o vencimiento del Periodo de Inversión, (ii) la fecha en que al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del total del Monto Neto Destinado a Inversiones haya sido invertido o comprometido para realizar Inversiones (incluyendo para dichos efectos los montos que hayan sido reservados para el pago de Gastos Continuos, Gastos de Inversión o Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría, según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso); (iii) la fecha de terminación del Contrato de Fideicomiso; y (iv) la fecha en la que el Administrador deje de ser el administrador del Fideicomiso, ya sea por remoción, con o sin causa, en términos de lo establecido en el Contrato de Administración o por cualquier otra razón, ni el Administrador ni cualquier otra subsidiaria o Afiliada del Administrador podrán cerrar otro fondo de capital privado o fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de los conocidos como “certificados de capital de desarrollo” o “certificados bursátiles de proyectos de inversión” en México para invertir en México con objetivos de inversión primarios que sean sustancialmente similares a los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso.

3.1.27. Inversiones Paralelas.

(a) Vehículos Paralelos. No obstante lo establecido en la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso, dentro de los 15 (quince) meses siguientes a la Fecha de la Emisión Inicial, el Administrador, el Asesor, Grupo Financiero Interacciones, o cualquiera de sus respectivas subsidiarias o Afiliadas, podrán constituir, levantar o participar en uno o más vehículos de inversión constituidos en México, Canadá o en cualquier jurisdicción para que co-invierta con el Fideicomiso; en el entendido, que en cualquier caso, el último cierre dicho Vehículo Paralelo en el que se agreguen socios adicionales, *limited partners* o figura similar no podrá ocurrir con posterioridad a dicho plazo de 15 (quince) meses; y en el entendido, además, que las inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso con un Vehículo

Paralelo no serán consideradas como parte del Compromiso del Administrador para los efectos del Contrato de Fideicomiso. Para dichos efectos, el Administrador requerirá (1) de la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, en caso de que el monto total levantado por el Vehículo Paralelo (considerando los compromisos de los inversionistas del mismo) exceda del Monto Máximo de la Emisión; o (2) del consentimiento previo y por escrito del Comité Técnico, el cual deberá ser otorgado en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto, salvo que respecto de este numeral (2) la co-inversión con un Vehículo Paralelo esté sujeta, por lo menos, a los siguiente términos, en cuyo caso dicha autorización previa no será necesaria:

(i) Todas las oportunidades de inversión originadas por el Fideicomiso o por el Vehículo Paralelo que cumplan con los lineamientos de inversión establecidos en el contrato de co-inversión respectivo deberán ser presentadas para aprobación de los órganos de gobierno corporativo correspondientes del Fideicomiso y del Vehículo Paralelo, y en caso de ser aprobadas deberán ser realizadas de manera conjunta por el Fideicomiso y el Vehículo Paralelo en los términos establecidos en el contrato de co-inversión respectivo; en el entendido, que si alguna de dichas oportunidades de inversión es rechazada por los órganos de gobierno corporativo correspondientes de cualquiera de las partes de dicho contrato de co-inversión, la otra parte podrá llevar a cabo dicha inversión sin la participación de la parte que haya rechazado dicha inversión siempre y cuando la misma no se realice en términos económicos más favorables a los presentados y rechazados por los órganos de gobierno corporativo correspondientes. El gobierno corporativo votará de la siguiente manera:

(ii) Los documentos que gobiernen al Vehículo Paralelo contendrán términos y condiciones sustancialmente similares en aspectos significativos a los del Fideicomiso (salvo por aquellas cosas que difieran en términos de las prácticas de mercado de la jurisdicción en la que se establezca el Vehículo Paralelo respectivo).

(iii) El Administrador procurará que el ejercicio de los derechos del Fideicomiso y del Vehículo Paralelo respecto de las Inversiones se ejerzan de manera coordinada, salvo por aquellos casos en los que las decisiones de Inversión deban ser tomadas por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

(iv) Las inversiones realizadas por los Vehículos Paralelos se realizarán y desinvertirán en términos sustancialmente similares a las Inversiones y Desinversiones que lleve a cabo el Fideicomiso, salvo que existan motivos fiscales, regulatorios o de cualquier otra naturaleza y así se determine en términos de los documentos que rijan a las Inversiones respectivas; en el entendido, que el precio al cual los Vehículos Paralelos podrán co-invertir con el Fideicomiso en aquellas Inversiones que hayan sido realizadas por el Fideicomiso con anterioridad a la celebración del convenio de co-inversión (o acuerdo similar) con el Vehículo Paralelo respectivo en ningún caso podrá ser inferior a la última valuación de dicha Inversión realizada por el Valuador Independiente de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y el mismo deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.

(v) El contrato de co-inversión deberá establecer el porcentaje de participación que tendrá el Fideicomiso y el Vehículo Paralelo en las Inversiones en las cuales vayan a co-invertir.

(vi) El Vehículo Paralelo será responsable de su parte de los Gastos de Inversión y Gastos Continuos respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión.

La emisión de los Certificados Bursátiles no estará condicionada a que el Vehículo Paralelo exista o tenga fondos disponibles para realizar Inversiones.

(b) Co-Inversionistas Terceros. Adicionalmente, mediante la previa instrucción del Administrador, el Fideicomiso tendrá el derecho de realizar Inversiones conjuntamente con otros socios, incluyendo Tenedores, siempre y cuando no sean Afiliadas o subsidiarias del Administrador, del Asesor o del Grupo Financiero Interacciones.

(c) Conflictos de Interés. Salvo por los Vehículos Paralelos a los que hace referencia el inciso (a) de esta sección, cualquier contrato de co-inversión o inversión conjunta con una Persona Relacionada del Administrador, del Asesor o del Grupo Financiero Interacciones o que de cualquier otra forma represente un conflicto de interés del Administrador, del Asesor o del Grupo Financiero Interacciones o cualesquiera de sus subsidiarias o Afiliadas, deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

3.1.28. Asesores Independientes.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrán instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes, incluyendo, sin limitación, abogados, para que les presten servicios de asesoría en cualquier asunto que deba ser discutido y/o resuelto por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la Cláusula 6.11 del Contrato de Fideicomiso, serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría y no podrán exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría.

3.1.29. Llamadas de Capital.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá en cualquier momento durante el Periodo de Inversión requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión; en el entendido, que el Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para (i) realizar Inversiones de Seguimiento; (ii) pagar Gastos de la Emisión Inicial pendientes de pago, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos; (iii) pagar cualquier endeudamiento del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.6 del Contrato de Fideicomiso; (iv) pagar la Comisión por Administración al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, (v) pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, y (vi) reconstituir la Reserva para Gastos en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para realizar Inversiones, realizar Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Inversión y Gastos Continuos, pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Vehículo de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.6 del Contrato de Fideicomiso, pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, pagar Gastos de Mantenimiento, pagar la Comisión por Administración, constituir, mantener o reconstituir la Reserva para Gastos, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador (enviada con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que el Fiduciario deberá dar aviso a los Tenedores), (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de

los Certificados en el RNV y ante la BMV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar el canje del Título depositado en Indeval por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional, y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(iv) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Adicional respectiva;

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; y

(vii) el monto estimado de los Gastos de Mantenimiento relacionados con la Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva sea titular de Certificados en términos de la Ley Aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor (a la cual dicho Tenedor deberá adjuntar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta cero se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (uno).

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo dar aviso por escrito a Indeval (a través de los medios que esta determine). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción, en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 5 (cinco) Días Hábiles, según lo determine el Administrador. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el

Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiriera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100,000 (cien mil).

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2n) (Y_i/100,000)$$

Dónde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Dónde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_i - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de

Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta cero se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (uno).

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C1 = \frac{X1}{X0}$$

Dónde:

X1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y
X0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C2 = \frac{X2}{X0 + X1}$$

Dónde:

X2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C3 = \frac{X3}{X0 + X1 + X2}$$

Dónde:

X3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 6.11 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con

el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que algún Tenedor pretenda transmitir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, los Certificados de los que sea titular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicho Tenedor estará sujeto a lo siguiente:

(1) Compromiso Restante de los Tenedores Vigente. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor del Fideicomiso, y (iv) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(2) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (ii) el adquirente no es un Competidor del Fideicomiso, y (iii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(3) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(4) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (en caso de que ésta fuera requerida conforme a los numerales (1) y (2) anteriores), entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones

derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (ii) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores.

(5) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico reciba Distribuciones ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes, por virtud del Contrato de Fideicomiso, acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no hayan habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador deberá, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital (salvo que en la sesión del órgano corporativo correspondiente en la que se aprobó la Inversión respectiva se haya aprobado un plazo distinto), instruir al Fiduciario para que distribuya dichos montos a los Tenedores, en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte del Monto Total Invertido de los Tenedores para efectos de calcular las Distribuciones conforme a la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso; (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores; y (iii) se reembolsará el rendimiento que haya sido generado con respecto a dichos montos conforme a la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

(t) En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario a efecto de que lleve a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado una instrucción al Fiduciario para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen (y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene) que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción y este, a su vez, en términos del Contrato de Fideicomiso.

3.1.30. Compromiso del Administrador.

(i) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y siempre y cuando el Asesor no haya sido removido conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador acuerda mantener, directamente o a través de cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas, una co-inversión con el Fideicomiso en cada Inversión por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto invertido por el Fideicomiso en dicha Inversión (el "Compromiso del Administrador"), en el entendido, sin embargo, que en cualquier momento el Administrador podrá sindicar hasta el 97.5% (noventa y siete punto cinco por ciento) del Compromiso del Administrador al Asesor, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Afiliadas que forme parte del Grupo Financiero Interacciones, efecto de

que el Asesor co-invierta con el Fideicomiso en cada Inversión por un monto equivalente al 4.875% (cuatro punto ochocientos setenta y cinco por ciento) del monto invertido por el Fideicomiso en dicha Inversión. En dicho caso el porcentaje del Compromiso del Administrador sindicado podrá ser fondeado por el Asesor, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Afiliadas que forme parte del Grupo Financiero Interacciones, salvo que (i) el Comité Técnico (en este caso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador y el Asesor que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto) apruebe para una Inversión en específico en la que el Administrador co-invierta con el Fideicomiso un porcentaje distinto, o (ii) el Administrador estuviere legalmente impedido conforme a la regulación aplicable de co-invertir conjuntamente en dicho porcentaje con el Fideicomiso; en el entendido, que la obligación del Administrador, directamente o a través de cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas, contenida en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso en ningún momento podrá exceder, en su conjunto, del 5% (cinco por ciento) del monto invertido por el Fideicomiso en la Inversión correspondiente. Las Inversiones en las que participe el Administrador, directamente o a través de cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas, mediante la aportación del Compromiso del Administrador, se realizarán en términos y condiciones sustancialmente similares al Fideicomiso, salvo por lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, salvo por lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, el Compromiso del Administrador se invertirá, directa o indirectamente, a prorrata con el Fideicomiso y no tendrá un tratamiento preferente respecto de la co-inversión del Fideicomiso.

(ii) En caso de que el Asesor haya sido removido con o sin causa conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Asesoría, el Compromiso del Administrador conforme la numeral (i) anterior se verá reducido a un monto equivalente al 0.125% (cero punto ciento veinticinco por ciento) del monto invertido por el Fideicomiso en cada Inversión.

3.1.31. Gastos de Inversión y Gastos Continuos.

Todos y cada uno de los Gastos de Inversión o Gastos Continuos relacionados con una Inversión o una posible Inversión, serán pagados por el Administrador, el Asesor y el Fiduciario de conformidad con el Porcentaje de Participación que corresponda a cada uno de ellos; en el entendido, que en caso de que cualquiera de dichas partes pague Gastos de Inversión y/o Gastos Continuos en exceso de su respectivo Porcentaje de Participación, dicha parte podrá exigir a la otra parte que haya pagado un monto inferior a su respectivo Porcentaje de Participación el reembolso de dicho excedente.

3.1.32. Desinversiones.

Salvo que expresamente se prevea lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá causar que la co-inversión que realice el Fideicomiso conforme a la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso se desinvierta de forma simultánea y en sustancialmente los mismos términos que la Desinversión respectiva que, en su caso, lleve a cabo el Administrador, y que cualesquier derechos derivados de dichas co-inversiones sean ejercidos de forma coordinada con el Administrador, salvo que, el Comité Técnico (en este caso, en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto) apruebe que la desinversión por parte del Fideicomiso se lleve a cabo en momentos distintos o que el ejercicio de derechos sea de forma distinta al Administrador, en cada caso, por un motivo en materia fiscal o en cualquier otra materia y así se determine en términos de los documentos que rijan a las Inversiones respectivas.

3.1.33. Endeudamiento.

Sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula 8.2 y en la Cláusula 8.7 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, directamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o a través de cualesquier Vehículos de Inversión, podrá obtener préstamos o incurrir en deuda sujeta a tasas de interés variables o fijas, la cual podrá incluir créditos hipotecarios, cartas de crédito, créditos con garantía o sin garantía, financiamientos con o sin recurso en contra del Fideicomiso o del Vehículo de Inversión correspondiente, según sea el caso, contratar una o varias

Líneas de Suscripción y financiamientos a la construcción, en cada caso, conforme a los términos y condiciones prevalentes en el mercado en la fecha en que el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión correspondiente adquiera dichos préstamos o deudas; en el entendido, que de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fideicomiso podrá constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales para garantizar dichas deudas (incluyendo, sin limitación, transmitir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

3.1.34. Políticas de Apalancamiento.

El Comité Técnico podrá determinar y modificar los límites de apalancamiento que le aplicarán al endeudamiento en el que incurra el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión conforme a la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dentro de dichos límites de apalancamiento se deberá contemplar que el endeudamiento no excederá, en su conjunto al momento en que incurra en dicho endeudamiento del 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Destinado a Inversiones, en el entendido, además, que cualquier préstamo individual, refinanciamiento o cualquier otro endeudamiento del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión que sea equivalente a un monto igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los Compromisos Restantes de los Tenedores, requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

3.1.35. Operaciones Financiera Derivadas.

El Comité Técnico determinará la política de operaciones financieras derivadas que podrá contratar el Fiduciario a efecto de administrar riesgos y/o proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y/o a efecto de obtener coberturas respecto de tasas de interés y de divisas; en el entendido, que las operaciones financieras derivadas no serán consideradas inversiones, y en ningún caso podrá el Administrador instruir al Fiduciario para que celebre, y el Fiduciario en ningún caso podrá celebrar operaciones financieras derivadas con fines especulativos.

3.1.36. Préstamos a Vehículos de Inversión.

El Fideicomiso podrá destinar los recursos que obtenga derivados de préstamos o financiamientos provenientes de terceros conforme a la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso para realizar préstamos en favor de Vehículos de Inversión; en el entendido, que dichos préstamos de terceros no se considerarán como parte del Monto Total Invertido de los Tenedores para efectos de calcular el Retorno Preferente.

3.1.37. Moneda.

Los préstamos que obtenga el Fideicomiso en relación con alguna Inversión deberán estar denominados en la misma moneda en la que se encuentren la mayoría de los ingresos relacionados con dicha Inversión (o en la moneda en la que el Administrador anticipe estarán denominados los ingresos relacionados con dicha Inversión).

3.1.38. Pago de Endeudamiento.

Con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a una fecha de pago de principal y/o intereses bajo un financiamiento obtenido por el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión conforme a la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, el Administrador determinará el monto depositado en las Cuentas del Fideicomiso que será utilizado para realizar dicho pago.

3.1.39. Nivel de Apalancamiento e Índice de Cobertura de Servicio de Deuda.

En caso de que los recursos de las Emisiones se destinen de manera preponderante a otorgar créditos, préstamos o financiamientos a sociedades mexicanas o a la adquisición de valores de deuda emitidos por

estas, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y adicionalmente el Fideicomiso incurra en endeudamientos, el Fideicomiso deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Artículo 7, fracción (vi), numeral (4) de la Circular Única (o cualquier disposición que las sustituya). Para efectos de la presente sección, se entenderá por preponderancia que los recursos de las Emisiones que se destinen a otorgar créditos, préstamos o financiamientos a sociedades mexicanas o a la adquisición de valores de deuda emitidos por estas sean iguales o superiores al 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

3.1.40. Operaciones de Cobertura.

El Administrador podrá, pero no estará obligado a, instruir al Fiduciario a celebrar operaciones financieras derivadas a efecto de proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y/o a efecto de obtener coberturas respecto de divisas o de tasas de interés en relación con los financiamientos obtenidos por el Fideicomiso o por los Vehículos de Inversión en los términos que se describen en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en ningún caso deberá el Administrador instruir al Fiduciario para que celebre, y el Fiduciario en ningún caso podrá celebrar, operaciones financieras derivadas con fines especulativos y que las operaciones financieras derivadas no serán consideradas Inversiones. El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario para que celebre dichas operaciones financieras derivadas con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a “mxA-1” (en escala local) emitida por Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o “F1” (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o “MX-1” (en escala local) emitida por Moody’s de México, S.A. de C.V., o por cualquier otra agencia calificadora, o que tengan calificaciones crediticias de largo plazo o de contraparte equivalentes o superiores a las anteriores.

3.1.41. Cuentas del Fideicomiso.

En la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir a nombre del Fideicomiso las Cuentas del Fideicomiso y deberá mantener dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Fiduciario tendrá prohibido llevar a cabo la apertura de las Cuentas del Fideicomiso en una entidad financiera relacionada con el Asesor, con Banco Interacciones, o con cualquier otra entidad que forme parte del Grupo Financiero Interacciones. Una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación, comisiones, costos o bloqueo de las mismas por falta de saldo. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos o Dólares conforme al Contrato de Fideicomiso, para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario podrá abrir y mantener una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares, según lo instruya el Administrador por escrito. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso, será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

- a) Cuenta General. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial, el cual aplicará para pagar los Gastos de la Emisión Inicial y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los cuáles serán utilizados para realizar Pagos de Inversión conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta General (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para reconstituir la Reserva para Gastos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

- b) Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario mantendrá una Cuenta para Llamadas de Capital en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital, los cuales serán utilizados para realizar Pagos de Inversión conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para reconstituir la Reserva para Gastos de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.
- c) Cuenta de Reinversión. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Reinversión los montos que el Administrador haya instruido al Fiduciario transferir de la Cuenta de Distribuciones para realizar Reinversiones.
- a) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones, Reinversiones o Desinversiones. El Administrador instruirá al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones a los Tenedores, al Asesor y al Administrador, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de cuáles Inversiones o Vehículos de Inversión deriven dichas cantidades, para (i) pagar Gastos de la Emisión Inicial que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta General, Gastos de Mantenimiento y Gastos Continuos con respecto a cualquier Vehículo de Inversión o del Fideicomiso, (ii) pagar la Comisión por Administración al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración (o reserva para pagar la Comisión por Administración), (iii) reconstituir la Reserva para Gastos de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso, (iv) realizar Reinversiones de conformidad con la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso, y (v) pagar el principal y/o los intereses bajo cualquier endeudamiento o Línea de Suscripción asumida por el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

3.1.42. Inversiones Permitidas.

(a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir cuentas de inversión en México o fuera de México para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (1) en Pesos, (i) en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV, de corto plazo y de liquidación inmediata; (ii) en instrumentos de deuda gubernamentales emitidos por el gobierno federal de México; o (iii) acciones o valores de sociedades de inversión que inviertan en instrumentos de deuda gubernamental; o (2) en Dólares, en valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el Departamento del Tesoro de dicho país, y denominados en Dólares, en el entendido, que el Fideicomiso tendrá prohibido (i) adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV, emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, e (ii) invertir en fondos de inversión u otros instrumentos ofrecidos por Banco Interacciones, o por cualquier otra entidad que forme parte del Grupo Financiero Interacciones. El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso cumplan con los términos allí establecidos.

(b) Tiempos para realizar Inversiones. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (i) cuando se trate de invertir en Pesos (1) en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o (2) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil; y (ii) cuando se trate de invertir en Dólares, de conformidad con los tiempos y formas del lugar

en donde se encuentren abiertas las cuentas de inversión que estén en Dólares. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten de inmediato en el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que se inviertan en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar una tasa de interés equivalente a la tasa más alta de mercado, tomando en consideración operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(d) Inversiones con Afiliadas. Con excepción de lo establecido en la Cláusula 6.8 del Contrato de Fideicomiso, en ningún supuesto el Fiduciario deberá invertir el Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o la controladora del Administrador, del Asesor o de Grupo Financiero Interacciones.

(e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Administrador el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

“5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.”

(f) Políticas y Lineamientos de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(g) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

(i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

(ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Permitidas con Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor rendimiento en las Inversiones Permitidas a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta.

(iii) Los derechos y obligaciones de Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.

3.1.43. Reserva para Gastos.

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario mantendrá en depósito en la Cuenta General una reserva para el pago de Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, incluyendo los montos que resulten necesarios para cumplir con las obligaciones de pago de la Comisión por Administración, para realizar Inversiones e Inversiones de Seguimiento y para realizar cualesquiera otros pagos y gastos que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según dichos montos sean determinados por el Administrador a su entera discreción de tiempo en tiempo. Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva para Gastos, el cual será inicialmente fondeado de los Recursos Netos de la Emisión Inicial, y posteriormente, el Administrador podrá reconstituir la Reserva para Gastos en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador instruirá al Fiduciario para que utilice los recursos que se depositen en la Cuenta General, la Cuenta de Llamadas de Capital y/o la Cuenta de Distribuciones, según sea el caso, para reconstituir la Reserva para Gastos. En cualquier caso, el Fiduciario en todo momento mantendrá en depósito en la Cuenta General como parte de la Reserva para Gastos, los montos necesarios para pagar la Comisión por Administración, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

3.1.44. Reserva para Gastos de Asesoría.

Posterior a la Fecha de Emisión Inicial, una vez pagados los Gastos de la Emisión Inicial y creada la Reserva para Gastos de conformidad con la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial en la Cuenta General una cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100) para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Cláusula 6.11 y/o para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de los asesores que en su caso contrate el Representante Común conforme a la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso (la "Reserva para Gastos de Asesoría"); en el entendido, que una vez que la Reserva para Gastos de Asesoría haya sido utilizada en su totalidad, el Comité Técnico podrá, (según lo acuerde en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador y el Asesor que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto), por una sola ocasión, instruir al Fiduciario a efecto de que segregue montos de la Cuenta General para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría hasta la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100), en el entendido, además, que dichos montos no serán considerados como Gastos Continuos, Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento ni Pagos de Inversión. Ni el Administrador ni el Fiduciario tendrán obligación alguna de restituir los montos utilizados de la Reserva para Gastos de Asesoría para pagar honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Cláusula 6.11 del Contrato de Fideicomiso y/o para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de los asesores que en su caso contrate el Representante Común conforme a la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

3.1.45. Distribuciones.

(a) Monto Distribuible. El Administrador determinará, el monto en Pesos que será distribuido a los Tenedores, al Administrador y al Asesor (o la Persona que el Administrador o el Asesor, según corresponda, instruyan por escrito al Fiduciario) en cada Fecha de Distribución (el "Monto Distribuible"); en el entendido, que dicha determinación deberá tomar en cuenta los ajustes a los que se refiere la Cláusula 12.1(b) siguiente; en el entendido, además, que los pagos de la Distribución por Desempeño serán realizados al Administrador y al Asesor, como fideicomisarios en segundo lugar, o a la Persona que el Administrador o el Asesor, según corresponda, instruyan por escrito al Fiduciario,

ya sea que dichos pagos se realicen directamente por el Fideicomiso, o a través de un Vehículos de Inversión o un Vehículo Receptor, en cada caso, según lo determine el Administrador.

(b) Distribuciones. Con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común del Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso a los Tenedores, al Administrador y al Asesor (o a la Persona que el Administrador o el Asesor, según corresponda, instruyan por escrito al Fiduciario) en dicha Fecha de Distribución. El Monto Distribuible para dicha Fecha de Distribución será notificado a la BMV, a través de Emisnet, a CNBV a través de STIV y a Indeval (únicamente con respecto al Monto Distribuible a los Tenedores) por escrito o por los medios que el mismo determine por el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Distribución, en el entendido, que la última Distribución a los Tenedores se hará contra la entrega del Título depositado en Indeval. El Fiduciario deberá distribuir el Monto Distribuible en la Fecha de Distribución correspondiente a los Tenedores, al Administrador (o a la persona que el Administrador instruya por escrito al Fiduciario), al Asesor (o a la Persona que el Asesor instruya por escrito al Fiduciario) de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que antes de realizar cualesquiera de los pagos descritos a continuación, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones en dicha fecha para pagar (y) cualquier saldo insoluto de principal o cualquier adeudo de intereses, accesorios o por cualquier otro concepto vencido y pagadero bajo cualquier Línea de Suscripción; y (z) cualesquiera montos debidos y pagaderos por el Fiduciario en favor del Administrador conforme al Contrato de Administración:

(1) Primero. Retorno de Capital. El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, a prorrata (basado en el número de Certificados de los que son titulares dichos Tenedores), hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al Monto Total Invertido de los Tenedores;

(2) Segundo. Retorno Preferente. El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, a prorrata (basado en el número de Certificados de los que sean titulares dichos Tenedores), hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes a un rendimiento anual compuesto del 9% (nueve por ciento) sobre la Base de Retorno Preferente;

(3) Tercero. Alcance. El 20% (veinte por ciento) al Administrador (o a la Persona que el Administrador instruya por escrito al Fiduciario) y el 80% (ochenta por ciento) al Asesor (o a la Persona que el Asesor instruya por escrito al Fiduciario), por concepto de Distribución por Desempeño, hasta que el Administrador y el Asesor (o las Personas que el Administrador y/o el Asesor, según corresponda, hayan instruido por escrito al Fiduciario), como fideicomisarios en segundo lugar, hayan recibido conjuntamente, una Distribución por Desempeño total acumulada conforme al presente numeral (3) equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones acumuladas que reciban los Tenedores conforme al numeral (2) anterior más (z) las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciban el Administrador y el Asesor, como fideicomisarios en segundo lugar (o las Personas que el Administrador y/o el Asesor, según corresponda, hayan instruido por escrito al Fiduciario) conforme al presente numeral (3); y

(4) Cuarto, posteriormente, el 80% (ochenta por ciento) restante a los Tenedores, a prorrata (basado en el número de Certificados de los que sean titulares dichos Tenedores), el 8% (ocho por ciento) al Administrador (o a la Persona que el Administrador instruya por escrito al Fiduciario) y el 12% (doce por ciento) al Asesor (o a la Persona que el Asesor instruya por escrito al Fiduciario), por concepto de Distribución por Desempeño.

(c) Derechos de Reembolso. Una vez concluidas la liquidación final y desinversión de todos los activos del Fideicomiso así como la distribución final del mismo, si el Auditor Externo (de conformidad con a su mandato) determinare con base en las cuentas finales del Fideicomiso, que el

Administrador y/o el Asesor recibieron cantidades en exceso de las que hubieren tenido derecho a recibir conforme a los numerales (3) y (4) de la Cláusula 12.1 (b) del Contrato de Fideicomiso, entonces (i) el Auditor Externo notificará dicha circunstancia al Representante Común (con copia al Administrador), y el Representante Común los notificará a los Tenedores, y (ii) el Administrador y/o el Asesor, según corresponda, tendrán la obligación de entregar al Fiduciario, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de la distribución final del Fideicomiso, dichas cantidades excedentes, y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades a los Tenedores a prorrata (basado en el número de Certificados de los que sean titulares dichos Tenedores) inmediatamente a partir de la fecha en que reciba dichas cantidades..

(d) Cálculo de las Distribuciones y de la Comisión por Administración. Conforme al mandato del Auditor Externo, será obligación del Auditor Externo en todo momento el cálculo de (i) la Comisión por Administración; (ii) el Monto Distribuible realizado por el Administrador, y (iii) las Distribuciones realizadas al amparo de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

(e) Distribuciones por Desempeño. A partir de la fecha en que el Administrador o el Asesor hayan sido removidos conforme a la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso, el Administrador o el Asesor, según corresponda, no tendrán derecho a recibir Distribuciones por Desempeño adicionales conforme a los numerales (3) y (4) del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, las cuales serán distribuidas a los Tenedores a pro-rata con base en su porcentaje de tenencia de Certificados.

3.1.46. Operaciones con Divisas.

- a) El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe bajo las instrucciones del Administrador salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente;

3.1.47. Avalúos.

- a) Valuación de los Proyectos de Infraestructura. El avalúo de las Inversiones en las que haya invertido el Fideicomiso será realizado trimestralmente por el Valuador Independiente; en el entendido, que el Comité Técnico podrá, con la aprobación de la mayoría de los Miembros Independientes, instruir al Fiduciario para que contrate a un Valuador Independiente distinto para que lleve a cabo un avalúo adicional de las Inversiones que estén en operación que sean propiedad del Fideicomiso; en el entendido, que los costos de cualquier avalúo realizado por un Valuador Independiente de conformidad con el presente inciso (a) se considerarán Gastos de Mantenimiento.
- b) Proveedor de Precios. Inicialmente, el Fiduciario contratará a aquellos Proveedores de Precios que el Administrador le instruya por escrito. Posteriormente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dichos Proveedores de Precios con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador y el Asesor que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.

- c) Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios valorará los Certificados conforme a las disposiciones legales aplicables utilizando como base los avalúos preparados por el Valuador Independiente conforme al inciso (a) anterior.

3.1.48. Acceso a Información.

El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) acceso de consulta vía internet a la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere el Capítulo XIV del Contrato de Fideicomiso. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador pueda cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso. Los costos por la conexión empresarial a internet y las comisiones mensuales, así como cualquier otro costo incurrido por el Fiduciario para entregar la información al Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y se considerarán parte de los Gastos de Mantenimiento.

3.1.49. Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.

- a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XV del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente de reconocido prestigio en México.
- b) Auditor Externo. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a Mancera, S.C., integrante de Ernst & Young Global como el Auditor Externo del Fideicomiso, en el entendido, que además de las obligaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso, el mandato del Auditor Externo deberá expresamente incluir que lleve a cabo la revisión de los cálculos de la Comisión por Administración realizado conforme al Contrato de Administración; el Monto Distribuible realizado por el Administrador, y las Distribuciones realizado conforme a la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, , que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, con la aprobación previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador y el Asesor que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.
- c) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de Emisnet, los estados financieros trimestrales consolidados no auditados del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión, de conformidad con lo establecido en la Circular Única. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS), y entregados al Fiduciario para su publicación con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha a la que deban ser publicados.
- d) Estados Financieros Auditados. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de conformidad con a la Circular Única, dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los

miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única. Los estados financieros auditados de los Vehículos de Inversión y de sus respectivas Inversiones que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se reflejen de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, deberán ser preparados y/o consolidados por el Contador del Fideicomiso y auditados por el Auditor Externo de conformidad con lo estipulado en la Circular Única.

- e) Estados de Cuenta. Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común copia de los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario, mismos que deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. En caso de que las Cuentas del Fideicomiso sean mantenidas por una institución financiera distinta de Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, el Administrador acuerda que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por apoderado con facultades suficientes de cada una de las partes. El Fiduciario entregará los estados de cuenta en las direcciones establecidas en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

3.1.50. Reportes.

(a) Reporte Trimestral. El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, al Proveedor de Precios, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, un reporte trimestral, que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la cláusula 14.3 (c) del Contrato de Fideicomiso para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a los formatos electrónicos de la BMV, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, y a la CNBV, a través de los medios que estos determinen, así como a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Cláusula 14.3(c) del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Tenedor tendrá derecho de obtener, a su costa, una copia de dichos reportes trimestrales mediante solicitud al Representante Común.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico un reporte anual en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados de los Vehículos de Inversión y de cualesquiera Inversiones que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

(c) Avisos conforme a la LFIORPI. El Fiduciario deberá presentar ante la SHCP, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, según corresponda, a aquel en que se haya llevado a cabo cualquier “actividad vulnerable” (según dicho término de define en la LFIORPI), los avisos a que se refiere la LFIORPI, mismos que serán preparados por el Administrador, de conformidad con las disposiciones de la LFIORPI.

(d) Reporte de Desempeño del Administrador. Sin perjuicio de los reportes que deberá entregar el Administrador de conformidad con los incisos (a) a (c) anteriores, el Administrador se obliga a entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo. Adicionalmente, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente y el Contrato de Fideicomiso, únicamente en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos, o pueda obtenerla sin un esfuerzo o costo fuera de los razonable.

(e) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única.

3.1.51. Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información.

El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el Contrato de Fideicomiso y los documentos relacionados, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

3.1.52. Tratamiento Fiscal.

El Administrador llevará a cabo la administración del Fideicomiso (y de los Vehículos de Inversión) a efecto de que, durante cada ejercicio fiscal, los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso califiquen como ingresos pasivos, en los términos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016 o aquella que la sustituya en el futuro y, por lo tanto, el Fideicomiso califique como un fideicomiso transparente para fines fiscales a través del cual no se realizan actividades empresariales en México. En virtud de lo anterior, al Fideicomiso le aplicará lo siguiente:

(a) El Fideicomiso, en virtud del tipo de actividades que serán realizadas a través del mismo, calificará como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016, por lo que los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, es decir, causarán el impuesto sobre la renta en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según les corresponda, por los ingresos generados a través del Fideicomiso provenientes de las Inversiones, tal como si percibieran de manera directa dichos ingresos, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tales como el Fiduciario, los intermediarios financieros depositantes en Indeval, entre otros). De esta forma, se pretende que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016 o aquella que la sustituya en el futuro. El Fiduciario llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin. De esta forma, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones recibidas de los Certificados Bursátiles correspondientes a los ingresos generados a través del Fideicomiso por concepto de intereses, dividendos, ganancias de capital y/o servicios independientes, estará sujeto a

las disposiciones contenidas en los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según corresponda, las cuales resultarán aplicables al Tenedor de Certificados Bursátiles según se trate de una persona moral residente en México, una persona moral con fines no lucrativos residente en México, una persona física residente en México o un residente en el extranjero, respectivamente, por lo que cada Tenedor de Certificados Bursátiles deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones, así como en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016 o aquélla que la sustituya en el futuro, a fin de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles sean los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que obtenga el Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores.

(b) De conformidad con la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016 o aquella que la sustituya, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso no empresarial en la medida en que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate, en el entendido que se consideran ingresos pasivos: los ingresos por intereses, la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, de los certificados a que se refiere la regla 3.1.12., o de la ganancia por la enajenación de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de los fideicomisos que cumplen con los requisitos previstos en la regla 3.21.3.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma. Para estos efectos, el Administrador, con el soporte del Contador del Fideicomiso y actuando en nombre del Fiduciario, llevará un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de poder evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos generados de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes calendario representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo. En caso que (i) en cualquier día último de algún mes calendario no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, y (ii) el Administrador, habiendo consultado con asesores en materia fiscal de reconocido prestigio, determine que el Fideicomiso debe efectuar pagos provisionales y estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR, entonces, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se hubiere hecho el cálculo y hasta el último día del ejercicio, ya no se podrá aplicar lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en la fecha de la celebración del Fideicomiso y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR. El Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, notificar dicha circunstancia a los Tenedores de Certificados Bursátiles a través de Emisnet. Con independencia que a lo largo del ejercicio se logre o no de forma acumulada el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de ingresos totales generados a través del Fideicomiso, el Fiduciario deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado en cada periodo anual, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en la fecha de celebración del Fideicomiso. Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren las oraciones anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los Tenedores.

(c) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso cumpla con lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en la fecha de celebración del Fideicomiso, las autoridades fiscales no han emitido reglas particulares ni facilidades para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, los Tenedores deberán consultar con sus asesores fiscales las implicaciones fiscales por su participación en el Fideicomiso.

(d) El régimen fiscal antes señalado corresponde a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la fecha de celebración del Fideicomiso, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso. En caso que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador y mediante aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, se reserva expresamente la facultad de aplicar las disposiciones fiscales que resultaran aplicables en el futuro en relación con el régimen fiscal aplicable a fideicomisos pasivos al amparo de los cuales se hayan emitido Certificados Bursátiles que estén colocados entre el gran público inversionista.

(e) El Fiduciario, por instrucciones del Administrador y mediante aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, se reserva expresamente la facultad modificar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, en caso que en el futuro se determinara que el régimen fiscal previsto en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente ya no fuera adecuado para la consecución del objeto del Fideicomiso, o bien que dicho régimen fiscal se modificara de manera tal que sus características no resultaran convenientes para los tenedores de los Certificados Bursátiles.

(f) En el caso que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en la fecha de la celebración del Fideicomiso y deba considerarse como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Administrador, con el soporte del Contador del Fideicomiso y actuando en nombre del Fiduciario, deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y demás gestiones de carácter obligatorio ante las autoridades fiscales.

3.1.53. Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

(a) El Fiduciario llevará las cuentas contables que sea necesario crear en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los montos brutos que reciba, agrupados por tipo. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que reciba el Fideicomiso y (ii) disminuirse con las Distribuciones que el Administrador le atribuya a dicha cuenta contable; en el entendido que se llevarán las cuentas contables que sean necesarias llevar, atendiendo al tipo de ingreso obtenido por el Fideicomiso:

- (1) cuenta relativa a intereses generados por las Inversiones así como por las Inversiones Permitidas.
- (2) cuenta relativa a dividendos derivados de las Inversiones.
- (3) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por la venta de las Inversiones; y/o
- (4) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) De conformidad con la Cláusula 12.1. del Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Distribución, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros mediante los cuales los Tenedores mantengan sus Certificados Bursátiles, a través de Emisnet o cualquier otro medio, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá el Fiduciario en la Fecha de Distribución respectiva:

(i) El monto de los ingresos que entregue, clasificándolos por tipo de ingreso conforme a lo siguiente:

- i. intereses;
- ii. dividendos;
- iii. ganancias de capital; y/o
- iv. reembolsos de capital.

(ii) Cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso, en términos de esta sección 3.1.51.

(c) Por cada pago efectuado por el Fiduciario a personas físicas mexicanas o a residentes en el extranjero, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles respectivos, deberá retener el ISR que proceda por el tipo de ingreso que les entregue, o en su caso, respecto de los ingresos que se generen a través del Fideicomiso, en términos del Título IV o V de la LISR, respectivamente, incluyendo la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas en el extranjero que perciban los ingresos. Las personas morales que tributen en términos del Título III de la LISR, y que inviertan en el Fideicomiso, estarán sujetas a las disposiciones de dicho Título, por los ingresos generados a través del Fideicomiso provenientes de las Inversiones.

(d) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, autoriza al Fiduciario, al Administrador, o a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles y a cualquier otra persona que esté obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar a retener y enterar, o de cualquier otra forma pagar cualquier impuesto (incluyendo en forma enunciativa más no limitativa el impuesto sobre la renta) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por la persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable, como resultado de cualesquiera distribuciones.

(e) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador o cualquier otra persona facultada por la Ley Aplicable deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquiera de dichas retenciones u otros impuestos en relación con cualquier Distribución a los Tenedores, se considerará para tales efectos que el Tenedor en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15.2. del Contrato de Fideicomiso.

(f) El Fiduciario deberá, previa instrucción del Administrador, proporcionar a los Tenedores la información necesaria para que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR, de conformidad con el Título que de dicha ley les corresponda. Para tal efecto, el tercer Día Hábil de cada mes calendario, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores, a través de Emisnet, el monto de (i) intereses, (ii) dividendos, (iii) ganancias de capital, (iv) reembolsos de capital, o (v) cualquier otro tipo de ingreso que se genere a través del Fideicomiso, independientemente de que dicho ingreso haya sido distribuido, o bien, haya sido reinvertido de conformidad con la Cláusula 6.6. del Contrato de Fideicomiso, así como (vi) las deducciones efectuadas por el Fideicomiso durante el mes calendario inmediato anterior.

3.1.54. Responsabilidad Fiscal.

(a) En términos de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en la fecha de la celebración del Fideicomiso, cada una de las partes del mismo será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras cargas fiscales causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que se establezca lo contrario en la legislación fiscal vigente.

(b) Cada Tenedor deberá suministrar y entregar al Fiduciario, al requerirlo éste último y a fin de cumplir con la legislación fiscal aplicable (de ser necesario), o si lo solicita la autoridad competente correspondiente, la documentación que evidencia el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, si es que existen.

(c) Asimismo, cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar al Fiduciario con copia al Administrador y al Representante Común, ya sea directamente o a través de intermediarios financieros (estos últimos mediante autorizaciones e instrucciones entregadas por cada Tenedor a su intermediario financiero correspondiente), dentro de un plazo de 5 Días Hábiles a partir de la fecha en que adquieran los Certificados Bursátiles si está exento del pago del impuesto sobre la renta y acreditar la tenencia de los Certificados Bursátiles mediante una constancia debidamente emitida por Indeval, o en su caso, con el estado de cuenta respectivo.

(d) La información que deberá ser proporcionada y acreditada por cada Tenedor, ya sea directamente o a través de intermediarios financieros (estos últimos mediante autorizaciones e instrucciones entregadas por cada Tenedores a su intermediario financiero correspondiente), deberá incluir por lo menos:

- (i) El número de Certificados Bursátiles propiedad de dicho Tenedor, mediante una constancia debidamente emitida por Indeval, o en su caso, con el estado de cuenta respectivo;
- (ii) Especificar: Nombre, número de Registro Federal de Contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, así como régimen fiscal aplicable en caso de ser (i) una sociedad residente en México no sujeta al pago de impuestos, (ii) una sociedad residente en México sujeta al pago de impuestos, (iii) personas físicas residentes en México, o (iv) personas residentes en el extranjero (incluyendo información relacionada con su residencia para efectos fiscales), a efecto de que el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles pueda realizar la retención que en su caso corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que le entregue al Tenedor de que se trate en los términos de la LISR o, en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que, en su caso, residan los Tenedores personas residentes en el extranjero que reciban ingresos del Fideicomiso.

(e) Los Tenedores tendrán la obligación de acreditar sus datos de identificación fiscal ante el Fiduciario. Cualquier Tenedor mexicano deberá proporcionar su clave del Registro Federal de Contribuyentes y los Tenedores residentes en el extranjero lo harán mediante la entrega de su constancia de residencia emitida por la autoridad fiscal competente del país de que se trate, así como con la copia de la cédula de identificación fiscal, según sea el caso. Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia este inciso, así como cualquier otra información que deba ser entregada en términos de la legislación aplicable, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a cualquier otra persona obligada en términos de la Ley Aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente. La información que deba ser proporcionada al Fiduciario conforme a lo antes señalado, deberá ser elaborada utilizando los formatos proporcionados por el Fiduciario en cualquier momento.

3.1.55. Modificación de la Legislación Tributaria.

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente, por lo que en caso que el régimen de retención vigente sufra cambios en el futuro, cualquier Persona que de conformidad con la Ley Aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos distribuidos a los Tenedores

conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable aplicará las disposiciones fiscales vigentes al momento de dicha Distribución.

3.1.56. IVA.

(a) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Ley Aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la LIVA.

(b) Para efectos de IVA, el Fiduciario manifestará su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(c) Asimismo, a través del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso se manifiesta que todas las partes que participan en el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. El Fiduciario manifiesta que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(d) Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA transferido al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del balance a su favor generado por las operaciones del Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA. El Fiduciario, en su caso, solicitará las devoluciones de IVA correspondientes.

3.1.57. FATCA.

En caso de ser aplicables las obligaciones que deriven del *Foreign Account Tax Compliance Act* ("FATCA") al Contrato de Fideicomiso, dichas obligaciones serán a cargo del Fideicomiso, para lo cual el Administrador podrá designar a un asesor externo para que le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con dichas obligaciones. El Fiduciario, con la previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que el mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

El Fiduciario y el Administrador estarán obligados a proporcionar toda la documentación y/o información, que les sea solicitada por los asesores externos para efectos de FATCA.

Las partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen de conformidad con el presente numeral, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en caso de no existir recursos o ser insuficientes se liquidaran directamente por los fideicomitentes.

3.1.58. Nombre del Fideicomiso para Efectos Fiscales. Las partes en este acto acuerdan que el fideicomiso creado al amparo del Contrato de Fideicomiso será denominado para efectos fiscales como "Fideicomiso Irrevocable número F/2504 CKD FCI Administradora".

3.1.59. Remoción del Administrador y del Asesor con o sin Causa.

(a) Remoción con Causa del Administrador. La Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados en circulación (otorgado en una asamblea en la que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto), de conformidad con la Cláusula 4.1(c)(ii), podrá remover y reemplazar al Administrador en caso de que ocurra y continúe un Evento de Remoción del Administrador, sujeto a los términos del Contrato de Administración. Las partes acuerdan que, en caso de que el Administrador incurra en algunas de los Eventos de Remoción establecidos en el Contrato de Administración, aplicarán las penas convencionales establecidas en dicho Contrato de Administración.

(b) Remoción del Administrador sin Causa. La Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación (otorgada en una asamblea en la que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto, de conformidad con la Cláusula 4.1(c)(iii) del Contrato de Fideicomiso, podrán remover y reemplazar al Administrador, sin causa, sujeto a los términos establecidos en el Contrato de Administración.

(c) Remoción con Causa del Asesor. La Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados en circulación (otorgado en una asamblea en la que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto, de conformidad con la Cláusula 4.1(c)(ii), podrá remover y reemplazar al Asesor en caso de que ocurra y continúe un Evento de Remoción del Asesor, sujeto a los términos del Contrato de Asesoría.

(d) Remoción del Asesor sin Causa. La Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación (otorgada en una asamblea en la que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto, de conformidad con la Cláusula 4.1(c)(iii), podrán remover y reemplazar al Asesor, sin causa, sujeto a los términos establecidos en el Contrato de Asesoría.

3.1.60. Comité Técnico.

En caso de que el Administrador sea removido con o sin causa conforme a la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo. De la misma manera, en caso de que el Asesor sea removido con o sin causa conforme a la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Asesoría, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Asesor dejarán de formar parte del mismo.

3.1.61. Administrador Sustituto.

El administrador sustituto será nombrado y designado por la Asamblea de Tenedores, la cual establecerá los criterios de elegibilidad del administrador sustituto.

3.1.62. Proceso de Desinversión.

El Administrador podrá llevar a cabo la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, en todo o en parte, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, de que el Administrador utilizará sus mejores esfuerzos para concluir la desinversión de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso en la fecha que sea 13 (trece) años a partir de la Fecha de Emisión Inicial, pero únicamente en la medida en la que el Administrador considere, a su entera discreción, que las condiciones y el precio de salida a dicha fecha sean consistentes con los objetivos del Fideicomiso.

3.1.63. Aprobaciones y Desinversiones.

Sujeto a cualquier aprobación necesaria del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para llevar a cabo la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, precisamente en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador por escrito. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá, a su entera discreción, determinar si venderá cualesquier Proyectos de Infraestructura, y si es el caso, determinar si lo hará a través de una venta pública o privada, y determinar el precio y los demás términos de dicha venta; en el entendido, que durante el proceso de desinversión descrito en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá seguir llevando a cabo Inversiones de Seguimiento y Gastos Continuos respecto de cualquier Inversión del Fideicomiso (y hacer Llamadas de Capital para dichos efectos). Si el Administrador determina vender o de otra forma disponer de cualesquier activos del Fideicomiso o participación del mismo, el Administrador no estará requerido para hacerlo lo antes posible, sino que tendrá el derecho y discreción total para determinar el tiempo y la forma de dicha venta o ventas dándole la debida importancia a la actividad y condición de los mercados relevantes y las condiciones financieras y económicas generales.

3.1.64. Distribuciones.

Una vez llevada a cabo la Desinversión total del Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso serán utilizadas para (1) repagar todas las deudas del Fideicomiso y de sus Vehículos de Inversión y, posteriormente (2) hacer Distribuciones a los Tenedores, al Asesor y al Administrador de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

3.1.65. Terminación.

La fecha estimada de terminación del Fideicomiso será la fecha en que se cumplan 13 (trece) años a partir de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión permanecerán en pleno vigor y efecto hasta que (a) todas las Inversiones hayan sido desinvertidas conforme al Contrato de Fideicomiso, (b) todas las deudas asumidas por el Fideicomiso hayan sido liquidadas, (c) todo el efectivo depositado en las Cuentas del Fideicomiso haya sido distribuido por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, (d) todos los trámites de devolución de Impuestos hayan sido llevados a cabo y, hasta donde sea del conocimiento del Administrador, no quede pendiente ningún derecho de devolución de cualquier tipo de Impuesto, y (e) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción (o, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, según lo determine el Fiduciario a su entera discreción, en cuyo caso el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad). En la fecha en que se cumplan dichas condiciones, el Contrato de Fideicomiso terminará.

3.1.66. Plazo Límite.

No obstante lo anterior, el plazo del Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del plazo señalado en el inciso III del artículo 394 de la LGTOC.

3.1.67. Confidencialidad.

(a) El Fiduciario, el Asesor y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de

Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Asesor, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

3.1.68. Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, ni el Administrador, ni el Asesor, ni el Representante Común, ni sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, ni sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores, agentes, ni los miembros del Comité Técnico será responsable ante el Fideicomiso por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la negligencia grave, mala fe, dolo o fraude de la Persona Exculpada, en cuyo caso, la Persona Exculpada será responsable del pago de daños y perjuicios, (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso, o (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la negligencia, deshonestidad, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes o delegado fiduciario del Fiduciario. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada no tendrá responsabilidad alguna si se basa en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas, el Asesor o sus respectivas Afiliadas, o el Comité Técnico.

(b) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Asesor, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en el Contrato de Fideicomiso y en los documentos que se celebren conforme al Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Asesor, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del Contrato de Fideicomiso así como de conformidad con los demás términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso que sean aplicables al Fiduciario.

(f) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC; en el entendido, de que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

3.1.69. Indemnización.

En la medida más amplia permitida por ley, el Fideicomiso deberá indemnizar al Representante Común, al Administrador y a sus respectivas Afiliadas, y a sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, administradores, asesores y agentes de cualquiera de ellos, a cada miembro del Comité Técnico de y en contra de todas y cualesquiera pérdidas, reclamaciones, costos, daños, o responsabilidades, individuales o solidarias, gastos (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados y demás gastos legales, que sean razonables y documentados), sentencias, multas, transacciones, y otras cantidades derivadas de cualquier reclamación, demanda, acción, o procedimiento, civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, que estén relacionados con la constitución y cumplimiento del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión, o con las operaciones del Administrador, en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión, salvo que dichos Daños sean producto de la negligencia grave, dolo, mala fe o fraude de dichas Personas Indemnizadas según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, y cuyo caso, las Personas Indemnizadas serán responsables del pago de daños y perjuicios según lo determine dicho tribunal competente.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario a contratar pólizas de seguro para funcionarios y directores para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos); en el entendido, que dicha póliza de seguro deberá ser pagada por el Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento.

Los gastos incurridos por una Persona Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una confirmación escrita por la Persona Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del

Fideicomiso si se determina que dicha Persona Indemnizada no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo.

3.1.70. Indemnización al Fiduciario.

Las partes, por virtud del Contrato de Fideicomiso, convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

3.1.71. Actos que Conlleven Responsabilidad.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

3.1.72. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, dentro del tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, o en la fecha en que recibió el aviso respectivo. En dicho caso, a solicitud del Administrador, o si el Administrador ha sido removido, el Representante Común, el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que dichos montos no serán considerados como Gastos de Inversión o Gastos de Mantenimiento, ni se tomarán en cuenta como parte del Monto Total Invertido de los Tenedores, para efectos de los sub-incisos (1) y (2) del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

Únicamente en caso de que el Administrador haya sido removido conforme a la Cláusula 16.1 del Contrato de Fideicomiso o que exista un Evento de Remoción del Administrador y según el mismo sea confirmado por un tribunal jurisdiccional competente en segunda instancia, el Representante Común, deberá instruir al

Fiduciario para que otorgue a las personas o entidades que el Representante Común considere adecuadas, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso. Los poderes que el Representante Común instruya al Fiduciario que otorgue en términos del presente numeral serán con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Fideicomiso que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Contrato de Fideicomiso se adjunta al presente prospecto y deberá ser leída por inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

3.2 Resumen del Contrato de Administración

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Administración. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Administración que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Contrato de Administración se adjunta al presente prospecto y deberá ser leída por inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

3.2.1. Nombramiento; Servicios; Deberes; Delegación.

(a) Nombramiento. El Fiduciario, por virtud del Contrato de Administración, nombra y contrata al Administrador, y el Administrador, por virtud de dicho Contrato de Administración, acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

(b) Servicios. El Fiduciario le encomienda la prestación de los servicios que se describen a continuación, y el Administrador, se obliga a prestar al Fiduciario los siguientes servicios:

(i) Originación. El Administrador se obliga a buscar y originar oportunidades de inversión que cumplan con los Lineamientos de Inversión, y a presentarlas al Fideicomiso para invertir en ellas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(ii) Análisis. El Administrador prestará al Fideicomiso los siguientes servicios de análisis de oportunidades de inversión:

1. Análisis Preliminar del Administrador. Una vez que el Administrador (y) haya identificado una oportunidad de inversión en proyectos de infraestructura que potencialmente cumpla con los Lineamientos de Inversión, o (z) haya recibido un Reporte de Proyectos por parte del Asesor y se haya reunido con el personal de Banco Interacciones que haya generado el Reporte de Proyectos correspondiente para revisarlo e identificar los prospectos de financiamiento ahí contenidos que potencialmente cumplan con los Lineamientos de Inversión, el Administrador llevará a cabo un análisis preliminar del prospecto de financiamiento respectivo mediante el cual confirmará si dicho prospecto de financiamiento cumple con los Lineamientos de Inversión así como su potencial conveniencia para el Fideicomiso.

2. Aviso de Proyectos que Continúan a etapa de Análisis. El Administrador notificará al Asesor por escrito de aquéllas oportunidades de inversión que hayan sido originadas por el Administrador o aquellos prospectos de financiamiento que estén contenidos en los Reportes de Proyectos que potencialmente cumplan con los Lineamientos de Inversión y que el Administrador, posterior a su análisis preliminar, haya decidido deban proceder a la etapa de análisis. Lo anterior a efecto de que el Asesor presente dichas oportunidades de inversión o prospectos de financiamientos a las entidades correspondientes de Grupo Financiero Interacciones encargadas del análisis de oportunidades de inversión o prospectos de financiamiento. Dichas entidades de Grupo Financiero Interacciones llevarán a cabo un análisis conforme a lo establecido en el Contrato de Asesoría.

3. Análisis por parte del Administrador. Una vez que el Administrador le haya notificado al Asesor por escrito aquéllas oportunidades de inversiones o prospectos de financiamiento que potencialmente cumplan con los Lineamientos de Inversión y que el Administrador haya decidido deban proceder a la etapa de análisis, el Asesor presentará dichas oportunidades o prospectos a las entidades correspondientes de Grupo Financiero Interacciones encargadas del análisis de oportunidades de inversión o prospectos de financiamiento para que las mismas lleven a cabo su análisis. De forma paralela y en términos sustancialmente similares, el Comité de Inversiones del Administrador llevará a cabo un análisis de dichas oportunidades y prospectos de financiamiento conforme a las prácticas y estándares del sector correspondiente a cada Proyecto de Infraestructura, el cual incluirá el análisis del proyecto respectivo y el análisis de la operación. Una vez que el Comité de Inversiones del Administrador haya recibido la opinión de las entidades correspondientes del Grupo Financiero Interacciones y hayan concluido su propio análisis respecto de una oportunidad de inversión o prospecto de financiamiento, el Comité de Inversiones del Administrador determinará si es conveniente o no que el Fideicomiso lleve a cabo la Inversión respectiva.

4. Memorándum de Inversión. Una vez concluidos los procesos de análisis mencionados en los numerales 1 a 3 anteriores y el Comité de Inversiones del Administrador haya determinado que es conveniente para el Fideicomiso invertir en la Inversión respectiva, el Administrador deberá elaborar un memorándum de inversión (cada uno, un “Memorándum de Inversión”) en cual deberá adjuntar la opinión de las entidades del Grupo Financiero Interacciones encargadas del análisis de oportunidades de inversión o prospectos de financiamiento y del Comité de Inversiones del Administrador y contendrá, al menos, las siguientes secciones principales:

(w) Resumen Ejecutivo. Contendrá (i) una síntesis del Proyecto de Infraestructura, así como de los términos y condiciones financieras y legales más importantes acordadas con las partes, (ii) el resumen de los principales indicadores y proyecciones financieras del Proyecto de Infraestructura, (iii) el análisis de los riesgos operativos, legales, técnicos, políticos y sociales relacionados con dicha Inversión propuesta, y (iv) una explicación de las propuestas para mitigar los mismos.

(x) Descripción del Proyecto de Infraestructura. Incluirá una descripción detallada de lo que se pretende adquirir, o en su caso, desarrollar, y contendrá (de forma enunciativa más no limitativa): (i) la localización, (ii) el análisis físico, (iii) mercado y competidores, (iv) contexto económico, (v) estrategia, (vi) ventajas competitivas, (vii) márgenes de operación, principales contratistas o subcontratistas, (viii) montos requeridos para inversión, operación y mantenimiento, y (ix) resultado de cualquier auditoría o asesoría externa.

(y) Descripción de la Operación. Contendrá la estructura propuesta para realizar la Inversión, tomando en cuenta el resultado del análisis del Administrador,

de las entidades del Grupo Financiero Interacciones encargadas del análisis de oportunidades de inversión o prospectos de financiamiento y sus asesores independientes. Asimismo, incluirá los resultados del análisis financiero, incluyendo (i) la estructura de capital, (ii) los retornos esperados, (iii) los estados de resultados pro-forma, (iv) la situación económica, (v) las principales variables de la operación, (vi) la logística planeada y condiciones necesarias para el cierre de la Inversión; y (vii) las potenciales alternativas de Desinversión.

(z) Opinión de Valuador Independiente. Únicamente en caso de que la Inversión respectiva deba de ser aprobada conforme al inciso (b) numeral (xii) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá adjuntar al Memorándum de Inversión la opinión de un valuador independiente que confirme que el precio a ser pagado por el Administrador y los términos y condiciones de dicha Inversión se encuentran en términos de mercado. Para dichos efectos, el valuador independiente deberá revisar, entre otras cosas, (i) los términos y condiciones de la potencial Inversión, (ii) la información comercial, operativa y financiera disponible de la potencial Inversión; y (iii) las proyecciones financieras de la potencial Inversión. Los gastos y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la contratación de dicho valuador independiente serán cubiertos con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría.

5. Presentación de Oportunidad de Inversión. Una vez que el Administrador haya concluido el Memorándum de Inversión, el Administrador presentará dicho Memorándum de Inversión a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico, según sea requerido conforme al Contrato de Fideicomiso, para aprobar las Inversiones ahí propuestas.

6. Notificación de Oportunidades no Aprovechadas. El Administrador deberá notificar por escrito al Comité Técnico de todas las oportunidades de inversión que, aun cumpliendo con los Lineamientos de Inversión, hubieren sido desechadas por el Administrador en la etapa de pre-análisis o de análisis por no considerarlas convenientes para el Fideicomiso.

(iii) Otros Servicios. En adición a lo anterior, el Administrador prestará al Fiduciario los siguientes servicios:

1. estructurar, asesorar, opinar, negociar y, en su caso, ejecutar, a solicitud del Fiduciario, las potenciales Inversiones y Desinversiones que directamente o a través de los Vehículos de Inversión efectúe el Fideicomiso;
2. proporcionar servicios de administración y monitoreo de las Inversiones, y llevar a cabo los demás actos necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso;
3. llevar a cabo todos los actos y gestiones, que estén dentro de su control, a efecto de que se negocien y celebren las Inversiones y Desinversiones correspondientes;
4. respecto de cualquier Inversión que realice o tenga la intención de realizar, asesorarse de expertos y tomar las medidas a su alcance para que la Inversión de que se trate, se realice conforme a lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable, incluyendo disposiciones de carácter fiscal, de seguridad social, laboral y ambiental;
5. prestar toda clase de servicios de gestoría, directamente o a través de terceros, que sean necesarios para la realización de Inversiones y Desinversiones, incluyendo el cumplimiento y la obtención de permisos, licencias, concesiones y/o autorizaciones ante las

autoridades federales o locales competentes que sean necesarios para la realización de las Inversiones o de las Desinversiones;

6. llevar a cabo la preparación, presentación, cumplimiento y negociación de cualesquier, requerimiento, reportes y solicitudes de autorizaciones requeridos por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo la CNBV y la BMV;

7. llevar acabo o ayudar que se lleven a cabo aquellas funciones de tesorería, manejo de efectivo y operaciones financieras necesarias para la administración del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión;

8. llevar a cabo, junto con el Contador del Fideicomiso, la presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la Ley Aplicable y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales establecidas el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar los pronunciamientos en materia fiscal y tributaria vigentes;

9. gestionar los avalúos de los Proyectos de Infraestructura en los que haya invertido el Fideicomiso, los cuales deberán de ser llevados a cabo de manera trimestral por el Valuador Independiente, al final de cada ejercicio fiscal;

10. cumplir con las obligaciones del Fideicomiso de reportar de conformidad con la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso, así como dar cumplimiento a todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con la Circular Única;

11. llevar a cabo actividades de relaciones con inversionistas y comunicación con el mercado;

12. llevar a cabo las contrataciones de funcionarios y directivos de los Vehículos de Inversión, así como participar activamente en los órganos de gobierno de los mismos; y

13. en general, llevar a cabo cualesquiera otras actividades relacionadas con la administración de Inversiones o respecto de Desinversiones, que sean necesarias para que el Administrador cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.

(c) Deberes. El Administrador deberá actuar en todo momento de buena fe, de forma diligente y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, y por lo tanto, deberá cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los Artículos 30 al 37 de la Ley del Mercado de Valores en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones que este realice, según los mismos sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. El Administrador deberá desempeñar los Servicios de buena fe y en lo que él considere es en el mejor interés del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión.

(d) Delegación; Contratistas Terceros. El Administrador podrá encomendar, delegar o ceder cualquiera de sus derechos u obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración a cualquier subsidiaria del Administrador sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquiera de dichas encomiendas, delegaciones o cesiones en favor de un tercero o de cualquier subsidiaria del Administrador no liberará al Administrador del cumplimiento de dichas obligaciones. Adicionalmente, el Administrador responderá frente al Fiduciario por los servicios que presten terceros con los que el Administrador haya subcontratado dichos servicios. El Contrato de Asesoría con el Asesor no implicará una encomienda, delegación o cesión de las funciones del Administrador conforme al inciso (d) del Contrato de Administración, y el Administrador no responderá por un incumplimiento de las obligaciones del Asesor al amparo del Contrato de Asesoría.

- (f) Conflicto de Intereses. El Administrador deberá informar al Comité Técnico de la existencia de cualquier Conflicto de Interés, del que tenga conocimiento, relacionado con el Administrador, el Asesor, Banco Interacciones o de cualquier entidad que forme parte del Grupo Financiero Interacciones con respecto a una posible Inversión o Desinversión.
- (g) Eventos Relevantes. El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

3.2.2. Comisión por Administración. Cálculo de la Comisión por Administración. En la Fecha de Emisión Inicial y dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábles al inicio de cada trimestre calendario, en el entendido, que el primer pago de la Comisión por Administración, se deberá llevar a cabo en la Fecha de la Emisión Inicial, y dicho pago será por la proporción pro-rata que corresponda a los días restantes del trimestre del año calendario en el que ocurra la Fecha de Emisión Inicial (el “Periodo de Pago de la Comisión”), el Administrador tendrá derecho a recibir una comisión por administración del Fideicomiso, en un monto equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión, el 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento) anual sobre el Monto Máximo de la Emisión más el IVA correspondiente; (ii) si el Periodo de Inversión se extiende de conformidad con la Cláusula 6.5 del Contrato de Fideicomiso, durante dicho periodo de extensión, 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento) anual sobre el Monto Neto Invertido de los Tenedores más el IVA correspondiente; y (iii) una vez concluido el Periodo de Inversión, el 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento) anual sobre el Monto Neto Invertido de los Tenedores más el IVA correspondiente; en el entendido, que (a) los montos de Comisión por Administración que el Administrador tenga derecho a recibir en cada Periodo de Pago de la Comisión serán reducidos en la cantidad de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) más una cantidad equivalente al IVA que le hubiera correspondido a dicho monto en la medida en la que el Asesor haya sido removido conforme a lo establecido en el Contrato de Asesoría, y (b) el Administrador determinará el monto de la Comisión por Administración a ser pagada de conformidad con la Cláusula Tercera del Contrato de Administración, entendiéndose que el Fiduciario bajo ninguna circunstancia deberá desempeñar funciones de agente de cálculo. Conforme al mandato del Auditor Externo, será obligación del Auditor Externo revisar dicho cálculo.

3.2.3. Remoción del Administrador.

(a) Remoción del Administrador con Causa. La Asamblea de Tenedores, podrá remover y remplazar al Administrador en caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador conforme a lo previsto en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar con respecto a las decisiones relacionadas con la remoción del Administrador. En caso de que el Administrador sea removido por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración, serán aplicables las siguientes disposiciones como penas convencionales en su caso:

(i) Comisión por Administración. En la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Fiduciario pagará al Administrador removido, todas las Comisiones por Administración pagaderas por el Fideicomiso, conforme a la Cláusula Tercera del Contrato de Administración generadas y no pagadas a partir de la fecha del Contrato de Administración y hasta la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador. El Fiduciario realizará las Llamadas de Capital adicionales que se requieran a los Tenedores y/o desembolsará fondos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) según se requiera para pagar dichas Comisiones por Administración al Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Administración, y el Fiduciario no deberá de realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso hasta que dichas Comisiones por Administración hayan sido pagadas al Administrador en su totalidad.

(ii) Distribución por Desempeño. En la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Fiduciario deberá pagar al Administrador una cantidad equivalente a las Distribuciones por Desempeño que se hubieran generado en su favor si todas las Inversiones fueran desinvertidas en la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador a su Valor de Avalúo más reciente, y los ingresos obtenidos de dichas desinversiones fueran distribuidos conforme a lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso. A partir de dicho pago, el Administrador no tendrá derecho a recibir Distribuciones por Desempeño adicionales conforme a los numerales (3) y (4) del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, las cuales serán distribuidas a los Tenedores a pro-rata con base en su porcentaje de tenencia de Certificados. El Fiduciario realizará las Llamadas de Capital adicionales que se requieran a los Tenedores y/o desembolsará fondos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) según se requiera para realizar dichos pagos al Administrador.

(iii) Pagos Compensatorios. Sin perjuicio de lo anterior, si se determina por un tribunal competente en sentencia o resolución definitiva e inapelable que dicho supuesto “Evento de Remoción del Administrador” no tuvo lugar, el Fiduciario deberá pagar (a) al Administrador removido, además de las Comisiones por Administración generadas y no pagadas a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el monto las Comisiones por Administración que se hubieren generado desde la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador hasta la fecha que sea 18 (dieciocho) meses calendario a partir de dicha fecha, en cada caso, calculadas: (1) durante el Periodo de Inversión, sobre el Monto Máximo de la Emisión, y (2) una vez concluido dicho Periodo de Inversión, sobre el Monto Neto Invertido de los Tenedores; y (b) cualesquier gastos y costas legales, incluyendo sin limitación, honorarios de abogados y demás gastos procesales, que sean razonables y documentados para la defensa del Administrador.

(b) Remoción del Administrador sin Causa. La Asamblea de Tenedores podrá remover y remplazar al Administrador sin causa en cualquier momento de conformidad con la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso o aquellos que por cualquier motivo tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de votar con respecto a las decisiones relacionadas con la remoción del Administrador. En caso de que el Administrador sea removido por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración, serán aplicables las siguientes disposiciones:

(i) Comisión por Administración. En la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Fiduciario pagará al Administrador removido, todas las Comisiones por Administración pagaderas por el Fideicomiso, generadas y no pagadas a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta dicha Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, más el monto de las Comisiones por Administración pagaderas por el Fideicomiso, que se hubieren generado desde la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador hasta la fecha que sea 18 (dieciocho) meses calendario a partir de dicha fecha, en cada caso, calculadas: (1) durante el Periodo de Inversión, sobre el Monto Máximo de la Emisión, y (2) una vez concluido dicho Periodo de Inversión, sobre el Monto Neto Invertido de los Tenedores. El Fiduciario deberá de usar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar dichas Comisiones por Administración al Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Administración, y el Fiduciario no deberá de realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso hasta que dichas Comisiones por Administración hayan sido pagadas al Administrador en su totalidad, en el entendido, que el Fiduciario realizará las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores, a efecto de pagar dichas Comisiones por Administración.

(ii) Distribución por Desempeño. En la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Fiduciario deberá pagar al Administrador una cantidad equivalente a las Distribuciones por Desempeño que se hubieran generado en su favor si todas las Inversiones fueran desinvertidas en la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador a su Valor de Avalúo más reciente, y los ingresos obtenidos de dichas desinversiones fueran distribuidos conforme a lo establecido en la Cláusula 12.1

del Contrato de Fideicomiso. A partir de dicho pago, el Administrador no tendrá derecho a recibir Distribuciones por Desempeño adicionales conforme a los numerales (3) y (4) del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, las cuales serán distribuidas a los Tenedores a pro-rata con base en su porcentaje de tenencia de Certificados. El Fiduciario realizará las Llamadas de Capital adicionales que se requieran a los Tenedores y/o desembolsará fondos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) según se requiera para realizar dichos pagos al Administrador.

(iii.) Gastos. En caso de que el Administrador sea removido sin causa conforme al presente inciso (b), el Fiduciario deberá rembolsar al Administrador cualesquier gastos, incluyendo sin limitación, honorarios de abogados y demás gastos de asesoría, que sean razonables y documentados por el Administrador incurridos en relación con dicha remoción.

(c) Adquisición de las Participaciones del Administrador.

(i) Derecho de Permanencia del Administrador. En la fecha en la que la Asamblea de Tenedores haya aprobado la remoción del Administrador con causa o sin causa, la obligación del Administrador de realizar Inversiones adicionales conforme a lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso se dará por terminada, salvo que el Administrador elija mantener su participación en todos los Vehículos de Inversión en los que haya co-invertido con el Fideicomiso y con el Asesor, en cuyo caso, el Administrador tendrá la obligación de continuar pagando, conforme al Porcentaje de Participación del Administrador, Gastos Continuos e Inversiones de Seguimiento respecto las Inversiones en las que continúe con participación. El Administrador podrá ejercer su derecho de permanencia dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que la Asamblea de Tenedores haya aprobado la remoción del Administrador con causa o sin causa mediante notificación previa y por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Asesor.

(ii) Adquisición de las Participaciones del Administrador en caso de Remoción del Administrador con Causa. En caso de que el Administrador sea removido con causa y no haya ejercido el derecho de permanencia conforme al numeral (i) anterior, el Fiduciario tendrá la opción de adquirir las participaciones del Administrador en todos los Vehículos de Inversión en los que haya co-invertido con el Fideicomiso y con el Asesor; en el entendido, que en la medida en la que el Asesor continúe en funciones y no haya sido removido, el Asesor tendrá la opción de adquirir la parte pro-rata de las participaciones del Administrador en los Vehículos de Inversión que corresponda a la participación del Asesor en los Vehículos de Inversión. El Asesor deberá notificar al Fiduciario y al Administrador, y el Fiduciario deberá de notificar al Administrador y al Asesor, el ejercicio de dicha opción a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a partir de lo que ocurra primero entre (1) que haya transcurrido el plazo para que el Administrador ejerza su derecho de permanencia al que se refiere el numeral (i) anterior, y (2) el Administrador haya notificado al Fiduciario y al Asesor por escrito que no ejercerá su derecho de permanencia al que se refiere el numeral (i) anterior. El precio de la participación del Administrador en cada Vehículo de Inversión para los efectos del presente numeral (ii) será determinado mediante la multiplicación del (1) Valor de Avalúo más reciente de dicha Inversión, por (2) la parte pro-rata que representa la participación del Administrador en dicha Inversión.

(iii) Adquisición de las Participaciones del Administrador en caso de Remoción del Administrador sin Causa. En caso de que el Administrador sea removido sin causa y no haya ejercido el derecho de permanencia conforme al numeral (i) anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de adquirir las participaciones del Administrador en todos los Vehículos de Inversión en los que haya co-invertido con el Fideicomiso y con el Asesor; en el entendido, que en la medida en la que el Asesor continúe en funciones y no haya sido removido, el Asesor tendrá la opción de adquirir la parte pro-rata de las participaciones del Administrador en los Vehículos de Inversión que corresponda a la participación del Asesor en los Vehículos de Inversión. El Asesor deberá notificar al Fiduciario y al Administrador el ejercicio de dicha opción a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a partir

de lo que ocurra primero entre (1) que haya transcurrido el plazo para que el Administrador ejerza su derecho de permanencia al que se refiere el numeral (i) anterior, y (2) el Administrador haya notificado al Fiduciario y al Asesor por escrito que no ejercerá su derecho de permanencia al que se refiere el numeral (i) anterior. El precio de la participación del Administrador en cada Vehículo de Inversión para los efectos del presente numeral (iii) será determinado mediante la multiplicación del (1) Valor de Avalúo más reciente de dicha Inversión, por (2) la parte pro-rata que representa la participación del Administrador en dicha Inversión.

(iv) Inversiones Adicionales. La obligación del Administrador de realizar Inversiones adicionales conforme a lo establecido en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso se dará por terminada en la fecha que ocurra primero entre (1) que haya transcurrido el plazo para que el Administrador ejerza su derecho de permanencia al que se refiere el numeral (i) anterior, y (2) el Administrador haya notificado al Fiduciario y al Asesor por escrito que no ejercerá su derecho de permanencia al que se refiere el numeral (1) anterior.

(d) Obligación de Exclusividad. En caso de que el Administrador sea removido con o sin causa conforme a los incisos (a) y (b) anteriores, a partir de la fecha en la que la Asamblea de Tenedores haya aprobado la remoción del Administrador con o sin causa, todas las obligaciones de exclusividad conforme a lo establecido en la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso se darán por terminadas.

(e) Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido con o sin causa conforme a los incisos (a) y (b) anteriores, a partir de la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador respectiva, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo de manera automática.

(f) Llamadas de Capital y Cálculos. Todas las Llamadas de Capital a las que se hace referencia en los incisos (a) y (b) anteriores, serán llevadas a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador removido, y todas las cantidades pagaderas al Administrador removido de conformidad con dichas Cláusulas serán determinadas por el Administrador removido, y el Administrador removido deberá proporcionar al Representante Común un resumen del cálculo de dichas cantidades. Conforme al mandato del Auditor Externo, será obligación del Auditor Externo revisar dicho cálculo.

3.2.4. Administrador Sustituto y Fecha Efectiva de Remoción del Administrador.

(a) Administrador Sustituto. En caso de que el Administrador haya sido removido con o sin causa conforme a la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración, la Asamblea de Tenedores deberá designar a un administrador sustituto para que celebre un contrato de administración con el Fiduciario en términos similares a los contenidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso. En la medida en la que el Asesor no haya sido removido de su cargo y continúe en funciones, la designación del administrador sustituto requerirá del consentimiento previo y por escrito del Asesor, y el Asesor tendrá el derecho de proponer candidatos para sustituir al Administrador a la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores y el Asesor no pudieren acordar en un administrador sustituto dentro un plazo de 60 (sesenta) Días Hábles a partir de que la remoción del Administrador hubiere sido aprobada por la Asamblea de Tenedores, se iniciará la desinversión programada del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso, para lo cual la Asamblea de Tenedores podrá contratar un liquidador que sea aprobado por la misma.

(b) Fecha Efectiva de Remoción del Administrador. La remoción del Administrador surtirá efectos en la fecha en la que (i) un administrador sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores, y en su caso, aprobado por el Asesor, (ii) se haya celebrado el contrato de administración sustituto con el Fiduciario, y en su caso, con el Asesor, y (iii) las cantidades pagaderas al Administrador en términos de lo previsto en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso hayan sido totalmente pagadas y liquidadas, sin perjuicio de cualesquier otras cantidades pagaderas al Administrador conforme al Contrato de Administración y/o el Contrato de Fideicomiso como consecuencia de su remoción; en el entendido, que

hasta la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Administrador continuará desempeñándose como administrador del Fideicomiso en los términos establecidos en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.

3.2.5. Poderes del Administrador.

(a) Otorgamiento de Poderes. De conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará al Administrador y a aquellas Personas designadas por el Administrador, ante notario público en México, los siguientes poderes para actuar en nombre y representación del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración:

(i) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

(1) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente: (1) tribunales del fuero civil, (2) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría de Justicia de cualquiera de los Estados de México; y (3) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.

(2) Para entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.

(3) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fideicomiso.

(4) Para solicitar el amparo de la justicia federal.

(5) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.

(6) Para celebrar convenios y hacer renunciaciones.

(7) Para otorgar perdón.

(8) Para transigir.

(9) Para comprometer en árbitros.

(10) Para articular y absolver posiciones.

(11) Para recusar.

(12) Para recibir pagos;

El ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán la autorización previa y por escrito del Fiduciario,

la cual no podrá ser retenida injustificadamente; en el entendido, que para efectos de emitir dicha autorización, el Fiduciario deberá recibir del Administrador una solicitud de autorización por escrito, misma que deberá indicar (1) la Persona contra la cual será ejercido el poder, y (2) la autoridad o panel arbitral respectivos ante los cuales se ejercerá el poder.

(ii) poder general para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal.

(iii) poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás Entidades Federativas de México, incluyendo el Distrito Federal, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público).

en el entendido, que cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme a la Cláusula Sexta del Contrato de Administración que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación previa sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

(b) Limitación de Poderes. Los poderes que se otorguen conforme a la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario.

(c) Obligaciones del Fiduciario. El otorgamiento de los poderes a que se refiere la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

(d) Revocación de Poderes. En caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que revoque los poderes otorgados a los Apoderados conforme a la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

3.2.6. Reportes del Administrador.

El Administrador estará sujeto a las obligaciones de reporte establecidas en la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

3.2.7. Plazo.

El Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido terminado; en el entendido, que el Contrato de Administración será terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador en la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador.

3.3 Resumen del Contrato de Asesoría

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Asesoría. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Asesoría que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Contrato de Asesoría se adjunta al presente prospecto y deberá ser leída por inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

3.3.1 Nombramiento y Aceptación. El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Asesor como el asesor del Fideicomiso y del Administrador con las responsabilidades y obligaciones y conforme a los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Asesoría y en el Contrato de Fideicomiso, y el Asesor, mediante la celebración del Contrato de Asesoría, acepta dicho nombramiento.

3.3.2 Servicios. El Asesor prestará al Fiduciario y al Administrador los servicios de originación y análisis de prospectos de financiamiento que se describen en las Cláusulas 3.1 (b), 3.1 (c) y 3.2 siguientes, así como el resto de los servicios descritos en el documento que se adjunta al Contrato de Asesoría como Anexo "B" (conjuntamente, los "Servicios"), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Asesoría. Las partes del Contrato de Asesoría convienen que dichos Servicios los prestará el Asesor de forma diligente, de buena fe y de conformidad con el mejor interés del Fideicomiso.

(a) Facultad Delegada. El Asesor podrá encomendar, delegar o ceder cualquiera de sus derechos u obligaciones bajo el Contrato de Asesoría a cualquier entidad que forme parte del Grupo Financiero Interacciones sin que se requiera el consentimiento de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquiera de dichas encomiendas, delegaciones o cesiones no liberará al Asesor del cumplimiento de dichas obligaciones. El Asesor no podrá encomendar, delegar o ceder cualquiera de sus derechos u obligaciones bajo el Contrato de Asesoría a cualquier tercero que no forme parte del Grupo Financiero Interacciones.

(b) Servicios de Originación. A partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta lo que suceda primero entre (i) la fecha de terminación o vencimiento del Periodo de Inversión, (ii) la fecha en que al menos el 100% (cien por ciento) del total del Monto Neto Destinado a Inversiones haya sido invertido o comprometido para realizar Inversiones (incluyendo para dichos efectos los montos que hayan sido reservados para el pago de Gastos Continuos, Gastos de Inversión o Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría, según lo dispuesto en el Contrato de Asesoría); (iii) la fecha de terminación del Contrato de Asesoría; (iv) la fecha de terminación del Contrato de Fideicomiso; y (v) la fecha en la que el Asesor deje de ser el asesor del Fideicomiso, ya sea por remoción, con o sin causa, en términos de lo establecido en el Contrato de Asesoría y en el Contrato de Fideicomiso o por cualquier otra razón, el Asesor se obliga a presentar al Administrador todas las oportunidades de financiamiento o de inversiones de capital relacionadas con Proyectos de Infraestructura que sean originadas por el propio Asesor o Banco Interacciones de conformidad con lo siguiente:

(1) Entrega de Reporte de Proyectos. A más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha que sea el último día de cada trimestre calendario durante el Periodo de Exclusividad del Asesor, el Asesor deberá entregar al Administrador el reporte de prospectos de financiamiento visibles o en análisis por parte de Banco Interacciones que éste haya generado durante dicho trimestre (el "Reporte de Proyectos"). Cada Reporte de Proyectos deberá contener al menos (A) el nombre del proyecto, (B) la ubicación geográfica del proyecto, (C) el subsector en el que se ubique el proyecto, (D) la contraparte del proyecto, y (E) el monto estimado total de inversión requerido. Para dichos efectos, Banco Interacciones deberá entregar al Asesor dicho Reporte de Proyectos con antelación suficiente para que el Asesor pueda cumplir con su obligación de entregar los Reportes de Proyectos al Administrador de conformidad con el presente numeral (1).

(2) Reunión con Banco Interacciones. Una vez que el Administrador haya recibido el Reporte de Proyectos por parte del Asesor, el Administrador deberá reunirse con el personal de Banco Interacciones que haya generado el Reporte de Proyectos correspondiente para revisarlo e identificar los prospectos de financiamiento ahí contenidos que potencialmente cumplan con los Lineamientos de Inversión. Una vez que dichos prospectos de financiamiento hayan sido identificados, el Administrador llevará a cabo un análisis

preliminar respecto de los mismos mediante el cual confirmará si el prospecto de financiamiento potencialmente cumple con los Lineamientos de Inversión así como su potencial conveniencia para el Fideicomiso.

(3) Aviso de Proyectos que Continúan a etapa de Análisis. El Administrador en cualquier momento notificará al Asesor por escrito de aquellas oportunidades de inversión que hayan sido originadas por el Administrador o prospectos de financiamiento que estén contenidos en los Reportes de Proyectos que potencialmente cumplan con los Lineamientos de Inversión y que el Administrador, posterior a su análisis preliminar, haya decidido deban proceder a la etapa de análisis.

(4) Conflictos de Interés. Una vez que el Administrador le notifique al Asesor por escrito aquellas oportunidades de inversión o prospectos de financiamiento que cumplan con los Lineamientos de Inversión y que el Administrador haya decidido deban proceder a la etapa de análisis, el Asesor y el Banco Interacciones, tan pronto tengan conocimiento, deberán informar al Administrador por escrito de la existencia de cualquier potencial Conflicto de Interés del Asesor o de cualquier entidad que forme parte del Grupo Financiero Interacciones respecto de cualquiera de dichas oportunidades notificadas por el Administrador al Asesor.

(5) Confidencialidad. Los Reportes de Proyectos que entregue el Asesor al Administrador son confidenciales, y el Administrador no podrá compartir dichos Reportes de Proyectos con los Tenedores, otros potenciales inversionistas del Fideicomiso, de cualquier Vehículo Paralelo o Co-Inversionistas Tercero, o de cualquier otro tercero, excepto, que el Administrador podrá revelar la información contenida en dichos Reportes de Proyectos que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de este numeral (5), (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales del Administrador, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Asesoría, (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental, y (vii) sea entregada en la notificación al Comité Técnico a la que se refiere la Cláusula Segunda inciso (b)(ii)(6) del Contrato de Administración.

(c) Servicios de Análisis. Una vez que el Administrador le notifique al Asesor por escrito aquellas oportunidades o prospectos de financiamiento que potencialmente cumplan con los Lineamientos de Inversión y que el Administrador haya decidido deban proceder a la etapa de análisis, el Asesor se obliga a presentar dichas oportunidades o prospectos de financiamiento a las entidades correspondientes de Grupo Financiero Interacciones encargadas del análisis de oportunidades de inversión o prospectos de financiamiento. Dichas entidades de Grupo Financiero Interacciones llevarán a cabo un análisis de dichas oportunidades conforme a sus procesos internos y a las prácticas y estándares del sector correspondiente a cada Proyecto de Infraestructura, el cual incluirá el análisis del proyecto respectivo y el análisis de la operación, y emitirán una opinión al respecto. Una vez concluido dicho análisis, el Asesor deberá entregar al Administrador dicha opinión respecto de la oportunidad o prospecto de financiamiento propuesto.

3.3.3 Exclusividad del Asesor y de Banco Interacciones. (a) Durante el Periodo de Exclusividad del Asesor, el Asesor y Banco Interacciones se obligan a que ni el Asesor, ni Banco Interacciones, ni cualquier otra entidad que forme parte del Grupo Financiero Interacciones, llevarán a cabo inversión alguna en prospectos de financiamiento relacionados con Proyectos de Infraestructura que cumplan con los Lineamientos de Inversión (según lo determine el Administrador y lo notifique al Asesor) a través de Deuda Estructurada (incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, Deuda Subordinada o Deuda Convertible) o a través de inversiones de capital, hasta en tanto dichos prospectos de financiamiento hayan sido presentados al Administrador en un Reporte de Proyecto y hayan sido rechazados por el Administrador (por considerar que dicha oportunidad no cumple con los Lineamientos de Inversión o no amerita proceder a la etapa de análisis del Asesor de conformidad con el numeral (3) del inciso (b) de la Cláusula 3.1 anterior), el Comité Técnico (con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes) o la Asamblea de Tenedores, según sea

el caso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración; en el entendido, que (a) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador deberá notificar al Asesor por escrito, lo antes posible pero en todo caso dentro de los 2 (dos) Días Hábiles a partir de que tenga conocimiento de ello, cuando una oportunidad de financiamiento a través de Deuda Estructurada o de inversión de capital relacionada con Proyectos de Infraestructura haya sido rechazada por el Administrador, el Comité Técnico (con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes) o la Asamblea de Tenedores en los términos antes descritos y (b) respecto de las oportunidades de inversión rechazadas por el Comité Técnico (con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes) o la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 3.2 del Contrato de Asesoría, el Asesor únicamente podrá aprovechar dichas oportunidades de inversión fuera del Fideicomiso, en la medida en la que los términos económicos en los que el Asesor lleve a cabo dicha inversión no sean sustancialmente más favorables que los términos de la oportunidad rechazada por el Administrador, el Comité Técnico (con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes) o la Asamblea de Tenedores. Las obligaciones de exclusividad contenidas en la Cláusula 3.2 del Contrato de Asesoría no aplicarán respecto de (i) prospectos de financiamiento con instrumentos distintos a Deuda Estructurada (incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, Deuda Subordinada o Deuda Convertible) o a capital, (ii) inversiones que el Fideicomiso tenga restricciones para realizar o inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión; (iii) inversiones del Asesor, de Banco Interacciones o de cualquier otra entidad del Grupo Financiero Interacciones previas a la fecha del Contrato de Asesoría; (iv) inversiones realizadas por Vehículos Paralelos o Co-Inversionistas Terceros de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (v) el otorgamiento de Deuda Estructurada (incluyendo Deuda Subordinada o Deuda Convertible) por el Asesor, Banco Interacciones o cualquier otra entidad del Grupo Financiero Interacciones relacionada con Proyectos de Infraestructura que cumpla con los Lineamientos de Inversión, cuando la misma represente una cantidad inferior a \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de Pesos 00/100) de manera individual; y (vi) el otorgamiento de Financiamientos Senior por el Asesor, Banco Interacciones o cualquier otra entidad del Grupo Financiero Interacciones, relacionados con Proyectos de Infraestructura; en el entendido, que en este último caso, de ser posible cuando la estructura de capital lo permita, el Asesor, Banco Interacciones o cualquier otra entidad del Grupo Financiero Interacciones deberán ofrecer al Fideicomiso la posibilidad de otorgar financiamientos subordinados y/o de realizar inversiones de capital en el Proyecto de Infraestructura respectivo, siempre y cuando dichas oportunidades cumplan con los Lineamientos de Inversión.

(b) Obligación del Asesor de No Levantar Fondos. Salvo por el establecimiento de Vehículos Paralelos de conformidad con la Cláusula 6.10 del Contrato de Fideicomiso, a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta lo que suceda primero entre (i) la fecha de terminación o vencimiento del Periodo de Inversión, (ii) la fecha en que al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del total del Monto Neto Destinado a Inversiones haya sido invertido o comprometido para realizar Inversiones (incluyendo para dichos efectos los montos que hayan sido reservados para el pago de Gastos Continuos, Gastos de Inversión o Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría, según lo dispuesto en el Contrato de Asesoría); (iii) la fecha de terminación del Contrato de Asesoría; y (iv) la fecha en la que el Asesor deje de ser el asesor del presente Fideicomiso, ya sea por remoción, con o sin causa, en términos de lo establecido en el Contrato de Asesoría o por cualquier otra razón, ni el Asesor, ni cualquier otra subsidiaria o Afiliada del Asesor podrán cerrar otro fondo de capital privado o fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de los conocidos como “certificados de capital de desarrollo” o “certificados bursátiles de proyectos de inversión” en México para invertir en México con objetivos de inversión primarios que sean sustancialmente similares a los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso.

3.3.4 Obligación de Co-Inversión. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso, durante la vigencia del mismo, y siempre y cuando el Asesor no haya sido removido conforme a los términos del presente inciso, el Administrador se obligó a mantener, directamente o a través de cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas, una co-inversión con el Fideicomiso en cada Inversión por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto invertido por el Fideicomiso en dicha Inversión, en el entendido, que el Administrador se reservó el derecho a syndicar hasta el 97.5% (noventa y siete punto cinco por ciento) del Compromiso del Administrador al Asesor, directa o indirectamente a través de

cualquiera de sus Afiliadas que forme parte del Grupo Financiero Interacciones. En virtud de lo anterior, durante la vigencia del Contrato de Asesoría, y siempre y cuando el Asesor no haya sido removido conforme a los términos del Contrato de Asesoría, el Asesor, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Afiliadas que forme parte del Grupo Financiero Interacciones, conviene en mantener una co-inversión con el Fideicomiso en cada Inversión que este haga por un monto equivalente al 4.875% (cuatro punto ochocientos setenta y cinco por ciento) del Compromiso del Administrador, salvo que el Asesor o sus Afiliadas que formen parte del Grupo Financiero Interacciones estuvieren legalmente impedidos conforme a la Ley Aplicable de co-invertir conjuntamente en dicho porcentaje con el Fideicomiso; en el entendido, que la obligación del Asesor contenida en el presente inciso en ningún momento podrá exceder, en su conjunto, del 4.875% (cuatro punto ochocientos setenta y cinco por ciento) del monto invertido por el Fideicomiso en la Inversión correspondiente. Las Inversiones en las que participe el Asesor, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas que formen parte del Grupo Financiero Interacciones, mediante la aportación del Compromiso del Asesor, se realizarán en igualdad de condiciones y en términos sustancialmente similares al Fideicomiso, salvo por lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Compromiso del Asesor se invertirá, directa o indirectamente, a prorrata con el Fideicomiso.

3.3.5 Contraprestación por Asesoría. (i) Como contraprestación por los Servicios y por la obligación de exclusividad contenida en la Cláusula III del Contrato de Asesoría, el Fiduciario se obliga a pagar al Asesor lo siguiente:

(a) Comisión por Asesoría. Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada trimestre calendario en el que esté en vigor el Contrato de Asesoría, un pago fijo más IVA de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100)(la "Comisión por Asesoría"); en el entendido, que (i) el Fideicomiso pague a través del Administrador, y el Administrador se obliga a pagar al Asesor por cuenta del Fideicomiso, la Comisión por Asesoría, con recursos que en su caso le entregue el Fideicomiso para dichos efectos, y (ii) la primer Comisión por Asesoría se pagará el 5 de agosto de 2016. Simultáneamente al pago de la Comisión por Asesoría, el Asesor deberá entregar al Administrador la Factura correspondiente a dicho pago.

(b) Distribución por Desempeño. El Fiduciario se obliga a pagar al Asesor (o a la Persona que el Asesor instruya por escrito al Fiduciario) las distribuciones que le correspondan conforme a los numerales (3) y (4) del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

3.3.6 Remoción del Asesor con Causa. La Asamblea de Tenedores podrá remover y reemplazar al Asesor en caso de que ocurra un Evento de Remoción del Asesor conforme a lo previsto en el Contrato de Asesoría y en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar con respecto a las decisiones relacionadas con la remoción del Asesor. En caso de que el Asesor sea removido por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 5.1 del Contrato de Asesoría, serán aplicables las siguientes disposiciones:

(a) Comisión por Asesoría. En la Fecha Efectiva de Remoción del Asesor, el Fiduciario pagará al Asesor removido todas las Comisiones por Asesoría pagaderas conforme al inciso (a) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Asesoría generadas y no pagadas a partir de la fecha del Contrato de Asesoría y hasta la Fecha Efectiva de Remoción del Asesor. El Fiduciario realizará las Llamadas de Capital adicionales que se requieran a los Tenedores y/o desembolsará fondos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) según se requiera para pagar dichas Comisiones por Asesoría.

(b) Distribución por Desempeño. En la Fecha Efectiva de Remoción del Asesor, el Fiduciario deberá pagar al Asesor una cantidad equivalente a las Distribuciones por Desempeño que se hubieran generado en su favor si todas las Inversiones fueran desinvertidas en la Fecha Efectiva de Remoción del Asesor a su Valor de Avalúo más reciente, y los ingresos obtenidos de dichas desinversiones fueran distribuidos conforme a lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso. A partir de dicho pago, el Asesor no tendrá derecho a recibir Distribuciones por Desempeño adicionales conforme a los numerales (3) y (4) del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, las cuales serán distribuidas a los Tenedores a pro-rata con

base en su porcentaje de tenencia de Certificados. El Fiduciario realizará las Llamadas de Capital adicionales que se requieran a los Tenedores y/o desembolsará fondos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) según se requiera para realizar dichos pagos al Asesor.

(c) Pagos Compensatorios. Sin perjuicio de lo anterior, si se determina por un tribunal competente en sentencia o resolución definitiva e inapelable que dicho supuesto “Evento de Remoción del Asesor” no tuvo lugar, el Fiduciario deberá pagar al Asesor removido, además de las Comisiones por Asesoría conforme al inciso (a) anterior, (i) el monto de las Comisiones por Asesoría que se hubieren generado desde la Fecha Efectiva de Remoción del Asesor hasta la fecha que sea 18 (dieciocho) meses calendario a partir de dicha fecha; y (ii) cualesquier gastos y costas legales, incluyendo sin limitación, honorarios de abogados y demás gastos procesales, que sean razonables y documentados para la defensa del Asesor. El Fiduciario realizará las Llamadas de Capital adicionales que se requieran a los Tenedores y/o desembolsará fondos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) según se requiera para realizar dichos pagos al Asesor.

3.3.7 Remoción del Asesor sin Causa. La Asamblea de Tenedores podrá remover y remplazar al Asesor sin causa en cualquier momento de conformidad con lo previsto en el Contrato de Asesoría y en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar con respecto a las decisiones relacionadas con la remoción del Asesor. En caso de que el Asesor sea removido por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 5.2 del Contrato de Asesoría, serán aplicables las siguientes disposiciones:

(a) Comisión por Asesoría. En la Fecha Efectiva de Remoción del Asesor, el Fiduciario pagará al Asesor removido, todas las Comisiones por Asesoría pagaderas por el Administrador al Asesor conforme a la Cláusula 4.1 del Contrato de Asesoría, generadas y no pagadas a partir de la fecha del Contrato de Asesoría y hasta la Fecha Efectiva de Remoción del Asesor, más el monto de las Comisiones por Asesoría que se hubieren generado desde la Fecha Efectiva de Remoción del Asesor hasta la fecha que sea 18 (dieciocho) meses calendario a partir de dicha fecha. El Fiduciario realizará las Llamadas de Capital adicionales que se requieran a los Tenedores y/o desembolsará fondos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) según se requiera para pagar dichas Comisiones por Asesoría.

(b) Distribución por Desempeño. En la Fecha Efectiva de Remoción del Asesor, el Fiduciario deberá pagar al Asesor una cantidad equivalente a las Distribuciones por Desempeño que se hubieran generado en su favor si todas las Inversiones fueran desinvertidas en la Fecha Efectiva de Remoción del Asesor a su Valor de Avalúo más reciente, y los ingresos obtenidos de dichas desinversiones fueran distribuidos conforme a lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso. A partir de dicho pago, el Asesor no tendrá derecho a recibir Distribuciones por Desempeño adicionales conforme a los numerales (3) y (4) del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, las cuales serán distribuidas a los Tenedores a pro-rata con base en su porcentaje de tenencia de Certificados. El Fiduciario realizará las Llamadas de Capital adicionales que se requieran a los Tenedores y/o desembolsará fondos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) según se requiera para realizar dichos pagos al Asesor.

(c) Gastos. En caso de que el Asesor sea removido sin causa conforme a la Cláusula 5.2 del Contrato de Asesoría, el Fiduciario deberá rembolsar al Asesor cualesquier gastos, incluyendo sin limitación, honorarios de abogados y demás gastos de asesoría, que sean razonables y documentados por el Asesor incurridos en relación con dicha remoción.

3.3.8 Adquisición de las Participaciones del Asesor.

(a) Derecho de Permanencia del Asesor. En la Fecha Efectiva de Remoción del Asesor con causa o sin causa, la obligación del Asesor de realizar Inversiones adicionales (directamente o a través de cualquier Afiliada que forme parte del Grupo Financiero Interacciones) conforme a lo establecido en la Cláusula 3.3 del Contrato de Asesoría se dará por terminada. Salvo que el Asesor elija mantener su participación en todos los Vehículos de Inversión en los que haya co-invertido con el Fideicomiso y con el Administrador, en cuyo caso,

el Asesor (directamente o a través de cualquier Afiliada que forme parte del Grupo Financiero Interacciones) tendrá la obligación de continuar pagando, conforme al Porcentaje de Participación del Asesor, Gastos Continuos e Inversiones de Seguimiento respecto las Inversiones en las que continúe con participación. El Asesor podrá ejercer su derecho de permanencia dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la Fecha Efectiva de Remoción del Asesor con causa o sin causa mediante notificación previa y por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador.

(b) Adquisición de las Participaciones del Asesor en caso de Remoción del Asesor con Causa. En caso de que el Asesor sea removido con causa y no haya ejercido el derecho de permanencia conforme al inciso (a) anterior, el Fiduciario tendrá la opción de adquirir las participaciones del Asesor (o de cualquiera de sus Afiliadas) en todos los Vehículos de Inversión en los que haya co-invertido con el Fideicomiso y con el Administrador; en el entendido, que en la medida en la que el Administrador continúe en funciones y no haya sido removido, el Administrador tendrá la opción de adquirir la parte pro-rata de las participaciones del Asesor en los Vehículos de Inversión que corresponda a la participación del Administrador en los Vehículos de Inversión. El Administrador deberá notificar al Fiduciario y al Asesor, y el Fiduciario deberá de notificar al Administrador y al Asesor, el ejercicio de dicha opción a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a partir de lo que ocurra primero entre (i) que haya transcurrido el plazo para que el Asesor ejerza su derecho de permanencia al que se refiere el inciso (a) anterior, y (ii) el Asesor haya notificado al Fiduciario y al Administrador por escrito que no ejercerá su derecho de permanencia al que se refiere el inciso (a) anterior. El precio de la participación del Asesor en cada Vehículo de Inversión para los efectos del presente inciso (b) será determinado mediante la multiplicación de (1) el Valor de Avalúo más reciente de dicha Inversión, por (2) la parte pro-rata que representa la participación del Asesor en dicha Inversión.

(c) Adquisición de las Participaciones del Asesor en caso de Remoción del Administrador sin Causa. En caso de que el Asesor sea removido sin causa y no haya ejercido el derecho de permanencia conforme al inciso (a) anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de adquirir las participaciones del Asesor (o de cualquiera de sus Afiliadas) en todos los Vehículos de Inversión en los que haya co-invertido con el Fideicomiso y con el Administrador; en el entendido, que en la medida en la que el Administrador continúe en funciones y no haya sido removido, el Administrador tendrá la opción de adquirir la parte pro-rata de las participaciones del Asesor en los Vehículos de Inversión que corresponda a la participación del Administrador en los Vehículos de Inversión. El Administrador deberá notificar al Fiduciario y al Asesor el ejercicio de dicha opción a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a partir de lo que ocurra primero entre (i) que haya transcurrido el plazo para que el Asesor ejerza su derecho de permanencia al que se refiere el inciso (a) anterior, y (ii) el Asesor haya notificado al Fiduciario y al Administrador por escrito que no ejercerá su derecho de permanencia al que se refiere el inciso (a) anterior. El precio de la participación del Asesor en cada Vehículo de Inversión para los efectos del presente inciso (c) será determinado mediante la multiplicación de (1) el Valor de Avalúo más reciente de dicha Inversión, por (2) la parte pro-rata que representa la participación del Asesor en dicha Inversión.

(d) Inversiones Adicionales. La obligación del Asesor (directamente o a través de cualquier Afiliada que forme parte del Grupo Financiero Interacciones) de realizar Inversiones adicionales conforme a lo establecido en la Cláusula 3.3 del Contrato de Asesoría se dará por terminada en la fecha que ocurra primero entre (i) que haya transcurrido el plazo para que el Asesor ejerza su derecho de permanencia al que se refiere el inciso (a) anterior, y (ii) el Asesor haya notificado al Fiduciario y al Administrador por escrito que no ejercerá su derecho de permanencia al que se refiere el inciso (a) anterior.

3.3.9 Obligación de Exclusividad. En caso de que el Asesor sea removido con o sin causa conforme a la Cláusula Quinta del Contrato de Asesoría, a partir de la Fecha Efectiva de Remoción del Asesor con o sin causa, todas las obligaciones de exclusividad conforme a lo establecido en la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso y en la Cláusula 3.2 del Contrato de Asesoría se darán por terminadas.

3.3.10 Comité Técnico. En caso de que el Asesor sea removido con o sin causa conforme a la Cláusula Quinta del Contrato de Asesoría, a partir de la Fecha Efectiva de Remoción del Asesor, el miembro del Comité Técnico nombrado por el Asesor dejará de formar parte del mismo de manera automática.

3.3.11 Comité Técnico. En caso de que el Asesor sea removido con o sin causa conforme a la Cláusula Quinta del Contrato de Asesoría, a partir de la Fecha Efectiva de Remoción del Asesor, el miembro del Comité Técnico nombrado por el Asesor dejará de formar parte del mismo de manera automática.

3.3.12 Llamadas de Capital y Cálculos. Todas las Llamadas de Capital a las que se hace referencia la Cláusula Quinta del Contrato de Asesoría serán llevadas a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, y todas las cantidades pagaderas al Asesor removido de conformidad con la Cláusula 5.6 del Contrato de Asesoría serán determinadas por el Administrador, y el Administrador deberá proporcionar al Representante Común y al Asesor un resumen del cálculo de dichas cantidades. Conforme al mandato del Auditor Externo, será obligación del Auditor Externo revisar dicho cálculo.

3.3.13 Asesor Sustituto. En caso de que el Asesor haya sido removido con o sin causa conforme a la presente Sección, la Asamblea de Tenedores podrá designar a un asesor sustituto para que celebre un contrato de asesoría con el Fiduciario y el Administrador en términos similares a los contenidos en el Contrato de Asesoría, en cuyo caso el nuevo asesor podrá obligarse a mantener una co-inversión con el Fideicomiso en cada Inversión. En la medida en la que el Administrador no haya sido removido de su cargo y continúe en funciones, la designación del asesor sustituto requerirá del consentimiento previo y por escrito del Administrador, y el Administrador tendrá el derecho de proponer candidatos para sustituir al Asesor a la Asamblea de Tenedores.

3.3.14 Gastos de Inversión y Gastos Continuos. Todos y cada uno de los Gastos de Inversión o Gastos Continuos relacionados con una Inversión o una posible Inversión, serán pagados por el Administrador, el Asesor y el Fiduciario de conformidad con el Porcentaje de Participación que corresponda a cada uno de ellos respecto de dicha Inversión; en el entendido, que en caso de que cualquiera de dichas partes pague Gastos de Inversión y/o Gastos Continuos en exceso de su respectivo Porcentaje de Participación, dicha parte podrá exigir a la otra parte que haya pagado un monto inferior a su respectivo Porcentaje de Participación el reembolso de dicho excedente.

3.3.15 Gastos Propios del Asesor. El Asesor será responsable por el pago de todos sus gastos en relación con sus actividades conforme al Contrato de Asesoría incluyendo, sin limitación, (i) todos los gastos de oficina, equipo, mobiliario, servicios de energía, agua, teléfono, y cualesquiera otro gasto relativo al mantenimiento de las oficinas que el Asesor utilice para la prestación de los Servicios, y (ii) salarios del personal utilizado por el Asesor para la prestación de los Servicios; en el entendido, que por los conceptos anteriores, el Asesor no tendrá derecho a ser reembolsado por el Fiduciario.

4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

A la fecha de este prospecto no existe procedimiento judicial, administrativo o arbitral alguno pendiente en contra del Fiduciario, del Administrador o del Asesor. Tampoco se tiene conocimiento de algún procedimiento que pueda ser ejecutado por autoridades gubernamentales.

A la fecha de este prospecto el Administrador no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones

Objetivo del Fideicomiso

El objetivo principal del Fideicomiso consiste en incrementar el valor del Patrimonio del Fideicomiso identificando y llevando a cabo Inversiones en Proyectos de Infraestructura, tanto públicos como privados en México, aprovechando su relación estratégica con Banco Interacciones, a través del Asesor, y las ventajas que tiene tanto el equipo del Administrador, como del Asesor, derivadas de sus capacidades de generación de oportunidades de negocio, experiencia en estructuración y análisis legal y financiero de proyectos de Infraestructura, manejo de riesgos, y “*know how*” en la interacción a los tres niveles de gobierno, entre otros. Principalmente el Fideicomiso invertirá en proyectos en los siguientes sectores: Infraestructura Social, Petróleo y Gas, Energía Eléctrica así como Energías Renovables (eólica, fotovoltaica, e hidroeléctrica), Infraestructura Hidráulica y Transporte.

Para lograr su objetivo y como se explica de manera detallada en la sección “III. Estructura de la Operación” del presente prospecto, el Fideicomiso captará recursos de los Tenedores como resultado de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales, los cuales se destinarán principalmente a realizar Inversiones. El Administrador administrará el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el plan de negocios descrito en el presente Prospecto, el cual prevé que el Fideicomiso hará lo necesario para invertir el 25% del Monto Destinado a Inversiones durante los dos años siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que la capacidad del Fideicomiso para cumplir con dicho objetivo dependerá de las circunstancias imperantes en el mercado en ese momento y otros factores que podrán estar fuera del control del Administrador.

Una vez que las Inversiones hayan llegado a cierto punto en el cual puedan ser Desinvertidas o tengan la capacidad de generar flujos suficientes, el Fideicomiso tendrá como finalidad principal, distribuir los flujos procedentes de dichas Inversiones, generando rendimientos a ser entregados a los Tenedores en forma de Distribuciones o de cualquier otra forma prevista en el Fideicomiso. No se puede garantizar que los montos invertidos no perderán valor o que los rendimientos necesarios para llevar a cabo Distribuciones efectivamente se generarán. Ver la Sección “I. Información General – Factores de Riesgo” del presente Prospecto. Asimismo, para mayor información acerca de los flujos de las Cuentas del Fideicomiso, del flujo de Llamadas de Capital y del flujo de la dilución punitiva, ver las secciones “I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo” y “III. Estructura de la Operación – 3. Los Documentos de la Emisión – 3.1 El Contrato de Fideicomiso”.

De conformidad con lo anterior, el plan de negocios del Fideicomiso busca seleccionar de manera exitosa aquellas oportunidades de inversión que presenten la mejor combinación de perfil de riesgo, retorno esperado y probabilidad de éxito, y por lo tanto se basará en:

- (i) La relación estratégica del Administrador y del Fideicomiso con Banco Interacciones, a través del Asesor;
- (ii) El acceso a un segmento de proyectos medianos de infraestructura que está poco explorado, permitiendo la creación de un portafolio diversificado de dichos proyectos;
- (iii) El acceso a Proyectos de Infraestructura en los tres niveles de gobierno originados por el Asesor, y la capacidad del Administrador y del Asesor en estructurar dichos proyectos;
- (iv) La capacidad del Administrador y del Asesor de traer oportunidades de Inversión únicas así como de seleccionar y tener acceso a las oportunidades más atractivas en el mercado;
- (v) La participación activa del equipo del Administrador en todas las etapas de los Proyectos de Infraestructura a fin de maximizar la generación de valor agregado;
- (vi) Reducir el riesgo comercial a través de la Inversión en Proyectos de Infraestructura con contratos de demanda de largo plazo, demanda acotada, o con una demanda probada por un cierto periodo de tiempo;
- (vii) La inversión en Proyectos de Infraestructura con claras ventajas competitivas;
- (viii) La inversión en Proyectos de Infraestructura en donde se tenga una posición de influir en las decisiones sobre el manejo de la empresa y una posición societaria mayoritaria, o minoritaria pero con derechos minoritarios elevados; y

- (ix) La diversificación del portafolio en distintos sub-segmentos de infraestructura y en distintos puntos geográficos de México.

En resumen, conforme al plan de negocios, el Administrador buscará que el Fideicomiso invierta en Proyectos de Infraestructura en México de tamaño medio y con bajo riesgo comercial, lo que incluye, sin limitación, asociaciones público privadas, concesiones sobre activos estabilizados, y contratos de prestación de servicios.

Es importante mencionar que si bien el Administrador realizará las Inversiones del Fideicomiso con apego a los Lineamientos de Inversión y al plan de negocios, el Administrador podrá realizar Inversiones fuera de los Lineamientos de Inversión, siempre y cuando dichas Inversiones sean presentadas y aprobadas por la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador será el principal encargado de administrar el Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Asesor también brindará apoyo en ciertas actividades que realice el Administrador. El cuadro a continuación explica las actividades que realizarán el Administrador y el Asesor al amparo del Contrato de Administración y el Contrato de Asesoría, respectivamente:

Administrador	Asesor
<ul style="list-style-type: none"> ■ Busca, analiza, estructura, aprueba o presenta para aprobación y desinvierte oportunidades de inversión. ■ Celebra a nombre del Fideicomiso o Comité Técnico operaciones conforme a las instrucciones que estos le giren. ■ Administra el Fideicomiso y las inversiones que este realice. ■ Elabora reportes y cumple con obligaciones de información periódica del Fideicomiso. ■ Aporta el 2.5% de la co-inversión de 5% ■ Recibe la Comisión por Administración. ■ Recibe una porción de la Distribución por Desempeño. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Asiste al Administrador en originación de proyectos. ■ Otorga exclusividad al Administrador / Fideicomiso respecto de proyectos que cumplan con lineamientos de inversión. ■ Lleva a cabo análisis paralelo de las oportunidades de inversión y los prospectos de financiamiento presentados por Banco Interacciones. ■ Asesora en administrar y desinvertir las Inversiones. ■ Asesora y apoya al Administrador en la contabilidad, auditoría de inversiones, valuación, reporte, y obtención de permisos y concesiones. ■ Aporta 97.5% de la co-inversión del 5% ■ Recibe la Comisión por Asesoría. ■ Recibe una porción de la Distribución por Desempeño.

Ventajas Competitivas

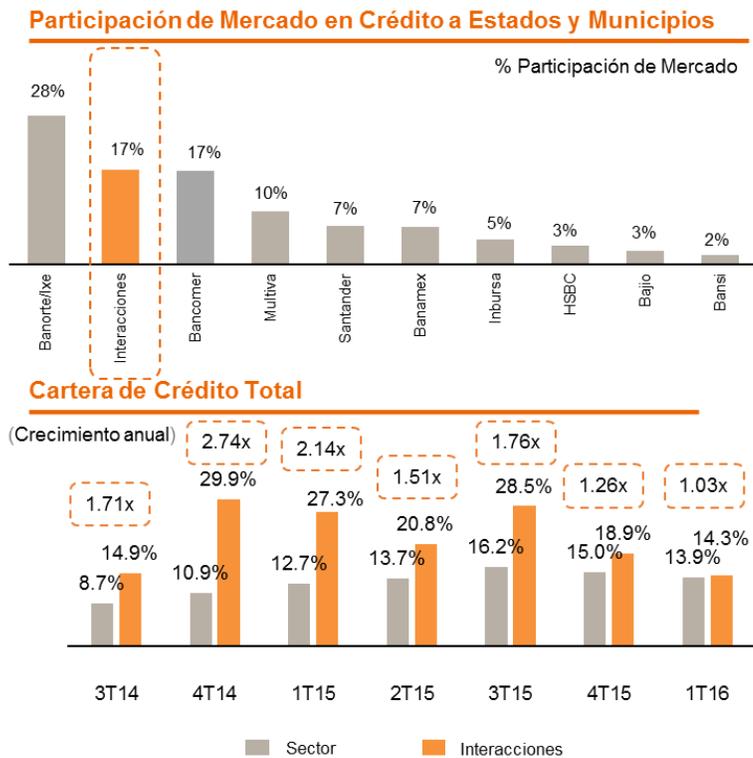
Soporte de la plataforma y experiencia del Asesor

En virtud del Contrato de Asesoría, el Fideicomiso se beneficiará de la plataforma del Asesor que le ofrece, entre otros beneficios, experiencia en estructuración y análisis legal y financiero de proyectos de infraestructura, manejo de riesgos, plataforma de sistemas de información y “know how” en la interacción con los tres niveles de gobierno, entre otros. Además, el Contrato de Asesoría permitirá al Administrador tener acceso al flujo de proyectos de infraestructura de Banco Interacciones, lo cual conlleva una temprana visibilidad a oportunidades de inversión. Por otro lado, el Contrato de Asesoría y la relación estratégica que esta crea con el Asesor, una subsidiaria de Banco Interacciones, otorgará a los inversionistas institucionales a través del Fideicomiso un portafolio de proyectos al que típicamente no tienen acceso de manera directa.

Debido a la doble coyuntura de: mercados mundiales con alta volatilidad y los potenciales recortes presupuestales en los tres niveles de Gobierno en México y por ende la mayor demanda de recursos del sector privado para el desarrollo de proyectos de infraestructura, la relación estratégica del Administrador y del Fideicomiso con Banco Interacciones, a través del Asesor, genera al Administrador una posición estratégica competitiva para acceder y atender la creciente demanda por recursos para proyectos particularmente a nivel estatal y/o municipal.

El Asesor es una subsidiaria de Banco Interacciones, el cual forma parte de GFI. GFI es uno de los grupos financieros de nicho más grandes de México dedicado a proporcionar créditos a gobierno y financiamiento de infraestructura, administración de riesgos y asesoría financiera al sector público nacional. Por más de 20 años, GFI ha trabajado de manera conjunta con los gobiernos federales, estatales y municipales en México, para proveer financiamiento a entidades federativas y municipios, así como para financiar proyectos de infraestructura. Al primer trimestre del 2016, 92.9% de su cartera tenía como fuente de pago participaciones primarias y/o secundarias del gobierno federal. Al 31 de marzo del 2016, GFI a través de Banco Interacciones proporcionaba financiamiento a 28 Estados y 163 Municipios y tenía una cartera de crédito de infraestructura de MX\$20.8 mil millones. Del mismo modo al 3T15 (último trimestre en el que se hizo pública esta información) GFI tenía identificados 59 proyectos de infraestructura con un valor total aproximado de MX\$21.2 mil millones. Asimismo, GFI y Banco Interacciones mantienen relaciones cercanas con sus clientes y un continuo conocimiento y contacto local con presencia en 19 estados, de esta forma tienen acceso a un número significativo de proyectos en etapas tempranas de planeación, lo que representa una fuente de acceso a nuevas oportunidades de inversión.

GFI es uno de los grupos financieros en México con mayor experiencia en financiamiento a Estados y Municipios, con una relevante participación de mercado y con crecimiento en su portafolio de proyectos, tal y como se muestra en las siguientes gráficas:

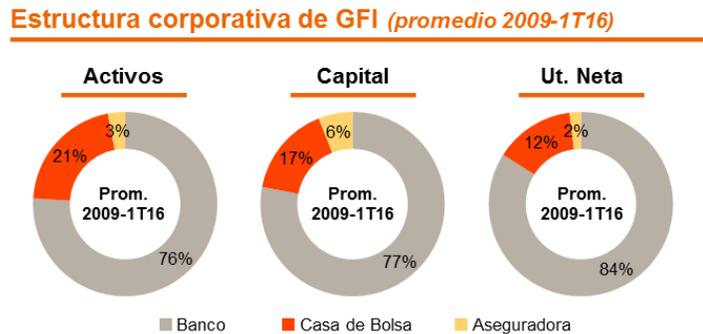


Fuente: Interacciones y CNBV. Cifras basadas en subsidiarias bancarias a marzo 2016 publicadas por la CNBV, dichos datos no fueron verificados y/o autorizados por los otros bancos. Cifras basadas en grupos financieros.

La siguiente gráfica muestra la cobertura de GFI en los 28 Estados de México, teniendo presencia en 163 Municipios.



Banco Interacciones, integrante de GFI, es uno de los bancos especializados más grandes de México debido a su modelo de negocio enfocado en entidades gubernamentales y proyectos de infraestructura, modelo que se caracteriza por una estructura de operación sin sucursales, lo que lo hace sumamente eficiente. Asimismo, cuenta con fuertes niveles de capitalización y con fuentes de fondeo estables y diversificadas.



GFI es una empresa que cotiza en la BMV y reporta sus resultados al público inversionista desde 1993, y al 31 de marzo de 2016 contaba con una capitalización de mercado aproximada de MX\$26.5 mil millones. Asimismo, por ser una entidad financiera regulada, GFI publica sus resultados a través de la CNBV de manera mensual. Lo anterior, deriva en transparencia y altos estándares de reporte a inversionistas y de gobierno corporativo.

Adicionalmente, GFI cuenta con las siguientes ventajas competitivas de las que se podrá beneficiar el Fideicomiso al contar con la participación del Asesor:

- Capacidad de análisis y respuesta a las necesidades de cliente, en periodos de tiempo cortos;
- Conocimiento y revisión periódica de la situación financiera de los clientes y contrapartes;

- Proveedor de asesoría, y al fungir como asesor y banquero procura acompañar al cliente desde la conceptualización de su proyecto;
- Riesgo de operación bajo, manteniendo activos de alta calidad y niveles de capitalización superiores a los requerimientos regulatorios; y
- Crecimiento de distintas métricas de desempeño, incluyendo capital del Banco Interacciones y capitalización de mercado.

Gobierno Corporativo de GFI

Consejo de Administración

Consejero	Puesto
Carlos Hank Rhon	Presidente
Luis Téllez Kuenzler	Miembro Independiente
José Julian Sidaoui D.	Miembro Independiente
Julio Armando de Quesada	Miembro Independiente
Eduardo Sánchez Navarro R.T.	Miembro Independiente
Andrés Constantin Antonius	Miembro Independiente
Joaquín González Cigarroa G.	Miembro Independiente
Graciela Hank G.	Miembro
Carlos Alberto Rojo M.	Miembro
Alejandro Frigolet V.V.	Miembro
Gerardo C. Salazar V.	Miembro
Gustavo Espinosa	Miembro

El 50% de los miembros del consejo de administración de GFI son miembros independientes. Los miembros del consejo de administración se encuentran divididos por sector en el cual cada uno se especializa, siendo principalmente cuatro: bienes inmuebles; sector financiero; sector energía y sector infraestructura social. Los miembros independientes del consejo de administración de GFI cuentan con una importante trayectoria profesional, entre la que podemos destacar los siguientes: Jose Julián Siadouí participó como Sub-Gobernador de Banco de México, Julio Armando de Quesada fue Director General de Citibank México, Eduardo Sánchez Navarro es un renombrado empresario en el ramo inmobiliario, Andrés Constantin Antonius fue Sub-Secretario de Energía, Joaquín González Cigarroa fue Vicepresidente Ejecutivo del *Texas Community Bank*, por último, Luis Téllez Kuenzler fue Director General de la BMV, Secretario de Energía y Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Además del consejo de administración, el gobierno corporativo de GFI cuenta con (i) un comité de auditoría presidido por un miembro independiente, (ii) un comité de riesgos presidido por un miembro del consejo de administración no involucrado en el equipo directivo de GFI, y (iii) un comité de crédito presidido por un miembro del equipo directivo.

Breve historia y evolución de GFI:

1966	Creación de Aseguradora Interacciones.
1987	Creación de Interacciones Casa de Bolsa.
1992	Incorporación de Grupo Financiero Interacciones.
1993	Licencia para abrir Banco Interacciones.
2000	Carlos Hank González es nombrado CEO.
2001	Creación de Interacciones Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión.

2011	Supera MX\$100 mil millones en activos.
2013	Nueva salida a la BMV.
2014	Banco mejora calificación crediticia y Carlos Rojo Macedo es nombrado CEO.
2016 ⁷	Más de 52 trimestres continuos reportando ganancias.

- La siguiente gráfica muestra cómo, desde su oferta pública de acciones, GFI ha tenido rendimientos superiores que sus competidores y que el IPC⁸. En la gráfica se muestra como GFI ha tenido un rendimiento del 61% desde la oferta pública de acciones⁹; un rendimiento del 43% por encima de sus competidores; así como un rendimiento del 47% por encima del IPC.



Nota: competidores incluye a Grupo Financiero Banorte, Grupo Financiero Santander México, Grupo Financiero Inbursa y Grupo Banregio.

Al 31 de marzo de 2016, Banco Interacciones era el octavo banco más grande¹⁰ del sistema financiero mexicano en términos de activos totales, y contaba con uno de los índices de morosidad más bajos del sistema, de tan solo 0.15% y un índice de cobertura de 10.47 veces la cartera vencida total, uno de los más altos del sistema financiero.

Banco Interacciones ha generado resultados tangibles a sus inversionistas, con una TACC durante los últimos 7 años de +15.46% de la utilidad neta, +15.13% de crecimiento de cartera y +19.91% de ROE.

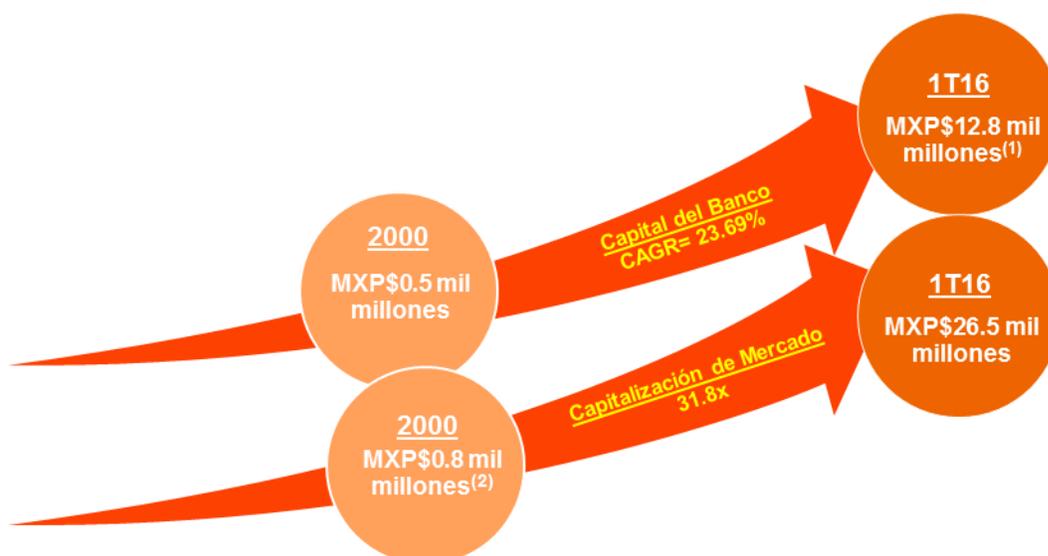
La gráfica a continuación ilustra el crecimiento de Banco Interacciones en términos de capital administrado y capitalización de mercado:

⁷ Fuente: Véase el reporte trimestral correspondiente al primer trimestre.

⁸ Fuente: Factset del 17 de octubre de 2013 (fecha de oferta pública inicial de GFINTER) al 31 de marzo de 2016.

⁹ No incluye dividendos. La apreciación de GFI al 1T16 considerando dividendos de 2013, 2014, 2015 y 1T16 es de 83%

¹⁰ Fuente: Comisión Nacional Bancaria y de Valores



Perfil General de Grupo Financiero Interacciones

Información Financiera Seleccionada al 1T16 (MX\$ miles de millones)

Concepto	1T16
Activos	216.43
Total Cartera de Crédito	87.35
Crédito a Gobiernos	52.88
Crédito a Infraestructura	20.84
Crédito a PyMEs	4.09
Crédito a Gobierno Federal	5.90
Crédito a Otros	0.29
Fondeo	105.94
Capital Contable	14.52
Utilidad Neta (últimos doce meses)	2.4
ROE	14.27%
Índice de Cartera Vencida	0.15%
Índice de Capitalización	17.98%

Fuente: Reporte trimestral 1T16.

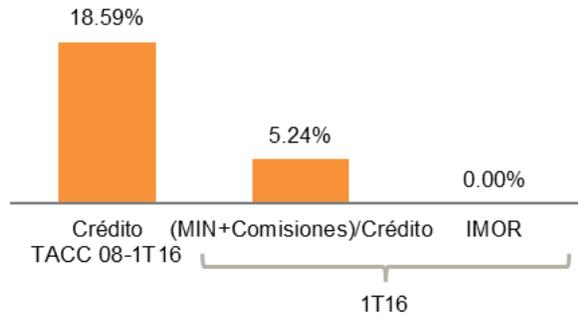
Principales líneas de negocio.

A lo largo de su historia GFI se ha enfocado en las siguientes líneas de negocio, celebrando transacciones en un rango de MX\$100 millones y MX\$1,500 millones:

Gobierno.

Bajo la legislación mexicana, los estados y municipios pueden obtener financiamiento para el desarrollo de infraestructura y servicios públicos. Los préstamos contratados por estados y municipios son usados como deuda pública para el desarrollo de proyectos de infraestructura. Los gobiernos necesitan comprobar el uso de los recursos para estos proyectos. El tamaño promedio de la operación para esta línea de negocio es de aproximadamente MX\$200 millones.

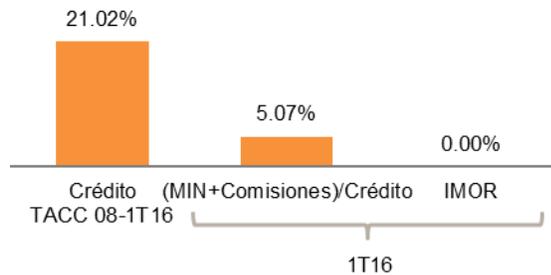
La siguiente tabla demuestra el desempeño de GFI en esta línea de negocio:



Infraestructura.

Los préstamos en este segmento son otorgados directamente al originador del proyecto, quienes por lo general cuentan con recursos federales como fuente de pago, lo cual brinda ciertas garantías a GFI. El tamaño promedio de la operación de esta línea de negocio es de aproximadamente MX\$250 millones. Al primer trimestre de 2016, el portafolio de infraestructura de GFI se encuentra diversificado en 7 sectores.

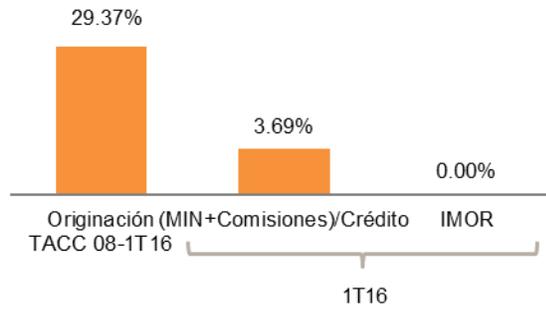
La siguiente tabla demuestra el desempeño de GFI en esta línea de negocio:



PyMEs.

Financiamiento a proveedores federales quienes forman parte contractual de los proyectos de infraestructura. GFI se enfoca principalmente en los sectores de comunicaciones, transporte y energía. El tamaño promedio de la operación de esta línea de negocio es de aproximadamente MX\$75 millones.

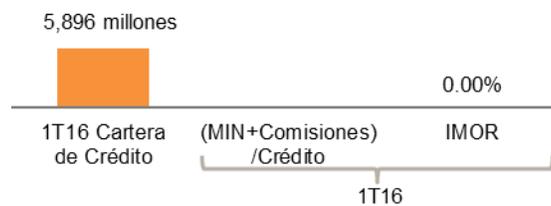
La siguiente tabla demuestra el desempeño de GFI en esta línea de negocio:



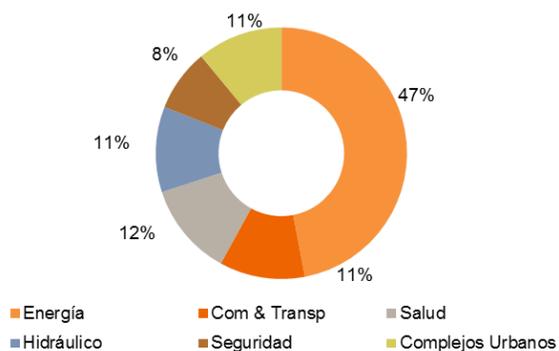
Gobierno Federal.

Dada la capacidad de GFI de estructurar préstamos, su reconocimiento de marca, y su experiencia en préstamos a gobiernos, GFI desarrolló la línea de negocio del Gobierno Federal creando una nueva oportunidad de negocio al prestar directamente a entidades federales.

La siguiente tabla demuestra el desempeño de GFI en esta línea de negocio:



Diversificación en Sectores Atractivos (Backlog 1T16)

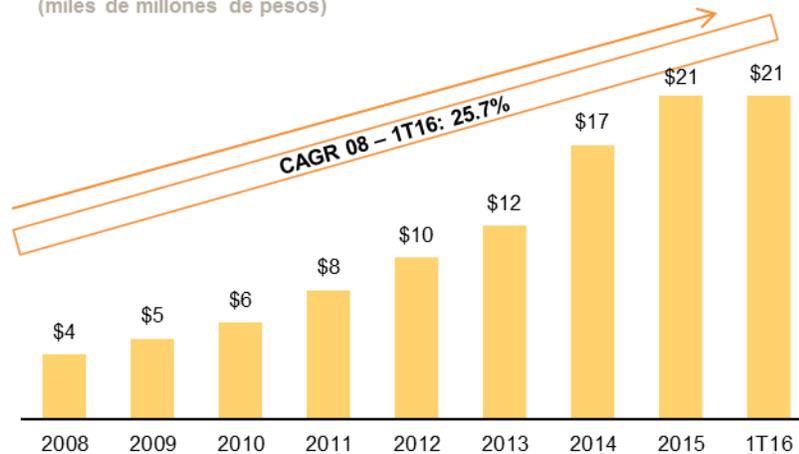


- CAGR de 25.7% durante los últimos 7 años
- Portafolio de proyectos valuado en MXP\$21 mil millones de pesos⁽¹⁾
- Portafolio diversificado con bajo riesgo
- Presencia en 28 estados (cobertura nacional de 88%)⁽¹⁾

GFI tiene un desempeño probado (medido en función del crecimiento del valor del portafolio) en la prestación de servicios de asesoría legal, financiera y técnica, adquiriendo experiencia en financiamientos estructurados y bursatilizaciones. Cuenta con ventajas competitivas basadas en el desempeño de proyectos integrados, lo cual ha producido un crecimiento constante en el valor del portafolio durante los últimos 7 años.

Portafolio de Proyectos de Infraestructura

(miles de millones de pesos)



Acceso único a fuente propietaria de Proyectos de Infraestructura

En virtud de las disposiciones de exclusividad del Contrato de Asesoría, el Fideicomiso tendrá acceso exclusivo a todas las oportunidades de financiamiento o de inversiones de capital relacionadas con Proyectos de Infraestructura que sean originadas por el Asesor o Banco Interacciones. El Asesor y Banco Interacciones no sólo son un receptor de un flujo continuo de proyectos de infraestructura de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal en México, sino que en ocasiones colaboran en el diseño y la estructuración de proyectos de infraestructura para los Estados y Municipios.

Al 30 de septiembre del 2015 (último trimestre en el que se hizo pública esta información), Banco Interacciones había identificado 59 Proyectos de Infraestructura de potenciales clientes en busca de asesoría o financiamiento (incluyendo diversos tipos de instrumentos con diversos tipos de duración). Por su estructura de modelo de negocio de largo plazo y al estar ubicados en los Subsectores en los cuales invierte el Fideicomiso, de los 59 proyectos, 30 podrían ser candidatos a recibir capital y/o deuda subordinada y de estos, 8, podrían cumplir con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso.

Número de Subsector	Proyectos de Infraestructura Identificados por Banco Interacciones al 3T15	Muestra de proyectos potencialmente compatibles
	59	8
<i>Energía</i>	19	4
<i>Infraestructura Social</i>	15	1
<i>Hidráulica</i>	7	1
<i>Transportación</i>	18	2
<i>Petróleo y gas</i>	3	-

El capital y deuda total requeridos de una muestra de ocho proyectos potencialmente compatibles y que han sido identificados por el Administrador a través de Banco Interacciones, así como 14 proyectos de corto y mediano plazo adicionales identificados directamente por el Administrador en el mercado, asciende a MX\$53.5 mil millones. De forma preliminar, el requerimiento de capital total de una muestra de 22 proyectos

(8 originados por Banco Interacciones y 14 originados por el Administrador) en los que podría invertir el Fideicomiso era de MX\$5.8 mil millones, lo que representa 3.9x del monto estimado anual a invertir por el Fideicomiso (asumiendo que el Fideicomiso invierta MX\$1,500 millones durante su primer año).

El Asesor ofrecerá al Fideicomiso acceso exclusivo a la plataforma de Banco Interacciones, así como acceso a un flujo constante y robusto de Proyectos de Infraestructura en un segmento de mercado poco atendido. El acceso exclusivo a la plataforma de Banco Interacciones permitirá al Administrador reducir tiempo en la búsqueda de oportunidades de inversión para el Fideicomiso y dedicar mayor tiempo y recursos al análisis, ejecución y estructuración de las oportunidades.

Capacidad de acceder a distintos subsectores del sector de infraestructura, a través de un portafolio diversificado de proyectos

El Administrador atenderá el mercado de nicho que le proporciona el Asesor y sus Afiliadas, enfocado en proyectos de infraestructura medianos a nivel Federal, Estatal y Municipal lo que le permitirá operar en sectores poco atendidos por inversionistas institucionales.

Los Tenedores a través de su inversión en los Certificados y del Fideicomiso podrán tener acceso a un portafolio de Proyectos de Infraestructura medianos, diversificado y con rendimientos que podrían ser atractivos, lo que sería difícilmente replicable para quien lo intentara hacer de forma directa proyecto por proyecto. El Administrador ofrece la experiencia de su equipo profesional, y capacidad para analizar y seleccionar un portafolio diversificado en los Subsectores, que reduzca el riesgo y otorgue acceso a un segmento del mercado de infraestructura poco atendido. Además, debido al acceso a una fuente importante de proyectos mediante la plataforma del Asesor y de Banco Interacciones, el Administrador podrá construir el portafolio de una manera eficiente, previsiblemente en un periodo de tiempo reducido.

Equipo experimentado en el sector de infraestructura en México

El equipo del Administrador estará integrado por 9 profesionales. Actualmente, el equipo de inversiones está compuesto por 5 individuos que en conjunto cuentan con más de 85 años de experiencia conjunta en infraestructura, construcción, capital privado, *asset management* y banca de inversión en México, habiendo participado en inversiones y proyectos por un monto acumulado de US\$50.7 mil millones. El equipo humano del Administrador incorpora habilidades complementarias en evaluación financiera, estructuración, desarrollo, construcción y operación de Proyectos de Infraestructura.

Algunos de los miembros del equipo del Administrador han participado previamente y de manera conjunta en proyectos de infraestructura. Específicamente, el Sr. Eduardo Santoyo y el Sr. José Alberto Juárez, han trabajado conjuntamente durante los últimos 4 años. Por ejemplo, el Sr. Eduardo Santoyo y el Sr. José Alberto Juárez trabajaron conjuntamente en un proyecto para un centro penitenciario federal, entregando resultados positivos en un ciclo completo de inversión-desinversión en el sector de Infraestructura en México. En el ciclo de inversión del centro penitenciario federal, participaron entre otras, en las actividades de originación, estructuración, ejecución, construcción, operación y venta de dicho activo, operación que generó un rendimiento positivo sobre el capital.

El equipo del Administrador tendrá un enfoque proactivo respecto al manejo de las oportunidades de inversión y las Inversiones del Fideicomiso. Una de las fortalezas competitivas del Fideicomiso será la capacidad de estructurar los proyectos de inversión.

Además de los Proyectos de Infraestructura que el Asesor y Banco Interacciones puedan referenciar al Administrador, a la fecha, el Administrador tiene identificados 14 potenciales Proyectos de Infraestructura los cuales pudieran cumplir con los Lineamientos de Inversión y pudieren ser sujetos de Inversión del Fideicomiso. Los proyectos identificados incluyen 11 proyectos *greenfield* y 3 *brownfield* en los subsectores de (i) infraestructura social, (ii) transporte, (iii) energía, y (iv) petróleo, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Número de Subsector	Proyectos de Infraestructura Identificados por el Administrador al 4T15	Proyectos de Infraestructura Identificados por el Administrador en etapa de análisis al 4T15
	35	14
<i>Energía</i>	6	3
<i>Infraestructura Social</i>	16	5
<i>Hidráulica</i>	4	2
<i>Transportación</i>	7	4
<i>Petróleo y gas</i>	2	-

Fundamentos macroeconómicos y sectoriales sólidos

La economía mexicana ofrece a los inversionistas una combinación atractiva entre tamaño y estabilidad económica. México fue la segunda economía más grande de Latinoamérica y la decimoquinta del mundo en el 2015 de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional. Durante los últimos 15 años, el gobierno de México ha mantenido un manejo prudente de la economía y el presupuesto gubernamental y como resultado, las principales variables macroeconómicas como inflación y desempleo se han mantenido en niveles estables de manera consistente, aun en presencia de crisis internacionales severas, como la crisis económica y financiera del 2009. Sin embargo, el presupuesto del gobierno federal ha dependido en los últimos 5 años en alrededor de un 30% de los ingresos por rentas provenientes de la venta de petróleo, lo que hace vulnerable a los ingresos del estado al precio internacional de este insumo no renovable.¹¹

La economía mexicana sufre de deficiencias estructurales en infraestructura que le impiden llegar a su potencial de crecimiento económico y que no habían sido atendidas en el pasado. Asimismo, el crecimiento esperado de la población durante los próximos 35 años requerirá de inversiones considerables en infraestructura básica, como electricidad, saneamiento de agua, hospitales, escuelas, carreteras, entre otros. En abril de 2014, el gobierno federal anunció el PNI, mismo que representa el plan de inversión más ambicioso en la historia moderna del país. El PNI busca atender las fallas estructurales en infraestructura, así como los requerimientos que representa el crecimiento demográfico futuro. El PNI asume que 37% de la inversión vendrá del sector privado; sin embargo, en el contexto actual de precios de petróleo por debajo de los US\$35¹² Dólares por barril el gobierno tendrá que incentivar aún más la participación del sector privado para poder cumplir con las metas del PNI. Esto representa una oportunidad única para los inversionistas enfocados en proyectos de infraestructura en México toda vez que la inversión privada podría ayudar a cubrir el recorte de MX\$221 mil millones que sufrirá el presupuesto de egresos de la federación en 2016 en comparación con 2015, cuyos efectos se verán reflejados en los años siguientes.

En particular, los estados y municipios requieren de inversión privada en infraestructura que les permita liberar recursos económicos y enfocarlos en cubrir otras necesidades básicas.

Monto Objetivo de las Inversiones

En el mercado actual de infraestructura en México, existe un amplio número de empresas técnicamente capaces y experimentadas de tamaño medio, con capacidad financiera limitada que les impide participar

¹¹ Fuente: Ley de Ingresos de la Federación

¹² Fuente: Mezcla Mexicana, Bloomberg 31 de marzo del 2016.

exitosamente en proyectos de infraestructura, ya sea por su necesidad de capital, falta de sofisticación financiera o adecuadas relaciones institucionales con entidades de gobierno. Asimismo, existe un gran número de oportunidades a través de diversos sectores tanto a nivel Federal, Estatal y Municipal.

En relación con lo anterior, el Administrador realizará Inversiones por un monto máximo de hasta MX\$900 millones por Inversión, en el entendido. Igualmente, también se podrán considerar Proyectos de Infraestructura cuyo monto a invertir esté por encima o por debajo del monto mencionado, cuando dichos proyectos representen una oportunidad altamente atractiva para el Fideicomiso.

Diversificación de las Inversiones del Fideicomiso

Las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso deberán cumplir con los criterios de diversificación contenidos en los Lineamientos de Inversión. Adicionalmente, el plan de negocios del Fideicomiso buscará diversificar el portafolio de inversiones en cada una de las siguientes cuatro categorías: (i) sector; (ii) madurez o etapa del proyecto; (iii) tipo de riesgo; y (iv) apalancamiento.

A continuación se explican con mayor detalle algunas de las estrategias de diversificación:

Sectores

El Fideicomiso buscará invertir en un portafolio diversificado de Proyectos de Infraestructura con bajo riesgo comercial (APP's, CPS's y concesiones *brownfield*) en cinco Subsectores. Los sectores en los que se concentrarán las inversiones incluyen:

Infraestructura social

Las oportunidades de inversión en el sector de infraestructura social, podrán incluir, sin limitación, hospitales, centros penitenciarios, centros de educación, museos, estancias para adultos mayores, guarderías, centros de capacitación de fuerzas de seguridad y ciudades administrativas.

Petróleo y Gas

Se tiene una expectativa de un creciente número de oportunidades de Inversión en el sector de petróleo y gas, principalmente debido a las recientes reformas constitucionales en materia energética que promulgó el Congreso de la Unión en diciembre de 2013, así como las subsecuentes reformas a leyes secundarias promulgadas en agosto en 2014. Las inversiones en este sector, podrán incluir, sin limitación, infraestructura relacionada a o que presente servicios a la exploración, extracción, producción, refinación, transformación, almacenamiento, transporte y distribución de petróleo, gas y sus derivados y petroquímica.

Energía Eléctrica

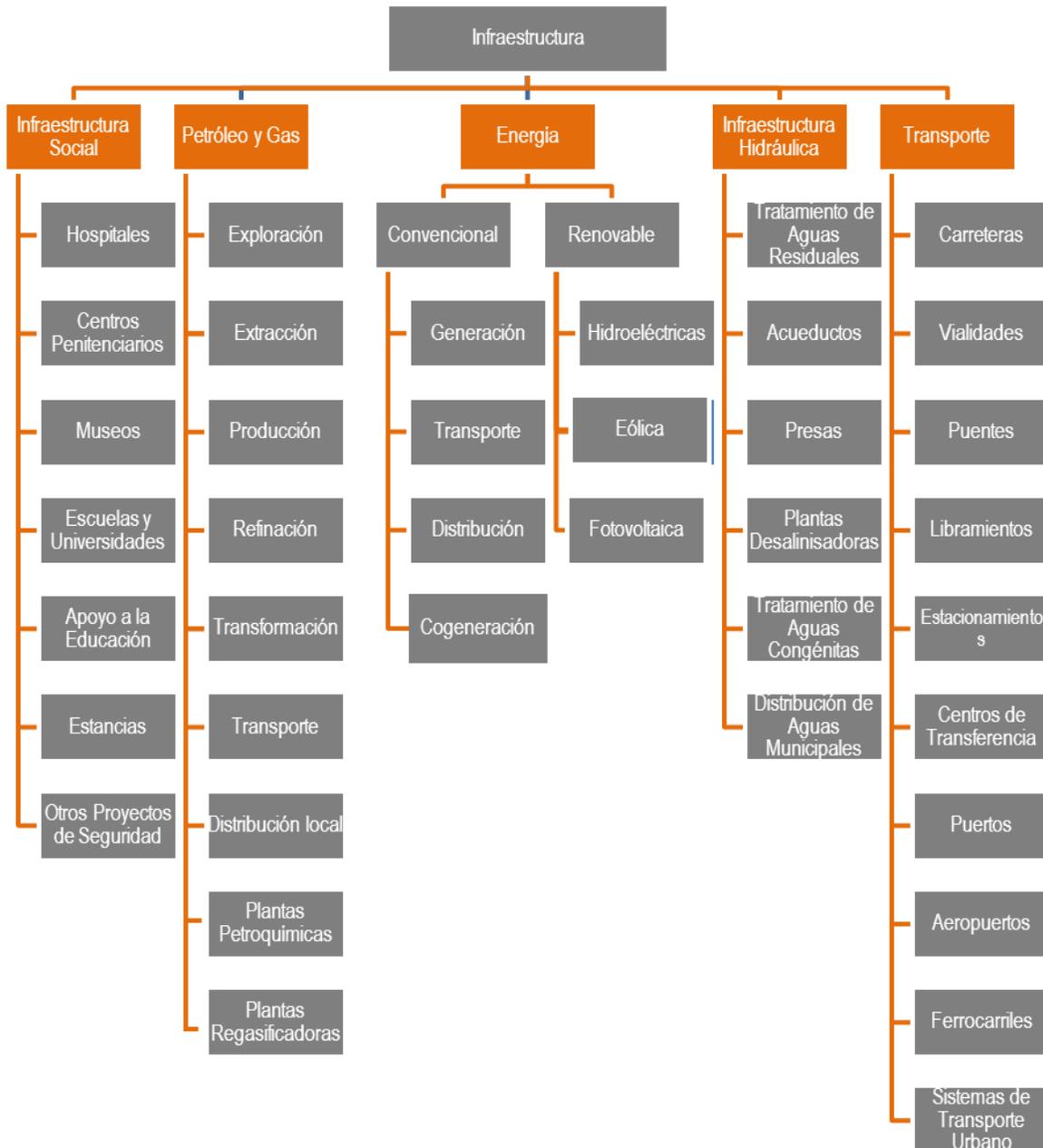
El sector de energía eléctrica, comprendido por energía convencional y por energía renovable, presenta igualmente un número creciente de oportunidades de inversiones para el sector privado dadas las recientes reformas constitucionales. En el ámbito de energía convencional, el Fideicomiso podrá invertir, sin limitación, en generación, cogeneración, transporte y distribución; por otra parte en el sector de energía renovable, el Fideicomiso podrá invertir en, infraestructura hidroeléctrica, infraestructura para energía eólica y fotovoltaica, entre otros.

Infraestructura Hidráulica

El Fideicomiso podrá invertir, sin limitación, en infraestructura para el tratamiento de aguas residuales, purificación de agua, sistemas de distribución y/o transporte de agua, presas, plantas desalinizadoras, plantas de tratamiento de aguas congénitas.

Transporte

Uno de los sectores de infraestructura con mayor actividad en México y con subsectores que aun requieren un sinnúmero de proyectos de desarrollo o modernización. En el sector de transporte, el Fideicomiso podrá invertir, sin limitación, en carreteras, vialidades, puentes, libramientos, estacionamientos, centros de transferencia, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y sistemas de transporte urbano.



El Fideicomiso podrá invertir en proyectos (i) que se encuentran en la etapa de desarrollo (*greenfield*), lo que implica la inversión en la planeación, diseño, ingeniería, procuración o construcción, operación y mantenimiento o (ii) en proyectos que se encuentran en su fase de operación y mantenimiento (*brownfield*); o (iii) proyectos que incluyan los numerales (i) y (ii) anteriores, dependiendo de las oportunidades de inversión que se presenten.

Con la intención de mitigar riesgos, el Administrador buscará que las Inversiones del Fideicomiso estén debidamente distribuidas entre proyectos en etapa de desarrollo y proyectos en etapa de operación y mantenimiento. Usualmente, los proyectos en etapa de desarrollo generan un mayor retorno que los proyectos en operación, mientras que estos últimos, típicamente tienen un menor riesgo.

Estrategia de Riesgos

En el proceso de evaluación de las Inversiones del Fideicomiso, el Administrador implementará las siguientes estrategias de riesgos:

- El Fideicomiso invertirá en proyectos cuya demanda, o riesgo comercial esté garantizado, o en caso de no estarlo, los Proyectos de Infraestructura deberán contar con un historial aceptable de ingresos estables durante un tiempo de medición razonable.
- El Fideicomiso invertirá en proyectos en los cuales tenga de contraparte a (i) el Gobierno Federal; (ii) Gobiernos Estatales; (iii) Gobiernos Municipales; (iv) empresas paraestatales, empresas productivas del estado u organismos de los tres niveles de gobierno, y (v) clientes privados con alta calidad crediticia.
- Adicionalmente, para los proyectos con Gobiernos Estatales o Municipales, el Administrador buscará obtener como garantías las participaciones Federales correspondientes a dichas entidades y/o flujos derivados de impuestos locales. Para el caso de clientes privados se buscará contar con contrapartes de alto nivel crediticio o bien las garantías necesarias para contar con un proyecto con riesgo de contraparte aceptable.
- El Fideicomiso invertirá en activos que están en desarrollo, o proyectos sin un historial operativo comprobado, se buscará que las empresas que lleven a cabo la construcción del proyecto ofrezcan garantías y/o estructuras que atenúen el riesgo de construcción tales como contratos "*lump sum turn key*"¹³.

Apalancamiento

El Fideicomiso podrá incluir dentro de su estrategia el uso de deuda para potenciar el rendimiento sobre el capital de cada Inversión. Por lo tanto, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que, directamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o a través de cualesquier Vehículos de Inversión, podrá obtener préstamos o incurrir en deuda sujeta a tasas de interés variables o fijas. El Administrador, antes de asumir dicha deuda, tomará en cuenta la relación de deuda/capital de cada proyecto en específico, atendiendo a sus características individuales tales como, los términos de mercado, la capacidad de generación de flujo de efectivo, solidez crediticia de la contraparte, y/o la asignación del riesgo de demanda entre los distintos actores.

Lineamientos de Inversión

¹³ Significa cualquier contrato en el que se acuerda el precio fijo para la ejecución de un proyecto o parte de un proyecto. Una vez completado, se entrega el proyecto, en condiciones listas para operar al cliente.

De conformidad con lo anterior y con la estrategia de inversión del Fideicomiso, a continuación se describen los Lineamientos de Inversión:

<p>Objetivo de Inversión:</p>	<p>El Fideicomiso buscará invertir en Proyectos de Infraestructura a través de Vehículos de Inversión.</p> <p>Todo Vehículo de Inversión deberá llevar a cabo su actividad en territorio nacional, en el entendido, que dichos Proyectos de Infraestructura deberán, en el caso de ser activos tangibles, ubicarse en México o, en caso de ser intangibles, contar con una fuente de recursos ubicada en México.</p>
<p>Instrumentos de Inversión</p>	<p>Las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso podrán estar estructuradas como:</p> <p>(iii) Capital</p> <p>(iv) deuda (incluyendo, sin limitación, Deuda Estructurada, Deuda Subordinada o Deuda Convertible); <u>en el entendido</u> que ninguna Inversión se podrá estructurar como Financiamiento Senior; salvo por aquellos financiamientos que otorgue el Fideicomiso a los Vehículos de Inversión y no directamente a un Proyecto de Infraestructura.</p>
<p>Características de las Inversiones y ventajas competitivas:</p>	<p>Las Inversiones deben mostrar, según lo considere el Administrador a su entera discreción, algunas de las siguientes ventajas competitivas:</p> <p>(v) riesgo comercial bajo (entendiéndose por ello que la demanda esté garantizada o que la misma no se pueda razonablemente esperar que varíe sustancialmente, independientemente del precio del bien o servicio de que se trate);</p> <p>(vi) tener como contraparte a entidades del gobierno Federal, Estatal o Municipal, empresas paraestatales, sociedades productivas del estado o cualquier otra entidad pública o privada con alta calidad crediticia;</p> <p>(vii) contar con un historial de flujos de efectivo u otra métrica de desempeño comprobado, o en el caso de Proyectos de Infraestructura a desarrollarse (<i>greenfield</i>), contar con mecanismos que permitan alcanzar un desempeño sólido; y</p> <p>(viii) flujo de ingresos que provengan de contratos con, o tarifas por servicios determinados por, o de concesiones o licencias otorgadas por, autoridades o entidades gubernamentales, o respaldados</p>

	<p>por contratos a largo plazo.</p> <p>Adicionalmente, tratándose del otorgamiento de financiamientos, deberá existir una garantía o fuente de pago suficiente clara e identificable.</p>
Retorno de las Inversiones:	<p>El retorno esperado de las Inversiones será de entre 14.0-16.0% anual en términos nominales para Inversiones en Proyectos de Infraestructura a desarrollarse o en etapa de construcción (<i>greenfield</i>) y 12.0-14.0% anual en términos nominales respecto de las Inversiones en Proyectos de Infraestructura en etapa de operación (<i>brownfield</i>).</p>
Cumplimiento con leyes:	<p>Tratándose de cualquier Vehículo de Inversión que opere un Proyecto de Infraestructura en aprobación, dichos Vehículos de Inversión deberán contar con todos los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones necesarias para la operación del Proyecto de Infraestructura de que se trate, salvo por aquellas faltantes que a juicio del Administrador fueran factibles de obtener y/o estuvieren en proceso de obtención.</p>
Sectores y concentración mínima una vez que acabe el Período de Inversión	<p>El Fideicomiso invertirá en cinco subsectores:</p> <ul style="list-style-type: none"> (vi) Infraestructura social; (vii) Energía eléctrica; (viii) Infraestructura hidráulica; (ix) Petróleo y gas; y (x) Transporte. <p>El objetivo del Fideicomiso será que, al término del Periodo de Inversión se hayan invertido o comprometido al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) del Monto Neto Invertido de los Tenedores en los siguientes sectores: (i) comunicaciones y transportes, (ii) hidráulico, (iii) medio ambiente, (iv) turístico y urbano, y (v) otros sectores que sean promovidos por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo obras públicas, otorgamiento de concesiones, permisos y asociaciones público privadas.</p>
Posición de Control:	<p>El Fideicomiso deberá mantener en todas las Inversiones que realice una posición mayoritaria, con derechos corporativos de Control, o bien minoritaria que otorgue derechos de minoría negociados en términos de mercado.</p>
Limitaciones:	<ul style="list-style-type: none"> (vi) Ninguna Inversión podrá ser por un monto mayor al 20% del Monto Máximo de la Emisión; (vii) No más del 35% del Monto Máximo de la Emisión podrá estar invertido en Proyectos de Infraestructura que se ubiquen en la misma entidad federativa de México, <u>en el entendido</u>, que dicha limitación no aplica a

	<p>inversiones ubicadas en el Distrito Federal, Estado de México, Puebla y Nuevo León.</p> <p>(viii) Ninguna Inversión directamente en un Proyecto de Infraestructura podrá estar estructurada como Financiamiento Senior; salvo por aquellos financiamientos que otorgue el Fideicomiso a los Vehículos de Inversión y no directamente a un Proyecto de Infraestructura.</p> <p>(ix) No más del 50% del Monto Máximo de la Emisión podrá estar invertido en Proyectos de Infraestructura del mismo Subsector y no más del 25% del Monto Máximo de la Emisión, podrá estar invertido en Proyectos de Infraestructura de centros penitenciarios.</p> <p>(x) No más del 15% del Monto Máximo de la Emisión podrá estar invertido en Proyectos de Infraestructura Municipales, salvo que estos cuenten con una garantía de pago adicional e independiente del proyecto correspondiente (i.e. garantía Federal o Estatal).</p>
--	--

Los Lineamientos de Inversión son limitantes o restricciones a la realización de Inversiones. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores será el único órgano de gobierno facultado para autorizar Inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión. Las características de dichas Inversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinados por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con su práctica de negocio. El Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

Consideraciones Adicionales de las Inversiones

El Administrador tomará en cuenta, además de los Lineamientos de Inversión, los siguientes indicadores en cualquier posible Inversión a realizarse: (i) deberá presentar un plan de negocios con ventajas competitivas; (ii) contar con flujos de efectivo bien identificados; (iii) ser previsiblemente financiable; (iv) contar con socios que tengan una participación económica relevante; (v) socios que cuenten con un equipo directivo con experiencia en la materia y cuyos incentivos estén alineados con el Proyecto de Infraestructura, respectivo; (vi) contar, para el caso de Proyectos de Infraestructura a desarrollarse, con un constructor con experiencia y que el mismo ofrezca garantías de su desempeño; y (vii) para Proyectos de Infraestructura estabilizados, contar con un operador con experiencia probada en materia de los Proyectos de Infraestructura, respectivo y que el mismo ofrezca garantías de su desempeño.

Rendimientos Esperados y Generación de Valor

El Fideicomiso se constituye con el propósito de buscar otorgar a los Tenedores rendimientos brutos (antes de gastos de administración y del Fideicomiso) a partir de inversiones que generen en términos nominales de entre 14.0-16.0% anual para Inversiones en Proyectos de Infraestructura a desarrollarse o en etapa de construcción (*greenfield*) y 12.0-14.0% anual en términos nominales respecto de las Inversiones en Proyectos de Infraestructura en etapa de operación (*brownfield*). En la experiencia del equipo del Administrador, los rendimientos hoy en día en México para Proyectos de Infraestructura pudieran estar por encima del objetivo del Fideicomiso, sin embargo, estimamos que con el incremento de inversionistas en el sector de infraestructura es posible que en el mediano plazo los retornos se estabilicen en los rangos objetivo indicados.

En la experiencia del equipo del Administrador, los rendimientos nominales de una inversión podrían mejorar a través de (i) cambios en la estructura de capital una vez estabilizado, incluyendo sin limitación refinanciamientos de deuda, y/o (ii) venta total o parcial a terceros de las inversiones previo al plazo de maduración final de las mismas. En todo momento el Administrador buscará proyectos con un riesgo aceptable y que generen el mayor retorno posible a los Tenedores. Aún y cuando el Administrador señala el rango de rendimientos esperados de las inversiones basado en su experiencia en inversiones realizadas en transacciones similares anteriores, no se puede garantizar que se obtendrá rendimiento alguno o que los rendimientos estarán dentro del rango señalado, dado que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos que no se pueden constatar y las Inversiones están sujetas a múltiples riesgos, mismos que son señalados en este prospecto (para mayor detalle respecto de los riesgos a los que las Inversiones están sujetas, ver la sección “I. Información General. 3. Factores de Riesgo”). Además, las Inversiones se realizarán con base en la información disponible en el momento en que se realicen, la cual puede cambiar. Las circunstancias de cada Inversión y Desinversión son inciertas y no pueden conocerse a la fecha del presente, por lo que el rendimiento global del Fideicomiso es incierto. El rango del rendimiento de las inversiones del Fideicomiso descrito con anterioridad se proporciona únicamente para efectos informativos, en cumplimiento de la Circular Única, y no tiene otro propósito. Entre otras cosas, no se proporciona para inducir a los inversionistas a considerar que ese será el rendimiento de las inversiones del Fideicomiso, debiendo reconocer los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, que es posible que no obtengan rendimiento alguno e incluso que pierdan la totalidad de su inversión. No existe garantía o certeza, por ningún concepto y de ninguna naturaleza, que el Fideicomiso generará rendimiento alguno o rendimientos dentro del rango descrito con anterioridad. No existe garantía o certeza de que los Tenedores recibirán Distribuciones al amparo del Fideicomiso y si las reciben, no se tiene certeza del nivel que representarán dichas Distribuciones. Ni el Administrador, ni los Agentes Estructuradores, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común, ni el Fiduciario, ni GFI, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan o aseguran la existencia de cualesquiera rendimientos al amparo del Fideicomiso. De igual forma, existe la posibilidad de que uno o más de los Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital, lo que pudiera impedir el cumplimiento del plan de negocios conforme a lo establecido en este prospecto. En la medida permitida por la Ley Aplicable, el Administrador y sus Afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad en relación con la información contenida en el presente párrafo. Para una descripción más detallada acerca de los riesgos anteriores, ver las secciones “I. Información General – 3. Factores de Riesgo”.

En cuanto a la capacidad de generación de valor, el Administrador considera que es de gran importancia seleccionar aquellos Proyectos de Infraestructura en los que su equipo de administración tenga la capacidad de realizar contribuciones significativas para el proyecto y sus inversionistas. Existen diversas dimensiones en las que se puede materializar dicha capacidad para añadir valor, tales como la capacidad de implementar procesos y procedimientos de operación y reporte institucionales, contribuir a optimizar la estructura de capital, la potencial sinergia con otros proyectos o empresas en las que el Fideicomiso participe, y economías de escala en la adquisición de insumos o servicios, entre otras.

Calendario de Inversiones y Desinversiones

El Fideicomiso tiene por objeto invertir el Monto Destinado a Inversiones durante el Periodo de Inversión (según el mismo sea extendido). El monto a invertirse y el ritmo al que el mismo se invertirá dependerá de cada operación en particular, las circunstancias imperantes en el mercado en ese momento y otros factores que podrán estar fuera del control del Administrador.

Debido a lo anterior, no es posible establecer un calendario detallado con las fechas en las que se realizarán las Inversiones y, en su caso, las Desinversiones respectivas, dado que no existen Proyectos de Infraestructura definidos a la fecha del presente prospecto. En general, el Administrador prevé realizar o comprometer las Inversiones a lo largo del Periodo de Inversión y estima que la calendarización de las mismas resultará de las características particulares de cada Proyecto de Infraestructura y cuyo conjunto habrá de determinar la calendarización de las Inversiones del Fideicomiso.

En relación con la Desinversión de las Inversiones, no se prevé una calendarización predeterminada y aunque se estima que una porción mayoritaria de las Inversiones habrá de ser desinvertida hacia el final de la vigencia de la Emisión, es posible que por circunstancias de mercado, estructura financiera, estrategias o alguna otra, determinemos la conveniencia de realizar desinversiones en cualquier momento de la vigencia de la Emisión.

Moneda

El Fideicomiso se encuentra estructurado en Pesos. Lo anterior obedece a que gran parte de los Proyectos de Infraestructura en los que se estará invirtiendo tendrán tanto requerimientos de capital, como retornos denominados en Pesos mexicanos.

Sin embargo, existe la posibilidad que el Fideicomiso llegue a incurrir en riesgo cambiario mismo que se origina cuando el Fideicomiso decida realizar Inversiones con requerimientos de capital y/o que generen ingresos en Dólares. El Administrador espera que los Proyectos de Infraestructura cuyos retornos se calculen en Dólares, se concentren principalmente en el sector de petróleo y gas.

El Administrador no incurrirá en prácticas especulativas respecto del tipo de cambio, por lo mismo el Administrador buscará tomar las medidas necesarias para mitigar el riesgo cambiario, tales como la contratación de coberturas y realizar el menor número posible de operaciones cambiarias.

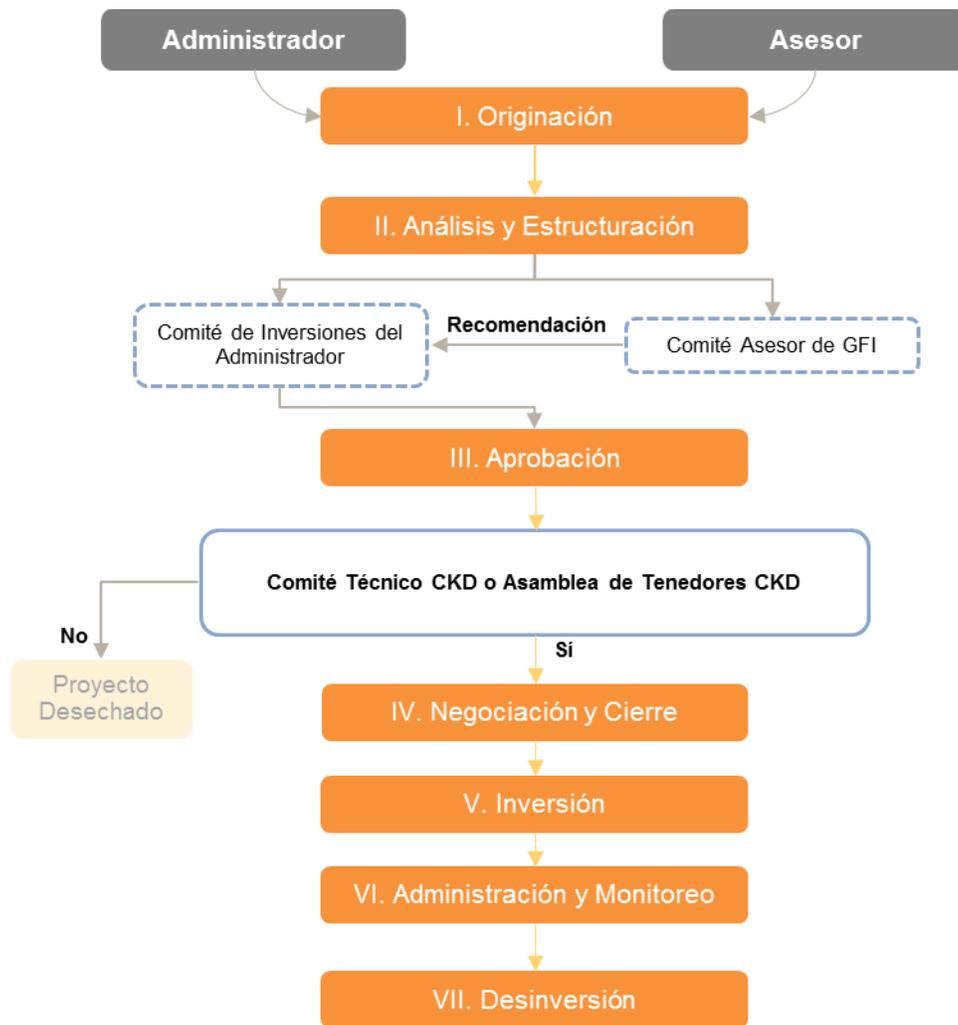
El retorno esperado estará denominado en Pesos mexicanos, en el entendido, que para efectos de calcular el retorno esperado, cualquier cantidad en Dólares usada para hacer pagos que comprendan el Monto Total Invertido de Tenedores se considerarán convertidas a Pesos al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera pagaderas en México publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha que dichos pagos sean realizados.

Proceso de Inversión del Administrador

El proceso de inversión del Fideicomiso se compone de 7 etapas:

- (i) Originación;
- (ii) Análisis y estructuración;
- (iii) Aprobación;
- (iv) Negociación;
- (v) Inversión;
- (vi) Administración, monitoreo y seguimiento; y
- (vii) Desinversión.

A continuación se presenta de manera ilustrativa el proceso de inversión del Fideicomiso:



1. *Originación*

El Fideicomiso tendrá dos fuentes principales para la originación de oportunidades de inversión o prospectos de inversión (a) Proyectos de Infraestructura originados o conseguidos por el Asesor, y (b) Proyectos de Infraestructura originados, conseguidos o generados por el Administrador. Para proyectos originados por cualquiera de las fuentes, el Administrador deberá llevar a cabo un análisis preliminar con el fin de asegurarse que la Inversión respectiva cumple con los Lineamientos de Inversión y que el retorno preferente esperado de la inversión es el adecuado. A continuación se detallan ambos procesos de originación según su fuente:

(a) Proyectos originados por el Asesor

El Asesor, a través de Banco Interacciones, genera un continuo flujo de Proyectos de Infraestructura, debido al modelo de negocios y por medio del grupo de infraestructura de GFI. Según el reporte de la cartera de proyectos en análisis de Banco Interacciones, al cierre del tercer trimestre de 2015, Banco Interacciones se encontraba en proceso de análisis de un total de 59 proyectos. Durante el periodo 2008 a 3T15, la cartera de deuda en infraestructura de Banco Interacciones creció a un promedio de 25.8% por lo que el Administrador espera que el número de proyectos en análisis por Banco Interacciones continúe su tendencia de crecimiento.

La cartera de Proyectos de Infraestructura en análisis de Banco Interacciones incluye diversos proyectos en cuanto a estructura o producto solicitado, monto, duración y tipo de riesgo, entre otros.

De conformidad con las obligaciones de exclusividad del Asesor bajo el Contrato de Asesoría, el Asesor se obliga entre otras cosas, a compartir con el Administrador el Reporte de Proyectos visibles o en análisis por parte de Banco Interacciones que éste haya generado durante el último trimestre. Conforme a este acuerdo, el Administrador se reunirá trimestralmente con el personal de Banco Interacciones que haya generado el Reporte de Proyectos para revisar el Reporte de Proyectos y preseleccionar aquellas oportunidades que potencialmente cumplan con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso. Los Reportes de Proyectos trimestrales que reciba el Administrador son confidenciales, y no podrán ser compartidos con los inversionistas o potenciales inversionistas del Fideicomiso. Para lo anterior, el acuerdo antes mencionado deberá contemplar un procedimiento respecto a la mecánica de entrega del reporte, la información que este debe contener y el manejo de la información que contiene.

(b) Proyectos originados por el Administrador

El equipo del Administrador continuamente buscará oportunidades de inversión para el Fideicomiso. El equipo del Administrador cuenta con relaciones profesionales en el sector así como amplia experiencia participando en Proyectos de Infraestructura, lo cual le generará un flujo de oportunidades de Inversión para el Fideicomiso.

Adicionalmente, de manera selecta, el Administrador pretende llevar a cabo publicidad del Fideicomiso a través de medios especializados y participar en eventos del sector con miras a generar un mayor flujo de oportunidades de inversión.

Una vez que el Asesor ha referenciado un prospecto de financiamiento o el Administrador ha identificado una oportunidad de inversión, el Administrador deberá llevar a cabo un análisis preliminar de la misma mediante el cual confirmará que la oportunidad de inversión potencialmente cumple con los Lineamientos de Inversión así como su potencial conveniencia para el Fideicomiso.

Posteriormente, el Administrador decidirá la conveniencia de dedicar recursos del Administrador a un análisis detallado de la oportunidad de inversión e informará al Asesor cuáles oportunidades de inversión procederán a la etapa de análisis.

2. *Análisis*

Una vez que se hubiere originado, conseguido o generado una oportunidad de Inversión o un prospecto de financiamiento que potencialmente cumpla con los Lineamientos de Inversión el Comité de Inversiones del Administrador y las entidades de GFI encargadas del análisis de oportunidades de inversión o prospectos de financiamientos iniciarán de forma paralela un proceso de análisis, en términos sustancialmente similares. Una vez obtenidos los resultados de los análisis llevados a cabo por las entidades correspondientes de GFI, estos serán presentados al Comité de Inversiones del Administrador, el cual determinará si es conveniente o no que el Fideicomiso lleve a cabo la Inversión respectiva.

El análisis que lleve a cabo el Comité de Inversiones del Administrador y las entidades correspondientes de GFI se realizará conforme a las prácticas y estándares del sector correspondiente de cada Proyecto de Infraestructura e incluirá el análisis del proyecto y el análisis de la operación. Los puntos que dichos comités deberán tomar en cuenta para su análisis serán los siguientes:

- (i) Auditoría legal, financiera y técnica del proyecto (*due diligence*)
- (ii) Conveniencia y adecuación del proyecto con la estrategia del Fideicomiso;
- (iii) Características particulares del proyecto;
- (iv) Riesgos potenciales del proyecto;
- (v) Retorno esperado;
- (vi) Estructura inicial de la operación y pasos a seguir para el cierre de la Inversión;
- (vii) Riesgo de las contrapartes;

- (viii) Análisis financiero de la Inversión;
- (ix) Análisis de los participantes en la operación;
- (x) Análisis de riesgos de la operación;
- (xi) Análisis de las garantías de la operación; y
- (xii) Análisis de potenciales alternativas de desinversión.

El Administrador podrá contratar asesores independientes para revisar y asesorar en el análisis del prospecto de financiamiento y de la oportunidad de inversión respectiva.

El análisis de las entidades correspondientes de GFI no busca tomar una decisión respecto a la Inversión y la opinión que las entidades correspondientes de GFI rindan no será considerada vinculante. En relación con lo anterior, la opinión de las entidades correspondientes de GFI se limita a ser una opinión calificada sobre el Proyecto de Infraestructura respectivo y la estructura de la Inversión. El Asesor y el Banco Interacciones, tan pronto tengan conocimiento, deberán informar al Administrador por escrito de la existencia de cualquier potencial Conflicto de Interés del Asesor o de cualquier entidad que forme parte del GFI respecto de cualquiera de las oportunidades de inversión o prospectos de financiamientos notificados por el Administrador al Asesor. El Administrador deberá de informar los resultados y recomendaciones de las entidades correspondientes de GFI y del Comité de Inversiones del Administrador a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico a través del Memorándum de Inversión, mismo que se describe más adelante. Asimismo, el Administrador deberá notificar por escrito al Comité Técnico de todas las oportunidades de inversión o prospectos de financiamiento que, aun cumpliendo con los Lineamientos de Inversión, hubieren sido desechadas por el Administrador en la etapa de pre-análisis o de análisis por no considerarlas convenientes para el Fideicomiso.

Durante el análisis y estructuración de Inversión, el Administrador siempre deberá buscar los mejores términos y condiciones para el Fideicomiso. En relación con lo anterior, en los casos que la oportunidad de inversión o un prospecto de financiamientos incluya una Inversión del Fideicomiso y la participación de GFI o cualquiera de sus subsidiarias a través de, por ejemplo, Financiamiento Senior, los términos y condiciones de dicho Financiamiento Senior acordados por GFI o cualquiera de sus subsidiarias deberán ser en términos de mercado (*arms length*).

2.a Integración del Comité de Inversiones del Administrador

El Comité de Inversiones del Administrador estará integrado de por lo menos cuatro de las siguientes personas:

- (a) el director general del Administrador,
- (b) los dos directores ejecutivos del Administrador; y
- (c) indistintamente, uno de los directores o subdirectores del área de inversiones.

2.b Elaboración del Memorándum de Inversión

Una vez concluidos los procesos de análisis mencionados anteriormente y se determine que es conveniente para el Fideicomiso invertir en la Inversión respectiva, el Administrador deberá elaborar un Memorándum de Inversión.

El Memorándum de Inversión es la base para la presentación que se hace al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, con el fin de buscar informar a dichos órganos y en su caso obtener las aprobaciones que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

El Memorándum de Inversión tendrá las siguientes secciones principales:

- Resumen Ejecutivo. Contiene una síntesis del Proyecto de Infraestructura. También incluye los

términos y condiciones financieras y legales más importantes acordadas con las partes y el resumen de los principales indicadores y proyecciones financieras del Proyecto de Infraestructura, y en su caso, el análisis de los riesgos operativos, legales, técnicos, políticos y sociales relacionados con dicha Inversión, así como una explicación de las propuestas para mitigar los mismos.

- Descripción del Proyecto de Infraestructura. Incluye una descripción detallada de lo que se pretende adquirir, o en su caso, desarrollar. Esta descripción contiene (de forma enunciativa más no limitativa) (i) la localización, (ii) el análisis físico, (iii) mercado y competidores, (iv) contexto económico, (v) estrategia, (vi) ventajas competitivas, (vii) márgenes de operación, principales contratistas o subcontratistas, (viii) montos requeridos para inversión, operación y mantenimiento, y (ix) resultado de cualquier auditoría o asesoría externa.
 - Descripción de la Operación. La descripción de la operación contiene la estructura propuesta para realizar la Inversión, tomando en cuenta el resultado del análisis del Administrador, de las entidades correspondientes de GFI y sus asesores independientes. Asimismo, incluye los resultados del análisis financiero, incluyendo (i) la estructura de capital, (ii) los retornos esperados, (iii) los estados de resultados pro-forma, (iv) la situación económica, (v) las principales variables de la operación, (vi) la logística planeada y condiciones necesarias para el cierre de la Inversión; (vii) las alternativas de Desinversión.
3. Opinión de Valuador Independiente. Únicamente en caso de que la Inversión respectiva deba de ser aprobada conforme al inciso (b) numeral (xii) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá adjuntar al Memorándum de Inversión la opinión de un valuador independiente que confirme que el precio a ser pagado por el Administrador y los términos y condiciones de dicha Inversión se encuentran en términos de mercado. Para dichos efectos, el valuador independiente deberá revisar, entre otras cosas, (i) los términos y condiciones de la potencial Inversión, (ii) la información comercial, operativa y financiera disponible de la potencial Inversión; y (iii) las proyecciones financieras de la potencial Inversión. Los gastos y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la contratación de dicho valuador independiente serán cubiertos con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría.

4. *Aprobación*

Una vez que el Administrador haya (i) encontrado una posibilidad de Inversión que cumpla con los Lineamientos de Inversión; (ii) obtenido un análisis y recomendación favorable del Comité de Inversiones del Administrador; (iii) obtenido una opinión de las entidades correspondientes de GFI, y (iv) elaborado el Memorándum de Inversión respectivo, el Administrador deberá de presentar dicho Memorándum de Inversión a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico para obtener las Autorizaciones Requeridas las cuáles serán las siguientes:

(a) Comité Técnico

El Comité Técnico estará encargado de aprobar Inversiones cuyo monto represente más del 5% del Monto Máximo de la Emisión pero menos del 20% del Monto Máximo de la Emisión. Adicionalmente, el Comité Técnico deberá aprobar cualesquier operaciones que (i) representen un Conflicto de Interés o que sean consideradas una operación entre Personas Relacionadas cuando el monto de dicha operación represente menos del 10% del Monto Máximo de la Emisión; en el entendido, que (y) los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador y por el Asesor que no sean Miembros Independientes, no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto, y (z) los miembros del Comité Técnico designados por Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso, no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto en ningún caso. Para mayor información acerca del Comité Técnico ver la Sección “III. Estructura de la Operación – 3. Documentos de la Emisión – 3.1 El Contrato de Fideicomiso”.

(b) Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores está facultada para aprobar (i) Inversiones cuyo monto represente 20% o más del Monto Máximo de la Emisión, (ii) operaciones con Personas Relacionadas cuyo monto represente más del 10% del Monto Máximo de la Emisión y (iii) operaciones que no cuenten con la opinión favorable de los directores de las entidades de GFI encargadas del análisis de oportunidades de inversión o prospectos de financiamientos. Para mayor información ver “III. Estructura de la Operación – 3. Documentos de la Emisión – 3.1 El Contrato de Fideicomiso”.

En caso de ser aprobada la Inversión descrita en el Memorándum de Inversión, el Administrador podrá contratar a despachos de abogados y fiscalistas (asesores independientes), que ayuden a determinar la estructura final idónea para la Inversión. En todos los casos se utilizarán estructuras que busquen proteger a los inversionistas del Fideicomiso, que reduzcan contingencias potenciales y que procuren una mayor liquidez en el momento de la Desinversión.

En caso de no caer en alguno de los supuestos mencionados en los incisos (a) o (b) anteriores, el Administrador podrá llevar a cabo la Inversión respectiva sin necesidad de autorizaciones adicionales.

5. *Negociación y Cierre de la Inversión*

Durante la etapa de negociación, el Administrador, apoyado de los asesores que considere necesarios, tendrá un acercamiento con las contrapartes involucradas en la Inversión respectiva, para asegurarse que la misma se lleve a cabo conforme a la Ley Aplicable y conforme a los términos y condiciones aprobados por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

Como consecuencia de lo anterior, el Administrador, apoyado de asesores independientes, estará plenamente involucrado en la instrumentación de los siguientes pasos:

- (i) Negociación de los términos y condiciones relacionados con la Inversión;
- (ii) Elaboración de los documentos relacionados con la Inversión;
- (iii) Elaboración y formalización de los documentos relacionados con las garantías a ser otorgadas en relación con cada Inversión;
- (iv) Definición de las condiciones precedentes establecidas para la inversión; y
- (v) Cierre de la Inversión.

Cuando la Inversión en cuestión se trate de una operación entre Partes Relacionadas, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores tendrán derecho a solicitar al Administrador se obtenga la opinión de un tercero independiente en relación con el apego de la estructura y los términos de la inversión a las condiciones imperantes en el mercado y que resulte de mejor conveniencia para el Fideicomiso.

6. *Inversión*

Una vez que se (a) concluya con la etapa de negociación y el cierre de Inversión, (b) haya dado cumplimiento a las condiciones suspensivas establecidas en los documentos de cierre (en caso de haberlas); y (c) se elabore un certificado de cumplimiento de las condiciones, se efectuarán las Inversiones en los términos y condiciones acordadas.

En esta etapa se pudiese incurrir en operaciones cambiarias las cuales conllevan un riesgo cambiario. Para mayor detalle acerca del tipo de cambio ver sección “III. Estructura de la Operación - 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – Moneda”.

Adicionalmente, el Administrador elaborará un reporte al Comité de Inversiones del Administrador, a los directores de las entidades de GFI encargadas del análisis de oportunidades de inversión o prospectos de financiamientos, al Comité Técnico o pondrá a disposición de los Tenedores (dependiendo del órgano que hubiese otorgado la autorización para la Inversión respectiva), que resuma los términos y condiciones del cierre así como los resultados del mismo.

7. Administración, Monitoreo y Seguimiento

Durante la etapa de administración, monitoreo y seguimiento, el Administrador vigilará la debida administración de los montos que invierta el Fideicomiso en el Proyecto de Infraestructura así como el cumplimiento de las condiciones contractuales de las Inversiones.

El Administrador tendrá un rol particularmente activo en la administración de los Proyectos de Infraestructura, lo anterior con el fin de detectar desviaciones y prever oportunamente potenciales riesgos así como encontrar oportunidades para la creación de valor a través de la Inversión. El Administrador dará seguimiento y estará involucrado en el proceso de desarrollo, construcción u operación y mantenimiento del Proyecto de Infraestructura, para fortalecer y/o incrementar el desempeño de la Inversión respectiva.

La administración, monitoreo y seguimiento para cada Proyecto de Infraestructura en desarrollo (*greenfield*) consistirá principalmente en:

- Participar en sus órganos de gobierno.
- Llevar a cabo Inversiones de Seguimiento.
- Coordinar la supervisión gerencial con el fin de revisar costos y avance, así como tiempos de entrega y calidad.
- Recepción del Proyecto de Infraestructura de conformidad con los contratos de diseño e ingeniería de obra una vez que se termine su construcción.
- Supervisar la entrega de las instalaciones al operador.
- Llevar a cabo el manejo oportuno de situaciones especiales.
- Vigilar el desarrollo del Proyecto de Infraestructura incluyendo su operación y mantenimiento.

La administración, monitoreo y seguimiento para Proyectos de Infraestructura en etapa de operación (*brownfield*) consistirá principalmente en:

- Participar en sus órganos de gobierno.
- Elaborar los reportes de indicadores operativos, de mantenimiento, financieros, entre otros.
- Monitorear el cumplimiento de obligaciones de hacer y no hacer conforme a los contratos celebrados.
- Llevar a cabo el manejo oportuno de situaciones especiales.
- Monitorear oportunidades de desinversión.

En caso que una Inversión (a) requiriera la renegociación de su estructura de capital; (b) sea considerada una operación con Personas Relacionadas; y (c) dicha renegociación represente un Conflicto de Interés para el Administrador y/o el Asesor, los Tenedores podrán instruir al Fiduciario para que contrate a un Asesor Independiente conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyas honorarios serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría, para que dicho Asesor Independiente negocie con la contraparte los términos y condiciones de la renegociación de acuerdo a lo más conveniente para el Fideicomiso.

8. Desinversión

El proceso de Desinversión incluye las siguientes actividades: (i) identificación de oportunidad de Desinversión, (ii) estructuración de la Desinversión, (iii) aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, y (iv) ejecución de la Desinversión.

El Administrador llevará a cabo el monitoreo de oportunidades de Desinversión para los Proyectos de Infraestructura buscando maximizar el retorno en sus Inversiones. El momento y la estructura de cada Desinversión será estudiada caso por caso y dependiendo de sus condiciones externas. La Desinversión de las Inversiones se lleva a cabo por lo general cuando los Proyectos de Infraestructura se encuentran estabilizados y sus flujos de caja son más predecibles.

El Administrador, al decidir los esquemas, plazos y términos de las Desinversiones tomará en cuenta diversos aspectos:

- Flujo de operación alcanzado contra el flujo de operación a la finalización del Proyecto de Infraestructura;
- Valor generado a la fecha de Desinversión contra las estimaciones de generación futura de valor;
- Entorno económico y situación del mercado por el tipo de Proyecto de Infraestructura;
- Rendimiento para los Tenedores;
- Términos y condiciones propuestos para una Desinversión; e
- Impacto en el retorno del Fideicomiso.

Por lo general el plazo de vigencia de la emisión es menor al plazo de finalización de los Proyectos de Infraestructura. En relación con lo anterior se vuelve relevante identificar, otras estrategias de Desinversión como por ejemplo:

- La venta de capital y/o activos a inversionistas estratégicos o de largo plazo.
- El refinanciamiento de los Proyectos de Infraestructura.
- La creación de portafolios de Proyectos de Infraestructura que se ofrezcan en el mercado por medio de una oferta pública o privada

Una vez que el Administrador identifique, evalúe, estructure y recomiende una Desinversión deberá presentar al Comité de Inversiones del Administrador, al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda y estos deban aprobar que se lleve a cabo la Desinversión correspondiente.

6. Criterios Generales de la Emisión y de la Protección de los Derechos de los Tenedores.

Conforme al Artículo 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores y proporcionando al Representante Común la información y documentos relacionados con dicho orden del día, así como el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por hasta 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones respectivas, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; (iv) los Tenedores, por la tenencia individual o en conjunto, de cada, 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Técnico por cada miembro que designe; (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá cinco años siguientes a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente; y (vi) celebrar convenios de votos para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, la celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario y al Representante Común por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y Emisnet y para que se difunda su existencia en el reporte anual. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente: (1) los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que tengan derecho a nombrar o remover a miembros del Comité Técnico, únicamente podrán ejercer dicho derecho en una Asamblea de Tenedores, (2) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes; (3) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento; y (4) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el inciso (iv) anterior podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Para mayor detalle acerca de la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico, ver *“III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”*

Adicionalmente, debido a que los Certificados se emiten bajo el mecanismo de llamadas de capital, el Contrato de Fideicomiso prevé que la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar el destino de los recursos respecto a cada Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente el 20% o más del Monto Máximo de la Emisión. Respecto de los recursos obtenidos de las Llamadas de Capital, el Fideicomiso prevé la apertura de la Cuenta para Llamadas de Capital, en la que se depositarán todos los montos derivados de una Llamada de Capital, mismos que serán utilizados para pagar Gastos de Mantenimientos y realizar Pagos de Inversión.

7. Auditor Externo y Proveedor de Precios

El Fiduciario contratará los servicios del Proveedor de Precios de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el entendido que, a juicio del Administrador, el Proveedor de Precios deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes. Asimismo, los criterios que el proveedor de precios utilice, deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo, o según se trate, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente. Posteriormente, en caso que el Proveedor de Precios sea sustituido, el Fiduciario contratará al proveedor de precios sustituto, de entre los candidatos a Proveedor de Precios que proponga el Administrador, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, con base en una resolución aprobada mediante el voto favorable de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes.

Los costos derivados de dichas valuaciones se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y formarán parte de los Gastos de Mantenimiento.

El Fiduciario pondrá a disposición del Proveedor de Precios aquella información que requiera para realizar las valuaciones respectivas. Adicionalmente, el Fiduciario también pondrá a disposición del Administrador y del Comité Técnico información relativa a las Cuentas del Fideicomiso y cualquier otra información que le sea requerida por el Administrador y el Comité Técnico a efecto de que el Fideicomiso pueda cumplir con sus obligaciones respecto de terceros, incluyendo, sin limitación, la información que pudiere ser necesaria para los proveedores de precios contratados por los Tenedores para fijar un precio a los Certificados Bursátiles. Dicha información estará disponible únicamente para los proveedores de precios, sujeto a requisitos de confidencialidad. El Proveedor de Precios deberá realizar su valuación al menos trimestralmente, o bien cuando exista alguna modificación en la estructura del Fideicomiso del Fideicomiso, y presentará a la CNBV el resultado de dicha valuación como parte de las obligaciones de reporte del Fideicomiso.

8. Administrador

FCI Administradora, S.C. es el fideicomitente y Administrador.

La información del fideicomitente y Administrador requerida conforme al Anexo H Bis 2 de la Circular Única se describe en el apartado "*IV. El Fideicomitente y Administrador*" del presente prospecto.

9. Deudores Relevantes

El cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso no dependerá total o parcialmente de un solo deudor.

10. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador

Los Documentos de la Emisión contemplan un esquema de comisiones y distribuciones al Administrador y al Asesor que procuran una adecuada alineación de intereses con los intereses de los Tenedores. De conformidad con lo anterior, el Administrador y el Asesor tienen derecho a las siguientes comisiones:

Comisión por Administración:

Conforme al Contrato de Administración, el Administrador tendrá derecho a recibir una comisión en la Fecha de Emisión Inicial y dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábles al inicio de cada trimestre, en el entendido, que el primer pago de la Comisión por Administración, se deberá llevar a cabo en la Fecha de la Emisión Inicial, y dicho pago será por la proporción pro-rata que corresponda a los días restantes del trimestre del año calendario en el que ocurra la Fecha de Emisión Inicial, en un monto equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión, el 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento) anual sobre el Monto Máximo de la Emisión más el IVA correspondiente; (ii) si el Periodo de Inversión se extiende de conformidad con la Cláusula 6.5 del Contrato de Fideicomiso, durante dicho periodo de extensión, 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento) anual sobre el Monto Neto Invertido de los Tenedores más el IVA correspondiente; y (iii) una vez concluido el Periodo de Inversión, el 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento) anual sobre el Monto Neto Invertido de los Tenedores más el IVA correspondiente.

Comisión por Asesoría:

Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada trimestre calendario en el que esté en vigor el Contrato de Asesoría, un pago fijo más IVA de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100); en el entendido, que (i) el Fideicomiso pagara a través del Administrador, y el Administrador se obliga a pagar al Asesor por cuenta del Fideicomiso, la Comisión por Asesoría, con recursos que en su caso le entregue el Fideicomiso para dichos efectos, y (ii) la primer Comisión por Asesoría se pagará el 5 de agosto de 2016. Simultáneamente al pago de la Comisión por Asesoría, el Asesor deberá entregar al Administrador la Factura correspondiente a dicho pago.

Distribución por Desempeño

El Contrato de Fideicomiso establece que, una vez cubiertas ciertas cantidades a los Tenedores, incluyendo los el capital invertido y los gastos, así como un rendimiento anual compuesto del 9% sobre la Base de Retorno Preferente, el 80% del monto restante será distribuido a los Tenedores y el 8% al Administrador, y el 12% al Asesor. La Distribución por Desempeño será pagadera conforme a la cascada de distribuciones establecida en el Contrato de Fideicomiso, que contempla un mecanismo de *catch-up* para el Administrador y Asesor. Ver “Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – 3.1.45 – Distribuciones” en el presente prospecto.

Para mayor detalle acerca de las Comisiones del Administración, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.2 Resumen del Contrato de Administración” y “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” en el presente prospecto.

11. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores

No hay terceros obligados con el Fideicomiso o con los Certificados Bursátiles, tales como avales, garantes o contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura o apoyos crediticios.

12. Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.

A efecto de mitigar los potenciales conflictos de interés que pudieran surgir, el Contrato de Fideicomiso establece que se requerirán aprobaciones corporativas, ya sea del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con lo siguiente:

La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de discutir y, en su caso, aprobar las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones o adquisiciones que se pretendan realizar con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Administrador o del Asesor, o (2) que representen un conflicto de interés; en el entendido, que (A) cualesquier Inversiones realizadas por el Fideicomiso en un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, no se considerará como una operación con Personas Relacionadas o como una operación que representa un conflicto de interés para efectos de la aprobación de la Asamblea de Tenedores requerida en términos del presente párrafo, y (B) las Inversiones realizadas por el Fideicomiso junto con un Vehículo Paralelo y/o un Co-Inversionista Tercero de conformidad con la Cláusula 6.10 del Contrato de Fideicomiso no se considerará como una operación con Personas Relacionadas o como una operación que representa un conflicto de interés para efectos de la aprobación de la Asamblea de Tenedores requerida en términos del presente párrafo, siempre y cuando dichas operaciones se celebren con personas distintas al Administrador, al Asesor, así como a sus subsidiarias y/o Afiliadas, pero excluyendo precisamente al Vehículo Paralelo y/o al Co-Inversionista Tercero respectivo;

En este sentido, los Tenedores de Certificados que (i) sean personas relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Administrador o del Asesor; o (ii) que representen un conflicto de interés del Administrador o del Asesor, deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas de Tenedores en las que se discuta, y en su caso, apruebe, (1) cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración, comisiones por asesoría o cualquier otro concepto pagadero por el Fideicomiso en favor del Administrador o en favor de cualquiera de los miembros del Comité Técnico en términos del numeral (xi) de la Cláusula 4.1(b); o (2) los asuntos las operaciones con personas relacionadas en términos del párrafo inmediato anterior.

El Comité Técnico, a su vez, tendrá la facultad de discutir y, en su caso, aprobar todas las operaciones (excluyendo Inversiones, Reinversiones, Desinversiones y adquisiciones) que se pretendan realizar con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Administrador o del Asesor, o (2) que representen un conflicto de interés del Administrador o del Asesor; en el entendido, que (y) los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador y por el Asesor que no sean Miembros Independientes, no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto, y (z) los miembros del Comité Técnico designados por Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso, no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto en ningún caso, y en el entendido; además, que sujeto a lo establecido en el inciso (b) (xii) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso no sea requerida la aprobación del Comité Técnico, conforme a lo establecido en el presente párrafo, en caso de cualesquier Inversiones, Reinversiones, Desinversiones o adquisiciones que pretenda realizar el fideicomiso con Personas que se ubiquen en los supuestos (1) y (2) anteriores, debido a que dichas operaciones requerirán de la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

Adicionalmente, en el contexto de una Asamblea de Tenedores, en caso de que los Tenedores que acudan a la misma y que tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso algún punto del orden del día deberán (i) revelar la existencia de dicho conflicto de interés, así como los detalles de dicho conflicto de interés a menos que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (ii) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, y (iii) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga conflicto; en el entendido, que (y) los Certificados Bursátiles que sean propiedad del Tenedor que tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme a la Cláusula

4.1 del Contrato de Fideicomiso, y (z) el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso. En caso de que cualquier Tenedor considere razonablemente que otro Tenedor tiene un conflicto de interés respecto de cualquier operación a ser aprobada por la Asamblea de Tenedores, dicho Tenedor podrá someter dicha consideración a la votación de la Asamblea de Tenedores, en dicho caso, se necesitará la aprobación de 2/3 (dos terceras partes) de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores para determinar la existencia de un conflicto de interés, en el entendido, que en caso de que se decida que el Tenedor respectivo tiene conflicto de interés, dicho Tenedor deberá de abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto del orden del día del cual tiene conflicto de interés, y sus Certificados no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme a la Cláusula 4.1. del Contrato de Fideicomiso.

III. EL ADMINISTRADOR

1. Historia y desarrollo

El Administrador es una Sociedad Civil sin antecedentes operativos. Los ejecutivos y empleados del Administrador incluirán a un grupo de expertos en inversiones en infraestructura en México y en el extranjero.

2. Descripción del negocio

El Administrador se constituyó como sociedad civil, de duración indefinida, con domicilio en la Ciudad de México, mediante escritura pública número 15,229, de fecha 20 de enero de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, Notario Público número 249 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de Personas Morales de la Ciudad de México.

El Administrador es una sociedad de reciente creación por lo que no tiene antecedentes operativos.

La dirección de la sociedad es Av. Paseo de la Reforma 383, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc 06500 Ciudad de México, México con teléfono: +52(55) 5326-8600.

2.1 Actividad Principal

El Administrador no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como fideicomitente, administrador, y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso.

2.2 Canales de Distribución

El Administrador no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como fideicomitente del Fideicomiso, por lo que no cuenta con canales de distribución.

2.3 Patentes, licencias, marcas y otros contratos

El Administrador es una sociedad de reciente creación sin antecedentes operativos y no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como fideicomitente del Fideicomiso y no posee actualmente ninguna licencia, marca ni otros contratos similares.

2.4 Principales clientes

El Administrador no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como fideicomitente del Fideicomiso y actualmente no cuenta con clientes.

2.5 Legislación aplicable y situación tributaria

El Administrador es una empresa no regulada sujeta al régimen ordinario aplicable para una sociedad anónima de capital variable y por lo tanto sujeta a las disposiciones de los siguientes ordenamientos que se incluyen de manera enunciativa y no limitativa; el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la LGTOC, la Ley de Inversión Extranjera, la LMV, así como cualquier otra ley, reglamento o disposición vigente que resulte aplicable.

2.6 Recursos humanos

El Administrador no cuenta con empleados ni a la presente fecha ni tiene celebrada relación laboral o contrato colectivo de trabajo con persona o sindicato alguno.

2.7 Información del mercado

El Administrador no cuenta con ningún valor o título inscrito en el RNV.

2.8 Estructura corporativa

El Administrador tiene la siguiente estructura de capital.

Accionistas	Partes Sociales	Monto	Porcentaje del
-------------	-----------------	-------	----------------

			Capital Social
Equipo Directivo FCI, S.A. de C.V.	1	\$998.00	99.80%
José Antonio Estrada Pérez	1	\$1.00	0.10%
Eduardo Santoyo Vasquez	1	\$1.00	0.10%
Total	3	\$1,000.00	100%

2.9 Descripción de los principales activos

En virtud de que el Administrador es una entidad de reciente creación sin operaciones previas ni activos relevantes, constituida únicamente para participar como Administrador en la operación descrita en el presente Prospecto, no se incluye una descripción de activo alguno. Asimismo, a la fecha del presente Prospecto el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto.

2.10 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

El Administrador es una entidad de reciente creación y hasta donde tiene conocimiento, no existen juicios o procedimientos administrativos que puedan tener un impacto significativo con relación a la emisión de los Certificados Bursátiles.

A la fecha, el Administrador no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

2.11 Órganos Internos del Administrador

El Comité de Inversiones del Administrador estará integrado de por lo menos cuatro de las siguientes personas:

- (a) el director general del Administrador,
- (b) indistintamente, dos directores ejecutivos de las áreas de inversiones y administración de inversiones y finanzas del Administrador; y
- (c) indistintamente, uno de los directores o subdirectores del área de inversiones.

El Comité de Inversiones del Administrador se reunirá cada vez que sea necesario y no existirá una formalidad específica para su convocatoria. Las sesiones del Comité de Inversiones del Administrador se harán constar en un acta que especifique las oportunidades presentadas, el resultado del voto para cada oportunidad y los miembros que asistieron a la sesión respectiva.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Comité de Inversiones del Administrador presentes en una sesión correspondiente. El director general del Administrador contara con voto de calidad en caso de empate de la votación.

No obstante lo anterior, las decisiones en relación con la aprobación para pasar a la etapa de análisis se tomarán mediante el voto favorable de 2/3 partes de los miembros presentes en la sesión correspondiente.

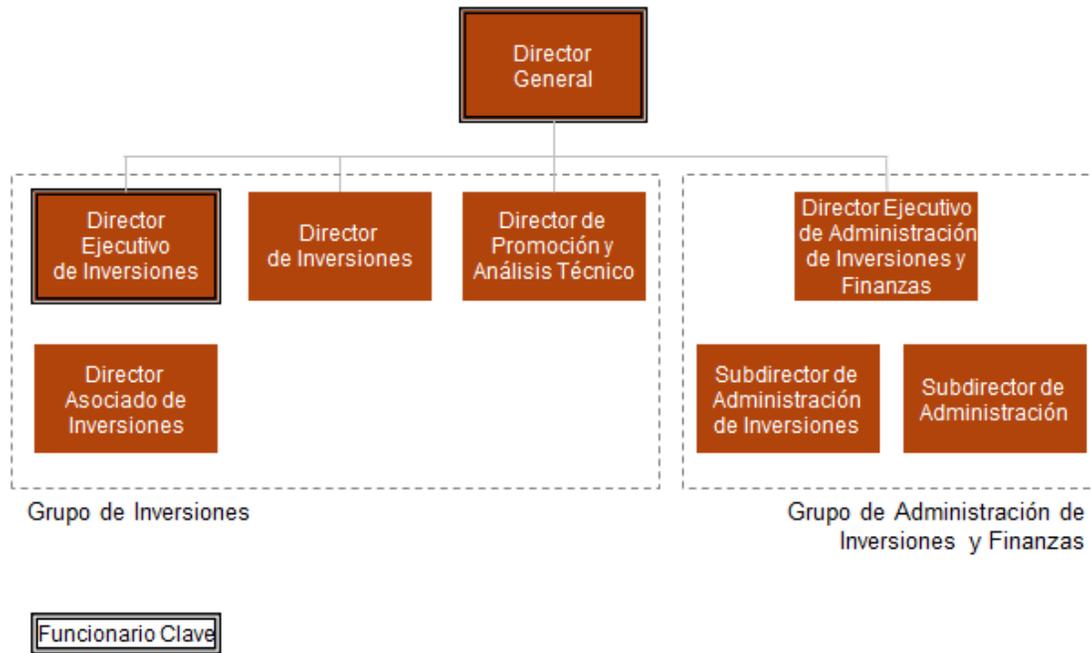
2.12 Dividendos

El Administrador es una entidad de reciente creación y hasta el momento no ha decretado el pago de ningún dividendo.

2.13 Miembros encargados de la Administración del Fideicomiso

El Administrador ha nombrado un equipo de personas físicas con experiencia relevante para conformar el Equipo de Administración del Fideicomiso, cuya experiencia se describe con mayor detalle a continuación, El equipo del Administrador se compondrá, de un grupo de 9 ejecutivos conforme se muestra en el siguiente

cuadro. El director general, fungirá también como Funcionario Clave del Administrador. Asimismo, conforme a los documentos corporativos del Administrador, el socio administrador del mismo es la sociedad denominada Equipo Directivo FCI, S.A. de C.V.



El equipo del Administrador se agrupará en dos principales equipos: (a) inversiones, su función principal es llevar a cabo el proceso de Inversión, y (b) administración de los activos, su función principal es la administración y monitoreo de las Inversiones así como el análisis y coordinación de las Desinversiones del Fideicomiso, asimismo servirá de enlace con las áreas operativas de GFI y de Banco Interacciones que le brindan servicios al Administrador con su plataforma.

Directores del Administrador

Director General - Eduardo Santoyo Vasquez

Eduardo Santoyo funge como director general del Administrador. El Sr. Eduardo Santoyo cuenta con 25 años de experiencia en el desarrollo, originación, evaluación, estructuración, ejecución, asesoría, gestión y provisión de financiamiento (deuda y/o capital) para inversiones en infraestructura, y para financiamientos corporativos en América Latina; ha ejecutado operaciones de financiamiento de proyectos por más de US\$2,800 millones y de más de US\$3,100 millones en financiamientos corporativos. Adicionalmente ha participado en operaciones de estructuración y cierre de contratos para ejecución de obras de infraestructura por más de US\$1,100 millones. El Sr. Eduardo Santoyo participó en el equipo de administración de Fondo Reto, Sociedad de Inversión de Capitales de Grupo Financiero Inverlat, durante su periodo de inversión.

El Sr. Eduardo Santoyo cuenta con experiencia en sectores tales como infraestructura social, transporte, agua, telecomunicaciones, petróleo y energía en donde ha participado en diversos roles como son invertir o proveer el capital, solicitar o proveer la deuda. Además, cuenta con particular experiencia en análisis cuantitativo y estructuración de transacciones, así como con una amplia red de conexiones empresariales.

Dentro de su carrera profesional destaca el haber participado en los primeros proyectos durante la apertura a inversión privada en México en tres sectores de infraestructura: (a) autopistas concesionadas (1992-1994), en

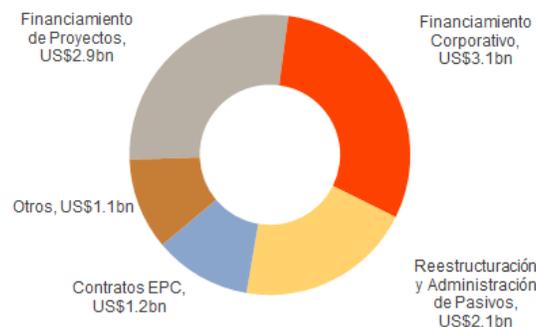
donde recomendó declinar participar en el financiamiento de la totalidad de los proyectos analizados y que en su mayoría posteriormente fueron rescatados por el Gobierno Federal; (b) telefonía celular y fija inalámbrica (1999-2002), en donde proporcionó financiamiento por más de US\$1,100 millones a dos de los primeros proyectos inalámbricos en México, en este mismo sector, como tesorero de AMX, participó en la emisión de un bono público de US\$1.3 billones; (c) infraestructura de seguridad (2009-2012) en donde originó, estructuró, dirigió y ejecutó la inversión de capital por MX\$1,500 millones, la gestión del financiamiento por MX\$3,800 millones y estructuró la desinversión en un proyecto de infraestructura para un centro penitenciario federal generando un retorno positivo. El Sr. Eduardo Santoyo adicionalmente asesoró a un fondo de capital internacional durante su primera inversión en infraestructura del sector de petróleo y gas en México, y ha participado en la ejecución de 8 proyectos del sector petróleo y gas en diferentes roles como son estructurador del consorcio EPC, desarrollador del proyecto y asesor externo para los inversionistas, adicionalmente desarrolló el plan de negocios para un parque energético en una zona libre de impuestos; y coordinó la porción financiera durante la participación de privados en licitaciones de 3 proyectos de transmisión de energía para la Comisión Federal de Electricidad (“CFE”).

Antes de formar parte del equipo del Administrador, el Sr. Eduardo Santoyo se desempeñó como Director de Desarrollo de Negocios de Arrendal (México), Director de Financiamientos Estructurados para las Américas de Nortel (Miami), Tesorero Corporativo de América Móvil (México) y banquero de inversión en Banamex e Inverlat durante 6 años.

El Sr. Eduardo Santoyo obtuvo el título de licenciado en economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) en 1991, y tiene una maestría en administración de empresas por el *Sloan School of Management* de *Massachusetts Institute of Technology* en donde fue becario de la fundación John D. and Catherine T. MacArthur. Adicionalmente, tiene estudios de temas selectos en *Harvard University* y en *London Business School*.

En 1994 el Sr. Eduardo Santoyo fue galardonado con el Premio Nacional de Finanzas por el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas por su tesis de licenciatura sobre la privatización de autopistas de cuota en México.

Historial de transacciones realizadas por tipo de proyecto

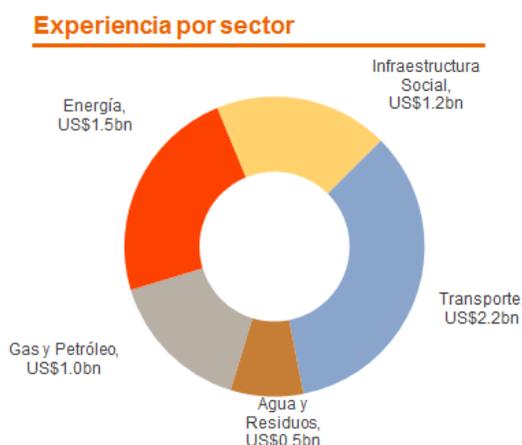


Director Ejecutivo de Inversiones – José Antonio Estrada

José Antonio Estrada funge como Director Ejecutivo de Inversiones del Administrador. El Sr. Estrada cuenta con más de 25 años de experiencia en la promoción, desarrollo, evaluación, estructuración, ejecución, asesoría, gestión y provisión de financiamiento (tanto deuda como capital) para inversiones en infraestructura y productos estructurados. Ha participado en la ejecución de proyectos por más de MX\$90,000 mil millones y conformado una cartera que a la fecha representa más de 40 proyectos por un importe superior a los US\$1,000 mil millones. Ha participado en diversas operaciones de estructuración de proyectos de infraestructura desde la concepción y determinación de los requerimientos para diversos estados y municipios.

El Sr. Estrada cuenta con vasta experiencia en los sectores en los que se enfocará el Administrador entre los cuales se destaca: (i) transporte, donde estuvo a cargo de la estructuración de financiamiento y colocación de deuda de más de 20 proyectos de autopistas concesionadas entre los que destacan Autopista México – Toluca, México – Guadalajara, Chamapa -La Venta, Morelia – Salamanca, Santiago – Lerma; (ii) Energía Hidráulica, donde participó activamente en la estructuración de financiamiento y capital para proyectos de tratamiento de aguas residuales en diversos municipios, así como la estructuración de financiamiento y participación de capital en el Sistema de Manejo Integral de Gestión en Puebla; de igual manera, en el sector de Energía, donde participó activamente en proyectos hidroeléctricos e infraestructura a cargo de la CFE, entre los que destacan la estructuración de financiamiento y garantías de capital para el proyecto hidroeléctrico El Cajón, estructuración de financiamiento Reducción de Pérdidas de Energía (7ª Fase); (iii) Infraestructura Social, donde se enfocó en infraestructura de seguridad y proyectos hospitalarios, destacando la estructuración del esquema financiero y garantías de capital para el Centro Federal de Reinserción Social en Oaxaca, la estructuración del esquema financiero de Reclusorios en el Estado de México, y la estructuración de esquema financiero Hospital General Ixtapaluca; y (iv) Petróleo y Gas, donde tuvo participó en proyectos de mantenimiento y reconfiguración nueva infraestructura, específicamente la estructuración del financiamiento para múltiples proyectos relacionados con el sector hidrocarburos tanto de *upstream* como *midstream*.

El Sr. Estrada es egresado del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) en 1991 donde estudió la Maestría en Administración de Empresas y es egresado de Universidad La Salle donde en 1988 estudió Ingeniería en Cibernética.



Director de Inversiones - Christian Hernández Papsdorf

Christian Hernández funge como Director de Inversiones del Administrador. El Sr. Christian Hernández cuenta con 15 años de experiencia en capital privado (*private equity*), banca de inversión y desarrollo de negocios, con amplia experiencia en fusiones y adquisiciones, deuda y levantamiento de capital en México y América Latina. Adicionalmente, Christian tiene experiencia en el crecimiento de compañías y proyecto a través de iniciativas orgánicas e inorgánicas, así como mediante la implementación de eficiencias organizacionales y extracción de sinergias. Ha ejecutado transacciones por más de US\$20,000 millones, adicionalmente ha contribuido a gestionar portafolios de fondos de capital privado por US\$1,300 millones. El Sr. Christian Hernández cuenta con experiencia en sectores tales como farmacéutico, alimentos y bebidas, hotelería, *retail*, infraestructura, energía, petróleo y gas, minería, educación, productos de consumo, bienes raíces, banca, seguros, telecomunicaciones, y aviación, en donde ha participado en diversos roles como son invertir o proveer capital, asesorar en fusiones, adquisiciones, levantamiento de capital y deuda, y desarrollo de nuevos negocios.

Antes de formar parte del equipo del Administrador, el Sr. Christian Hernández se desempeñó como Principal en WAMEX Private Equity y N+1 Mercapital Private Equity (México), Director de Fusiones y Adquisiciones para América Latina en UBS (Nueva York y Panamá), Financial Management Associate para

Citigroup (Nueva York), Analista de Banca de Inversión en Salomon Smith Barney (México y Nueva York), y Analista en Instrumentos Derivados en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (México).

Dentro de su carrera profesional destaca haber participado en transacciones tales como: (a) venta de Aseguradora Hidalgo a Metlife por US\$962 millones, transacción que obtuvo el premio de "Privatización del Año 2002 en América Latina" por LatinFinance; (b) canje de deuda interna de la República Bolivariana de Venezuela por US\$7,100 millones; (c) compra de Pepsi Gemex por Pepsi Bottling Group por US\$1,250 millones; (d) reestructura del perfil de deuda de Transportación Ferroviaria Mexicana, transacción que obtuvo el premio de "Reestructura de Deuda Corporativa del Año 2002 en América Latina" por LatinFinance; (e) fusión de Muelles El Bosque con los activos portuarios de Grupo Argos, creando el operador de puertos más grande de Colombia; (f) defensa de Petaquilla Minerals de la oferta hostil efectuada por Inmet Mining; y (g) creación del primer sistema de mercado de capitales interno en México para Embotelladora Peninsular (Bepensa), mecanismo que otorgar liquidez a sus accionistas privados.

Adicionalmente, el Sr. Christian Hernández ha participado de manera activa en el levantamiento, operación e inversiones de fondos de capital privado. Ha sido responsable de supervisar varias compañías del portafolio de WAMEX Private Equity en donde participó en Comités y Consejos de las mismas. Contribuyó a crecer las compañías bajo su supervisión, incrementando ventas y EBITDA de manera significativa. También participó en adquisiciones subsecuentes efectuadas por compañías del portafolio de WAMEX y N+1 Mercapital, el fondo de capital privado *middle market* más grande de España.

El Sr. Christian Hernández obtuvo el título de licenciado en economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) en 2002, y una maestría en administración de empresas por la Samuel Curtis Johnson Graduate School of Management de Cornell University en 2006.



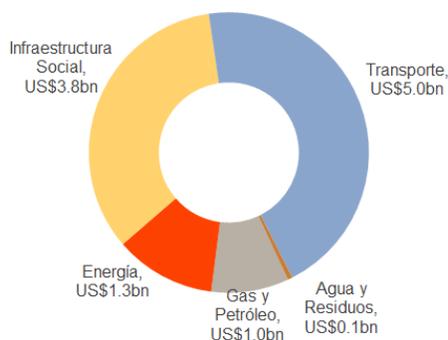
Director de Promoción y Análisis Técnico - Jose Alberto Juárez Casales

Jose Alberto Juárez funge como Director de Promoción y Análisis Técnico del Administrador. El señor Juárez cuenta con aproximadamente 15 años de experiencia desarrollando proyectos de inversión, entre los que destacan concesiones, PPS's y BOT's, tanto para entidades públicas de los tres órdenes de gobierno como para entidades privadas en sectores como infraestructura, energía y medio ambiente.

En su carrera profesional, ha estado activamente involucrado en el sector energético, ha analizado, estructurado y/o desarrollado proyectos por más de US\$4.1 billones; antes de unirse al equipo del Administrador, el Sr. José Alberto Juárez se desempeñaba como consultor externo en proyectos de infraestructura en México por un monto de aproximadamente de US\$1.3 billones para empresas como Sigma Alimentos, Isolux Corsan, Tecna, Ingenor, Iberdrola Energía y entidades gubernamentales como CFE y PEMEX. Fue miembro de la división de Desarrollo de Negocios de Arrendal, en donde analizo, estructuro y contrato proyectos de transporte de gas natural con PEMEX, GDF Suez, IENOVA y Saipem por más de US\$1.0 billones. Adicionalmente, en este sector participó en el asesoramiento a inversionistas privados en el

desarrollo de una planta de cogeneración, una central hidroeléctrica y una línea de transmisión de energía eléctrica; de igual manera, coordinó la licitación de 3 proyectos de transmisión de energía para la CFE. Por lo que hace específicamente al sector de Petróleo y Gas, el Sr. Juárez participó en la ejecución de 7 proyectos de gasoconductos involucrándose en diferentes roles, tales como desarrollador de negocio y asesor externo; de igual manera, participó en la coordinación de la licitación de 3 gasoconductos y una estación de compresión para inversionistas privados. En el sector de infraestructura social, el Sr. José Alberto Juárez ha analizado, estructurado y/o desarrollado proyectos por más de US\$ 3.8 billones dentro de los cuales se encuentra la estructuración y/o ejecución de cuatro proyectos de centros de justicia (cuatro hospitales PPS's, tres centros penitenciarios y una ciudad judicial, donde participó en el desarrollo y estructuración) con una inversión acumulada de US\$1.3 billones, así como la estructuración y administración de una de las primeras prisiones federales privatizadas generando un retorno positivo. En el sector salud, el Sr. José Alberto Juárez ha liderado el análisis y estructuración para empresas Grupo Marhnos y Prodemex de siete propuestas de proyectos hospitalarios, con un valor aproximado de US\$300 millones en este sector. Dentro del sector de transporte, el Sr. José Alberto Juárez ha analizado estructurado y/o desarrollado inversiones de más de US\$5.6 billones en al menos veinticuatro proyectos concesionados y/o PPS's en México y en el extranjero con empresas como Grupo Marhnos, Azvi Cointer y Prodemex, en relación con lo anterior, lideró la contratación de seis proyectos carreteros que suman más de US\$ 964 millones incluyendo un PPS estatal que abarca las 70 principales carreteras y vialidades del estado de México. En este mismo sector, participó en la estructuración y desarrollo de 1 puente internacional, 2 autopistas y 3 PPS's viales estatales, así como en el análisis de 18 autopistas concesionadas. En el sector del medio ambiente, el Sr. José Alberto Juárez ha estructurado para empresas como Grupo Marhnos, Arendal y Prodemex MX\$1 mil millones en 4 plantas de tratamiento de aguas residuales, 500 lps de aguas congénitas y el relleno sanitario concesionado de Ixtapaluca en el estado de México. El Sr. José Alberto Juárez es ingeniero civil por el del Instituto Politécnico Nacional en donde se graduó con honores; para sus estudios fue becado por la Fundación Telmex. Cuenta con diplomados en Alta Dirección, Planeación Financiera y Administración de Proyectos, los tres por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), obtenidos en 2009, 2007 y 2005, respectivamente; asimismo, cuenta con un diplomado por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey en Administración Integral de Obras en 2004. El Sr. Juárez es Ingeniero Civil por el Instituto Politécnico Nacional, título que obtuvo en 2002. El Sr. José Alberto Juárez cuenta con conocimiento específico del mercado de infraestructura en México, sus participantes, proyectos en puerta y relaciones con entidades contratantes.

Experiencia por sector



Director Asociado de Inversiones - Oscar Eduardo Espino Trejo

Eduardo Espino funge como director asociado en el equipo de inversiones del Administrador. Sus responsabilidades incluyen el análisis, estructuración y negociación de oportunidades de inversión. Durante su carrera profesional se ha especializado en el análisis, *due diligence*, inversión, negociación y monitoreo de instrumentos estructurados incluyendo fondos de capital privado, de infraestructura y de bienes raíces, así como en el análisis e inversión de oferta públicas y secundarias de FIBRAs, así como *asset management* y valuación financiera. Ha llevado a cabo inversiones en diversos sectores como infraestructura, bienes raíces, capital privado y activos en situaciones especiales) y a través de diferentes productos CKDs, FIBRAs, *project bonds* y mercado de capitales; como parte de su experiencia ha analizado e invertido en más de 13 CKDs, 5

FIBRAS, 5 ofertas de capital y 2 emisiones de *project bonds*. Antes de formar parte del equipo del Administrador, Eduardo formo parte del equipo de Inversiones de Afore XXI – Banorte, donde participaba en la administración del portafolio de inversiones alternativas con un valor aproximado de USD\$2.4mil millones, y anteriormente de Afore BBVA-Bancomer. Eduardo acumula alrededor de 4 años de experiencia en el análisis de oportunidades de inversión en donde ha analizado e invertido en inversiones por un monto aproximado de US\$1,800¹⁴ millones (incluyendo compromisos de capital) y participado en el seguimiento y monitoreo de dichas inversiones. Como parte del seguimiento de las inversiones participaba de manera activa como miembro de 21 Comités Técnicos, y asistía regularmente a Asamblea de Tenedores.

Eduardo Espino es Licenciado en Administración Financiera por parte del Tecnológico de Monterrey Campus Santa Fe título obtenido en el 2011, y como parte de su carrera profesional ha participado en diversas certificaciones como lo es el programa ejecutivo de capital privado y emprendedor de *Harvard Business School* y el seminario de Valuación Corporativa y Modelaje Financiero de *Training the Street*, ambos en 2014, entre otros.

Experiencia por producto

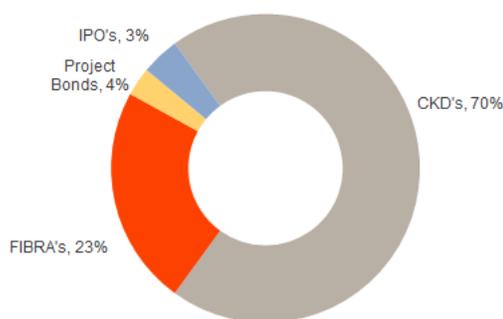
Número de proyectos

Producto	Análisis	Inversión	Seguimiento y Monitoreo	Total
CKD's	13	11	21	24
FIBRA's	5	5	0	5
IPO's	5	5	0	5
Project Bonds	2	2	0	2
Total	25	23	21	36

Monto (US\$ millones)

Producto	Análisis	Inversión	Seguimiento y Monitoreo	Total
CKD's	1,328	1,025	1,320	1,704
FIBRA's	559	559	-	559
IPO's	73	73	-	73
Project Bonds	99	99	-	99
Total	2,059	1,756	1,320	2,435

Experiencia por producto*



* Con base al monto de las transacciones.

2.14 Política Ambiental

El Administrador es una sociedad de reciente creación por lo que no cuenta con una política ambiental.

2.15 Códigos de Conducta y de Prácticas Corporativas

El Administrador es una sociedad de reciente creación por lo que no cuenta con códigos de conducta aplicables al consejo de administración y directivos relevantes.

3. Plataforma de Soporte Administrativo de GFI y de Banco Interacciones

El Administrador cuenta con un número reducido de personal el cual realiza funciones principalmente relacionadas con las inversiones. No obstante lo anterior, el Administrador podrá contratar con GFI o cualquiera de sus subsidiarias para que apoyen al Administrador a través de su plataforma y *back-office* en los siguientes aspectos:

- Recursos humanos
- Sistemas de la información
- Elaboración de procesos
- Auditoría y cumplimiento
- Comunicación y relaciones públicas

¹⁴ Asumiendo un tipo de cambio de \$15.00 Pesos por Dólar.

Adicionalmente como se indica en la sección del plan de negocios del presente prospecto, las entidades correspondientes de GFI encargadas del análisis de oportunidades de inversión o prospectos de financiamiento, participaran en paralelo con el Administrador durante el proceso de análisis de las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso.

El Administrador no es una Afiliada ni está relacionado directa o indirectamente con GFI, sus Afiliadas y subsidiarias.

4. Estatutos Sociales y Otros Convenios

A continuación se incluye un resumen de nuestras cláusulas estatutarias más relevantes:

Objeto Social

El objeto social del Administrador es:

a.- Prestar cualquier tipo de servicios profesionales permitidos por ley a terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras, directa o indirectamente, incluyendo sin limitar servicios de consultoría o asesoría financiera, la elaboración e implementación de estudios de factibilidad comercial, financiera y fiscal, servicios de administración y operación de cualquier tipo de fideicomiso, entidad mercantil o vehículo de propósito específico constituido o creado en México.

b.- Celebrar todo tipo de contratos, convenios, acuerdos y documentos necesarios para llevar a cabo su objeto, tales como contratos de suministro, compraventa, distribución, depósito, comisión, fianza, arrendamiento, subarrendamiento, administración, asistencia técnica, servicios, consultoría, comercialización, asociación en participación, empleo y cualesquiera otros.

c.- Adquirir, suscribir, emitir, aceptar, endosar, avalar y en general negociar con todo tipo de títulos de crédito.

d.- Desarrollar, adquirir, transferir, explotar y registrar patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; obtener y dar licencias a o en favor de terceros, y prestar o recibir asistencia técnica de cualquier tipo.

e.- Otorgar y obtener créditos con o sin garantía específica con motivo de la realización de los demás actos objeto de la Sociedad.

f.- La adquisición o participación en el capital o patrimonio de toda clase de empresas o sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones y la adquisición y enajenación de cualquier título valor permitido por la ley.

f.- Actuar como comisionista, agente, representante o intermediario de toda clase de personas, sociedades o negocios.

g.- Dar y tomar dinero a préstamo, obligarse solidariamente con terceros, garantizar, asumir y pagar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias, mediante aval, fianza, prenda, enajenar y dar en pago inmuebles, constituir hipotecas de cualquier tipo y fideicomisos de garantía y venta o por cualquier otro medio legal.

h.- Celebrar y/o extinguir cualesquier tipo de contrato(s) de fideicomiso, en calidad de fideicomitente y/o fideicomisario, así como aportar al patrimonio del fideicomiso dinero, activos, partes sociales, acciones, bienes inmuebles, bienes muebles y/o cualquier tipo de bienes o activos necesarios para cumplir los fines de dicho contrato del fideicomiso.

i.- Contratar, subcontratar, comisionar y encomendar a personas físicas o morales el diseño, la ejecución o la promoción de proyectos de infraestructura considerados como de alta, media y baja complejidad en México en cualquier sector.

j.- Administrar proyectos de infraestructura considerados como de alta, media y baja complejidad en México en cualquier sector.

k.- En general, celebrar y llevar a cabo, dentro de México o en el extranjero, por su cuenta o por cuenta de terceros, con personas físicas o morales, incluyendo cualquier dependencia gubernamental, toda clase de contratos, convenios o actos, ya sean principales o auxiliares, civiles o mercantiles, o de cualesquiera otra naturaleza, según sea necesario o conveniente para la realización de su objeto social.

De la Asamblea de Socios

La asamblea de socios será el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas de socios podrán reunirse en cualquier tiempo previa convocatoria por parte del socio administrador, Equipo Directivo FCI, S.A. de C.V., pero deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social.

Una asamblea de socios se considerará legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, cuando se encuentren presentes en la asamblea los socios cuyas partes sociales representen la totalidad del valor del capital social suscrito y pagado; y se considerará legalmente reunida en virtud de segunda o ulterior convocatoria, cuando se encuentren presentes en la asamblea los socios cuyas partes sociales representen la mayoría del valor del capital social suscrito y pagado. Las resoluciones tomadas en las asambleas serán válidas cuando sean aprobadas por el voto afirmativo de los socios cuyas partes sociales representen al menos la mayoría del valor del capital social suscrito y pagado de la sociedad. No obstante lo anterior, cualquier modificación a los estatutos de la sociedad requerirá del voto unánime de los socios.

De la Administración

La dirección y administración de la Sociedad será encomendada a un socio administrador.

El socio administrador del Administrador es Equipo Directivo FCI, S.A. de C.V., quien fue designado por la asamblea de socios.

El socio administrador tendrá la facultad de conducir y dirigir los asuntos del Administrador y de celebrar y cumplir todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social y representar al Administrador ante toda clase de personas físicas y morales, incluyendo todo tipo de autoridades gubernamentales (ya sean administrativas y/o judiciales).

5. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

El Administrador es una sociedad sin antecedentes operativos. Actualmente el Administrador no es deudor o acreedor bajo ningún crédito o financiamiento.

El Administrador no está enterado de la existencia de algún Conflicto de Interés entre él y alguno de sus empleados o funcionarios.

IV. EL ASESOR

1. Historia y desarrollo

El Asesor es una sociedad anónima capital variable sin antecedentes operativos subsidiaria de Banco Interacciones. Los ejecutivos y empleados del Asesor realizarán las actividades que deba realizar el Asesor respecto del Fideicomiso, e incluirán a un grupo de expertos en inversiones en infraestructura en México y en el extranjero.

El Asesor se constituyó como una sociedad anónima de capital variable, de duración indefinida, con domicilio en México D.F., mediante escritura pública número 13,370, de fecha 4 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, Notario Público número 249 de México D.F., cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 530482-1 el día 4 de febrero de 2015.

2. Descripción del negocio

2.1 Actividad Principal

El Asesor es una sociedad de reciente creación por lo que no tiene antecedentes operativos, cuya actividad principal será actuar como Asesor del Fideicomiso.

La dirección de la sociedad es Av. Paseo de la Reforma 383, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc 06500 Ciudad de México, México con teléfono: +52(55) 5326-8600.

2.2 Canales de Distribución

El Asesor no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como asesor del Fideicomiso, por lo que no cuenta con canales de distribución.

2.3 Patentes, licencias, marcas y otros contratos

El Asesor es una sociedad de reciente creación sin antecedentes operativos y no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como asesor del Fideicomiso y no posee actualmente ninguna licencia, marca ni otros contratos similares.

2.4 Principales clientes

El Asesor no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como asesor del Fideicomiso y actualmente no cuenta con clientes.

2.5 Legislación aplicable y situación tributaria

El Asesor es una empresa no regulada sujeta al régimen ordinario aplicable para una sociedad anónima de capital variable y por lo tanto sujeta a las disposiciones de los siguientes ordenamientos que se incluyen de manera enunciativa y no limitativa; el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la LGTOC, la Ley de Inversión Extranjera, la LMV, así como cualquier otra ley, reglamento o disposición vigente que resulte aplicable.

2.6 Recursos humanos

El Asesor no cuenta con empleados ni a la presente fecha ni tiene celebrada relación laboral o contrato colectivo de trabajo con persona o sindicato alguno.

2.7 Información del mercado

El Asesor no cuenta con ningún valor o título inscrito en el RNV.

2.8 Estructura corporativa

El Asesor es una subsidiaria de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, y tiene la siguiente estructura accionaria.

Accionistas	Acciones capital fijo	Monto	Porcentaje
Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	49	\$49,000.00	98%
Carlos Hank Rhon	1	\$1,000.00	2%
Total	50	\$50,000.00	100%

El diagrama a continuación muestra la posición del Asesor dentro de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones:



2.9 Descripción de los principales activos

En virtud de que el Asesor es una entidad de reciente creación sin operaciones previas ni activos relevantes, constituida únicamente para participar como Asesor en la operación descrita en el presente Prospecto, no se incluye una descripción de activo alguno. Asimismo, a la fecha del presente Prospecto el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto.

2.10 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

El Asesor es una entidad de reciente creación y hasta donde tiene conocimiento, no existen juicios o procedimientos administrativos que puedan tener un impacto significativo con relación a la emisión de los Certificados Bursátiles.

A la fecha, el Asesor no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

2.11 Dividendos

El Asesor es una entidad de reciente creación y a la fecha del presente no ha decretado pago de dividendo alguno.

2.12 Política Ambiental

El Fideicomitente es una sociedad de reciente creación por lo que no cuenta con una política ambiental

3. Estatutos Sociales y Otros Convenios

A continuación se incluye un resumen de la cláusulas estatutarias más relevantes del Asesor:

Objeto Social

El objeto social del Asesor es:

(a) servicios de asesoría enfocada principalmente en dos rubros, como con (i) Asesoría en fortalecimiento de las Fianzas Públicas de Entidades de Gobierno Federal, Estados y Municipios, y (ii) Asesoría en estructuración de proyectos de infraestructura al Sector Público y al Sector Privado; (b) toda clase de servicios y asesoría especializada para que las entidades del Gobierno Federal, Estados y Municipios puedan fortalecer sus finanzas públicas dentro de dichos servicios de manera enunciativa más no limitativa se encuentran los siguientes: (i) diagnóstico de las finanzas públicas; (ii) estructuración de financiamientos; (iii) asesoría para la optimización de su recaudación; (iv) asesoría para optimización del gasto; (v) asesoría en modernización administrativa; y (vi) asesoría en modernización del marco jurídico; (c) se brindaran asesorías para la correcta estructuración de proyectos de infraestructura en cualquiera de las modalidades de Asociación Público Privada (APP) tanto al Sector Público (Entidades de Gobierno Federal, Estados y Municipios) como al Sector Privado (Desarrolladores de Infraestructura, Empresas Constructoras Asesores Estructuradores e Instituciones Financieras), (c) dentro de dichos servicios al Sector Público de manera enunciativa más no limitativa se encuentran los siguientes: (i) asesoría en la planeación de proyectos; (ii) Asesoría en la estructuración de proyectos; (iii) Apoyo durante la etapa de licitación hasta el cierre financiero; dentro de los servicios que se ofrecerán al Sector Privado se encuentran los siguientes: (i) apoyo durante la etapa de licitación; (ii) apoyo durante el cierre financiero; (d) obtener concesiones, permisos, licencias y cualquier tipo de autorizaciones gubernamentales y realizar cualquier acto para esos efectos, y en caso que le sea permisible, participar en almonedas, licitaciones o concursos públicos de cualquier naturaleza de conformidad con las disposiciones aplicables de la manera respectiva, y el procedimiento respectivo que, para esos efectos, establezca la entidad o dependencia gubernamental respectiva. Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: (i) ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con su objeto principal; (ii) contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos y convenios, así como adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, transferencia de tecnología, artística o concesiones de cualquier autoridad; (iii) formar parte de otras sociedades de objeto similar; (iv) emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores; (v) adquirir acciones, participaciones, partes de interés y obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandito sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores; (vi) aceptar toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; (vii) adquirir o por cualquier medio poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto, pudiendo celebrar cualquier tipo de contrato de arrendamiento; (viii) contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto; (ix) la sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías para garantizar obligaciones a cargo de terceros; y (x) en general la celebración de toda clase de actos y contratos que le sean anexos, conexos o incidentales. La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas del Estado, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.

De la Asamblea de Accionistas

La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus decisiones válidamente tomadas obligan a todos los demás órganos de la misma, así como a los accionistas ya sea que hayan asistido o no a las asambleas e inclusive a los que manifiesten su inconformidad con dichos acuerdos.

Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, éstas tratarán de los asuntos a que se refiere el artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y aquellas, de cualquier otro asunto. Ambas podrán reunirse en cualquier tiempo, pero las primeras deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberán tratar, además de los asuntos que se incluyan en la Orden del Día, los señalados en el artículo ochenta y uno de la Ley Citada.

Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, o por el Comisario. Los accionistas que representen por lo menos un treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitarles por escrito en cualquier tiempo que convoquen a asambleas para tratar los asuntos que correspondan. La convocatoria deberá contener la Orden del Día y se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad o en alguno de los Diarios de mayor circulación de éste por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea y será firmada por el Administrador Único, el Secretario del Consejo en su caso, o el Comisario.

Para que se considere válidamente reunida una asamblea general ordinaria, se requerirá que se encuentren presentes o representados, aún por medio de simple carta poder sin ratificación alguna, los accionistas titulares de las acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Cuando no haya quórum en asamblea reunida por virtud de primera convocatoria, se convocará por segunda vez en la forma antes establecida y la asamblea se considerará válidamente instalada con la presencia de los accionistas que asistan a la misma.

Para que sea válida una asamblea extraordinaria reunida en virtud de primera convocatoria deberán estar presentes los accionistas titulares del setenta y cinco por ciento del capital social y los acuerdos deberán tomarse por el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento de dicho capital social. Si no hubiere quórum en primera convocatoria, la asamblea podrá constituirse en segunda o ulterior convocatoria y tomar sus decisiones válidamente cuando éstas se acuerden por el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, el que en consecuencia será el quórum mínimo de asistencia.

Las asambleas podrán reunirse sin necesidad de convocatoria siempre y cuando se reúna la totalidad de los accionistas.

No obstante lo anterior, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de accionistas de que se trate, en su caso, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, indicando que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos. El secretario juntará los documentos que evidencien el voto de todos los accionistas y deberá realizar las anotaciones correspondientes al libro de actas de asamblea de accionistas.

Las asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso y en su defecto por la persona que designe la asamblea al instalarse. Actuará como secretario el que lo sea del consejo si lo hubiere y en su defecto la persona que designe la propia asamblea al momento de reunirse. El secretario deberá levantar en el libro que para tal efecto lleve la sociedad, el acta correspondiente que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, así como por el Comisario o

Comisarios que asistan, y por las demás personas que hayan concurrido a la asamblea y que quisieren hacerlo.

De la Administración

La dirección y administración estarán a cargo de un Administrador Único o de un Consejo compuesto del número de miembros titulares y suplentes que señale la asamblea, la que determinará si la administración se encomienda a uno u otro. El Administrador o los Consejeros durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. Si la administración se encomienda a un Consejo, el nombrado en primer lugar será el Presidente, el segundo Secretario, el tercero Tesorero y los demás Vocales.

En consejo de Administración funcionará legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Los Consejeros suplentes entrarán en funciones, indistintamente, en ausencia de los titulares.

No obstante lo anterior, podrán adoptarse resoluciones fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, indicando que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos. El secretario juntará los documentos que evidencien el voto de todos los Consejeros y deberá realizar las anotaciones correspondientes al libro de actas de Sesiones del Consejo de Administración.

El Presidente del Consejo, será el representante del mismo, y el ejecutor de sus resoluciones, podrán además designarse delegados especiales para la ejecución de los acuerdos.

La minoría de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar cuando menos un consejero cuando los Administradores sean tres o más.

En Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, representarán a la sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con amplios poderes, incluyendo, sin limitación: poder para actos de administración, poder para actos de dominio, poder para pleitos y cobranzas, poder de administración en materia laboral y fiscal, poder especial para concursos, para que represente a la sociedad ante Secretarías de Estado, poder para otorgar, suscribir, avalar títulos de crédito, entre otros. Asimismo, el consejo de administración tendrá la facultad de nombrar a los gerentes, directores y empleados de la sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneración, así como revocar dichos nombramientos.

Los directores y gerentes auxiliarán al administrador o al consejo con las facultades que se les confieran al nombrárseles.

La asamblea que los designe determinará si para el ejercicio de su cargo deberán otorgar garantía el Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración y los gerentes y en su caso si éstos fuesen designados por el Administrador Único o Consejo de Administración, este órgano determinará si deben caucionar o no su manejo al momento de su designación.

El consejo de administración del Asesor se integra por las siguientes personas:

Consejero	Puesto
Carlos Hank Rhon	Presidente
Carlos Alberto Rojo Macedo	Miembro
Gerardo Cuitláhuac Salazar Viezca	Miembro
Manuel Velasco Velázquez	Secretario

De la Vigilancia de la Sociedad

La vigilancia estará a cargo de uno o varios Comisarios electos por la asamblea, caucionarán su gestión si así se resuelve conforme a la cláusula anterior, tendrán las atribuciones que determina el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de sociedades Mercantiles y la remuneración que acuerde la asamblea.

En la asamblea general ordinaria anual a que se refiere la parte final del artículo décimo primero de estos estatutos, el Administrador Único o el Consejo de Administración presentarán la información financiera a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acompañado del informe del Comisario o Comisarios respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad del citado informe.

La información a que se refiere el artículo anterior, incluido el informe del comisario o comisarios, deberá ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirla. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes, los que podrán requerir les sean entregados dentro del lapso indicado.

4. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

El Asesor es una sociedad sin antecedentes operativos, en cuyo capital social participan Banco Interacciones y Carlos Hank Rhon. Actualmente el Asesor no es deudor o acreedor bajo ningún crédito o financiamiento.

El Asesor no está enterado de la existencia de algún Conflicto de Interés entre él y alguno de sus empleados o funcionarios.

V. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

El Administrador y el Asesor no tienen obligación de pago alguna frente a los Certificados Bursátiles, y por lo tanto no presentan información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

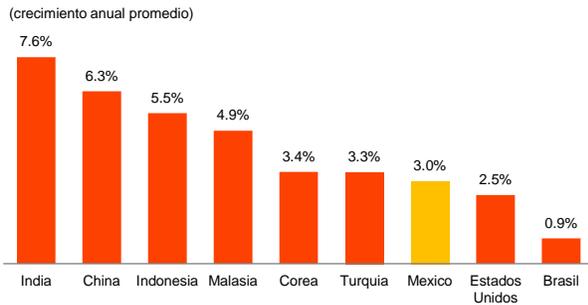
VI. INVERSIONES Y EL MERCADO DE INFRAESTRUCTURA EN MÉXICO

1. México - Panorama General

México es la décima quinta economía más grande del mundo y la segunda más grande de América Latina después de Brasil con un PIB de ~\$1.3 trillones de dólares en 2014. México ha mostrado fuerte crecimiento económico en los últimos años a pesar de la crisis del 2008. Según el FMI el PIB de México espera tener un crecimiento de 3.0% en los próximos 5 años, el cual es mayor al crecimiento esperado de Brasil de 0.9%.

México será beneficiado por un crecimiento poblacional importante. Según la CONAPO la población de México aumentará en 21 millones de habitantes en los próximos 20 años, lo que representa un crecimiento anual promedio de 0.8%. Debido a que México cuenta con una población relativamente joven con una edad promedio 30 años, el crecimiento poblacional durante los próximos años estará acompañado de un aumento importante en la población en edad de trabajar, por lo que la economía mexicana se beneficiara de una fuerte demanda laboral. Por otro lado, según el INEGI la clase media en México incrementó de 35% en 2000 a 39% en 2010 como porcentaje de la población total en México; debido a las recientes reformas y el desarrollo económico del país se espera que continúe esta tendencia.

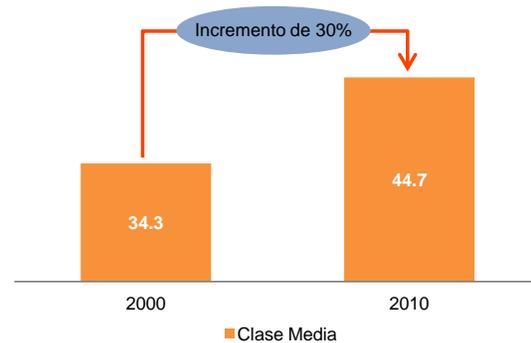
Crecimiento Anual Promedio del PIB 2015-2019



Fuente: FMI.

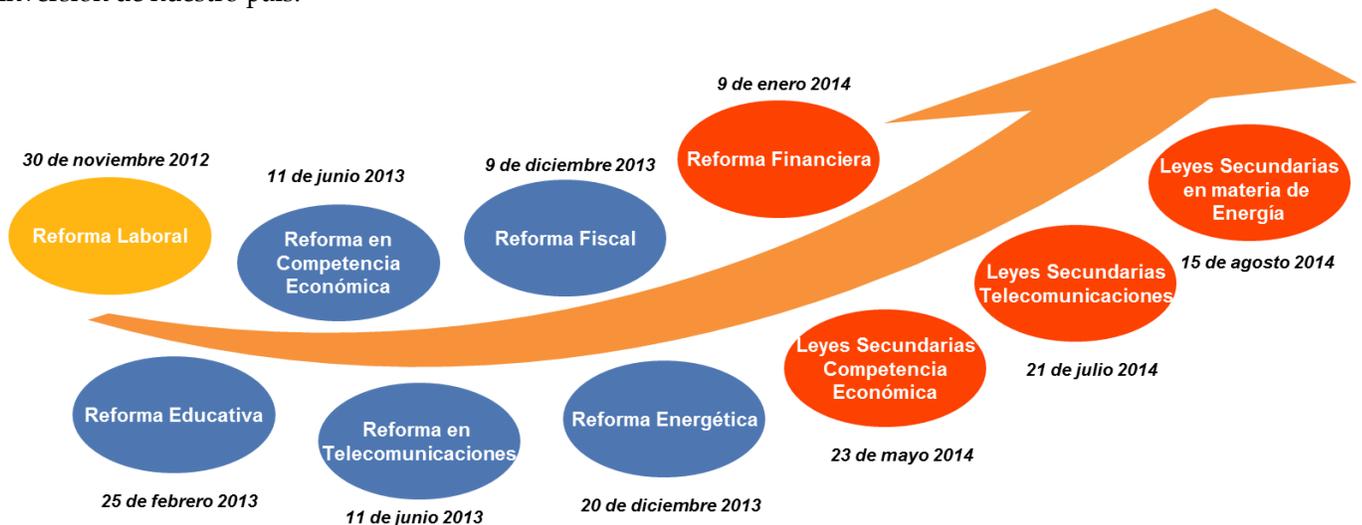
Clase Media

(Millones de habitantes)



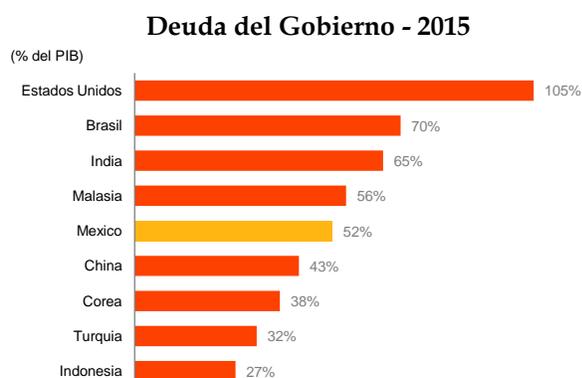
Fuente: INEGI.

Desde finales del 2012, México ha aprobado e implementado una serie de reformas constitucionales seguidas de leyes secundarias las cuales han impulsado las perspectivas de crecimiento del país. Estas reformas incluyeron los sectores como: energía, competencia económica, laboral, educación, telecomunicaciones, financiera y fiscal. Estas reformas tienen el objetivo de incrementar la competencia, productividad y la inversión de nuestro país.

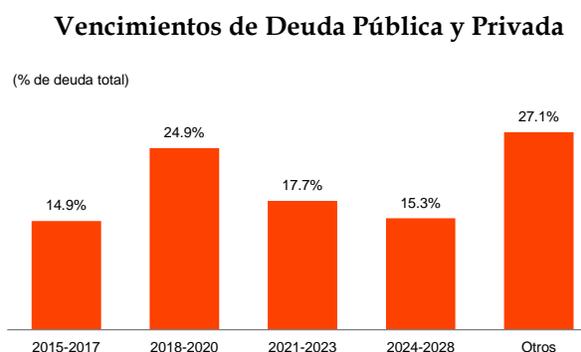


México se encuentra en una situación económicamente sólida, capaz de enfrentar la volatilidad de los mercados internacionales. Banxico cuenta con reservas de US\$176 mil millones de dólares más una línea de crédito con el FMI por US\$65 mil millones de dólares y en los últimos 15 años la inflación anual ha oscilado entre 3% y 4%. En el 2014 la calificadora Moody's incrementó la calificación crediticia de México de Baa1 a A3 lo cual ha propiciado una baja en el costo financiero de la deuda soberana ante la percepción positiva del mercado financiero mexicano. El 8 de abril de 2015, el gobierno mexicano emitió un bono denominado en euros por \$500 millones de euros a una tasa anual del 4.2% con un plazo de 100 años.

La deuda tanto pública como privada, la cual asciende a US\$270 miles de millones de dólares al 30 de junio de 2015, tiene una madurez de largo plazo, con 85% de la deuda con vencimientos posteriores al 2018. La deuda soberana también se encuentra en un nivel bajo, con 52% de deuda como porcentaje del PIB en comparación con otros países como Brasil e India los cuales tiene 70% y 65% de deuda como porcentaje del PIB, respectivamente. El gobierno federal de México también ha establecido una estrategia preventiva y multianual respecto al programa de gasto público el cual deriva en una trayectoria decreciente del déficit público en los próximos años¹⁵.



Fuente: FMI.



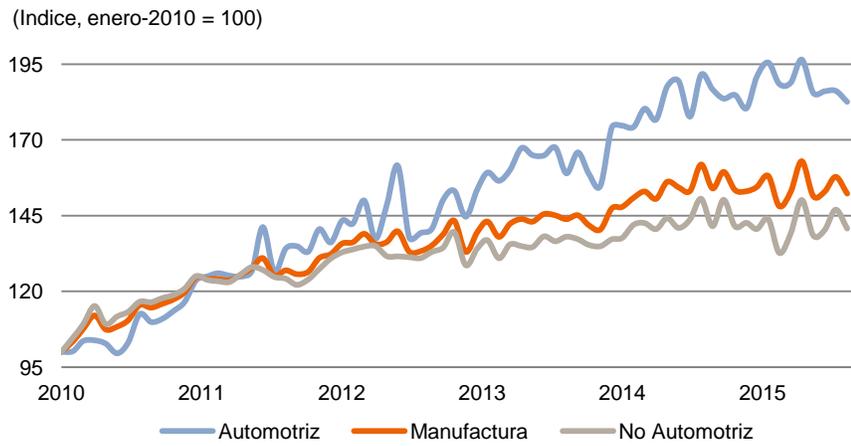
Fuente: SHCP.

Por otro lado, aun cuando el gasto público ha dependido históricamente en gran medida de los ingresos petroleros, la economía mexicana en general, ha disminuido su dependencia al precio del petróleo, y aumentado su correlación con el comercio internacional y en particular con la economía de Estados Unidos de América. En particular - utilizando PIB base 2008 - la industria de petróleo y gas representó 7.3% del PIB, mientras que los servicios privados (i.e. bienes raíces, medios, financieros, educación, etc.) representaron 34.5% y la manufactura representó 16.1%. Las exportaciones no petroleras también han incrementado de manera importante. La manufactura ha tenido un crecimiento de 8.7% anualmente y las exportaciones automotrices 13.3% anualmente en los últimos 4 años superando el crecimiento del PIB del país.¹⁶

Exportaciones No Petroleras 2010 - 2015

¹⁵ Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Fondo Monetario Internacional.

¹⁶ Fuente: INEGI



Fuente: INEGI.

En el 2015, el sector de infraestructura en México, se vio favorecido con dos operaciones de inversión relevantes en proyectos por parte de extranjeros, la primera en un gasoducto y la segunda en un paquete carretero. Dichas operaciones han tenido un impacto positivo en la comunidad de inversionistas internacionales y ha incrementado en términos generales su apetito por invertir en el sector infraestructura en México.

2. Infraestructura - Panorama Mundial

La infraestructura de un país es vital para poder alcanzar desarrollo económico y mejoría de la población. Una infraestructura suficiente y extensiva promueve el desarrollo homogéneo de un país, evitando comunidades marginadas e incrementado la producción de todos los sectores del país.

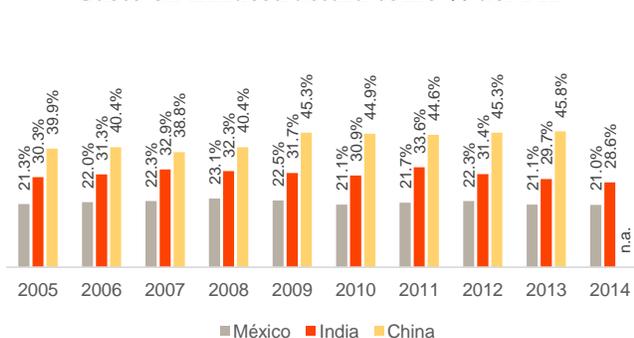
En países desarrollados, gran parte de la inversión en infraestructura se destina a reemplazar, mejorar o reparar la infraestructura existente. Los países emergentes cuentan con una mayor demanda de nuevos proyectos de infraestructura. Países emergentes buscan poder competir en un entorno globalizado por lo cual necesitan mejorar significativamente la infraestructura en transporte, generación de energía e infraestructura social la cual incluye hospitales, escuelas y centros penitenciarios entre otros.

Por la magnitud de las inversiones requeridas, tanto en el corto como en el largo plazo, los gobiernos tienen la necesidad de apoyarse en el sector privado, ya que la capacidad económica y de personal capacitado de los gobiernos para desarrollar la infraestructura necesaria y lograr los objetivos planteados es limitada. La participación del sector privado deberá incrementarse mediante la colaboración con el sector público, ya sea de manera directa como proveedor, o a través de la inyección de recursos de capital y personal capacitado que permitan el desarrollo de obras de gran envergadura.

Cerrar la brecha de inversión en infraestructura permitirá a países en vías de desarrollo reducir costos de producción e incrementar productividad como consecuencia de contar con mejores vías de comunicación, cadenas de suministros eficientes y suficientes, mayor competitividad y un desarrollo homogéneo de la población además de tener un impacto favorable en el medio ambiente al modernizar y hacer más eficiente la generación de energía eléctrica y otros servicios urbanos a tasas competitivas y justas.

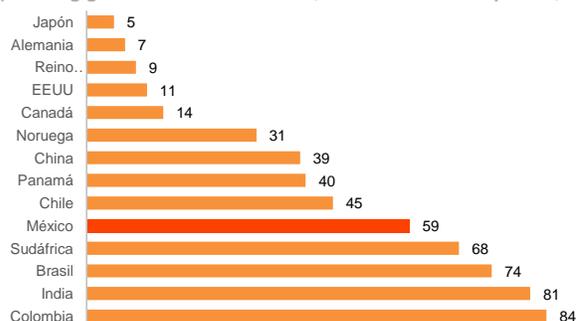
Históricamente los niveles de inversión en infraestructura de países en América Latina han permanecido en niveles bajos en comparación a países desarrollados y otras potencias como China e India. La baja inversión en infraestructura se puede ligar directamente a una participación limitada del sector privado en el financiamiento de estos proyectos y una reducción sistemática de los recursos públicos destinados al sector. Adicionalmente, el fondeo de corto y largo plazo de este tipo de proyectos en moneda local resulta fundamental para la viabilidad de la inversión, ya que de otro modo el riesgo cambiario incrementa el costo de financiamiento para cierto tipo de proyectos.

Gasto en Infraestructura como % del PIB



Índice de Infraestructura por país

(Ranking global de infraestructura; de un total de 140 países, 2015)



Fuente: Foro Económico Mundial, Banco Mundial.

En países emergentes, la presión por desarrollar infraestructura es aún mayor: carreteras saturadas, sistemas de transporte ineficientes, servicios de agua y drenaje inadecuados, extracción de petróleo, gas con tecnología anticuada o ineficiente, escuelas en malas condiciones y acceso a electricidad e internet inexistentes. Esto, aunado a la migración de zonas rurales a las ciudades en busca de oportunidades, está presionando a las economías emergentes a aumentar el gasto en infraestructura para poder proveer de estos servicios a toda la

población. Algunos de los retos más importantes que tendrán que enfrentar las crecientes ciudades, son: proveer de servicios básicos a toda la población los cuales incluyen: agua potable, servicios sanitarios, vialidades, electricidad confiable, cobertura de banda ancha, sistemas públicos de transporte, mantener y crecer la red de carreteras, puentes y presas, entre otros.

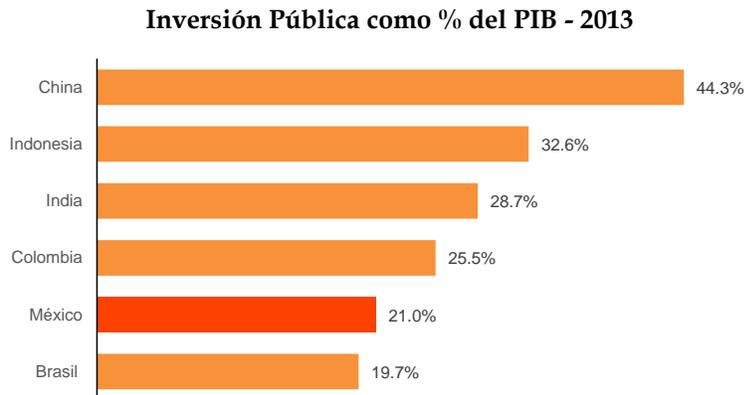
La globalización es otro factor importante que ayuda a explicar la mayor demanda por proyectos de infraestructura. A medida que se da una integración comercial y económica entre los países, el mejoramiento de vías férreas, puertos, aeropuertos y otros servicios de transporte resulta indispensable para fomentar comercio. Una infraestructura adecuada permite a un país poder ofrecer productos y servicios a precios competitivos.

3. Infraestructura - Panorama en México

Las inversiones en infraestructura son un factor fundamental en la promoción del desarrollo económico y en la competitividad de la población. En los últimos años, el Gobierno Federal y los gobiernos locales de México han impulsado la inversión en infraestructura con el objetivo de acelerar el crecimiento económico e incremento en la calidad de vida de la población.

Incrementar la inversión en infraestructura aumenta el nivel de competitividad reduciendo costos de producción e integrando a todas las regiones de México. Según el Índice Global de Competitividad del Foro Económico Mundial posiciona a México en lugar 57 de 140 países y el índice de infraestructura ubica a México en la posición 59 de 140. Estos índices muestran la necesidad de la inversión en infraestructura en el país para poder competir en un entorno globalizado y a su vez mejorar la calidad de vida de la población.

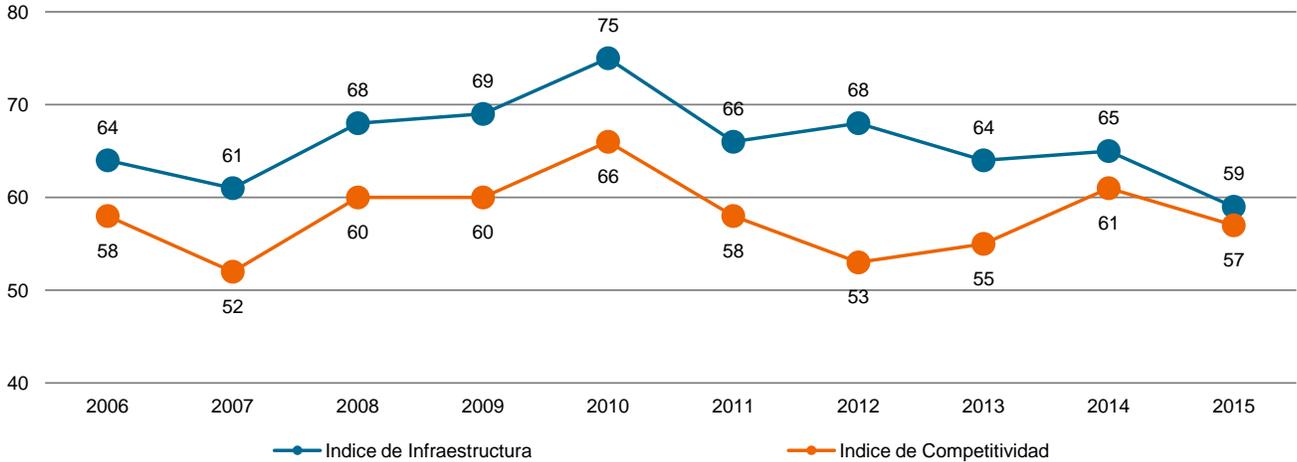
Durante los últimas décadas México ha sub-invertido en el sector de infraestructura. Es necesario un aumento en la inversión en este sector en el país para potencializar el crecimiento económico. Es prioridad del Gobierno Federal actual el desarrollo de infraestructura eficiente a lo largo del territorio nacional, por lo que el Presidente Enrique Peña Nieto anunció al inicio de su gobierno el PNI que tiene como objetivo garantizar la correcta ejecución de los proyectos de infraestructura que requiere el país para un mayor desarrollo económico y social.



Fuente: Banco Mundial.

Índice de Competitividad e Infraestructura

(Posición Mundial)

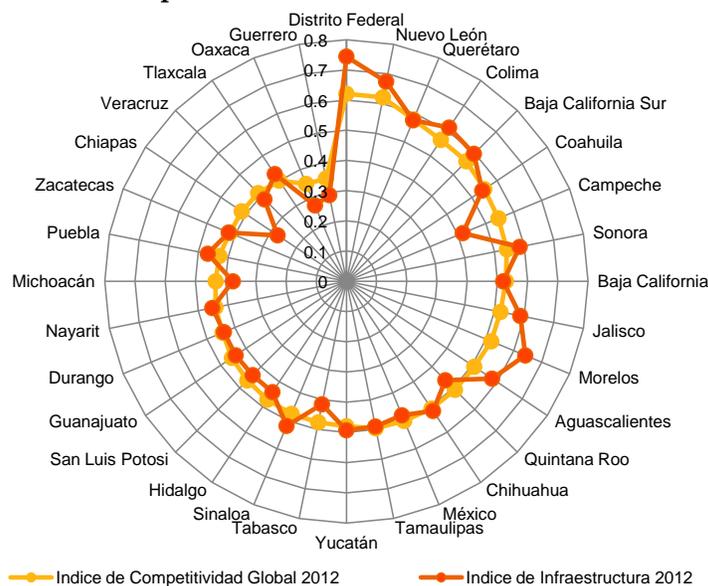


Fuente: Índice Global de Competitividad, World Economic Forum.

México enfrenta gran disparidad en el nivel y calidad de infraestructura entre los estados del país. Esta diferencia en infraestructura afecta directamente al nivel de competitividad de los estados creando un rezago económico en ciertas regiones del país, principalmente en el sureste. En 2014, Oaxaca y Guerrero siendo los estados con menor PIB per cápita del país, presentaron un promedio de MX\$68 mil anuales, estos estados también presentaron el menor índice en competitividad e infraestructura del país. Por otro lado, la Ciudad de México y el estado de Nuevo León tuvieron un PIB per cápita promedio de MX\$270 mil anuales (cuatro veces el promedio de Oaxaca y Guerrero) y sus índices de competitividad e infraestructura se encontraron dentro de los más altos del país.

El gobierno mexicano ha establecido proyectos para cerrar la brecha entre los estados de la República, mejorando la calidad de vida y aprovechando el potencial de todas las regiones del país. Sin embargo, la caída en el precio del petróleo ha derivado en el recorte del presupuesto de egresos lo cual brinda la oportunidad a la industria privada de incrementar en inversión de la infraestructura que requiere México para su desarrollo.

Índice de Competitividad e Infraestructura de México - 2012

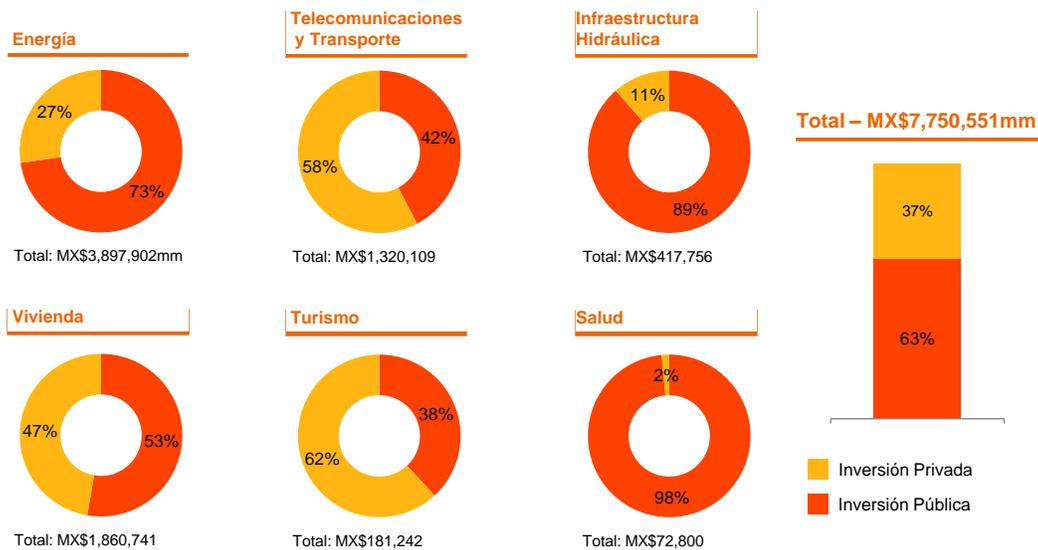


Fuente: Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública e Instituto para el Desarrollo Regional del Tecnológico de Monterrey.

3.1 Plan Nacional de Infraestructura

En abril de 2014, el Gobierno Federal presentó el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018 (PNI). El PNI tiene un enfoque integral debido a las fuertes interrelaciones que existen entre la infraestructura y el desarrollo territorial. Con una visión de corto, mediano y largo plazo, este programa busca la promoción de un desarrollo regional equilibrado a través de la creación de infraestructura que atienda las demandas de cada región de acuerdo con sus ventajas competitivas derivadas de condiciones geográficas, habilidades y capacidades de su población.

El PNI contempla una inversión durante el periodo 2014 a 2018 de US\$600 billones, misma que se financiaría en 63% con recursos públicos y el 37% restante con recursos privados. Con esta inversión se esperan completar 743 proyectos de infraestructura en energía, hidráulica, salud, desarrollo urbano y vivienda, turismo y comunicación y transporte.



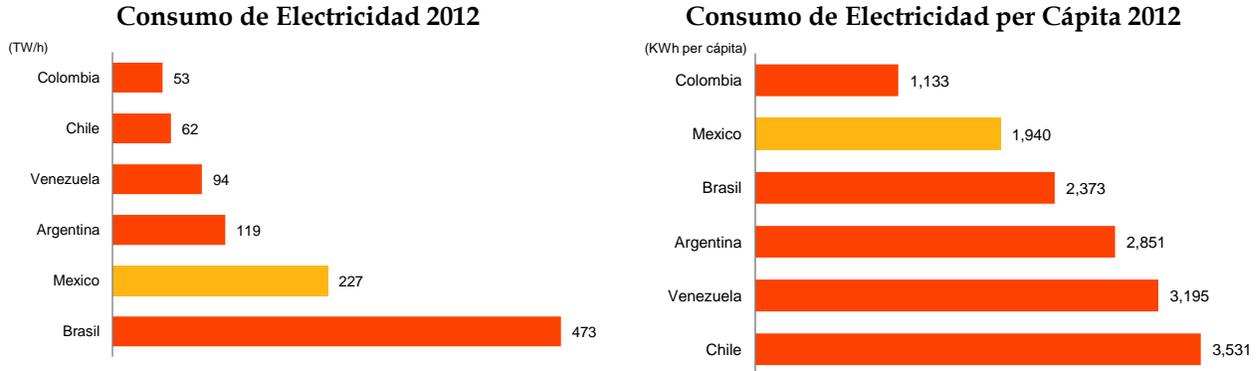
Los principales objetivos del PNI, los cuales buscan optimizar las obras de infraestructura de los sectores estratégicos del país a fin de potenciar la competitividad de México, son:

- Incrementar la infraestructura hidráulica, para asegurar agua destinada al consumo humano y riego agrícola, y para el saneamiento y protección contra inundaciones
- Asegurar el desarrollo óptimo de la infraestructura para contar con energía suficiente, con calidad y a precios competitivos
- Contribuir a fortalecer y optimizar la infraestructura interinstitucional en salud para garantizar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad
- Impulsar el desarrollo urbano y la construcción de viviendas de calidad, dotada de infraestructura y servicios básicos, con el acceso ordenado del suelo
- Desarrollar infraestructura competitiva que impulse al turismo como eje estratégico de la productividad regional y detonador del bienestar social

La inversión estimada del PNI está concentrada en el sector energético con más del 50%. Esta inversión en conjunto con la reforma constitucional en materia de energía impulsaran el sector de energía en México y poder aprovechar el potencial de los recursos del territorio mexicano, incentivando el crecimiento de la competitividad al buscar producir energía a menores costos aprovechando mejor los recursos naturales del territorio nacional.

3.2 Infraestructura en Energía

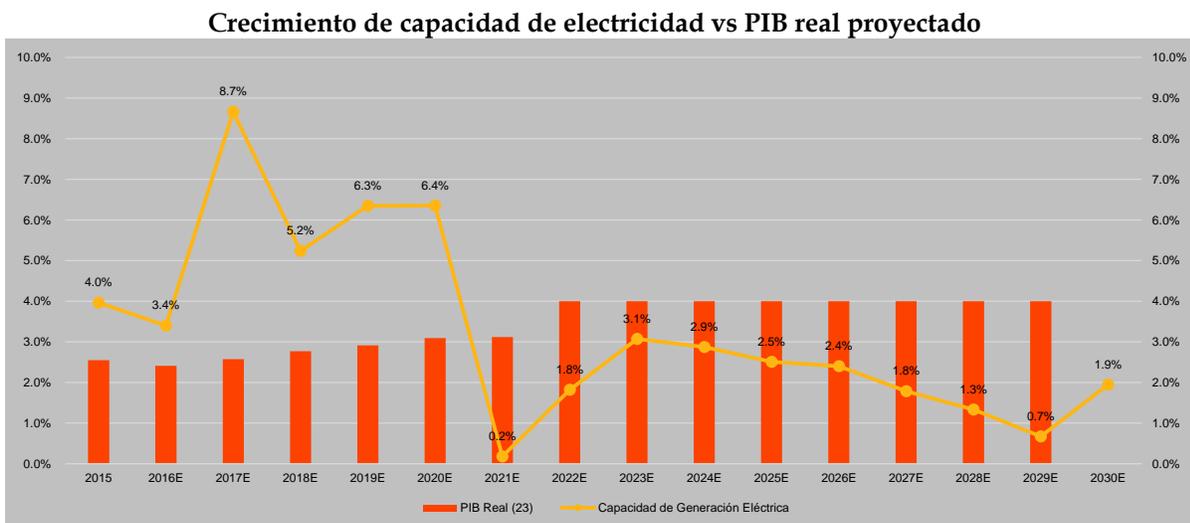
Aunque México fue el segundo consumidor más grande de electricidad en América Latina durante el 2012, su consumo per cápita es relativamente bajo, lo cual señala el potencial de crecimiento de la demanda de electricidad.



Fuente: Electricity Information 2014.

Como parte de la reforma energética, el gobierno federal ha establecido objetivos para afrontar problemas como las tarifas eléctricas altas, insuficiencia de abastecimiento de energía eléctrica y el exceso de contaminantes emitidos por la generación de electricidad.

La SENER proyecta que la capacidad de energía eléctrica crecerá en promedio 4.4% anualmente hasta 2029, casi duplicando la capacidad del 2012. Esto requerirá aumentar la capacidad actual instalada de energía de 65GW a 125 GW en 2029. Para poder alcanzar este crecimiento, el gobierno creará un mercado competitivo con reguladores con capacidad de establecer condiciones de mercado para que en consecuencia exista una participación mayor por generadores independientes de energía eléctrica. El gobierno también pretende crear asociaciones público privadas como las plantas de cogeneración Pemex, donde la Empresa Productiva del Estado se asocia con particulares para la construcción y operación de plantas de energía eléctrica para el consumo de Pemex. El objetivo del gobierno es acompañar este crecimiento con un mayor uso de energías no fósiles, aumentando la capacidad de energía proveniente de fuentes renovables de 26% en 2014 a 39% en 2029¹⁷.



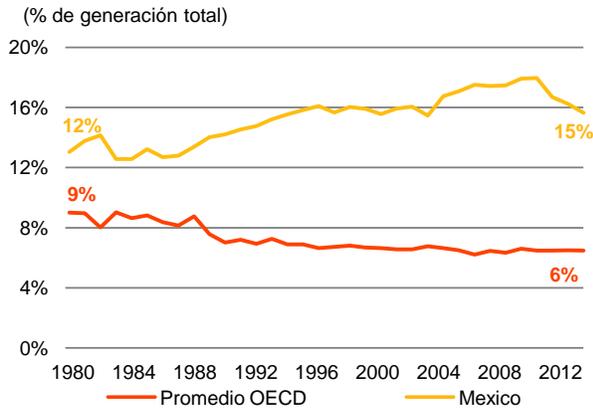
Fuente: INEGI, SENER.

¹⁷ Fuente: Prodesen

¹⁸ Las proyecciones de crecimiento PIB de 2015-2020 según IMF, 2021 y adelante SENER asume el crecimiento de 3.5%.

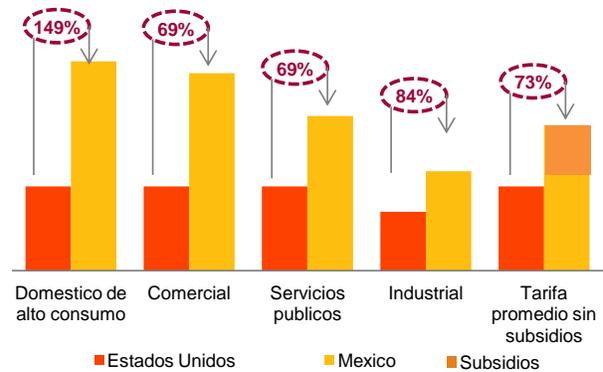
Las ineficiencias estructurales en la generación y transportación de electricidad en México han elevado el costo de la misma, en detrimento de la productividad industrial. La poca conectividad de ductos que transporten gas natural conlleva a que los usuarios todavía utilicen combustóleo para generar electricidad elevando el costo de la misma condición que cambiara al ampliar y modernizar la red de gasoductos. Por otro lado, la condición ineficiente de la red de transmisión, resulta en pérdidas promedio mensuales del 15%, que son significativamente elevadas cuando se comparan con el promedio de los países de la OCDE de 6%. Como resultado, las tarifas en México son 73% más altas que en Estados Unidos de América.

Perdidas en Distribución 1980 - 2013



Fuente: CFE.

Tarifas de Electricidad México vs Estados Unidos - 2012



Fuente: Pemex.

3.2.1 Infraestructura en Petróleo y Gas

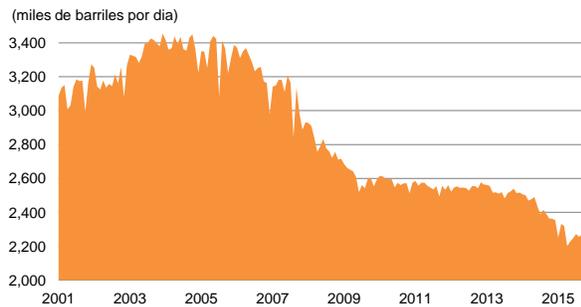
México es el décimo tercer país con la mayor cantidad de reservas de crudo a nivel mundial y tomando en cuenta América Latina, México ocupa el tercer lugar en reservas de gas y petróleo, por debajo de Venezuela y Brasil. La mayoría de las reservas se encuentran en el Golfo de México y estados al este del territorio mexicano.

La apertura del sector energético a los mercados internacionales y a empresas mexicanas, como consecuencia de la reforma energética de 2014 pretende afrontar los principales problemas del sector, los cuales incluyen la falta de modernización de la tecnología usada ahora la cual ha creado ineficiencias en la extracción, procesamiento y distribución de hidrocarburos y la insuficiente explotación de yacimientos de hidrocarburos que debido a sus características requieren de una inversión significativa. Durante el 2015 como resultado de la reforma energética, se dio a conocer el resultado de la Ronda Cero, donde la Secretaría de Energía asignó 100% de las reservas 2P solicitadas y 67% de los recursos prospectivos solicitados a Pemex. Adicionalmente se desarrollaron diferentes fases de la Ronda Uno, para licitar campos de hidrocarburos en tierra firme, aguas someras y aguas profundas donde más de cuarenta empresas tanto nacionales como internacionales participaron en el proceso de licitación. Cuarenta y cuatro bloques fueron licitados en la Ronda Uno de los cuales treinta fueron adjudicados a empresas o consorcios tanto nacionales como internacionales afirmando el apetito por el sector y la estabilidad económica de México.

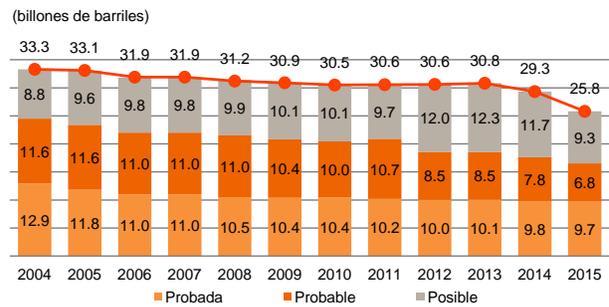
La reforma energética estima crear la inversión suficiente en el sector para contrarrestar la tendencia a la baja en la producción y refinación del crudo y sus derivados en México mediante permisos y asociaciones con empresas privadas tanto nacionales como internacionales.

Producción de Petróleo

Reservas de Crudo



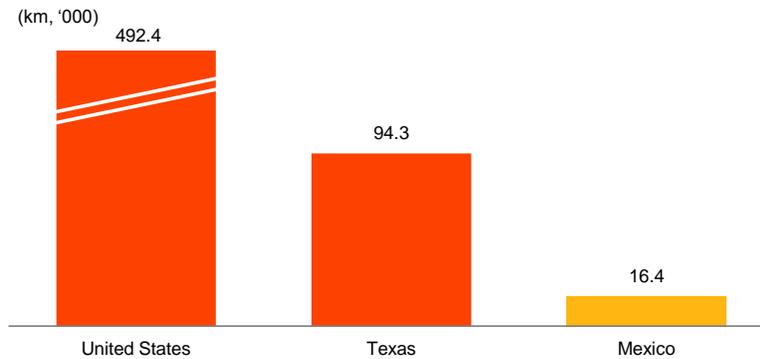
Fuente: INEGI



Fuente: Pemex.

A finales de 2013, México contaba con 15,160km de gasoductos dedicados a transportar gas natural y en el 2014 fueron anunciados 1,217 km adicionales. A pesar del crecimiento en gasoductos en los últimos años México tiene el equivalente al 17% de los gasoductos que se encuentran en el estado de Texas en Estados Unidos, el cual tiene un PIB similar al de México. El PNI pretende desarrollar aproximadamente 6,400km adicionales de gasoductos para el 2018, aumentando la longitud de la red en 39% para llegar a 22,800 km. Estos proyectos necesitarán de inversión tanto privada como pública de aproximadamente US\$13 miles de millones de dólares. Adicionalmente, Pemex considera una inversión de US\$60 miles de millones de dólares para construir 476 km de gasoductos dedicados a transportar productos refinados y modernizar y expandir plantas de refinación, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos.

Red de Gasoductos - 2014



Fuente: CFE.

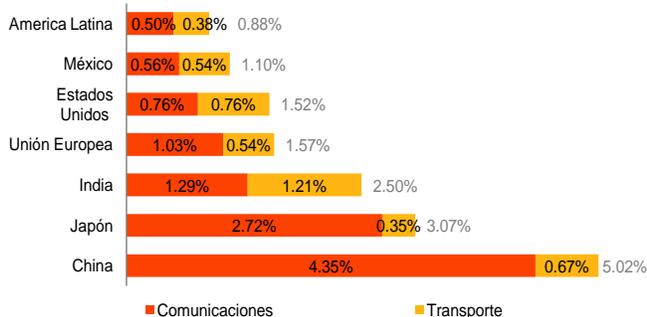
3.3 Infraestructura en Transportes y Comunicaciones

Entre 1992 y 2011 México invirtió capital tanto público como privado correspondiente al 1.1% del PIB nacional en infraestructura de transportes y telecomunicaciones. Este porcentaje de inversión sitúa a México por debajo de en China e India habiendo creado un rezago en la calidad, extensión y penetración de infraestructura en comunicaciones y transporte. Durante los últimos 5 años, México ha reducido la inversión en infraestructura en transportes y comunicaciones resultando en un promedio de 1.07% del PIB siendo en su mayoría inversión privada con 54% y pública el resto.

Inversión en Transporte y Comunicaciones 1992 - 2011

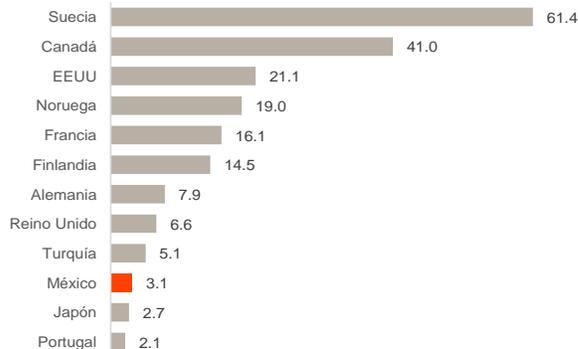
Infraestructura Carretera - 2011

(Porcentaje del PIB)



Fuente: IHS Global Insight; GWI; IEA; ITF; McKinsey Global Institute.

(Km de carretera por cada 1,000 habitantes)



Fuente: Segundo Informe de Gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto.

El gobierno actual tiene como objetivo fortalecer la infraestructura en comunicaciones estableciendo proyectos como México Conectado, construcción de una red mayorista y la ampliación de la red troncal de fibra óptica. Estas iniciativas necesitarán una inversión durante el periodo de 2014 a 2018 de MX\$673,735 millones la cual 90% será financiada por el sector privado.

El gobierno de Enrique Peña Nieto también implementará proyectos en el sector transporte. Se estima que durante el periodo de 2014 a 2018 se inviertan MX\$646,374 millones siendo 25% de la inversión financiada por el sector privado; el resto de la inversión será inversión pública a través de fondos estatales, federales y organismos como el FONADIN. Con esta inversión se pondrán en operación 2,772km de red federal de carretera, la ampliación de los puertos de Altamira y Veracruz, modernización del puerto de Mazatlán, la construcción del tren urbano México - Toluca y la construcción del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Tan sólo en 2013 y 2014, el Gobierno Federal licitó 7 concesiones carreteras que representan una inversión privada de aproximadamente MX\$30 mil millones.

Concesión	Fecha de Otorgamiento	Longitud (km)	Inversión Estimada (MX\$mm)
1 Palmillas - Apaseo	Feb-2013	86	MX\$3,800
2 Marquesa - Lerma	Jul-2013	15	MX\$3,500
3 Siglo XXI	Nov-2013	62	MX\$2,756
4 Atizapán - Atlacomulco	Abr-2014	74	MX\$5,860
5 Segundo piso de Puebla	Ago-2014	13	MX\$10,000
6 Cardel - Poza Rica	Jun-2014	129	MX\$3,470
7 Libramiento Ciudad Obregón	Jun-2014	34	MX\$1,100

Estos proyectos representan oportunidades de inversión para empresas privadas ya sea como concesionarios o como proveedores del Estado a través de contratos de prestación de servicios (PPS). Los proyectos una vez terminados gozarán de flujos constantes de efectivo debido a sus características y estarán apoyados por el gobierno debido a que representan proyectos que son de gran importancia para la sociedad.

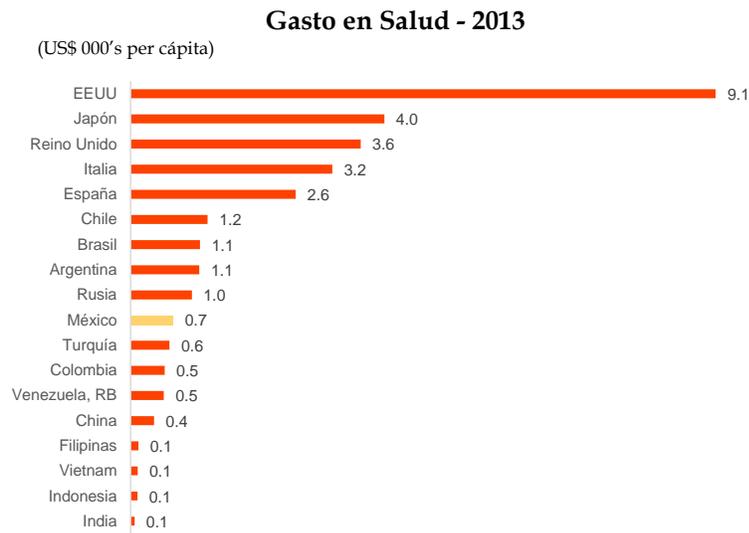
3.4 Infraestructura Social

La infraestructura social es esencial para proveer a toda la población de un país oportunidades homogéneas de una vida plena con salud, seguridad y educación. Los proyectos en este rubro comprenden desde hospitales y clínicas hasta centros penitenciarios. Gobiernos alrededor del mundo han establecido programas para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y promover el desarrollo económico y cultural de su país.

Buena calidad en las instalaciones de salud y educación son primordiales para poder brindar servicios de calidad a toda la población. En particular la población con escasos recursos resulta la más vulnerable debido a que no puede pagar un servicio privado y de mayor calidad que el proveído por el gobierno.

Infraestructura en Salud

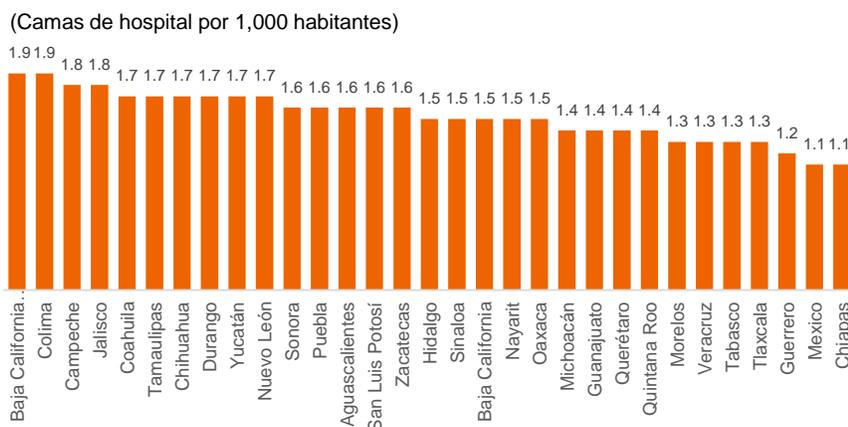
En 2014 México contaba con 22,445 unidades de servicios de salud, de las cuales el 67% pertenece a la Secretaría de Salud y el 25% al IMSS, el resto se divide entre unidades médicas del ISSSTE, PEMEX y SEDENA. A pesar que el gobierno mexicano ha impulsado programas enfocados al mejoramiento de infraestructura en salud este esfuerzo ha sido insuficiente. Según el Banco Mundial, México invierte US\$600 anuales per cápita en servicios de salud, en comparación con Chile que invierte US\$1,100 anuales. Como consecuencia, la infraestructura en el sector salud carece de tamaño y calidad. México tiene 1.6 camas de hospital por cada 1,000 habitantes mientras el promedio de la OCDE es de 4.8.



Fuente: Banco Mundial.

México también cuenta con una gran disparidad en infraestructura de salud entre los estados de la república, Baja California Sur cuenta con 1.9 camas de hospital por cada 1,000 habitantes sin embargo Chiapas tiene ~40% menos camas por habitante. Esta brecha que existe entre los estados representa una oportunidad para organismos privados y públicos de invertir en el sector salud. Instituciones como la Secretaria de Salud, IMSS y algunos gobiernos estatales han instrumentado PPS para proveer el servicio, buscando participación de la Industria privada en proyectos clave.

Camas de Hospital por cada 1,000 habitantes -2012

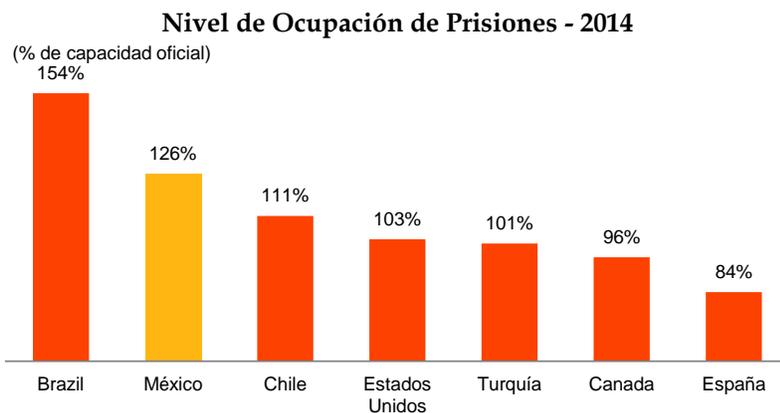


Fuente: PNI

3.5 Infraestructura Penitenciaria

México requiere una inversión importante en sector penitenciario. En 2014 la sobrepoblación penitenciaria nacional fue de 25.7%, por encima de países como Chile o Turquía. La sobrepoblación en centros penitenciarios deteriora las condiciones de vida de los reclusos, obstaculiza los programas de rehabilitación social e incrementa los niveles de criminalidad en las prisiones. En octubre de 2015, México contaba con 17 centros federales, 13 centros del gobierno de la Ciudad de México, 285 centros estatales y 74 centros municipales los cuales en conjunto representan una capacidad de 206,372 reclusos, sin embargo la población total en centros penitenciarios a octubre de 2015 fue de 251,512; representando 21.9% de sobrepoblación.

Al día de hoy han participado empresas como ICA, Tradeco, GIA, Homex, Prodemex y Arendal en la construcción y/u operación (parcial) de centros penitenciarios.



Fuente: International Centre for Prison Studies.

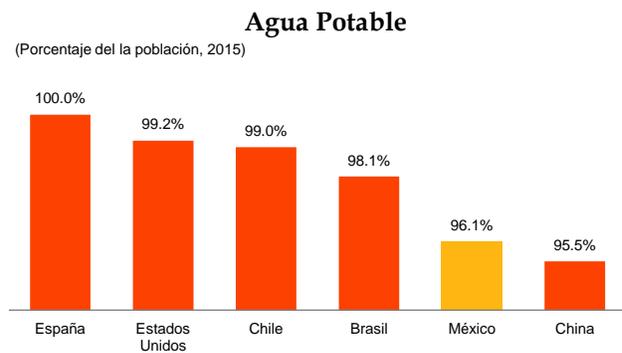
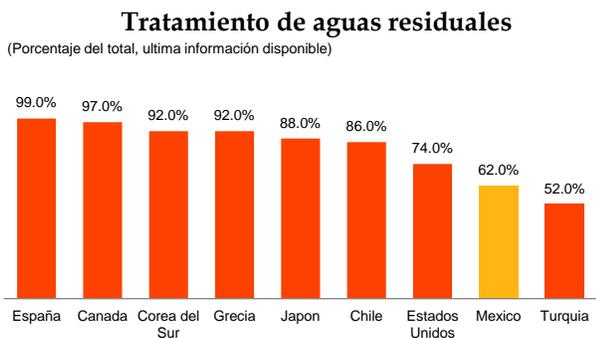
3.6 Infraestructura Hidráulica

La infraestructura hidráulica es de vital importancia para la población de un país es por eso que gobiernos alrededor del mundo han establecido programas para su construcción, mantenimiento y alcance de infraestructura hidráulica para poder proveer la obtención, distribución, contención y tratamiento del agua a toda su población. La infraestructura hidráulica tiene distintos usos ya sea industrial y riego hasta el consumo humano; lo cual la hace vital para el desarrollo económico de una nación.

A principios del 2013, México contaba con 4,163 presas y bordos con capacidad de almacenamiento de 138 millones de m³, 6.4 millones de hectáreas con riego, 742 plantas potabilizadoras en operación, 2,287 plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, 2,617 plantas de tratamiento de aguas residuales industriales y 3,000 km de acueductos. Aunque el gobierno mexicano le ha dado especial importancia a la infraestructura hidráulica, los esfuerzos no han sido suficientes para satisfacer las necesidades básicas de la población del país.

Los proyectos planteados por el gobierno mexicano deberán resolver dos problemáticas que enfrenta el país. Reducir los rezagos que existen en materia de abastecimiento de agua potable, saneamiento, alcantarillado, obras de protección a centros de población y obras de infraestructura hidroagrícola. También tendrá que enfrentar las nuevas necesidades del país con respecto a cambios demográficos, sociales y económicos así como sus efectos en el medio ambiente.

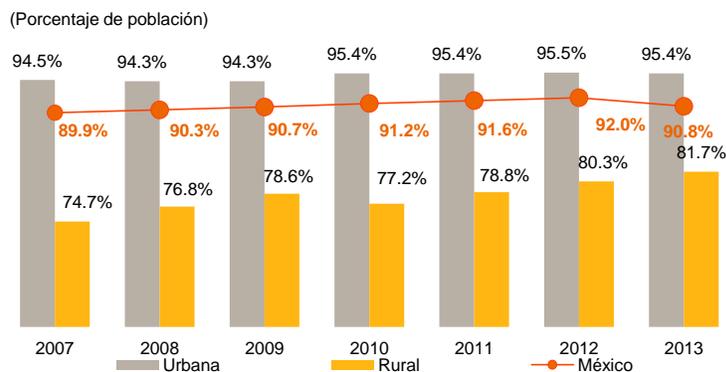
La infraestructura hidráulica en México tiene un rezago significativo en comparación a otros países de la OCDE y América Latina. En el 2015, únicamente el 96.1% de la población en México tenía acceso a servicios de agua potable, en comparación con países como Brasil y Chile, que cubren al 98.1% y 99.0% de su población, respectivamente. La infraestructura en tratamiento de aguas residuales procesa menos del 65% de las aguas residuales, porcentaje por debajo de Grecia y Chile.



Fuente: Comisión Nacional del Agua, OCDE.

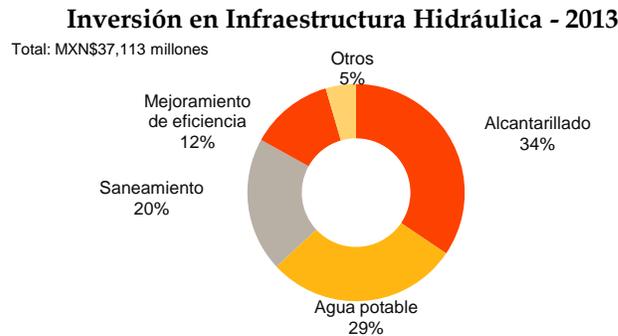
El desarrollo de la infraestructura hidráulica no ha sido homogéneo para toda la población mexicana. Esta presenta una importante brecha entre la población urbana y rural principalmente debido a su difícil acceso y el costo que implica llevar servicios como agua potable y alcantarillado a poblaciones rurales. Los servicios de alcantarillado en poblaciones rurales alcanzó una penetración de 70.1% mientras en poblaciones urbanas fue de 96.5%. Con respecto a servicios de agua potable, las poblaciones rurales tuvieron en promedio, una cobertura de 80.3% en el 2012 y las poblaciones urbanas de 95.5%. Esta importante brecha presenta una oportunidad de inversión para la construcción de Proyectos de Infraestructura que equilibren la cobertura en toda la población mexicana.

Cobertura de Agua Potable en México 2007 - 2013



Fuente: Comisión Nacional del Agua.

De acuerdo a la CONAGUA, la inversión en infraestructura hidráulica en el 2013 alcanzó MX\$37,113 millones. La mayoría de la inversión se realizó en alcantarillado con MX\$12,785 millones y agua potable MX\$10,624 millones. El PNI señala que la inversión en infraestructura hidráulica durante el periodo del 2013 al 2018 alcanzará un monto de MX\$417,756 millones. La mayor parte de la inversión será pública con 89% del total, mientras que la inversión privada cubrirá el resto. Esta inversión estará destinada a proyectos como Monterrey VI Región Norte acueducto que abastecerá a la Zona Metropolitana de Monterrey; Sistema Purgatorio-Arcediano Región Centro, presa y planta potabilizadora que asegurará la entrega continua de agua a la ciudad de Guadalajara; y Proyecto El Zapotillo Región Centro, presa y planta potabilizadora para la ciudad de León. En conjunto estas 3 obras representan una oportunidad de inversión para el sector privado de MX\$22,408 millones.



19

Fuente: Comisión Nacional del Agua

4. Oportunidades para Financiar Proyectos de Infraestructura a Nivel Estatal

En los últimos años se ha impulsado el desarrollo de múltiples Proyectos de Infraestructura a nivel estatal. Como consecuencia de este impulso, los estados se han apoyado en el sector financiero para obtener el fondeo necesario para el desarrollo de los proyectos.

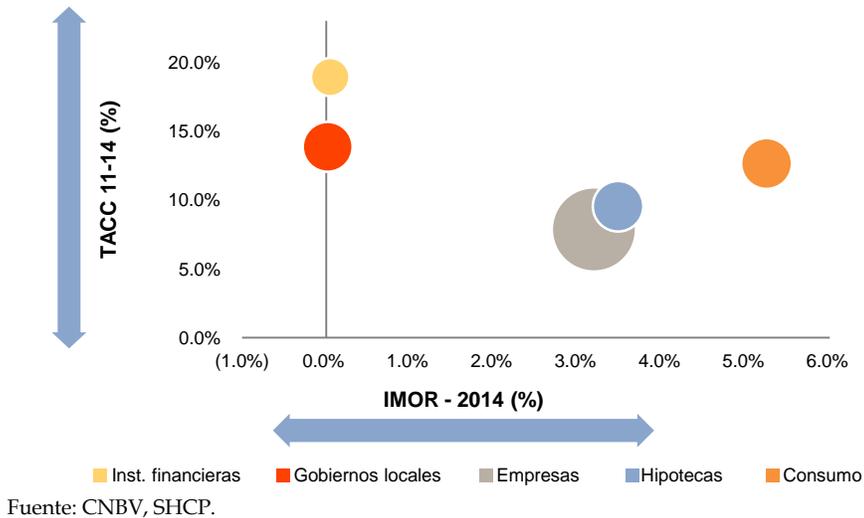
Las emisiones de deuda, aunadas a los ingresos internos y federales permiten a los estados realizar proyectos multianuales para fomentar el crecimiento económico, la creación de empleo e incrementar el nivel de competitividad en el largo plazo.

Con el fin de analizar cuáles son las capacidades de los estados para continuar con el desarrollo de proyectos es necesario entender la composición de los ingresos, el gasto destinado a obras públicas, así como los niveles actuales de apalancamiento.

La deuda de gobiernos locales ha sido uno de los segmentos con mayor crecimiento en los últimos años y mostrando niveles de morosidad bajos en comparación con otros segmentos como hipotecas o deuda corporativa.

Evolución de Deuda

¹⁹ Fuente: Comisión Nacional del Agua.



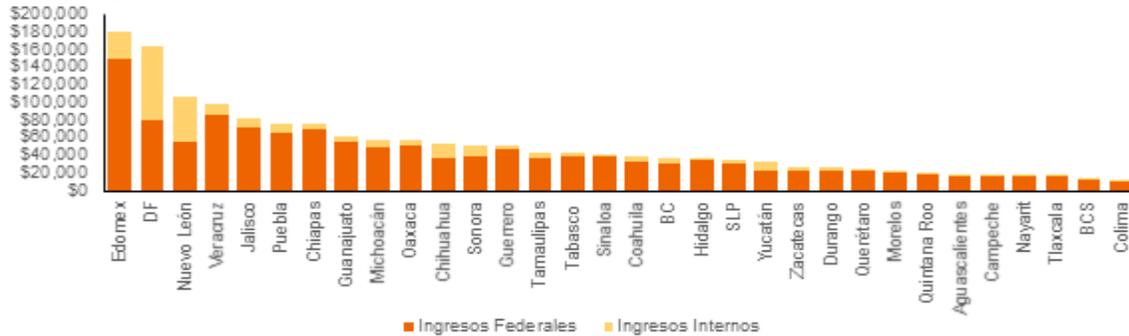
5. Ingresos y Gasto en Obra Pública

De acuerdo a la SHCP, en el 2013 se transfirieron a las distintas entidades federativas un total de MX\$1,207,795 millones por conceptos de participaciones federales y aportaciones.

Las 5 entidades federativas que registraron mayores ingresos totales en el 2013 fueron el Estado de México, la Ciudad de México, Nuevo León, Veracruz y Jalisco, mientras que los 5 estados con menores ingresos fueron Colima, Baja California Sur, Tlaxcala, Nayarit y Campeche.

Composición de Ingresos Estatales 2013

(Millones de pesos)

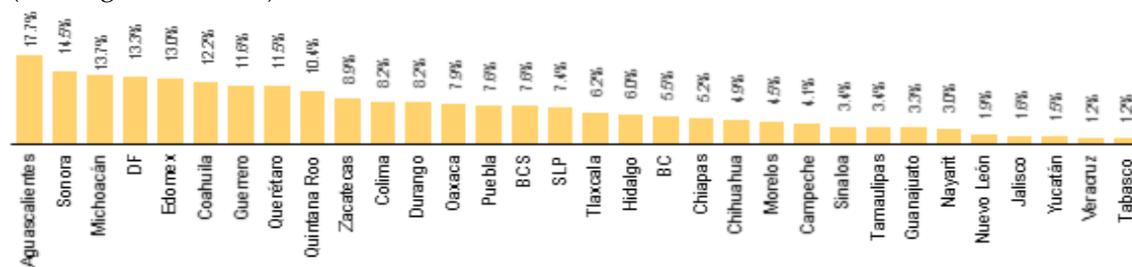


Fuente: Reportes de Cuenta Pública Estatal 2013.

En el mismo periodo, los estados destinaron en promedio el 7.2% de sus egresos a la inversión pública, mayormente a la construcción y desarrollo de obras de infraestructura. Los cinco estados con mayor inversión en infraestructura como porcentaje de Egresos Totales son Aguascalientes, Sonora, Michoacán, la Ciudad de México y el Estado de México.

Inversión Pública

(% de Egresos Totales)



Fuente: Reportes de Cuenta Pública Estatal 2013.

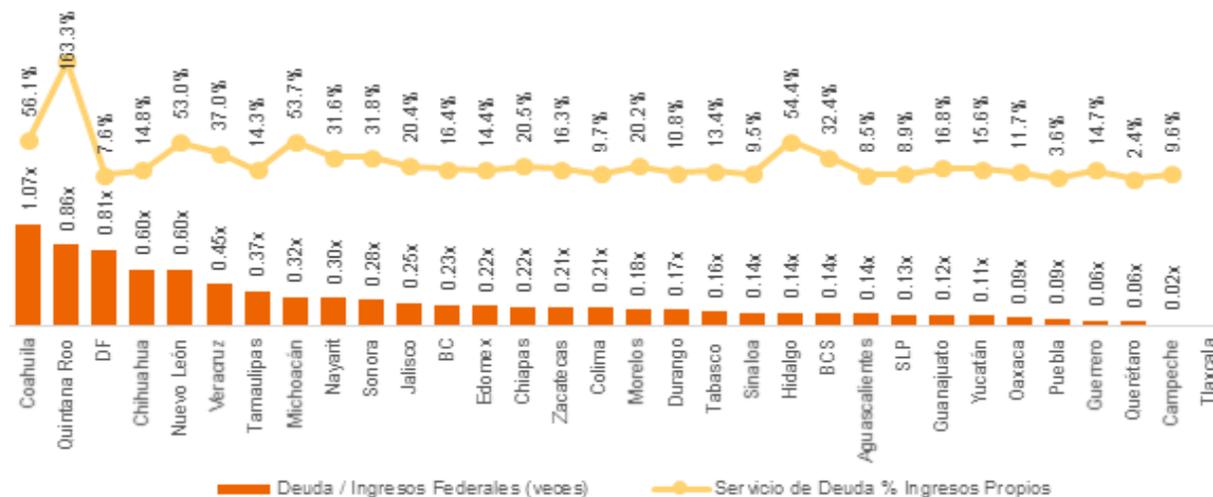
5.1 Financiamiento de Gobiernos estatales

A través de los años, México se ha caracterizado de ser una economía con amplio financiamiento al sector público. Durante el periodo 2008-2013, la cartera de crédito gubernamental creció a tasas anuales de 13.8% (incluyendo cartera de crédito de la banca de desarrollo), comparado con un crecimiento anual en la cartera comercial y de consumo del 9.3% en el mismo periodo.

A nivel estatal, en la última década, se ha visto un incremento significativo en el nivel de endeudamiento debido a la magnitud de la inversión en obra pública. La deuda de los estados y municipios respecto al PIB estatal en promedio por estado pasó de 1.7% en 2003 a 3.0% al cierre del 2013.

En términos de cobertura, los estados mantuvieron en 2013 niveles apropiados si se consideran razones de apalancamiento sobre ingresos federales así como servicio de deuda como porcentaje de ingresos internos.

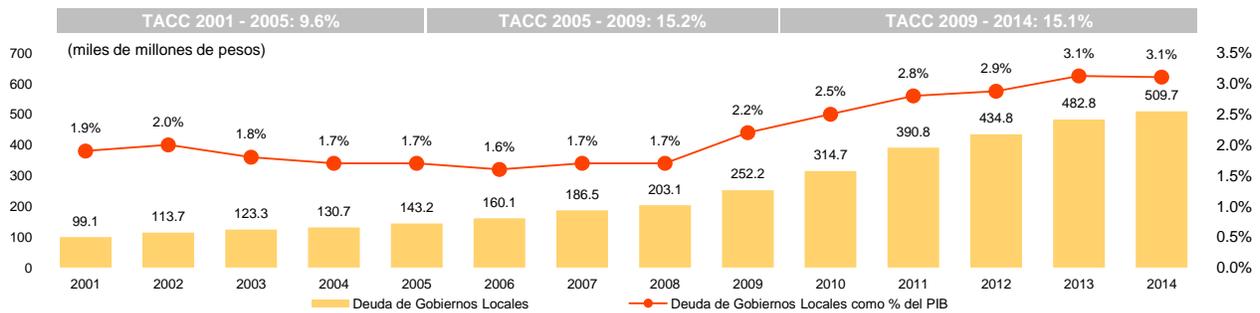
Comportamiento de la Deuda Interna con respecto a los Ingresos Federales y Propios



Fuente: Reportes de Cuenta Pública Estatal 2013.

Acorde a la calificadora Fitch Ratings, existe una concentración del riesgo crediticio en niveles A y A-. Esta situación es favorable para los estados ya que da un margen de maniobra importante al momento de considerar fondar nuevos proyectos.

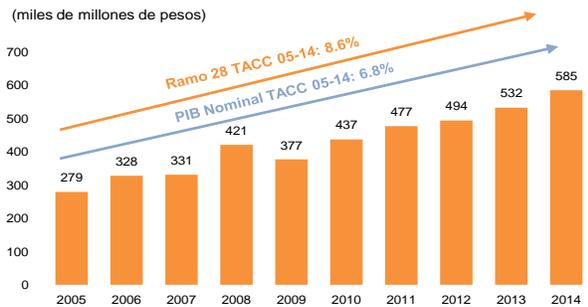
Incremento de Deuda de Gobiernos Locales



Fuente: CNBV, SHCP.

Las transferencias del gobierno federal a gobiernos locales (ramo 28) han tenido mayor crecimiento que el producto interno bruto nominal del 2005 al 2014 con un TACC de 8.6% y 6.8% respectivamente. En el 2014 las transferencias federales alcanzaron un total de MX\$585 miles de millones.

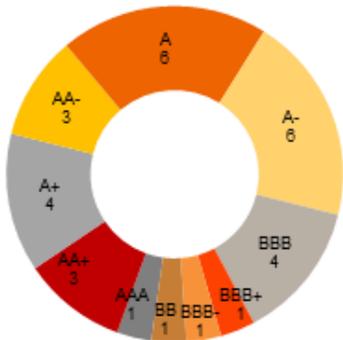
Trasferencias Federales a Gobiernos Locales



Nota: Transferencias federales unicamente considera ramo 28.
Fuente: CNBV, SHCP, FMI.

Calificación Crediticia de los estados

(Número de Estados; excluye Tlaxcala y San Luis Potosí)



Fuente: Fitch Ratings.

Calificación Crediticia de acuerdo a Fitch Ratings					
Estado	Escala Local	Estado	Escala Local	Estado	Escala Local
Aguascalientes	AA+	Edomex	A+	Puebla	AA-
BC	AA-	Guanajuato	AA+	Querétaro	AA+
BCS	A-	Guerrero	A-	Quintana Roo	BB
Campeche	A+	Hidalgo	A	Sinaloa	A+
Chiapas	A	Jalisco	A-	Sonora	A
Chihuahua	A-	Michoacán	BBB-	Tabasco	A+
Coahuila	BBB	Morelos	A	Tamaulipas	AA-
Colima	A	Nayarit	BBB	Veracruz	BBB
DF	AAA	Nuevo León	BBB+	Yucatán	A
Durango	A-	Oaxaca	A-	Zacatecas	BBB

El crecimiento en ingresos internos y la menor dependencia sobre participaciones federales han mejorado las condiciones crediticias de los estados y, no obstante existen casos aislados donde los niveles de apalancamiento son superiores a lo ideal, el riesgo crediticio estatal se ha mantenido en niveles aún atractivos para instituciones financieras que busquen fondar proyectos productivos.

VII. CONSIDERACIONES FISCALES

La presente sección contiene un resumen del tratamiento fiscal aplicable en México a los Tenedores, exclusivamente en materia de impuesto sobre la renta. El siguiente resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles. Los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles, bajo las leyes de cualquier jurisdicción aplicable. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles, ya sea por cambios en las leyes fiscales, sus reglamentos o las reglas administrativas que emiten las autoridades fiscales. Ver el Apartado “I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo - 3.2. “Factores de Riesgo relacionados con la estructura del Fideicomiso y sus Operaciones” para mayor información sobre este tema. Este resumen se basa en las leyes fiscales mexicanas vigentes a la fecha del presente, mismas que están sujetas a modificaciones, por lo que no es posible asegurar que la legislación futura, los oficios de las autoridades administrativas o las decisiones jurisdiccionales, no cambien el análisis que aquí se resume.

México ha firmado o está en proceso de negociación para firmar diversos tratados para evitar la doble tributación con diversos países, lo cual pudiera tener un impacto en los efectos fiscales de la compra, tenencia o enajenación de los Certificados Bursátiles. Los potenciales compradores de nuestros Certificados Bursátiles deben consultar a sus asesores fiscales respecto de los efectos fiscales y aplicación de dichos tratados.

De conformidad con la Ley Aplicable, el Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto en la regla de la 3.1.15. Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha o aquella que la sustituya en el futuro, de forma que no esté obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que serían aplicables a un fideicomiso empresarial, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR. Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Asesor, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni cualquiera de sus Afiliadas, subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados Bursátiles) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la Ley Aplicable.

Si el Fideicomiso fuera considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales de conformidad con la legislación mexicana, el Administrador instruirá al Fiduciario a cumplir con las obligaciones previstas conforme a la LISR ante las autoridades competentes. Asimismo, si el Fideicomiso es considerado como un fideicomiso empresarial para efectos fiscales, la preparación de las declaraciones y cálculos del impuesto sobre la renta será efectuado por el Administrador, y pagado y enterado por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Asumiendo la aplicación del régimen fiscal establecido en la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente o aquella que la sustituya en el futuro, los Tenedores de los Certificados Bursátiles se encontrarán sujetos al pago del impuesto sobre la renta correspondiente respecto de los ingresos que se generen a través del Fideicomiso en términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según corresponda a cada Tenedor, dependiendo de su naturaleza jurídica y del país en que residan para efectos fiscales, tal como se explica más adelante.

Régimen Fiscal del Fideicomiso

Asumiendo la aplicación del régimen fiscal establecido en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016 o aquella que la sustituya en el futuro, los Tenedores de los Certificados Bursátiles se encontrarán sujetos al pago del impuesto sobre la renta correspondiente respecto de los ingresos que se generen a través del Fideicomiso en términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según corresponda a cada Tenedor, *aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores*, estando sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones

fiscales impongan la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tales como el Fiduciario, los intermediarios financieros depositantes en Indeval, entre otros).

La siguiente descripción se basa en la apreciación del asesor fiscal del Fideicomiso y no ha sido validada por persona o autoridad alguna. Es posible que la apreciación de dicho asesor fiscal y, en consecuencia, la referida descripción, no sea consistente con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras o de cualquier tercero. El régimen fiscal aplicable a cada tipo de inversionista, dependiendo de los distintos tipos de ingresos que puedan obtener, se analiza por separado. Se sugiere a los Tenedores de nuestros Certificados Bursátiles que consulten a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos que puedan tener las leyes fiscales mexicanas, las leyes fiscales con jurisdicción distinta a la de México, así como los diversos tratados para evitar la doble imposición celebrados por México, según sea aplicable, en relación con la tenencia y enajenación de los Certificados Bursátiles.

La siguiente descripción se basa en la apreciación del asesor fiscal del Fideicomiso y no ha sido validada por persona o autoridad alguna. Es posible que la apreciación de dicho asesor fiscal y, en consecuencia, la referida descripción, no sea consistente con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras o de cualquier tercero.

Características fiscales del Fideicomiso

De conformidad con los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016 o aquella que la sustituya. Dicho régimen, en términos generales, otorga transparencia en cuanto al régimen fiscal aplicable a los Tenedores de los Certificados Bursátiles en relación con los ingresos que genere el Fideicomiso. De conformidad con la ley aplicable, el Fideicomiso pretende calificar como una figura transparente para efectos fiscales en México por tratarse de un fideicomiso a través de cual no se realizan actividades empresariales, de forma tal que no esté obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que son aplicables a un fideicomiso empresarial, por lo que cada Tenedor será responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones al amparo del mismo. Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Asesor, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de la adquisición, tenencia o disposición de los Certificados Bursátiles) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la ley aplicable.

Si por el contrario, el Fideicomiso fuera considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales de conformidad con la legislación mexicana, el Administrador instruirá al Fiduciario a cumplir con las obligaciones previstas conforme a la LISR ante las autoridades competentes. Asimismo, si el Fideicomiso es considerado como un fideicomiso empresarial para efectos fiscales, la preparación de las declaraciones y cálculos del impuesto sobre la renta será efectuado por el Administrador, por lo que dicho impuesto será pagado y enterado por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven del Fideicomiso, serán estricta responsabilidad de los Tenedores, en su carácter de fideicomisarios y deberán de tributar en los términos de las disposiciones fiscales según corresponda, respecto de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso.

Para que los Tenedores determinen los efectos fiscales derivados de los ingresos generados a través del Fideicomiso, cada Tenedor deberá atender a las reglas particulares previstas en las disposiciones fiscales, y aplicar el Título de la LISR que según les corresponda.

El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de dichos Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

El Fiduciario tendrá la obligación de proporcionar la información necesaria a los Tenedores para que éstos puedan cumplir con sus obligaciones fiscales relativas a los ingresos generados a través del Fideicomiso. Los Tenedores serán los responsables sobre el cálculo y entero de los impuestos causados por los ingresos que se generen en el Fideicomiso.

Régimen fiscal aplicable a Tenedores

Efectos fiscales de la enajenación de los Certificados Bursátiles para el ISR y el IVA.

Conforme a las disposiciones fiscales aplicables y de conformidad con el criterio normativo 8/ISR/N emitido por las autoridades fiscales mexicanas, tendrá el tratamiento de intereses, la ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista. Es importante señalar que se entiende que el alcance de dicho criterio abarca todos los certificados de participación, siempre que sean de los colocados entre el gran público inversionista conforme a las reglas aplicables.

La ganancia obtenida en la enajenación de los Certificados Bursátiles calificará como interés, por tratarse de certificados colocados entre el gran público inversionista. Los posibles Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales particulares resultantes de la venta de dichos Certificados Bursátiles.

En materia de IVA, la enajenación de los Certificados Bursátiles se considerará una actividad exenta del pago de dicho impuesto al tratarse de certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

Efectos fiscales derivados de la tenencia de los Certificados Bursátiles para el ISR.

Debido al régimen de transparencia para efectos fiscales aplicable al Fideicomiso, los Tenedores deberán tributar en los términos del régimen de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, como si éstos generaran de manera directa los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso conforme a lo previsto por la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016 o aquella que la sustituya, atendiendo a los momentos de acumulación que les corresponda conforme al Título de la LISR en el que tribute cada Tenedor; esto, con independencia de que el Fideicomiso haya distribuido o no dichos ingresos a los Tenedores. De esta forma, los Tenedores se encontrarán sujetos al pago del ISR correspondiente respecto de los ingresos percibidos por el Fideicomiso en términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según se trate de una persona moral residente en México, una persona moral no contribuyente del impuesto sobre la renta, una persona física residente en México o un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, respectivamente, y aplicando las reglas que resulten aplicables a cada tipo de ingreso.

Intereses

- *Personas morales residentes en México para efectos fiscales*

Los pagos de intereses generados a partir de valores que coticen entre el gran público inversionista constituyen un ingreso gravable para las personas morales que tendrán que acumularlo al resto de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio e incluirlos para efectos de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta. Asimismo, los intereses pagados estarán sujetos a una tasa de retención del 0.50% anualizado sobre el monto del capital que dé lugar al pago de dichos intereses. Las personas morales pueden acreditar el impuesto retenido, contra el impuesto sobre la renta que causen a nivel anual.

Tratándose de pagos de intereses que se generen a partir de créditos otorgados a los Vehículos de Inversión, calificarán como un ingreso para las personas morales que deberán acumular al resto de los ingresos

gravables obtenidos en el ejercicio, e incluirse para efectos de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Las personas morales deberán acumular los intereses en el momento en que estos se devenguen, con independencia que hayan sido distribuidos por parte del Fideicomiso.

- *Personas Morales con Fines no Lucrativos*

De conformidad con la Ley Aplicable, las personas morales con fines no lucrativos (i.e. las SIEFORES), están exentas del impuesto sobre la renta en México por la totalidad de los ingresos que perciban. No existe obligación de retener impuesto sobre la renta por los ingresos obtenidos por concepto de intereses.

- *Personas físicas residentes en México para efectos fiscales*

Los pagos de intereses que se generen a partir de valores colocados entre el público inversionista, inscritos en el RNV, constituyen un ingreso gravable para las personas físicas mexicanas que deberá acumularse en una base real (neta de inflación) al resto de ingresos acumulables obtenidos en el año. Las personas físicas mexicanas tendrán que acumular el interés real al momento en que sea percibido. Los pagos de intereses que se generen a partir de valores que coticen entre el público inversionista están sujetos a una retención de impuesto sobre la renta del 0.50% anualizado sobre el monto del principal que dé lugar al pago de intereses, conforme se realicen los pagos. Las personas físicas mexicanas tienen derecho a acreditar el impuesto retenido contra el impuesto sobre la renta que causen a nivel anual.

Respecto de los pagos de intereses efectuados por entidades que no sean consideradas como parte del sistema financiero, las personas físicas mexicanas deberán incluir los intereses reales como ingresos gravables al resto de sus ingresos obtenidos en el año que se devenguen. La retención que se efectúe a la tasa del 20% sobre los intereses nominales podrá ser acreditada por la persona física mexicana contra el impuesto sobre la renta que deba pagar en su declaración anual.

- *Residentes en el Extranjero sin establecimiento permanente en México*

La legislación mexicana establece que los pagos de intereses que se generen de créditos otorgados a los Vehículos de Inversión estarán sujetos a una retención de impuesto sobre la renta a una tasa que oscila entre 4.9% y 35% sobre el monto de dichos intereses, dependiendo de la naturaleza y las características del receptor.

Tratándose de pagos de intereses derivados de valores que coticen entre el gran público inversionista, inscritos en el RNV, estarán sujetos a una tasa de retención de 4.9%.

Sin embargo, si el residente en el extranjero reside en un país con el cual México haya celebrado un tratado fiscal, el residente en el extranjero podrá solicitar se apliquen los beneficios del tratado para que se aplique una tasa menor de retención de impuestos, en su caso, para lo cual tendrá que proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país de residencia fiscal de que se trate, o bien, presentar la certificación de la presentación de su última declaración anual.

Ganancias de Capital

- *Personas morales residentes en México para efectos fiscales*

Las personas morales mexicanas deben acumular las ganancias de capital derivadas de la venta de acciones emitidas por los Vehículos de Inversión a nivel de pago provisional y de la declaración anual, *aun cuando dichas ganancias no hayan sido distribuidas por el Fiduciario a los Tenedores*. La ganancia en la venta de acciones se obtiene restando del precio de venta, el costo fiscal de las acciones de que se trate. El impuesto se determinará aplicando la tasa del 30% de impuesto sobre la renta sobre la ganancia obtenida. La ganancia en la venta de

las acciones se incluirá para efectos de la determinación de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta, incluso cuando las ganancias no hubieran sido distribuidas por el Fiduciario a los Tenedores, o incluso, *aun cuando el Fideicomiso no hubiera recibido el pago correspondiente.*

Por otro lado, si el costo fiscal de las acciones excede el precio de venta de la operación, se obtendrá una pérdida fiscal. Las personas morales mexicanas pueden deducir la pérdida fiscal de la venta de acciones, contra la ganancia fiscal obtenida en la venta de otras acciones, llevadas a cabo dentro de los 10 años siguientes, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos.

No existe obligación de retener impuesto sobre la renta a las personas morales mexicanas que obtienen ganancias por la enajenación de acciones.

- *Personas Morales con Fines no Lucrativos*

De conformidad con la Ley Aplicable, las personas morales con fines no lucrativos (i.e. las SIEFORES), están exentas del impuesto sobre la renta en México por la totalidad de los ingresos que perciban. No existe obligación de retener impuesto sobre la renta por las ganancias de capital derivadas de la venta de acciones emitidas por los Vehículos de Inversión.

- *Personas físicas residentes en México para efectos fiscales*

Bajo el régimen general para venta de acciones fuera de bolsas de valores, las ganancias están sujetas a impuesto a una tasa progresiva máxima del 35% sobre la ganancia. En la medida que los adquirentes de las acciones sean residentes fiscales en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, estarán obligados a retener el 20% de impuesto sobre la renta sobre el monto total de la operación, como pago provisional. No obstante lo anterior, las personas físicas podrán efectuar un pago provisional menor en la medida en que la operación de venta de acciones sea dictaminada por contador público registrado en términos de la Legislación aplicable. Se deberá expedir un comprobante fiscal en el que se especifique el precio de la operación, así como el impuesto retenido y enterado a las autoridades fiscales. El monto del impuesto sobre la renta pagado a nivel de pagos provisionales será acreditable para la persona física a nivel del impuesto anual.

Para efectos del impuesto sobre la renta anual, las personas físicas residentes en México deberán determinar la ganancia acumulable conforme a la Ley Aplicable. En caso de incurrir en pérdida fiscal, ésta se podrá aplicar conforme a un procedimiento particular para deducir la pérdida en el año en que se incurrió o en los tres siguientes.

Por otra parte, tratándose de la ganancia en la venta de acciones emitidas por sociedades mexicanas o extranjeras realizadas a través de bolsas de valores, a partir del 1° de enero de 2014, las personas físicas residentes en México están gravadas con una tasa del 10% sobre las ganancias obtenidas, siempre que cumplan ciertos requisitos. El pago de este impuesto se considera definitivo. Las ganancias o pérdidas netas se deben calcular por cada emisora. No hay obligación para los intermediarios financieros mexicanos que participen en estas operaciones de llevar a cabo alguna retención de impuestos, pero dichos intermediarios están obligados a calcular las ganancias o pérdidas netas y a proporcionar la información a las personas físicas residentes en México para que puedan determinar el impuesto a nivel anual. A ciertas operaciones, aun si son llevadas a cabo a través de bolsas de valores, no les resulta aplicable el régimen del 10%, en cuyo caso, el impuesto se pagará bajo el régimen general aplicable a la venta de acciones referido en los párrafos anteriores.

- *Residentes en el Extranjero sin establecimiento permanente en México*

Como regla general, México establece una retención del 25% sobre el ingreso bruto obtenido por la venta de acciones de empresas mexicanas fuera de bolsa para inversionistas residentes en el extranjero. Si el inversionista no obtiene ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente ni reside en un país en el que rija un sistema de tributación territorial, dicho inversionista puede optar por pagar el impuesto a una tasa del 35%

sobre la ganancia obtenida, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos. Los inversionistas que sean residentes de países que tienen tratados fiscales con México tienen derecho a aplicar los beneficios contenidos en dichos tratados, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables. Si se incurre en una pérdida fiscal, el residente en el extranjero no podrá compensarla contra los ingresos obtenidos en otras ventas de acciones que generen el pago de impuestos en México.

Los inversionistas residentes en el extranjero que deseen acreditar su residencia fiscal en otro país para poder aplicar los beneficios de un tratado fiscal, deberán hacerlo mediante la presentación de un certificado de residencia expedido por la autoridad fiscal competente extranjera, correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se obtiene el ingreso o bien, mediante un certificado de la presentación de la declaración anual del último ejercicio fiscal correspondiente. Asimismo, para aplicar los beneficios del tratado, los inversionistas deberán designar a un representante legal en México, entre otros requisitos que deberán revisarse caso por caso.

Por otra parte, tratándose de la ganancia en la venta de acciones emitidas por sociedades mexicanas a través de bolsas de valores, a partir del 1° de enero de 2014, los residentes en el extranjero están gravados con una tasa del 10% sobre las ganancias obtenidas por la venta de acciones emitidas por sociedades mexicanas realizadas a través de bolsas de valores, siempre que cumplan con ciertos requisitos. El impuesto se paga mediante retención efectuada por los intermediarios financieros que participen en cada una de estas operaciones, sin aplicar las pérdidas que se hubieran obtenido en operaciones previas. El pago de este impuesto se considera definitivo.

No obstante, en caso que el inversionista extranjero resida en un país con el que México tenga en vigor un tratado fiscal, la venta de acciones emitidas por sociedades mexicanas a través de bolsas de valores estará exenta del pago de impuesto sobre la renta, siempre que el inversionista presente al intermediario bursátil un escrito bajo protesta de decir verdad en el que señale que es residente en un país con el que México tiene celebrado un tratado fiscal, y proporcione su número de identificación fiscal emitido por la autoridades fiscales correspondientes.

Dividendos

- *Personas Morales residentes en México para efectos fiscales*

Las personas morales mexicanas no están obligadas a acumular los dividendos que reciban de otras personas morales mexicanas, ya que el ISR corporativo es pagado por la sociedad que distribuye el dividendo. El dividendo recibido incrementará el saldo de la cuenta CUFIN de la sociedad que recibe el dividendo hasta por dicho monto.

Las personas morales residentes en México no son objeto del impuesto adicional del 10% sobre los dividendos distribuidos por sociedades mexicanas, el cual resulta aplicable desde el 1 de enero de 2014, respecto de dividendos pagados provenientes del saldo de la CUFIN generada a partir del ejercicio de 2014.

- *Personas Morales con Fines no Lucrativos*

De conformidad con la Ley Aplicable, las personas morales con fines no lucrativos (i.e. las SIEFORES), están exentas del impuesto sobre la renta en México por la totalidad de los ingresos que perciban. No existe obligación de retener impuesto sobre la renta por los dividendos o las utilidades distribuidos por los Vehículos de Inversión.

- *Personas físicas residentes en México para efectos fiscales*

Las personas físicas mexicanas están obligadas a acumular a nivel de la declaración anual, los dividendos que reciban de una sociedad mexicana. No obstante, las personas físicas mexicanas tienen derecho a acreditar contra el impuesto sobre la renta anual, el impuesto sobre la renta corporativo pagado por la sociedad mexicana que distribuyó el dividendo. El acreditamiento es aplicable en la medida en que la persona

mexicana acumule a sus demás ingresos del ejercicio, el monto del dividendo piramidado que incluya el monto del impuesto sobre la renta corporativo. Las personas físicas acumularán conforme al párrafo anterior, los dividendos que se perciban a través de fideicomisos, al momento en que dichos fideicomisos perciban los ingresos por dividendos.

Adicionalmente, a partir del 1° de enero de 2014, las personas físicas residentes en México están sujetas a un impuesto sobre la renta adicional del 10% sobre los dividendos que les distribuyan personas morales mexicanas. El impuesto se paga mediante retención efectuada por la persona moral que distribuye el dividendo, y se considera un pago definitivo. Sin embargo, si las utilidades distribuidas corresponden a utilidades que ya pagaron impuesto al 31 de diciembre de 2013 (saldo de CUFIN), el dividendo pagado no estará sujeto al impuesto adicional del 10%. Cuando los dividendos se distribuyan a fideicomisos cuyos contratos estén celebrados de conformidad con las leyes mexicanas, la fiduciaria será quien deba efectuar la retención.

- *Residentes en el Extranjero sin establecimiento permanente en México*

A partir del 1 de enero de 2014, las personas residentes en el extranjero (personas morales y personas físicas) están sujetas a un impuesto adicional del 10% sobre los dividendos que les distribuyan las personas morales mexicanas (salvo en el caso de fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros que cumplan con ciertos requisitos). El impuesto se paga mediante retención efectuada por la sociedad mexicana que distribuye el dividendo y se considera un pago definitivo.

En caso que las utilidades sobre las cuales se distribuye el dividendo correspondan a utilidades que ya pagaron el impuesto sobre la renta al 31 de diciembre de 2013 (CUFIN), el pago del dividendo no estará sujeto al impuesto adicional antes referido.

Cuando los dividendos se distribuyan a fideicomisos cuyos contratos estén celebrados de conformidad con las leyes mexicanas, la fiduciaria será quien deba efectuar la retención.

En su caso, los inversionistas extranjeros deberán revisar si existen beneficios en el tratado fiscal correspondiente (por ejemplo, una tasa de retención reducida) que pudieran disminuir el gravamen del 10%, para lo cual tendrán que cumplirse los requisitos formales correspondientes para aplicar los beneficios de los tratados.

VIII. PERSONAS RESPONSABLES

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

FCI Administradora, S.C.

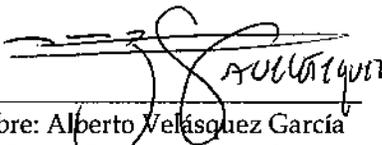
Por: 
Nombre: Eduardo Santoyo Vasquez
Cargo: Director General

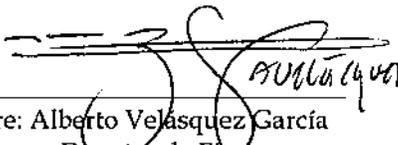
Por: 
Nombre: Eduardo Santoyo Vasquez
Cargo: Director de Finanzas

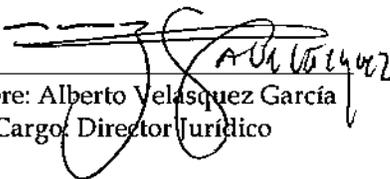
Por: 
Nombre: Eduardo Santoyo Vasquez
Cargo: Director Jurídico

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de
C.V.

Por: 
Nombre: Alberto Velásquez García
Cargo: Director General

Por: 
Nombre: Alberto Velásquez García
Cargo: Director de Finanzas

Por: 
Nombre: Alberto Velásquez García
Cargo: Director Jurídico

“El suscrito manifiesto bajo protesta de decir verdad que, mi representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente prospecto, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, como fiduciario del
Fideicomiso F/2504

Por: _____
Nombre: Ricardo Calderón Arroyo
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Luis Fernando Turcott Ríos
Cargo: Delegado Fiduciario



“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomiso, y de los fideicomitentes, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles de la oferta pública únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una emisora con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores”

Finalmente, nuestra representada ha participado con la emisora en la definición del precio de los Certificados de la Emisión Inicial materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características del Fideicomiso Emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.”

Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Interacciones

Por: 

Nombre: Miguel Brinkman de Alba

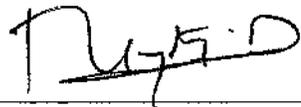
Cargo: Apoderado

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomiso, y de los fideicomitentes, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles de la oferta pública únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una emisora con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores”

Finalmente, nuestra representada ha participado con la emisora en la definición del precio de los Certificados de la Emisión Inicial materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características del Fideicomiso Emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.”

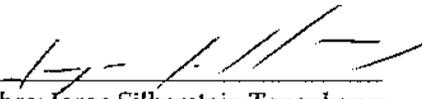
Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Barclays México

Por: 

Nombre: Raúl Leslie Gerardo Martínez Ostos Jaye
Cargo: Apoderado

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora o el patrimonio del fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los valores. Asimismo, su representada, exclusivamente en su calidad de agente estructurador, no tiene conocimiento de información relevante relacionada a los términos, características o valores emitidos que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

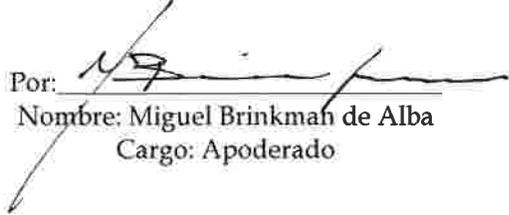
Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México

Por: 
Nombre: Jorge Silberstein Tenenbaum
Cargo: Apoderado

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora o el patrimonio del fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los valores. Asimismo, su representada, exclusivamente en su calidad de agente estructurador, no tiene conocimiento de información relevante relacionada a los términos, características o valores emitidos que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones

Por:


Nombre: Miguel Brinkman de Alba

Cargo: Apoderado

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora o el patrimonio del fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los valores. Asimismo, su representada, exclusivamente en su calidad de agente estructurador, no tiene conocimiento de información relevante relacionada a los términos, características o valores emitidos que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que pudiera inducir a error a los inversionistas."

Vace Asesores, S.C.

Por:



Nombre: Ricardo Cervera Lomeli

Cargo: Apoderado

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación."

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**

Por:  _____

Nombre: Elena Rodríguez Moreno

Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la información relacionada con las aseveraciones de la administración, las cuales se indican en mi informe de fecha 26 de enero de 2016, emitido a FCI Administradora, S.C., que se me solicitó examinar y que se encuentran detalladas en el Anexo I del informe antes mencionado, incluido también como Anexo a este prospecto (las "Aseveraciones de la Administración"), fue revisada de acuerdo con la Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información relevante relativa a las Aseveraciones de la Administración que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información relacionada a las Aseveraciones de la Administración que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Mancera S.C.,
Integrante de
Ernst & Young Global Limited



C.P.C. Jorge Manlio Senties Medellín
Socio y Apoderado Legal

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.



Por: _____

Nombre: Rodrigo Castelazo de la Fuente

Cargo: Socio